

# DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II D.P.

LXV LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 82

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 4 de julio de 2017, en la Sala Morelos del Edificio sede del Poder Legislativo.

## C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Lista de asistencia y declaración del quórum. 3.- Orden del Día. 4.- Aprobación del Acta número 81. 5.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Presentación de iniciativas. 8.- Asuntos Generales. 9.- Clausura de la sesión.

### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: [Hace sonar la campana].

[Se abre la sesión. 11:12 horas].

### 2.

#### LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Muy buenos días.

He convocado a la presente reunión con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado, a efecto de celebrar la sesión de la Diputación Permanente.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, pase lista de asistencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Presente.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-

P.A.N.: Presente.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Presente.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: La de la voz.

Presente.

Diputada Imelda Irene Beltrán Ana... Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Presente.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Héctor Vega Nevárez.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.: Presente.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Presente.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputado Pedro Torres Estrada.

Diputada Presidenta, le informo que se encuentran presentes...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sht... guardar silencio, por favor.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** 7 Diputadas y Diputados.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Existiendo el quórum legal, se da inicio a la sesión del día 4 de julio del año 2017, en la Sala Morelos del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella, tendrán validez legal.

Quiero dar la bienvenida a esta sesión de la Diputación Permanente a la Diputada Isela Torres Hernández, al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, a la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivero [Rivera], al Diputado Alejandro Gloria González, a la Diputada Martha Rea y Pérez, al Diputado Víctor Uribe Montoya, a la Diputada Karina Velázquez Ramírez, aquí está y creo que bueno, son todas.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a esta sesión!

Y a la Diputada Laura Marín.

¡Bienvenida, Laura!

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si le pudiera acercar una silla a la Diputada Marín.

Ah... okay.

Gracias, Diputado.

[Se incorporan durante el transcurso de la sesión las y los Diputados María Antonieta Mendoza Mendoza, Pedro Torres Estrada, Rubén Aguilar Jiménez, Hever Quezada Flores, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Crystal Tovar Aragón, Patricia Gloria Jurado y Gabriel Ángel García Cantú, los dos primeros integrantes de la Mesa Directiva. Se encuentran presentes las y los Diputados Martha Rea y Pérez, Liliana Araceli Ibarra

Rivera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Laura Mónica Marín Franco, Adriana Fuentes Téllez, Alejandro Gloria González, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Víctor Manuel Uribe Montoya].

### 3.

#### ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

#### Orden del Día

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 27 de junio del año en curso.

III. Correspondencia

A) Recibida.

B) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

1. De Desarrollo Social.

La Comisión de Desarrollo Social.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

- La Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Liliana area... Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Partido Acción Nacional.

- Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

## VII. Asuntos Generales.

1. Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario insten... Institucional.

Si es de aprobarse el orden del día que he dado lectura, favor de manifestarlo.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Pedro Torres Estrada, Héctor Vega Nevárez y Gustavo Alfaro Ontiveros].

[Uno no registrado de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Se aprueba el orden del día.

Doy la bienvenida, que se acaban de integrar la Diputada Adriana Fuentes y al Diputado Rubén Aguilar y también creo que se está incorporando el Diputado Hever Quezada Flores.

### 4.

#### ACTA NÚMERO 81

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si existe alguna objeción respecto del contenido del Acta de la sesión celebrada el día 27 de junio del año 2017, la cual con toda oportunidad, fue distribuida a las y los señores legisladores, y en caso de no haber objeción, proceda con la votación.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si... en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la sesión celebrada el día 27 de junio del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta que ninguna de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del Acta de la sesión del día 27 de junio del año en curso, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Pedro Torres Estrada, Héctor Vega Nevárez y Gustavo Alfaro Ontiveros].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera**

**Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[Uno no registrado de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones respecto del contenido del Acta en mención.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Acta del día de la sesión del 27 de junio del año 2017.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 81

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en la Sala Morelos del Poder Legislativo, el día 27 de junio del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

En funciones de Segundo Secretario: Diputado Pedro Torres Estrada.

Siendo las once horas con trece minutos del día de la fecha, la Presidenta informó haber convocado a esta reunión con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

A continuación, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a solicitud de la Presidenta, tomó lista de asistencia a las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Segunda Diputación Permanente e informó que se encontraban presentes siete de las Diputadas y Diputados que la integran.

Se justificó la inasistencia de la Diputada Nadia Xóchitl

Siqueiros Loera (P.A.N.) y del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.).

Acto continuo, la Presidenta declaró la existencia del quórum legal y que, por tanto, todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Antes de proseguir, la Presidenta dio la bienvenida a la sesión a la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA) y a los legisladores Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.)

En seguida, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 20 de junio del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turno de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2. Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3. Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano.

4. Diputado Jesús Villarreal Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

6. Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social. (La solicitará de urgente resolución).

VII. Clausura de la sesión.

En seguida, la Presidenta sometió a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente el orden del día, el cual resultó aprobado en forma unánime.

Posteriormente, el Segundo Secretario, a petición de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 20 de junio del año 2017, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se sometió a votación de los integrantes de la Mesa Directiva, resultando aprobada, por unanimidad, al manifestarse:

7 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

2 (dos) no registrados, de la Diputada, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), y del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), quienes justificaron su inasistencia.

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaria verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así mismo, comprobó que las y los Diputados cuentan con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

La Presidenta dio la bienvenida a la sesión al Diputado Jesús Villarreal Macías. (P.A.N.).

Para continuar con el orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien en representación de la Comisión de Educación y Cultura dio lectura a un dictamen con carácter de acuerdo por medio del cual se exhorta al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, realice las acciones correspondientes a fin de que eleve el rango del actual Departamento de Educación Indígena, para establecer en Chihuahua la Dirección de Educación Indígena, determinando para ello lo conducente

desde el punto de vista presupuestal y administrativo, a fin de instituir la como la dependencia responsable y especializada en la materia, en beneficio del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Al someterse a votación el dictamen leído resultó aprobado por unanimidad, al manifestarse:

7 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

2 no registrados, de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), y del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), quienes justificaron su inasistencia.

En seguida, la Presidenta dio la bienvenida a la sesión a las y los Diputados: Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.)

Al haberse aprobado el dictamen, la Presidenta solicitó a las secretarías preparen la minuta correspondiente y la envíen a las instancias competentes.

Para continuar con el desahogo del punto relativo a la presentación de iniciativas, contenido en el orden del día, se concedió el uso de la palabra:

1. Al Diputado Pedro Torres Estrada, quien a nombre propio y de la Diputada Leticia Ortega Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, en materia político-electoral.

La Presidenta informó que la iniciativa leída se turna, en forma inmediata, a las Comisiones Unidas de Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2. A la Diputada Leticia Ortega Máynez, quien a nombre propio y del Diputado Pedro Torres Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, en la que proponen reformar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes.

La Presidenta informó que la iniciativa presentada, se turnada a las Comisiones Unidas de Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En seguida, la Presidenta dio la bienvenida a la sesión al Diputado Hever Quezada Flores. (P.N.A.), para luego continuar con la presentación de iniciativas.

3. Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley del Agua del Estado.

En este apartado, se dio el uso de la palabra al Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quien solicitó al iniciador que le permita sumarse a la iniciativa presentada, así como que esta se turne para su estudio a la comisión en la cual se encuentra otra presentada en días pasados en los mismos términos.

La Presidenta informó que la iniciativa antes leída se turna a la Comisión Especial del Agua.

4. Al Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN), para presentar una iniciativa con carácter de decreto, en la que propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

La Presidenta turnó la iniciativa anteriormente leída a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5. A la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un artículo 21 bis a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, a efecto de otorgar un estímulo a los medallistas olímpicos que representen a nuestro Estado.

La Presidenta informó que la iniciativa presentada se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

6. Al Diputado Israel Fierro Terrazas (PES), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente resolución, por medio de la cual propone exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, así como al Fiscal General del Estado, para que se inicien las labores propias, tendientes a dar pronta solución al problema derivado del trágico suceso acontecido el pasado mes de junio, en esta ciudad de Chihuahua, donde se produjo un corto circuito que desencadenó en un incendio que

ocasionó la pérdida de la vida del menor Samuel Alejandro Navarro Puga; así como que se activen los mecanismos necesarios para evitar este tipo de siniestros donde se pone en riesgo la integridad de la población en general y prevenir accidentes que pueden ser fatales.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por unanimidad, al manifestarse:

6 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

3 no registrados, de las y los Diputados: Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.) (quienes justificaron su inasistencia) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) (quien no se encontraba en ese momento).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resultó aprobado por unanimidad, al manifestarse:

6 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

3 no registrados, de las y los Diputados: Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.) (quienes justificaron su inasistencia) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) (quien no se encontraba en ese momento).

La Presidenta informó que las iniciativas antes leídas se remiten a la Secretaría para su trámite.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta citó a las y los Diputados a la próxima sesión, que se celebrará el día martes 4 de julio del año en curso, a las once horas, en la Sala Morelos del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente.

Siendo las doce horas con treinta minutos del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Segunda Secretaria, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

**5.**

**CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA Y ENVIADA  
Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS  
Y DEMÁS DOCUMENTOS**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con el siguiente punto del día... del orden del día, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada, así como los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Solicito le den el... se sirva otorgarle el trámite a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA]

04 de julio de 2017

**CORRESPONDENCIA RECIBIDA**

**A) Gobierno Federal**

1. Ejemplar del libro Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, que envía el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

2. Oficio No. CP2R2A.-2242.6, que envía la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por medio del cual remite Acuerdo por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, a mantener actualizados sus sitios de internet con la información que debe hacerse pública conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad estatal aplicable.

3. Copia de los Oficios No. SELAP/300/1408/17 y SELAP/300/1409/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigidos al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y al Secretario de Relaciones Exteriores, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0169/2017 II P.O., por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para que instale un mayor número de módulos de información, atención y apoyo a los connacionales repatriados en las principales ciudades de nuestro Estado. Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

4. Oficio No. CCST/DDSJF-PAD-06-60200-17, que remite la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual envía DVD-ROM Legislación Laboral y de Seguridad Social y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2017.

5. Oficio STCC/2151/2017, que envía la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite el ejemplar de la obra Derechos Humanos. Historia e Institucionalización en México, editada por ese Organismo Nacional Autónomo en el marco de la conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se puede apreciar la evolución que han tenido los Derechos Humanos en la historia de nuestro país.

6. Copia del Oficio No. K000/119/17, que envía la

Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, en relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0107/2017 II P.O., por el que se exhorta al citado Consejo a fin de que aplique medidas de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, manteniendo su calidad operativa y generando con ello una economía presupuestal que sea destinada preponderantemente al financiamiento de su programa de becas. Informándole que las políticas en materia presupuestal, incluyendo las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público federal, son dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con apego al Plan Nacional de Desarrollo; por ello, ese Consejo aplica puntualmente la normativa presupuestal que emite dicha dependencia.

7. Oficio No D.G.P.L. 63-II-8-3871, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual acusa recibo del similar No. 364-2/17 II D.P. Al-PLeg, emitido por este H. Congreso relativo al Acuerdo No. LXV/URGEN/0171/2017 II D.P., emitido por este H. Congreso, por el que se le exhorta para que derogue el inciso D del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Infamándonos que se remitió a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

#### B) Otros Estados

8. Oficio No. DGAJELP/3685/2017, que remite el H. Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual envía Acuerdo por el que solicita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, dictamine la iniciativa presentada el diecisiete de enero del año en curso, por virtud de la cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tiene por objeto disminuir el número de Diputados y Senadores electos por la vía de representación proporcional. Solicitando que, de considerarlo pertinente, nos adhiramos al mismo.

9. Oficio Circular No. SSL-0431/2017, que envía el H. Congreso del Estado de Hidalgo, por medio del cual remite Acuerdo Económico, por el que exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, así como de

la Secretaría de Educación Pública de ese Estado, para que den cumplimiento al mandato de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y se fortalezcan e intensifiquen los programas y acciones en materia de actualización y desarrollo profesional de los docentes. Solicitando que, de considerarlo pertinente, nos adhiramos al mismo.

#### C) Gobierno del Estado

10. Oficio IEE/P/187/2017, que envía el Instituto Estatal Electoral, por medio del cual y en atención al oficio No. TE-PRES.OF 535/2017, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, remite dos ejemplares del libro DERECHOS HUMANOS: su evolución en México en el siglo XXI, Tomo II, publicación de dicho Tribunal, para que forme parte del acervo bibliográfico de este H. Congreso.

#### D) Diversos

11. Escrito s/n y sin firma que envían las CC. Licenciadas Susana Prieto Terrazas y/o Mónica Reyes Gallegos, por medio del cual presentan iniciativa ciudadana con carácter de Decreto a efecto de expedir la Ley sobre la Exención del Pago de Casetas de Peaje del Estado de Chihuahua.

12. Escrito s/n, que envía el Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y del Consejo Estatal para Garantizar el derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por medio del cual expone que es una obligación constitucional respetar el Estado laico y garantizar la libertad religiosa, y es obligación del Estado proteger, respetar y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el de la libertad religiosa; solicitando a este H. Congreso, que se garantice que la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores no impulsa y promueve un tipo de doctrina religiosa, sino que respeta la pluralidad, inclusión y tolerancia para todas las religiones; que se emita un Código de Ética para todas las personas que sean servidoras públicas; que la citada Comisión legisle tomando en cuenta el marco de Derecho Internacional, Nacional y Estatal y los demás que garantizan los Derechos Humanos de las Mujeres.

13. Escrito s/n, que envía el C. Luis Arturo Medrano Rodarte, Cronista Histórico Musical del Estado, por medio del cual solicita a este H. Congreso elevar a Rango de Símbolo Patrio la Constitución.



14. Escrito s/n, que envía el Comité de Participación Ciudadana, por medio del cual solicita a este H. Congreso realice las provisiones necesarias a fin de cumplir con el mandato constitucional de establecer el Sistema Local Anticorrupción de esta Entidad Federativa, en el tiempo y forma que señala la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señalando los distintos temas que deben atenderse.

**CORRESPONDENCIA ENVIADA**

1. Oficios No. 369-1/17 al 369-3/17 II D.P. AL-PLeg, enviados el 28 de junio de 2017, dirigidos al Ejecutivo Estatal, al Secretario de Educación y Deporte del Estado y al Presidente de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0176/2017 II D.P., por el que se les exhorta para que realicen las acciones correspondientes a fin de que eleve el rango del actual Departamento de Educación Indígena, para establecer en Chihuahua la Dirección de Educación Indígena, determinando para ello lo conducente desde el punto de vista presupuestal y administrativo, a fin de instituirlo como la dependencia responsable y especializada en la materia, en beneficio del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

2. Oficios No. 370-1/17 y 370-2/17 II D.P. AL-PLeg, enviados el 28 de junio de 2017, dirigidos al Superintendente Zona Chihuahua de la Comisión Federal de Electricidad y al Fiscal General del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0177/2017 II D.P., por el que se les exhorta para que se inicien las labores propias, tendientes a dar pronta solución al problema que aqueja al Sr. Juan Carlos Navarro Trejo, y que la Comisión Federal de Electricidad active los mecanismos necesarios para evitar este tipo de siniestros donde se pone en riesgo la integridad de la población en general y prevenir accidentes que pueden ser fatales].

**[TURNOS A COMISIONES].**

04 de julio de 2017

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante la cual proponen reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia político-electoral.

Turno simplificado en sesión de fecha 27 de junio de 2017, a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante la cual proponen reformar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de candidaturas comunes.

Turno simplificado en sesión de fecha 27 de junio de 2017, a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN), mediante la cual propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, para garantizar que las y los Diputados cuenten con la información y elementos suficientes para decidir el sentido de su voto al someterse a consideración del Pleno de la Asamblea un proyecto de ley o decreto.

Turno simplificado en sesión de fecha 27 de junio de 2017, a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC), mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, relativo a la regulación y conservación del agua. (Se adhiere el Diputado Hever Quezada Flores (PVEM)).

Turno simplificado en sesión de fecha 27 de junio de 2017, a la Comisión Especial del Agua.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), por medio de la cual propone adicionar un artículo 21 bis a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, a efecto de otorgar un estímulo a los medallistas olímpicos que representen a nuestra Entidad.

Turno simplificado en sesión de fecha 27 de junio de 2017, a la Comisión de Juventud y Deporte.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, mediante la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de tipificar el delito de feminicidio.

Turno simplificado con fecha 30 de junio de 2017, a la Comisión de Justicia.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante la cual propone reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de integración, instalación y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo].

## 6.

### PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al... a la Diputada Adriana Fuentes para que en representación de la Comisión de Desarrollo Social, dé lectura al dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Con su venia, señora Presidenta.

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de... de esta Diputación Permanente el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes y consideraciones para proceder con una síntesis del documento y que el texto del dictamen que nos ocupa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

Gracias, Presidenta.

### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 16 de marzo de 2017, a esta Comisión de dictamen legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen, una iniciativa presentada por la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual propuso exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, con la finalidad de que se reestructure el "Programa Casas de Cuidado Infantil" que se implementará en Ciudad Juárez, con el objeto de fortalecer y apoyar los centros de bienestar infantil que se encuentran operando en dicho municipio, a fin de que se puedan acceder al mejoramiento e infraestructura y obtención de becas que permitan incorporar a un mayor número de niñas, niños y adolescentes en los servicios que proporcionan.

Entre los múltiples aspectos que caracterizan al fronterizo Municipio de Juárez, Chihuahua, se encuentran las dinámicas tanto poblacional como laboral, destacando en esta última la industria maquiladora de exportación por el número de fuentes de empleo que genera, si bien, el referido sector ha representado las fuentes de empleo que genera, lo cierto es que la par a ello se ha generado diversa problemática de orden social, como la falla de infraestructura social y política gubernamental encaminadas a proporcionar los servicios de cuidado de niñas, niños y madres trabajadoras.

La vertiginosa incorporación de las mujeres con hijos e hijas al mercado laboral, escapó de las políticas orientadas de cuidado infantil, pues en aquellos años los programas, proyectos y acciones gubernamentales se diseñaban desde una perspectiva en donde recaía en la mujer la máxima responsabilidad de las actividades referentes al cuidado infantil, aspecto que colisionó los cambios secci... socioeconómicos de la época y que tuvieron como consecuencia la falta de políticas sociales para atender a la población infantil, ante la modificación de los patrones familiares tradicionales.

Aunado a lo anterior, el crecimiento expo... exponencial de la población migrante originaria no solo de otros Estados de la República, sino de otros países, acrecentó dicha problemática, pues mientras el número de niñas y niños se incrementaba, los espacios destinados a proporcionar servicios de cuidado infantil no lo hicieron en igual proporción.

La falta de atención en el cuidado infantil en o... lo inapropiado de los mismos constituye uno de los factores estructurales que a la postre son generadores de problemática social a gran escala, al negar a niñas y niños que disfrute de los derechos de que son inherentes como grupo etario, entre ellos, aspectos de salud, educación, nutrición, sin dejar a lado el orden afectivo, pues al tratarse de personas en desarrollo, titulares de derechos, requieren el apoyo de guía del Estado, la sociedad y por supuesto de su familia, con el objetivo de lograr su desarrollo integral, teniendo como directrices los Principios de Corresponsabilidad e Interés Superior del Niño, este último elevado a rango constitucional.

La importancia de brindar una adecuada atención se logra percibir cuando se pone en la mesa de discusiones la incidencia de actos delictivos cometidos por adolescentes; el incremento de adicciones desde tempranas etapas de la vida; el número creciente de embarazos en mujeres adolescentes, aunado a la ausencia de responsabilidad de sus progenitores; el elevado número de denuncias que presentan ante las autoridades, en donde niñas y niños son víctimas de diversos delitos; el ausentismo y deserción escolar que se refleja en la baja eficiencia terminal y finalmente los bajos ingresos de quienes encabezan el núcleo familiar, que imposibilita otorgar a sus descendientes una alimentación nutricionalmente adecuada.

Actualmente para atender a la población infantil en materia de cuidados se tiene una infraestructura social en donde participan el Instituto Mexicano del Seguro Social, con treinta guarderías y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno con

noventa y nueve Estancias Infantiles; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con una Estancia de Bienestar Infantil; los Centros de Bienestar Infantil con cincuenta y dos establecimientos y algunas Casas de Cuidado Diario.

Cada una de las instituciones señaladas posee un modelo propio, existiendo una gran similitud entre los servicios proporcionados entre el IMSS, ISSSTE y SEDESOL, que admiten niñas y niños hasta los cuatro años de edad, considerando que a partir de dicho momento pasarán a incorporarse al Sistema Educativo Nacional, en la modalidad de Preescolar.

A diferencia de los anteriores modelos de atención, el implementado por los Centros de Bienestar Infantil amplía sus actividades para proporcionar servicios a infantes con edades que fluctúan entre los cuatro y doce años, adecuándose a las necesidades de la población económicamente activa de Ciudad Juárez que requiere un lugar especializado en el que permanezca su progenie... su progenie mientras ellos laboren, con la garantía de que sus hijas e hijos reciben los cuidados correspondientes con una seguridad afectiva y emocional en un espacio digno que permita desarrollar la creatividad, potenciando sus habilidades académicas y artísticas.

Otra de las características que permite distinguir a este tipo de instituciones es el trabajo conjunto que se desarrolla con los padres y madres de familia, encaminados a la enseñanza de aspectos relacionados con la salud y nutrición, así como al desempeño propio de las actividades inherentes a la crianza, de tal suerte que resulta importante encaminar esfuerzos para proporcionar apoyo a este tipo de instituciones, buscando además la posibilidad de incrementar su número.

Ante la importancia de proporcionar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes que radican en el Municipio de Juárez, quienes suscribimos el presente dictamen compartimos la inquietud de fortalecer los existentes Centros de Bienestar Infantil y Casas de Cuidado Diario, que son los

que la sociedad ha generado para resolver la problemática vinculada a la ausencia de espacios de cuidado de niñas, niños y adolescentes.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

#### ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita al Secretario de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, tenga a bien girar las instrucciones pertinentes con el objeto de fortalecer y apoyar los Centros de Bienestar Infantil que se encuentran operando en el Municipio de Juárez, a fin de que puedan acceder al mejoramiento de infraestructura y obtención de becas que permitan incorporar a un mayor número de niñas, niños y adolescentes a los servicios que proporcionan, reestructurando, de ser necesario, las reglas de operación del Programa "Chihuahua Amanece para Todos en la Frontera Norte", en la vertiente que implica el modelo de Casas de Cuidado Infantil que se pretende implementar en dicha ciudad fronteriza.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión fecha del 20 de junio 2017.

Integrantes: Diputada Adriana Fuentes Téllez; Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya, Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E . -

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de la Diputación Permanente el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha 14 de marzo de 2017, la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo, por medio de la cual propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de que se reestructure el "Programa Casas de Cuidado Infantil" que se implementará en Ciudad Juárez.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 16 de marzo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El estudio y análisis en materia de cuidado infantil, que he realizado en ejercicio de la representación que tengo, como miembro de esta soberanía, concluye que el "Programa de Casas de Cuidado Infantil" para Ciudad Juárez, anunciado por el Ejecutivo Estatal, aplica de manera discrecional y sin ningún criterio los recursos de los chihuahuenses.

La caracterización del cuidado infantil en Ciudad Juárez, se soporta con 29 guarderías del IMSS con una capacidad de 6000 infantes y con una disponibilidad de espacios del 29%; con 79 estancias infantiles de Sedesol, con una capacidad de 3,000 infantes y con una disponibilidad del 34%; e igualmente con 58 Centros de Bienestar Infantil con una capacidad de 2850 infantes y con 228 espacios, que representa el 20%; también en menor participación se encuentran casas de cuidado diario y otras guarderías operadas por particulares.

Ciudad Juárez, actualmente, presenta una demanda de 175,00 (sic) niñas y niños que requieren cuidado infantil.

Recientemente el Gobierno del Estado anunció que establecerá en Ciudad Juárez 150 casas de cuidado, a través del "Programa Casas de Cuidado Infantil", con una inversión de 30 millones de pesos en infraestructura y con un acompañamiento adicional de 15 millones de pesos para el otorgamiento de becas a menores que no tiene recursos.

Considerando la magnitud de la necesidad del cuidado infantil y derivado del anuncio del Gobierno del Estado, es pertinente solicitar al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría (sic) de Desarrollo social, que no solamente explique, sino que muestre, bajo un criterio de transparencia, los estudios de viabilidad social que soportan el programa anunciado y que derivan en una decisión de invertir 45 millones de pesos; Y considerando que 30 millones de pesos se invertirán en infraestructura, es necesario conocer los criterios de operación y los proyectos de las instalaciones de esos nuevos centros a efecto de evitar amargas experiencias como las que ya conocimos en el pasado.

Igualmente, es conveniente solicitarle que muestre la definición de la estrategia de tal decisión, a la fecha no existe un estudio que haya considerado los elementos cuantitativos y cualitativos que motiven el programa, desde luego como legisladora de uno de los distritos de Ciudad Juárez, tengo la convicción de que una acción de esa naturaleza es viable pero enfocada a apoyar a todo el cuidado infantil, en cualquiera de sus modalidades.

Pues mientras existe una demanda de ingreso a los centros de cuidado infantil en todas sus manifestaciones, la operación de los mismos en muchos de los casos, se encuentra a su mínima capacidad. El Gobierno debe entender que el problema esencial radica en las condiciones de cuidado, en el transporte de infantes y sus familias, programas estandarizados que incluyan las herramientas de desarrollo emocional, académico y físico, en la falta de recursos para el pago de profesionistas como enfermeras, pedagogos, psicólogos, nutriólogos, tal y como lo exige la actual legislación.

Así lo he planteado en una iniciativa que propone la Ley de Educación Inicial y Cuidado Infantil.

En donde efectivamente, en nuestro carácter de Legisladoras solicitamos al Estado tome la rectoría y responsabilidad competente en la implementación de programas viables y autosustentables que garanticen espacios dignos de cuidado,

como un servicio público y que se proporcione con igualdad y eficiencia.

Este enfoque supone que todos los niños del Estado tengan las mismas oportunidades, supone garantizar esquemas de operación avalados por instituciones públicas y privadas competentes, supone incluir otras esferas de gobierno a fin de garantizar su regularidad y permanencia, y bajo ese esquema la acción de gobierno debe ser equitativa.

Porque antes de plantear nuevos programas de cuidado infantil, por mera ocurrencia, primero está la obligación de resolver la problemática de los ya existentes, observando la legislación vigente.

Bajo las evidencias y razonamientos antes expuestos, se deriva la congruencia de solicitar al Ejecutivo del Gobierno del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Social, en forma respetuosa, explique: >bajo qué condiciones y criterios el "Programa de Casas de Cuidado Infantil", se aplicará el 45% de los 100 millones de pesos asignados a Ciudad Juárez, dentro del programa Chihuahua Amanece para todos en la Frontera Norte?

Quiero dejar muy claro, que estoy totalmente de acuerdo en que el recurso se destine en beneficio de la niñez juarense, únicamente planteo se instrumente debidamente los procedimientos administrativos y legales, empezando por fortalecer los existentes Centros de Bienestar Infantil y Casas de Cuidado Diario que son los que la sociedad civil ha generado para resolver el problema de cuidado infantil; propongo que se otorguen becas para quien realmente lo necesite; y adicionalmente, que a través del "Programa Casas de Cuidado Infantil", se incida en el problema de falta de espacios, con personal previamente capacitado y consciente de las medidas de seguridad necesarias.

Bajo otra óptica, ese recurso, si se ejerce de una manera inteligente y estratégica, se puede llegar a tener un programa integral con el que se garantice a Ciudad Juárez la permanencia y se obtenga una mayor cobertura en el cuidado infantil, con la finalidad de generar un modelo único de desarrollo integral para la niñez, en espacios que cumplan con la normatividad de seguridad e higiene.

El proyecto que el Ejecutivo Estatal anunció, se enfoca a niñas y niños de 0 a 5 años de edad, dejando fuera otros segmentos

infantiles, bajo estas circunstancias, el "Programa de Casas de Cuidado Infantil", no puede, ni debe dejar ningún rango de edad fuera de cuidado.

Compañeras Diputadas y Diputados, considerando los planteamientos expuestos, respetuosamente, me permito señalar que con un poco de suspicacia, se puede entender que a los programas del Nuevo Amanecer, poco les importan las necesidades reales de los Chihuahuenses, y como en este caso, las necesidades de las niñas, niños y adolescentes de Ciudad Juárez, poco les importa que miles de niños queden fuera de su resguardo y responsabilidad, y quiero puntualizar que si eso no es importante, deja muy clara la postura de que el "Programa Casas de Cuidado Infantil", en el fondo lo único que propone es un proyecto improvisado, de exclusión y discriminación, y no se puede dejar de pensar que oculta fines electoreros, que en el peor de los casos, se reduce a un pago de factura de campaña".

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Entre los múltiples aspectos que caracterizan al fronterizo Municipio de Juárez, Chihuahua, se encuentran las dinámicas tanto poblacional como laboral, destacando en esta última la industria maquiladora de exportación por el número de fuentes de empleo que genera, en donde de acuerdo con datos obtenidos tanto de la página oficial de la Asociación de Maquiladoras Index Juárez, así como los que fueron proporcionados por personal de la Dirección de Desarrollo Social de dicho municipio y los consultados en la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno Estatal, a esta fecha se tienen instaladas poco más de trescientas industrias, con una fuerza de trabajo que asciende a más de doscientas mil personas, en donde destaca que casi el cincuenta por ciento son mujeres.

Los anteriores datos cobran relevancia por varios aspectos que deben ser mencionados; el primero de ellos atiende a

la relación existente entre el número total de población en nuestro Estado, que de acuerdo con los datos difundidos en 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ascienden a poco más de tres millones y medio, en relación al número de habitantes del Municipio de Juárez, que oscila alrededor de un millón trescientos noventa mil personas, representando el treinta y nueve por ciento de la población.

El segundo de los aspectos a considerar, consiste en el número de población infantil que radica en el municipio citado con antelación, ya que conforme al Censo llevado a cabo por el INEGI en el 2010, los datos obtenidos indicaron que en dicho año, aproximadamente el quince por ciento eran personas menores de cinco años de edad, es decir, poco más de doscientos mil niñas y niños. A lo anterior se debe sumar que conforme a la fuente de información consultada, Ciudad Juárez contaba también con alrededor de doscientos cuarenta mil niñas y niños con edades entre los cuatro y doce años.

Si bien la industria maquiladora de exportación ha representado beneficios para dicho municipio y para el Estado, por el potencial económico que representa y las fuentes de empleo que genera, lo cierto es que a la par de ello se ha generado diversa problemática de orden social que en su momento no se visualizó por los diversos órdenes de gobierno, como la falta de infraestructura social y políticas gubernamentales encaminadas a proporcionar los servicios de cuidado de niñas y niños de madres trabajadoras.

La vertiginosa incorporación de las mujeres con hijos e hijas al mercado laboral, escapó de las políticas orientadas al cuidado infantil, pues en aquellos años los programas, proyectos y acciones gubernamentales se diseñaban desde una perspectiva en donde recaía en la mujer la máxima responsabilidad de las actividades referentes al cuidado infantil, aspecto que colisionó con los cambios socioeconómicos de la época y que tuvieron como consecuencia la falta de políticas sociales para atender a la población infantil, ante la modificación de los patrones familiares tradicionales.

Aunado a lo anterior, el crecimiento exponencial de la población migrante originaria no solo de otros Estados de la República, sino de otros países, acrecentó dicha problemática, pues mientras el número de niñas y niños se incrementaba, los espacios destinados a proporcionar servicios de cuidado infantil no lo hicieron en igual proporción.

Para dar cumplimiento a los derechos de niñas, niños y adolescentes ante la modificación de las dinámicas familiares y laborales, los sectores público y privado deben tener en claro la necesidad de llevar a cabo una serie de reformas institucionales, en aras de lograr una verdadera compatibilidad de las nuevas dinámicas con la vida cotidiana; entre los aspectos a conciliar se encuentran, los horarios escolares, servicios de salud, tipo y horario de transporte, sin dejar de lado la infraestructura social para el cuidado infantil.

Ello es así, cuando se tiene presente que la jornada laboral puede llevarse de manera diurna, nocturna o mixta. En la primera de las hipótesis referida, implica que para que una mujer trabajadora pueda cumplir con el horario laboral de la industria maquiladora de exportación, deberá levantarse en promedio a las cuatro de la mañana, tomar el transporte respectivo y trasladarse para dar inicio a su jornada a las siete de la mañana, salir a las tres de la tarde y en el mejor de los casos recoger de la guardería a sus hijas e hijos, para posteriormente trasladarse a su hogar.

En un escenario no tan favorable como el señalado con antelación, la madre trabajadora que carece de un servicio de guardería, deberá dirigirse a encontrar a sus descendientes con los familiares, vecinos o persona a quien encomendó el cuidado de hijas e hijos y en un escenario fatídico, se dirigirá directamente a su vivienda en el caso de haber optado por dejarlos solos en el hogar, sin la supervisión de una persona adulta.

La falta de atención en el cuidado infantil o lo inapropiado de los mismos constituye uno de los factores estructurales que a la postre son generadores de problemática social a gran escala, al negar a niñas y niños el disfrute de los derechos que le son inherentes como grupo etario, entre ellos, aspectos de salud, educación, nutrición, sin dejar de lado los de orden afectivo, pues al tratarse de personas en desarrollo, titulares de derechos, requieren del apoyo y guía del Estado, la sociedad y por supuesto de su familia, con el objetivo de lograr su desarrollo integral, teniendo como directrices los Principios de Corresponsabilidad e Interés Superior del Niño, este último elevado a rango constitucional.

La importancia de brindar una adecuada atención se logra percibir cuando se pone en la mesa de discusiones la incidencia de actos delictivos cometidos por adolescentes; el incremento

de adicciones desde tempranas etapas de la vida; el número creciente de embarazos en mujeres adolescentes, aunado a la ausencia de responsabilidad de sus progenitores; el elevado número de denuncias que se presentan ante las autoridades, en donde niñas y niños son víctimas de violencia familiar, abuso sexual, explotación y violaciones, entre otros delitos; el ausentismo y deserción escolar que se reflejan en la baja eficiencia terminal y finalmente los bajos ingresos de quienes encabezan el núcleo familiar, que imposibilita otorgar a sus descendientes una alimentación nutricionalmente adecuada.

Actualmente para atender a la población infantil en materia de cuidados se tiene una infraestructura social en donde participan el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con treinta y un guarderías; la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL) con noventa y nueve Estancias Infantiles; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con una Estancia de Bienestar Infantil; los Centros de Bienestar Infantil con cincuenta y dos establecimientos y algunas Casas de Cuidado Diario.

Cada una de las instituciones señaladas posee un modelo propio, existiendo una gran similitud entre los servicios proporcionados entre el IMSS, ISSSTE y SEDESOL, que admiten niñas y niños hasta los cuatro años de edad, considerando que a partir de dicho momento pasarán a incorporarse al Sistema Educativo Nacional, en la modalidad de Preescolar.

A diferencia de los anteriores modelos de atención, el implementado por los Centros de Bienestar Infantil amplía sus actividades para proporcionar servicios a infantes con edades que fluctúan entre los cuatro y doce años, adecuándose a las necesidades de la población económicamente activa de Ciudad Juárez que requiere de un lugar especializado en el que permanezca su progenie mientras ellos laboran, con la garantía de que sus hijas e hijos reciben los cuidados correspondientes con una seguridad afectiva y emocional en un espacio digno que permita desarrollar la creatividad, potenciando sus habilidades académicas y artísticas.

Otra de las características que permite distinguir a este tipo de instituciones es el trabajo conjunto que se desarrolla con los padres y madres de familia, encaminados a la enseñanza de aspectos relacionados con la salud y nutrición, así como al

desempeño propio de las actividades inherentes a la crianza, de tal suerte que resulta importante encaminar esfuerzos para proporcionar apoyo a este tipo de instituciones, buscando además la posibilidad de incrementar su número.

Se debe destacar que en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, aprobado para el ejercicio fiscal del año 2017, se llevó a cabo una reorientación presupuestal a través del Artículo Segundo Transitorio del correspondiente Decreto No. LXV/APPEE/0257/2016 I P.O., etiquetándose un importe de cuatro millones de pesos para destinarse a los Centros de Bienestar Infantil en cuatro municipios, al igual que cien millones de pesos para aplicarse en el Programa "Chihuahua Amanece para Todos en la Frontera Norte", presupuestados a favor de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado.

Derivado de una serie de inquietudes e interrogantes vinculadas a lo antes señalado, que tuvieron origen en algunos municipios del Estado, se propició una reunión de esta Comisión dictaminadora con el Secretario de Desarrollo Social y con el personal de los Municipios de Juárez, Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral, en donde el titular de la dependencia citada con antelación proporcionó una serie de datos vinculados a un Programa específico que está implementando dicha Secretaría a través del modelo de Casas de Cuidado Infantil.

El Secretario Estatal señaló que para el presente año el Presupuesto estructurado que el Poder Ejecutivo destinará para los cuidados infantiles, a través del modelo supracitado, asciende a setenta y un millones, quinientos doce mil pesos, que equivale al doce por ciento del presupuesto anual de la Secretaría, distribuidos en la forma en que se señala a continuación:

- a) Para adecuación, ampliación y equipamiento, treinta millones de pesos que se ejercerán directamente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.
- b) Para becas en el fronterizo municipio, quince millones de pesos.
- c) Para becas infantiles aplicables al modelo denominado "Ampliando el Desarrollo de los Niños" (ADN), que complementa el concepto de escuelas de tiempo completo en los lugares en que no existen estas, un importe de cinco

millones de pesos.

- d) Para becas infantiles en general, cinco millones de pesos.
- e) Para apoyo a madres trabajadoras del modelo ADN, se destinarán cinco millones.
- f) Para la protección de derechos de hijas e hijos de jornaleros agrícolas, se aplicarán tres millones de pesos.
- g) Destinados a la supervisión del cuidado infantil que atañe a la Secretaría, se destinará un millón de pesos.
- h) Encaminados a la adecuación y equipamiento de las casas de cuidado infantil, se ejercerá un millón de pesos.
- i) En relación al combate de la desnutrición infantil, se aplicarán recursos por un monto de un millón de pesos.
- j) Para la detección y canalización de niñas, niños y adolescentes en riesgo de violencia, que asisten a las ludotecas infantiles en los Centros de Servicios Comunitarios Integrados, ochocientos doce mil pesos.
- k) Para la ejecución del Programa de Educación Inicial, implementado en conjunto con el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) en los Centros de Bienestar Infantil, destinarán setecientos mil pesos.

También señaló que en reciente fecha la Secretaría a su cargo celebró un convenio con las Casas de Cuidado Diario de Ciudad Juárez, haciendo hincapié en el hecho de que ello no es restrictivo o de competencia exclusiva para las instituciones señaladas, pues igualmente se pueden celebrar instrumentos jurídicos con otras organizaciones, siempre que el modelo de atención que operen coincida con lo que se pretende con el programa a que se ha venido haciendo alusión, además de acreditar otras cuestiones como son la experiencia que se tiene en el trabajo que desempeñan, el tipo de atención que se brinda a niñas y niños, que su ubicación se encuentre en zonas de atención prioritaria así definidas por la Secretaría del ramo, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Igualmente, se deben acreditar otras cuestiones como el sistema de becas ofertado, infraestructura del inmueble, el perfil de la persona que dirigirá el establecimiento, el programa alimenticio y nutricional que se aplicará, descripción del



equipamiento básico con el que cuentan, naturaleza jurídica de la figura bajo la que operan, entre otras cosas, pues lo que se pretende es privilegiar la experiencia exitosa previa, evitando con ello la generación de burocracia innecesaria o el otorgar apoyos a personas improvisadas.

III.- En forma complementaria a la iniciativa que hoy se analiza, la precursora hizo llegar a la Presidencia de esta Comisión de Dictamen Legislativo el oficio número 047/2017, de fecha 11 de mayo del año en curso, a fin de solicitar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, con base en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, así como en el Decreto No. LXV/APPEE/0257/2016 I P.O., mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, una reorientación presupuestal para que los cuatro millones de pesos etiquetados para los Centros de Bienestar Infantil en cuatro municipios, se ejerzan proporcionalmente y en exclusiva en los Municipios de Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral, solicitando excluir de dicho concepto al Municipio de Juárez.

En lo que atañe a la solicitud complementaria que fue formulada por la precursora de la iniciativa, es de señalar lo ostensible de su buena intención al tratar de buscar mecanismos que permitan, por un lado, lograr un incremento presupuestal para los Municipios de Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral, con el propósito de que los recursos se destinen al cuidado infantil mediante la réplica del modelo de atención implementado por los Centros de Bienestar y, por el otro, tratar que el Municipio de Juárez en lugar de recibir solamente un millón de pesos para dicho concepto, tenga la posibilidad de acceder a una bolsa superior a los cuarenta millones de pesos, concursables con otros modelos de atención para el cuidado infantil, operados por diversas organizaciones de la sociedad civil.

Al respecto, se debe señalar que el día 19 de junio del año en curso, en Ciudad Juárez, se llevó a cabo una reunión en la que participaron la Secretaría de Desarrollo Social del Estado encabezada por su titular, autoridades del Municipio de Juárez, la Presidenta de la Red de Centros de Bienestar Infantil en dicha ciudad y representantes de la Asociación Civil denominada USMC Strategic Alliance, a fin de formalizar el convenio respectivo y hacer entrega de los recursos estatales que fueron etiquetados en el Presupuesto de Egresos para

el ejercicio fiscal 2017 y que se destinarán a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura y servicios proporcionados por los Centros de Bienestar Infantil existentes en la frontera norte de nuestra Entidad, de tal suerte que resulta imposible pronunciarse respecto de la segunda solicitud formulada por la precursora de la iniciativa que hoy se analiza.

Sin embargo, ante la importancia de proporcionar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes que radican en el Municipio de Juárez, quienes suscribimos el presente dictamen compartimos la inquietud de fortalecer los existentes Centros de Bienestar Infantil y Casas de Cuidado Diario, que son los que la sociedad ha generado para resolver la problemática vinculada a la ausencia de espacios de cuidado de niñas, niños y adolescentes.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Estatal, tenga a bien girar las instrucciones pertinentes con el objeto de fortalecer y apoyar los Centros de Bienestar Infantil que se encuentran operando en el Municipio de Juárez, a fin de que puedan acceder al mejoramiento de infraestructura y obtención de becas que permitan incorporar a un mayor número de niñas, niños y adolescentes a los servicios que proporcionan, reestructurando, de ser necesario, las reglas de operación del Programa "Chihuahua Amanece para Todos en la Frontera Norte", en la vertiente que implica el modelo de Casas de Cuidado Infantil que se pretende implementar en dicha ciudad fronteriza.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha 20 de junio de 2017.

INTEGRANTES, DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, PRESIDENTA; DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA,

SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA, VOCAL; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto... respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano quienes estén por la afirmativa.

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[Uno no registrado de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen anteriormente leído.

[Texto íntegro del Acuerdo número 178/2017 II D.P.]:

ACUERDO No. LXV/EXHOR/0178/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita respetuosamente al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Estatal, tenga a bien girar las instrucciones pertinentes con el objeto de fortalecer y apoyar los Centros de Bienestar Infantil que se encuentran operando en el Municipio de Juárez, a fin de que puedan acceder al mejoramiento de infraestructura y obtención de becas que permitan incorporar a un mayor número de niñas, niños y adolescentes a los servicios que proporcionan, reestructurando, de ser necesario, las reglas de operación del Programa "Chihuahua Amanece para Todos en la Frontera Norte", en la vertiente que implica el modelo de Casas de Cuidado Infantil que se pretende implementar en dicha ciudad fronteriza.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Le soli... solicito a la Secretarías de Asuntos Legislativo, elabore las Minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Damos la bienvenida a las alumnas y alumnos de la Universidad de Estudios Avanzados de la Carrera de Derecho, todos ellos acompañados por el Licenciado Guillermo Baca.

¡Bienvenidas y bienvenidos!

7.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, les informo

que comunicaron a esta Presidencia con la debida oportunidad su interés en participar en el punto relativo a presentación de iniciativas:

- La Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- El Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- La Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción... del Partido Revolucionario Institucional.

- La Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- El Diputado pe... Pedro Torres Estrada, integrante del Partido Parlamentario del Partido Morena.

- La de la voz, también ha preparado dos iniciativas. [Diputada Blanca Gámez Gutiérrez,]

- La Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- La Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- La Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- El Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Y la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Isela Torres Hernández.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Muy buenos días, me da muchísimo gusto saludarlos a todos.

Honorable Diputación Permanente  
Presente.

Con fundamento en la atribución que la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación a presentar el siguiente punto de acuerdo, en los siguientes términos

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto en el cual el Edil fronterizo se ha empeñado tanto en ocultar ha vuelto a dar de qué hablar.

Me refiero al proyecto que se ha convertido en capricho de unos cuantos en el cual se escudan en la finalidad de "Iluminar Juárez" y donde se dice y asegura que bene... beneficiará ampliamente a la Heroica Ciudad.

Pero al Presidente Municipal parece que no le gusta hablar de lo que implica económicamente esta inversión, es decir la deuda millonaria que le costará al municipio cambiar el 100% de sus luminarias, las ya instaladas, no es ni una sola nueva.

Miles de inconsistencias han resultado de este proyecto millonario, en donde todo parece que se quiere hacer "al vapor", y sin el fundamento jurídico correspondiente.

Dos veces fueron las que el Presidente Municipal de la Ciudad Fronteriza, acudió al Congreso del Estado a "aclarar dudas" y hacer una exposición del tema; sin embargo, las dudas no desaparecieron y surgieron cada vez más.

En esta ocasión, me refiero a que el pasado 26 de junio del presente año, se convocó a una

sesión extraordinaria en el Ayuntamiento de Ciudad Juárez, todo parecía estar en orden, hasta que de último momento, se adjuntó el "tema en discusión", sorprendiendo a propios y a extraños, sin dar tiempo prudente para discutirlo y mucho menos para analizarlo.

Así es, como lo escuchan, sin... así sin dar más explicaciones más que la única que ha declarado Cabada: No es deuda, se aprobó una modificación al proyecto Juárez iluminado por mayoría de votos y con la oposición de los regidores del PRI, PAN, PANAL y MORENA, mismos que manifestaron que no se les dio previo aviso y con el tiempo suficiente el tema que se iba a tratar en la reunión además de que coinciden que los cambios sí significan una deuda para el municipio.

[Se incorporan a la sesión las Diputadas Crystal Tovar Aragón y María Antonieta Mendoza Mendoza].

Este acuerdo en lo oscuro, que se tomó en la pasada sesión extraordinaria, según declaraciones de Armando Cabada Alvírez, no sufrió modificación alguna, únicamente la garantía del mismo, que con esta modificación no será necesario comprometer las participaciones federales, pues en caso de ser requerido, el proyecto será cubierto con ingresos propios del Municipio en caso de que el Derecho de Alumbrado Público, el DAP no sea suficiente para cubrir el costo del servicio.

Por otra parte, también declaró que este no es otro proyecto, que es el mismo que ya fue aprobado por el mismo Cabildo y la única modificación que contempla es dejar sin efecto precisamente el enviarlo al Congreso del Estado para que ellos aprobaran como fuente de garantía las participaciones federales, que el Municipio de Juárez es autosustentable para llevar a cabo un proyecto de esta magnitud.

Pareciera que el edil de la ciudad fronteriza, buscará acuerdos en lo oscuro para beneficiarse a él y a unos cuantos, pues con esta jugada trata de restarle facultades al propio Congreso del Estado.

La concesión mencionada, se otorgará por un plazo de 15 años y la empresa ganadora se encargará de cambiar el 100% de las luminarias de la ciudad, cambio completamente innecesario, ya que hay un porcentaje de ellas, que están en buenas condiciones, y cambiarlas, representa un gasto inútil.

¿Cuál es la insistencia de Cabada de dejar afuera al Congreso del Estado de la aprobación de esta deuda?

¿Qué esconde este acuerdo millonario del que busca tener el control único y absoluto el Presidente Municipal?

Incluso ha dejado fuera a los regidores que se opusieron a aprobar el misterioso proyecto negándoles el acceso a las reuniones del mismo tema.

Parece que un pacto secreto se avecina con alguna empresa con empatía del edil.

La intención de una servidora y de miles de habitantes del Municipio de Juárez es que sea una ciudad segura y cuente con un excelente servicio de alumbrado público; sin embargo el procedimiento que están realizando las autoridades municipales, están violando las disposiciones legales normativas que regulan en un momento dado dicho proyecto, toda vez que en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La deuda pública está tu... constituida por los créditos, empréstitos y obligaciones, directas y contingentes, contraídas en los términos del artículo 64, fracción XC... IX, apartado b) de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de las siguientes entidades públicas:

En su fracción II. Los Municipios;

ARTÍCULO 9. Son operaciones de financiamiento mediante las cuales se contrae deuda pública, las que deriven de:

II. La adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, cuyo pago se pacte a plazos.

En los casos a que se refiere esta fracción la deuda pública surgirá una vez que se hayan adquirido los bienes, se hayan ejecutado las obras o se hayan prestado los servicios;

IV. Todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente, contraídas a través o a cargo de las entidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

No constituyen deuda pública las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión pública a largo plazo ni de los mecanismos de afectación de fuente o garantía de pago de los mismos.

Este último párrafo adicionado mediante Decreto número 299 del Segundo Periodo Ordinario, en el 2011.

Por otra parte, la Ley de Proyectos de Inversión Pública a lo largo... Plazo del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente.-

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, asignación y ejecución de aquellos proyectos de inversión pública a largo plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que realicen:

III. Los Municipios.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Largo plazo: Periodo convencional pactado para el desarrollo de un proyecto de inversión pública a largo plazo que compromete recursos públicos de un ejercicio fiscal determinado y subsecuente y que exceda el plazo de cinco años para su ejecución;

Artículo 6. Los proyectos de inversión pública a largo plazo tienen por objeto que un inversionista prestador realice algunos o todos los siguientes actos: Proporcione un conjunto de servicios, incluyendo financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura necesaria para la prestación de servicios requeridos por las autoridades contratantes y que sirvan de apoyo para la prestación de servicios públicos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 7. Los proyectos de inversión pública a largo plazo deberán reunir las siguientes características:

I. El monto de la contratación, debe implicar la asignación de recursos presupuestarios correspondientes a más de un ejercicio fiscal, hasta la conclusión del proyecto;

II. Deberá atender al desarrollo de infraestructura pública con activos que el inversionista prestador construya o provea sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo activos de la autoridad contratante, y

III. El inversionista prestador será responsable de la inversión y financiamiento del proyecto.

Artículo 20. En caso de ser aprobado el proyecto por la Comisión, el Administrador del Proyecto integrará la documentación necesaria, a fin de que el titular del Poder Ejecutivo o, en su caso, el presidente municipal, previa autorización del ayuntamiento, remita la solicitud... la solicitud al Honorable Congreso del Estado, para obtener la autorización correspondiente:

I. Para celebrar el contrato del proyecto de inversión pública a largo plazo;

II. De las erogaciones plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del proyecto de inversión pública a largo plazo que se haya aprobado, y

III. De los demás elementos inherentes a cada proyecto de inversión pública a largo plazo, tales como garantías estatales, entre otros.

Por último, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se establece lo siguiente.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente de garantía o de pago.

Es por esto por lo que consideramos que la aprobación de este proyecto contraviene a diversas disposiciones jurídicas e incluso a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y que el Presidente Municipal de Ciudad Juárez esta incurriendo en una falta grave y en una gran irresponsabilidad por no respetar la legislación del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración de esta Honorable Diputación Permanente, para que apruebe de manera urgente, el siguiente proyecto con carácter de

**A C U E R D O:**

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Presidente Municipal de Juárez , ciudadano

Armando Cabada Alvídrez para que no ponga en riesgo las finanzas de Ciudad Juárez con el Proyecto Juárez Iluminado, así como su estricto apego a las disposiciones legales correspondientes y que de manera urgente, presente un informe detallado de la modificación rela... realizada en días pasados en sesión de Cabildo donde se hace referencia a la garantía del mismo.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente. Su servidora, Diputada María Isela Torres Hernández.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESENTE.-

Con fundamento en la atribución que la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta H. representación a presentar el siguiente punto de acuerdo, en los siguientes términos

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El proyecto en el cuál el Edil fronterizo se ha empeñado tanto en ocultar ha vuelto a dar de qué hablar.

Me refiero al proyecto que se ha convertido en capricho de unos cuantos en el cual se escudan en la finalidad de iluminar Juárez y donde se dice y asegura que beneficiará ampliamente a la Heroica Ciudad.

Pero al Presidente Municipal parece que no le gusta hablar de lo que implica económicamente esta inversión, es decir la deuda millonaria que le costará al municipio cambiar el 100% de sus luminarias.

Miles de inconsistencias han resultado de este proyecto millonario, en donde todo parece que se quiere hacer al vapor,

y sin el fundamento jurídico correspondiente.

Dos veces fueron las que el Presidente Municipal de la Ciudad Fronteriza, acudió al Congreso del Estado a aclarar dudas y hacer una exposición del tema, sin embargo, las dudas no desaparecieron y surgieron cada vez más.

En esta ocasión, me refiero a que el pasado 26 de junio del presente año, se convocó a una sesión extraordinaria en el Ayuntamiento de Ciudad Juárez, todo parecía estar en orden, hasta que de último momento, se adjuntó el tema en discusión, sorprendiendo a propios y a extraños, sin dar tiempo prudente para discutirlo, ni mucho menos para analizarlo.

Así es, como lo escuchan, así sin dar más explicaciones más que la única que ha declarado Cabada: no es deuda, se aprobó una modificación al Proyecto Juárez Iluminado por mayoría de votos y con la oposición de los regidores del PRI, PAN, PANAL y MORENA, mismos que manifestaron que no se les dio previo aviso y con tiempo suficiente del tema que se iba a tratar en la reunión, además de que coinciden que los cambios sí significan una deuda para el Municipio.

Este acuerdo que se tomó en la pasada sesión extraordinaria, según declaraciones de Armando Cabada Alvidrez, no sufrió modificación alguna, únicamente la garantía del mismo, que con esta modificación no será necesario comprometer las participaciones federales, pues en caso de ser requerido, el proyecto será cubierto con ingresos propios del municipio en caso de que el Derecho de Alumbrado Público (DAP) no sea suficiente para cubrir el costo del servicio.

Por otra parte, también declaró que este no es otro proyecto, es el mismo que ya fue aprobado por el mismo Cabildo y la única modificación que contempla es dejar sin efecto precisamente el enviarlo al Congreso del Estado para que ellos aprobaran como fuente de garantía las participaciones federales, que el municipio de Juárez es auto sustentable para llevar a cabo un proyecto de esta magnitud.

Pareciera que el edil de la ciudad fronteriza, buscará acuerdos en lo oscuro para beneficiarse a él y a unos cuantos, pues con esta jugada, trata de restarle facultades al propio Congreso del Estado.

La concesión mencionada, se otorgará por un plazo de 15 años y la empresa ganadora se encargará de cambiar el

100% de las luminarias de la ciudad, cambio completamente innecesario, ya que hay un porcentaje de ellas, que están en buenas condiciones, y cambiarlas, representa un gasto inútil.

>Cuál es la insistencia de Cabada de dejar afuera al Congreso del Estado de la aprobación de esta deuda?, >Qué esconde este acuerdo millonario del que busca tener el control único y absoluto el Presidente Municipal? Incluso ha dejado fuera a los Regidores que se opusieron a aprobar el misterioso proyecto negándoles el acceso al mismo.

Parece que un pacto secreto se avecina con alguna empresa con empatía del edil. La intención de una servidora y de miles de habitantes del Municipio de Juárez es que sea una Ciudad segura y cuente con un excelente servicio de alumbrado público, sin embargo el procedimiento que están realizando las autoridades municipales, están violando las disposiciones legales normativas que regulan en un momento dado dicho proyecto, toda vez que:

La Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se establece lo siguiente.-

ARTÍCULO 2. La deuda pública está constituida por los créditos, empréstitos y obligaciones, directas y contingentes, contraídos en los términos del artículo 64, fracción IX apartado b) de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de las siguientes entidades públicas:

.....

II. Los Municipios;

.....

ARTICULO 9. Son operaciones de financiamiento mediante las cuales se contrae deuda pública, las que deriven de:

II. La adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, cuyo pago se pacte a plazos.

En los casos a que se refiere esta fracción, la deuda pública surgirá una vez que se hayan adquirido los bienes, se hayan ejecutado las obras o se hayan prestado los servicios;

IV. Todas las operaciones de endeudamiento que comprendan

obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente, contraídas a través o a cargo de las entidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

No constituyen deuda pública las obligaciones de pago derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, ni de los mecanismos de afectación de fuente o garantía de pago de los mismos.

[Párrafo adicionado mediante Decreto No. 299/2011 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 11 de mayo de 2011]

Por otra parte, en la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente.-

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, asignación y ejecución de aquellos proyectos de inversión pública a largo plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que realicen:

III. Los Municipios.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

a) Largo plazo: Periodo convencional pactado para el desarrollo de un proyecto de inversión pública a largo plazo que compromete recursos públicos de un ejercicio fiscal determinado y subsecuente y que exceda el plazo de cinco años para su ejecución;

Artículo 6. Los proyectos de inversión pública a largo plazo tienen por objeto que un inversionista prestador realice algunos o todos de los siguientes actos: proporcione un conjunto de servicios, incluyendo financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios requeridos por las autoridades contratantes y que sirvan de apoyo para la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 7. Los proyectos de inversión pública a largo plazo deberán reunir las siguientes características:

I. El monto de la contratación, debe implicar la asignación de recursos presupuestarios correspondientes a más de un ejercicio fiscal, hasta la conclusión del proyecto;

II. Deberá atender al desarrollo de infraestructura pública con activos que el inversionista prestador construya o provea sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo activos de la autoridad contratante, y

III. El inversionista prestador será responsable de la inversión y financiamiento del proyecto.

Artículo 20. En caso de ser aprobado el proyecto por la Comisión, el Administrador del Proyecto integrará la documentación necesaria, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo o, en su caso, el Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, remita la solicitud al H. Congreso del Estado, para obtener la autorización correspondiente:

I. Para celebrar el contrato del proyecto de inversión pública a largo plazo;

II. De las erogaciones plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del proyecto de inversión pública a largo plazo que se haya aprobado, y

III. De los demás elementos inherentes a cada proyecto de inversión pública a largo plazo, tales como garantías estatales, entre otros.

Por último, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece lo siguiente.-

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Es por esto por lo que consideramos que la aprobación de este proyecto contraviene a diversas disposiciones jurídicas e incluso a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y que el Presidente Municipal de Ciudad Juárez está en



incurriendo en una falta grave y en una gran irresponsabilidad por no respetar la legislación del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua me permito poner a consideración de esta Honorable Diputación Permanente, para que apruebe de manera urgente, el siguiente proyecto con carácter de

**A C U E R D O:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Presidente Municipal de Juárez C. Armando Cabada Alvidrez para que no ponga en riesgo las finanzas de Ciudad Juárez con el Proyecto Juárez Iluminado, así como su estricto apego a las disposiciones legales correspondientes y que de manera urgente, presente un informe detallado de la modificación realizada en días pasados en sesión de Cabildo donde se hace referencia a la garantía del mismo.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes.

**D A D O** en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

**ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ].**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Adelante, Diputado Torres.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Nada más para pedirle a la... a la compañera Diputada que si me permite adherirme a su... a su iniciativa.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Le solicito a la Primera Secretaria...

Ah, perdón, discúlpeme.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Pedirle a la Diputada que nos permita,

como bancada, también adherirnos a la iniciativa.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A nosotros también, como Fracción del Partido Verde nos interesa sumarnos a la iniciativa y que aparte se le dé conocimiento de esto a la Secretaría de la Función Pública.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputada Marín, adelante.

Y luego la Diputada María Antonieta Mendoza

**- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Como bien dijo el Diputado Valenciano, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional también nos unimos, pero también tenemos qué aclarar que no estamos en contra de que Juárez tenga luminarias, como bien lo dijo nuestra Diputada Isela.

Estamos en contra de la manera en que se está realizando. No es el modo adecuado el cómo se debe realizar y, efectivamente, sí se está endeudando a Ciudad Juárez, aunque el Presidente Cabada diga que no.

Así es que, Diputada, nos unimos a su iniciativa.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Marín.

Ahora Diputada María Antonieta Mendoza.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Gracias, Presidenta.

Solicitarle a la compañera Diputada Isela Torres que si nos permite adherirnos también al Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentes aquí la Diputada Martha Rea y una servidora.

Para nosotros también es muy importante este tema y sobre todo que se deje en claro que Juárez merece condiciones dignas con respecto a la situación de luminarias, pero no sobre la sobrecarga financiera al municipio.

Gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Bueno, si son todas las participaciones, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación,

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Presidenta.

Pregunto a los señores y señoras Diputadas, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada María Isela Torres Hernández, en el sentido de que sus... de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Me... me hace, el Diputado, nada más, que

hagamos la aclaración de que la propuesta que se hizo que también se dé vista a la [...]

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí.

Acabamos de aprobar únicamente que sea de urgente resolución.

Entonces, si les parece, añadimos, o sea, que se dé vista a la Función Pública, ahorita que lo vamos a... a votar.

Solicito nuevamente a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, someta a la Diputación Permanente la iniciativa presentada con la aclaración que acaba de hacer la Diputada Isela Torres de darle vista a la Función Pública si es de... para darle el trámite correspondiente.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado

9 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones del contenido de la iniciativa presentada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 179/2017 II D.P.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0179/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**A C U E R D A**

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Juárez, C. Armando Cabada Alvidrez, para que no ponga en riesgo las finanzas de Ciudad Juárez con el Proyecto Juárez Iluminado, así como su estricto apego a las disposiciones legales correspondientes y que, de manera urgente, presente un informe detallado de la modificación realizada en días pasados en sesión de Cabildo donde se hace referencia a la garantía del mismo.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

TERCERO.- Dese vista a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su conocimiento.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta para darle... y la envía a las instancias competentes.

[Se incorporan a la sesión los Diputados Miguel Alberto Vallejo Lozano y Patricia Gloria Jurado Alonso].

A continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Liliana Ibarra Rivera ram... Ibarra Rivera.

**- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:** Gracias.

Es un gusto saludarles a todos.

Bienvenidos al público.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado.

La presente, la suscrita, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los diversos numerales 169, 170, 171, 174, fracción I; 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, con el fin de exhortar respetuosamente a las siguientes autoridades:

Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; al Ciudadano Héctor Armando Cabada Alvidrez, Presidente Municipal de Ciudad Juárez; al Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Juárez, a quien corresponde también vigilar los Centros de Respuesta Inmediata.

Lo anterior, porque... para que por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones- realicen acciones tendientes a optimizar, regularizar y efi... eficientar el mecanismo de emergencia 911, el cual presenta graves problemas para los usuarios del servicio, sobre todo en los límites de la franja de la ciudad fronteriza de Ciudad Juárez, exhortación que solicito se lleve a cabo al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, con fecha del 30 de agosto del año 2016 acordó que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizara en coordinación con las Entidades Federativas las acciones necesarias para operar en todo el país el Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 9-1-1... 911, con base en lo siguiente:

a).- Establecer los procedimientos de coordinación entre órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas y privadas competentes conforme al plan de implementación establecido, y

b).- Desarrollar campañas de difusión para que la población conozca las etapas de implementación, los beneficios del Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 y se haga un uso consciente y responsable del mismo conforme a los lineamientos que para tal efecto establezcan el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias competentes.

El 3 de ju... de octubre del año 2016, se homologaron todos los números de atención de emergencias médicas, de seguridad y de protección civil a nivel federal, estatal y municipal en 16 Entidades del país de las cuales fueron Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. Los demás... las demás Entidades Federativas iniciaron la operación del número único de llamadas de emergencia 911 el pasado 9 de enero del este año.

Este número brindaría ayuda a través de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencias denominadas CALLES existentes a nivel estatal y municipal, con el principal objetivo de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas; así mismo fortalecer las instancias de seguridad pública, urgencias médicas, protección civil y combate a incendios de los tres órdenes de

gobierno.

Es bien sabido que esta homologación busca mejorar las condiciones de justicia y estado de Derecho en México; las cifras arrojadas por la Secretaría de Gobernación en su reporte estadístico del primer semestre del 2017 mencionan que nuestro Estado ocupa el quinto lugar de las Entidades Federativas con mayor porcentaje de llamadas procedentes, siendo este el 14% con un total de 216,518 llamadas, de las cuales el 73% han sido de seguridad.

El mecanismo 911 no solo se trata de un número que sustituye al 066, sino que debe dar respuesta organizada a cada uno de los problemas más graves de violencia que se vive en México; la violencia en el ámbito familiar o social, y que está relacionado con muchas de las conductas delictivas que pueden prevenirse de haber aplicado una verdadera guía de pasos que ayuden a detectar los riesgos, pero también para que la autoridad intervenga en forma efectiva e inmediata. No se trata solamente de implementar un mecanismo; se debe de mejorar, y hacerlo verdaderamente eficiente, que cumpla con el objetivo de dar respuesta inmediata, ya que la primera autoridad que brinda atención es el vínculo para que las otras dependencias que conocerán formalmente de los hechos, ya sea vía denuncia o querrela.

La población de Ciudad Juárez, al intentar comunicarse al número único de emergencia 911, en razón de que esta ciudad se ubica en la frontera con Estados Unidos de América, país que tiene el mismo número nacional de emergencias, enfrentamos problemas en la comunicación entre los operadores de llamadas de emergencia, pues las llamadas realizadas por la ciudadanía juarense que se encuentran cercana a la franja fronteriza se desvía al país ajeno -perdón- al país vecino... ah, también ajeno, causando confusión, disgusto y sobre todo falta de atención inmediata, pronta y eficiente a las personas, víctimas directas, indirectas, incluyendo a los testigos de actos de violencia que se encuentran en una situación de

emergencia o riesgo, que -dicho sea de paso- la inseguridad y la violencia se han convertido en la constante en los últimos días.

Por lo tanto, no debe dejarse sin atención un problema que atenta contra la seguridad pública de los ciudadanos; no es posible que no se haya previsto una situación tan evidente por parte de las autoridades al momento de implementar un mecanismo que presenta muchas deficiencias, mismas que deben ser atendidas por los tres niveles de autoridad de forma inmediata y urgente.

El sistema "roaming" se refiere a la capacidad que tiene un dispositivo móvil de cambiar de un área de cobertura a otra sin interrupción del servicio, el cual permite efectuar y recibir llamadas más allá del servicio local de las empresas que brinda esta prestación. Gracias a los avances tecnológicos, hoy en día Ciudad Juárez cuenta con "roaming" automático y gratuito, lo cual todavía origina más que si se realiza una llamada al 911 en esta región del país, las líneas telefónicas mexicanas están ocupadas, la llamada se desvía a una línea desocupada, la cual es en Estados Unidos, ocasionando -como antes se mencionó- confusión, disgusto y retraso en la respuesta a una emergencia, dejando así a la población en un estado de vulnerabilidad e indefensión constante, ya que unos cuantos minutos pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte, no solamente en Ciudad Juárez, sino en cualquier parte del país en donde este mecanismo presente deficiencias.

La responsabilidad es muy clara para el estado mexicano, no solo en los lineamientos de programas institucionales, sino que han quedado establecidos en los objetivos del propio mecanismo 911, el cual no está dando los resultados esperados y menos en la franja fronteriza, por las razones ya expuestas.

Lamentablemente en Ciudad Juárez, ha tenido que acudir a las redes sociales, solicitando protección y ayuda la propia sociedad, por la evidente deficiencia... ineficiencia de las

autoridades encargadas de atender la línea 911; la población tiene más confianza en la propia sociedad civil que en nuestras propias autoridades.

Recientemente, dentro de los foros de la iniciativa de Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, una de las inquietudes y quejas generalizadas por parte del gremio periodístico fue precisamente la falta de probidad de las autoridades encargadas de la seguridad pública, para atender los llamados del 911 de esta ciudad y estar en pons... en posibilidad de activar protocolos de seguridad, refiriéndose al mismo mecanismo del 911 como fallido e inoperante, lo que desde luego requiere ser atendido de forma urgente e inmediata por las autoridades que realizaron el acuerdo y establecieron este mecanismo.

Por lo anterior y con fundamento en lo que disponen los numerales 68, fracción I de la Constitución del Estado; 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75, 76 y 77 del reglamento... del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración a esta repre... a esta Representación Popular, esta iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución para el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; al ciudadano Héctor Armando Cabada Alvridez [Alvídrez], Presidente Municipal de Juárez; así como al Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, para que por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones tendientes a optimizar, regularizar y eficientar el mecanismo de emergencia 911, el cual presenta graves problemas para los usuarios del servicio, sobre todo en los límites de la franja fronteriza de Ciudad Juárez. Por lo que es

inminente implementar desde este momento un número de emergencia en la franja fronteriza, distinto al 911, que atienda en forma real los asuntos de Ciudad Juárez, con personal altamente capacitado para atender cualquier situación de riesgo para los ciudadanos.

Se restablezcan y se hagan públicos los procedimientos de coordinación entre los órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas competentes, conforme al plan de implementación al mecanismo de emergencias 911, el cual presenta deficiencias que deben ser atendidas en forma inmediata y no se deje en estado de indefensión a los gobernados.

Económico: Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos en que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

**DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los diversos numerales 169, 170, 171, 174, fracción I; 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, con el fin de exhortar respetuosamente a las siguientes autoridades:

Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.

Ciudadano Héctor Armando Cabada Alvidrez, Presidente Municipal de Juárez.

Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, a quien corresponde también vigilar los Centros de Respuesta Inmediata.

Lo anterior, para que, por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones tendientes a optimizar, regularizar y eficientar el mecanismo de emergencia 9-1-1, el cual presenta graves problemas para los usuarios del servicio, sobre todo en los límites de las franja fronteriza en Ciudad Juárez, exhortación que solicito se lleve a cabo al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, con fecha 30 de Agosto del año 2016 acordó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizara en coordinación con las Entidades Federativas las acciones necesarias para operar en todo el país el Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno), con base en lo siguiente:

a).- Establecer los procedimientos de coordinación entre órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas y privadas competentes conforme al plan de implementación establecido, y

b).- Desarrollar campañas de difusión para que la población conozca las etapas de implementación, los beneficios del Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno) y se haga un uso consciente y responsable del mismo conforme a los lineamientos que para tal efecto establezcan el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias competentes.

El lunes 3 de octubre de 2016 se homologaron todos los números de atención de emergencias médicas, de seguridad y de protección civil a nivel federal, estatal y municipal en 16 Entidades del país, las cuales fueron: Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. Las demás Entidades Federativas iniciaron la operación del número único de llamadas de

emergencia 9-1-1 el pasado 9 de enero del presente año.

Este número brindaría ayuda a través de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencias (CALLES) existentes a nivel estatal y municipal, con el principal objetivo de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así mismo fortalecer las instancias de seguridad pública, urgencias médicas, protección civil y combate a incendios de los tres órdenes de gobierno.

Es bien sabido que esta homologación busca mejorar las condiciones de justicia y estado de Derecho en México; las cifras arrojadas por la Secretaría de Gobernación en su reporte estadístico del primer trimestre del año 2017 mencionan que nuestro Estado ocupa el quinto lugar de las Entidades Federativas con mayor porcentaje de llamadas procedentes, siendo este el 14% con un total de 216,518 llamadas, de las cuales el 73% han sido sobre seguridad.

El mecanismo 911 no solo se trata de un número que sustituye al 066, sino que debe dar respuesta organizada a cada uno de los problemas más graves de violencia que se vive en México; la violencia en el ámbito familiar o social, y que está relacionada con muchas de las conductas delictivas que pueden prevenirse de haber aplicado una verdadera guía de pasos que ayuden a detectar los riesgos, pero también para que la autoridad intervenga en forma efectiva e inmediata. No se trata solamente de implementar un mecanismo; se debe mejorar, y hacerlo verdaderamente eficiente, que cumpla con el objetivo de dar respuesta inmediata, ya que la primera autoridad que brinda atención es el vínculo para con las otras dependencias que conocerán formalmente de los hechos, vía denuncia o querrela.

La población de Ciudad Juárez, al intentar comunicarse al número único de emergencia 9-1-1, en razón de que esta ciudad se ubica en la frontera con Estados Unidos de América (país que tiene el mismo número nacional de emergencias), enfrenta problemas en la comunicación entre los operadores de llamadas de emergencia, pues las llamadas realizadas por la ciudadanía juarense que se encuentra cercana a la franja fronteriza se desvían al país vecino, causando confusión, disgusto y sobre todo falta de atención inmediata, pronta y eficiente a las personas, víctimas directas, indirectas o testigos de actos de violencia que se encuentran en una situación de emergencia o riesgo, que -dicho sea de paso- la inseguridad

y la violencia se han convertido en la constante en los últimos días. Por lo tanto, no debe dejarse sin atención un problema que atenta contra la seguridad pública de los ciudadanos; no es posible que no se haya previsto una situación tan evidente por parte de las autoridades al momento de implementar un mecanismo que presenta muchas deficiencias, mismas que deben ser atendidas por los tres niveles de autoridad en forma inmediata y urgente.

El sistema "roaming" se refiere a la capacidad que tiene un dispositivo móvil de cambiar de un área de cobertura a otra sin interrupción del servicio, el cual, permite efectuar y recibir llamadas más allá del servicio local de la empresa que brinda la prestación. Gracias a los avances tecnológicos, hoy en día Ciudad Juárez cuenta con "roaming" automático y gratuito, lo cual origina que si se realiza una llamada al 9-1-1 en esta región del país y si las líneas telefónicas mexicanas están ocupadas, la llamada se desvía a una línea desocupada, la cual puede estar en Estados Unidos, ocasionando -como antes se mencionó- confusión, disgusto y retraso en la respuesta a una emergencia, dejando así a la población en un estado de vulnerabilidad e indefensión constante, ya que unos cuantos minutos pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte, no solamente en Ciudad Juárez, sino en cualquier parte del país en donde este mecanismo presente deficiencias.

La responsabilidad es muy clara para el Estado Mexicano, no solo en los lineamientos de programas institucionales, sino que han quedado establecidos en los objetivos del propio mecanismo 911, el cual no está dando los resultados esperados y menos en las franjas fronterizas, por las razones ya expuestas.

Lamentablemente la ciudad fronteriza de Juárez, ha tenido que acudir a las redes sociales, solicitando protección y ayuda a la sociedad, por la evidente ineficiencia e ineficacia de las autoridades encargadas de atender la línea 911; la población tiene más confianza en la sociedad civil que en sus propias autoridades.

Recientemente, dentro de los foros de la iniciativa de Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, una de las inquietudes y quejas generalizadas por parte del gremio periodístico fue precisamente la falta de probidad de las autoridades encargadas de la seguridad pública, para atender los llamados

del 911 en esta ciudad y estar en posibilidad de activar protocolos de seguridad, refiriéndose al mecanismo 911 como fallido e inoperante, lo que desde luego requiere ser atendido en forma urgente e inmediata por las autoridades que realizaron el acuerdo y establecieron el mecanismo.

Por lo anterior y con fundamento en lo que disponen los numerales 68, fracción I de la Constitución del Estado; 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución para el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; al ciudadano Héctor Armando Cabada Alvidrez, Presidente Municipal de Juárez; así como al Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, para que, por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones tendientes a optimizar, regularizar y eficientar el mecanismo de emergencia 9-1-1, el cual presenta graves problemas para los usuarios del servicio, sobre todo en los límites de la franja fronteriza en Ciudad Juárez. Por lo que es inminente implementar desde este momento un número de emergencia en la franja fronteriza, distinto al 911, que atienda en forma real los asuntos de Ciudad Juárez, con personal altamente capacitado para atender cualquier situación de riesgo para los ciudadanos.

Se restablezcan y se hagan públicos los procedimientos de coordinación entre los órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas competentes, conforme al plan de implementación del mecanismo de emergencias 911, el cual presenta deficiencias que deben ser atendidas en forma inmediata y no se deje en estado de indefensión a los gobernados.

Económico: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad

de Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse este asunto de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Pregunto a los y los señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Liliana Ibarra Rivera, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo establecido el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Diputada que se han manifestado 9



votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Un momentito, solicito nuevamente a la Secretaria Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda... se sirva... se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa formulada para darle el trámite legal que corresponda.

Así es, es que era de urgente resolución, por eso.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Los que estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 9 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del contenido de la iniciativa presentada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo 180/2017 II D.P.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0180/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**A C U E R D O**

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; al ciudadano Héctor Armando Cabada Alvidrez, Presidente Municipal de Juárez; así como al Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública del citado Municipio, para que por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones tendientes a optimizar, regularizar y eficientar el mecanismo de emergencia 9-1-1, el cual presenta graves problemas para los usuarios del servicio, sobre todo en los límites de la franja fronteriza en Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- Así mismo, se exhorta a las autoridades citadas, se implemente un número de emergencia en la franja fronteriza, distinto al 911, que atienda en forma real los asuntos de Ciudad Juárez, con personal altamente capacitado para atender cualquier situación de riesgo para los ciudadanos.

TERCERO.- Se restablezcan y se hagan públicos los procedimientos de coordinación entre los órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas competentes, conforme al plan de implementación del mecanismo de emergencias 911, el cual presenta deficiencias que deben ser atendidas en forma inmediata y no se deje en estado de indefensión a los gobernados.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la Minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

Damos la bienvenida a la Diputada Crystal Tovar Aragón.

Y continúa la Diputada Liliana Ibarra.

**- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:**  
Muy bien.

Con su permiso.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Ah, perdón! También se acaba de incorporar la Diputada Patricia Jurado Alonso.

¡Bienvenida!

**- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:**  
Muy bien.

Con su permiso, nuevamente, Diputada Presidenta.

Diputación Permanente del  
Honorable Congreso del Estado.

La suscrita, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los diversos numerales 169, 170, 171, 174, fracción I; 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, nuevamente a fin de presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, con el fin de exhortar respetuosamente a los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que son Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; Comisario David Israel Aguirre Navarro, Coordinador Regional de la Policía

Federal; Maestro César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua; Maestro Ricardo rea... Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública de comuni... del Municipio de Juárez, a quien corresponde también vigilar... va de nuevo, eso no va, ¿sí?... vigilar los Centros de Respuesta Inmediata y la Maestra veneno... Verónica Jaramillo Argüelles, Directora de Tránsito del Municipio de Juárez; Licenciado César Enrique Juárez, Procurador de Asistencia Jurídica y Social del Estado.

Lo anterior para que por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen todas las acciones tendientes a eficientizar y aplicar con eficacia y prontitud el Protocolo Alba como el mecanismo que debe coordinar los esfuerzos de los tres niveles de autoridad comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes en la localización de mujeres con reporte de extravío en cualquier parte de la República, buscando estos organismos en todo momento capacitación permanente para conocer tanto el protocolo, como todos los demás mecanismos necesarios para enfrentar cualquier emergencia que tenga que ver con la pronta localización de las niñas, adolescentes y mujeres que cuentan con reporte de desaparición debido... desaparición debiendo estar el personal de estas instituciones debidamente capacitado para atender con profesionalismo y prontitud cualquier eventualidad que se presente.

Exhortación que solicito se lleve a cabo al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE METI... DE MOTIVOS:

Referirnos a la violencia contra las mujeres del Estado, especialmente Juárez, evoca muchos ejemplos y ha sido la constante desde el año de 1993 y en los últimos meses se ha recrudecido esta práctica que continúa posicionado a esta ciudad, a Juárez en un contexto de inseguridad total hacia las mujeres. Las cruces de color rosa ubicadas en algunos sectores de nuestra ciudad parecen haber perdido el sentido que tuvieron en su momento

como símbolo para exigir justicia por la desaparición y muerte de cientos de mujeres.

Han pasado más de 20 años desde que se registró el primer caso y las historias continúan; perdemos el rastro de niñas, adolescentes y mujeres, lo que da pie a que la ciudadanía crea, suponga e imagine que han sido violentadas física y sexualmente, vejadas, y en el peor de los escenarios, asesinadas. Continúa y sigue siendo la constante encontrarse con una persona que intenta dar la descripción más precisa de cómo iba vestida su hija, su hermana, su madre, su sobrina, su amiga, su novia, su esposa, la última vez que la vio. Pero el final del proceso de investigación no siempre es el esperado, no siempre es lo que debería ser, razón por la que continuará la existencia de las instituciones que apoyan y protegen a las mujeres.

Sé de las... sé de las acciones que se están realizando por este Honorable Congreso para combatir este fenómeno; aún así tenemos mucho por hacer en este rubro. Algunas de las prioridades son dar puntual cumplimiento con la Ejecutoria Internacional del Campo Algodonero, armonizar el marco legal en materia y apoyar las acciones que realizan todas las instituciones, al igual de las que nacen de las organizaciones de la sociedad civil. Sabemos de la ausencia de gobernabilidad en este rubro en el sexenio pasado; sin embargo debemos retomar con ahínco estas acciones en favor de la seguridad de nuestras mujeres.

En el... el día 12 de julio de 2012 se modificó el Protocolo Alba, mecanismo que debe contemplar la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de autoridad comprometidas en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío. Dicho mecanismo cuenta... dicho mecanismo cuenta con un Grupo Técnico de Colaboración, el cual está conformado por diversas dependencias federales y locales, las cuales deben desplegar las acciones oportunas para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, y que continúe operando en sus diferentes fases hasta su localización.

Dentro de las acciones de mi agenda legislativa, recientemente presenté hasta... ante esta misma Asamblea, la iniciativa con carácter de decreto de Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Chihuahua, desde luego con el enfoque de proteger y salvaguardar a los grupos más sensibles y vulnerables dentro de los cuales se encuentran desde luego las niñas, adolescentes y mujeres del Estado.

En el mismo contexto, hace solo unos días, aquí lo tuvieron presente, el Titular del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento parcial a la sentencia internacional del Campo Algodonero presentó en este mismo recinto iniciativa con carácter de decreto, por el que se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones en el Código Penal del Estado de Chihuahua para tipificar el delito de feminicidio; acciones que abonan de manera importante a la erradicación de la violencia contra la mujer.

No obstante la existencia de la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, los centros de Justicia para las Mujeres, el Instituto Chihuahuense de la Mujer, los Centros de Atención Itinerante de la Sierra Tarahumara, así como los refugios en zonas urbanas y para la población indígena, lo cierto es que el fenómeno de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres es la constante, y debemos redoblar esfuerzos en todos los ámbitos, ya que es claro que continúa con un quebrantamiento de sus Derechos Humanos y desde luego la discriminación, causa sufrimientos, corta vidas y deja a innumerables mujeres y familias viviendo con dolor y temor toda su vida.

El Registro Nacional de Personas Extraviadas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detalla que del 2012 al 2014 la desaparición de mujeres de entre 15 y 17 años aumentó un 200% y señala que los Estados donde se reportan mayores desapariciones son Veracruz, Tamaulipas, Guerrero y Coahuila.

En tanto, la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos en México reportó, hasta el año pasado, 45 mil niños desaparecidos, y una lista oficial de 3 mil averiguaciones previas por menores robados durante el último año y medio, que son sustraídos para la explotación sexual, venta y tráfico de órganos.

Les comparto que solamente en el año 2010, Ciudad Juárez alcanzó un pico estadístico de mujeres desaparecidas con 306 casos, una cifra que a bien se redujo a 54 en el año 2016, pero el fenómeno sigue y ya se extiende.

En lo que va del año en el Estado de Chihuahua, fueron reportadas como desaparecidas 609 mujeres, de las cuales fueron localizadas 582, con vida 567, muertas 15 y con estatuto... y con estatus vigente de desaparecidas 27 aún.

Juárez. En el Municipio de Juárez, en este mismo lapso, en lo que va del año, mujeres reportadas desaparecidas 301; localizadas 279, con vida 274; 5 muertas y con un estatus, nada más en Juárez de desaparecidas 22 de las cuales 6 son menores de edad.

Los reportes por ausencia vigentes fueron interpuestos durante lo que va del año, según el informe entregado el día de ayer, por parte del Doctor Luis Alonso Domínguez Ramos, Jefe del Departamento de Control y Seguimiento Estadístico de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Es claro que se... que ha habido significativos avances pero lo cierto es que todos estamos obligados a tratar de erradicar la violencia y discriminación contra la mujer, promover la igualdad y su em... empoderamiento, velando por el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos.

Por lo anterior expuesto y fundado en los términos señalados con antelación, someto a consideración de esta Representación Popular, la iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución para el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; Comisario David Israel Aguirre Navarro, Coordinador Regional de la Policía Federal; Maestro César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua; Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de la Seguridad Pública del Municipio de Juárez; Maestra Verónica Jaramillo Argüelles, Directora de Tránsito del Municipio de Juárez; Licenciado César Enrique Juárez, Procurador de Asistencia Jurídica y Social del Estado.

Lo anterior para que, por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen todas las acciones tendientes a eficientizar y aplicar con eficacia y prontitud el Protocolo Alba, así como el mecanismo que debe coordinar los esfuerzos de los tres niveles de autoridad, porque si bien saben, la primera fase, cuando una niña desaparece... una mujer desaparece, lo primero que es... la primera instancia es la Policía Municipal, se marca al 911 que ya vimos que falla, que no funciona, y lo primero que llega es la policía y únicamente la Policía Municipal levanta datos y ahí se le pide que vaya con el ministerio público a levantar la denuncia y ahí empieza ya el Protocolo Alba.

Lo que se intenta es que la exhortación sea, que las tres... las tres autoridades sea cual sea la autoridad que reciba el primer llamado active inmediatamente el Protocolo Alba, no se esperen hasta que el ministerio público lo tenga, porque unos segundos pueden ser la vida.

Y bueno, se provea el puntualmente... puntual cumplimiento por parte de las mencionadas autoridades al modelo implementado para una vida libre de violencia de género, que subraya la necesaria vinculación entre los distintos niveles de autoridad y ámbitos de acción social para prevenir, atender, sancionar y erradicar esa violencia.

Por último, nuevamente lo que dije ahorita, coordinar acciones con las organizaciones de la sociedad civil, como puente entre estas y otras instancias de gobierno local y federal, en particular todas aquellas dedicadas a temas de seguridad pública y procuración de justicia, para coadyuvar en la construcción de una cultura mediática de los Derechos Humanos y el combate a la violencia contra las niñas adolescentes y mujeres de nuestro país.

Económico: Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos en que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

La suscrita, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los diversos numerales 169, 170, 171, 174, fracción I; 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, con el fin de exhortar respetuosamente a los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que son:

Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación. Comisario David Israel Aguirre Navarro, Coordinador Regional de la Policía Federal. Maestro César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua. Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, a quien corresponde también vigilar los Centros de Respuesta

Inmediata. Maestra Verónica Jaramillo Argüelles, Directora de Tránsito del Municipio de Juárez. Licenciado César Enrique Juárez, Procurador de Asistencia Jurídica y Social del Estado.

Lo anterior para que, por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen todas las acciones tendientes a eficientar y aplicar con eficacia y prontitud el Protocolo Alba como el mecanismo que debe coordinar los esfuerzos de los tres niveles de autoridad comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes en la localización de mujeres con reporte de extravío en cualquier parte de la República, buscando estos organismos en todo momento la capacitación permanente para conocer tanto el protocolo, como todos los demás mecanismos necesarios para enfrentar cualquier emergencia que tenga que ver con la pronta localización de las niñas, adolescentes y mujeres que cuenten con reporte de desaparición, debiendo estar el personal de estas instituciones debidamente capacitado para atender con profesionalismo y prontitud cualquier eventualidad que se presente.

Exhortación que solicito se lleve a cabo al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Referimos a la violencia contra las mujeres en nuestro Estado, y especialmente en Ciudad Juárez, evoca muchos ejemplos y ha sido la constante desde el año de 1993 y en los últimos meses se ha recrudecido esta práctica que continúa posicionado a ciudad Juárez en un contexto de inseguridad total hacia las mujeres. Las cruces de color rosa ubicadas en algunos sectores de nuestra ciudad parecen haber perdido el sentido que tuvieron en su momento como símbolo para exigir justicia por la desaparición y muerte de cientos de mujeres.

Han pasado más de 20 años desde que se registró el primer caso y las historias continúan; perdemos el rastro de niñas, adolescentes y mujeres, lo que da pie a que la ciudadanía crea, suponga e imagine que han sido violentadas física y sexualmente, vejadas, y en el peor de los escenarios asesinadas. Continúa y sigue siendo la constante encontrarse con una persona que intenta dar la descripción más precisa de cómo iba vestida su hija, hermana, madre, sobrina, amiga, novia, esposa, la última vez que la vio. Pero el final del proceso de investigación no siempre es el esperado, no siempre es lo que debería ser, razón por la que continuará la existencia de las Instituciones que apoyan y protegen a las mujeres.

Sé de las acciones que se están realizando por este Honorable Congreso para combatir este fenómeno; tenemos mucho por hacer en este rubro. Algunas de las prioridades son dar puntual cumplimiento a la Ejecutoria Internacional del Campo Algodonero, armonizar el marco legal en la materia y apoyar las acciones que realizan todas las instituciones. Sabemos de la ausencia de gobernabilidad en este rubro en el sexenio pasado, sin embargo debemos retomar con ahínco estas acciones en favor de la seguridad de nuestras mujeres.

El día 12 de julio de 2012 se modificó el Protocolo Alba, el cual debe contemplar la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de autoridad comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío. Este mecanismo cuenta con un Grupo Técnico de Colaboración, el cual está conformado por diversas dependencias federales y locales, las cuales deben desplegar las acciones oportunas para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, y que continúe operando hasta su localización.

Dentro de las acciones de mi agenda legislativa, recientemente presenté ante esta misma Asamblea, la iniciativa con carácter de decreto de Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Chihuahua, desde luego con el enfoque de proteger y salvaguardar a los grupos más sensibles y vulnerables dentro de los cuales se encuentran desde luego las niñas, adolescentes y mujeres de Chihuahua.

En el mismo contexto, hace solo unos días, el Titular del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento parcial a la sentencia internacional del Campo Algodonero presentó en este mismo recinto iniciativa con carácter de decreto, por el que se pretenden reformar y adicionar diversas disposiciones en el Código Penal del Estado de Chihuahua para tipificar el delito de feminicidio; acciones que abonan de manera importante a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

No obstante la existencia de la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, los centros de Justicia para las Mujeres, el Instituto Chihuahuense de la Mujer, los Centros de Atención Itinerante en la Sierra Tarahumara, así como los refugios en zonas urbanas y para la población indígena, lo cierto es que el fenómeno de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres continúa, y debemos redoblar esfuerzos en todos los ámbitos, ya que es claro que la

violencia contra las mujeres continúa siendo una violación de los Derechos Humanos y desde luego de discriminación, causa sufrimientos, corta vidas y deja a innumerables mujeres viviendo con dolor y temor toda su vida.

El Registro Nacional de Personas Extraviadas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública detalla que del 2012 a 2014 la desaparición de mujeres de entre 15 y 17 años aumentó en un 200 por ciento, y señala que los Estados donde se reportan mayores desapariciones son Veracruz, Tamaulipas, Guerrero y Coahuila.

En tanto, la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos en México reportó, hasta el año pasado, 45 mil niños desaparecidos, y una lista oficial de 3 mil averiguaciones previas por menores robados durante el último año y medio, que son sustraídos para explotación sexual, venta y tráfico de órganos.

Les comparto que solamente en el año 2010, Ciudad Juárez alcanzó un pico estadístico de mujeres desaparecidas con 306 casos, una cifra que se redujo a 54 en 2016, y continúan desaparecidas en lo que va del año nueve mujeres, de las cuales seis son menores de edad. Los reportes por ausencia vigentes fueron interpuestos durante el primer trimestre del año, según cifras oficiales de la Fiscalía General del Estado en la Zona Norte, del primero de enero a la fecha fueron reportadas 93 mujeres como ausentes, de las cuales 84 han sido localizadas, y aunque evidentemente ha habido avances significativos, lo cierto es que todos estamos obligados a tratar de erradicar la discriminación, promover la igualdad y el empoderamiento de la mujer, velando por el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los términos señalados con antelación, someto a consideración de esta Representación Popular, iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución para el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a:

Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación. Comisario David Israel Aguirre Navarro, Coordinador Regional de la Policía Federal. Maestro César

Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua. Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Juárez. Maestra Verónica Jaramillo Argüelles, Directora de Tránsito del Municipio de Juárez Licenciado César Enrique Juárez, Procurador de Asistencia Jurídica y Social del Estado.

Lo anterior para que, por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen todas las acciones tendientes a eficientar y aplicar con eficacia y prontitud el Protocolo Alba como el mecanismo que debe coordinar los esfuerzos de los tres niveles de autoridad comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes en la localización de mujeres con reporte de extravío en cualquier parte de la República.

Se provea el puntual cumplimiento por parte de las mencionadas autoridades al modelo implementado para una vida libre de violencia de género, que subraya la necesaria vinculación entre los distintos niveles de autoridad y ámbitos de acción social para prevenir, atender, sancionar y erradicar esa violencia.

Por último, coordinar acciones con las organizaciones de la sociedad civil, como puente entre éstas y otras instancias de gobierno local y federal, en particular todas aquellas dedicadas a temas de seguridad pública y procuración de justicia, para coadyuvar en la construcción de una cultura mediática de los Derechos Humanos y el combate a la violencia contra las niñas adolescentes y mujeres de nuestro país.

Económico: Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Torres.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Bueno, pues yo quiero felicitar a la Diputada porque lamentablemente todos los grupos que debiesen

estar abogando, como lo hicieron por muchos años, por las muertes de las mujeres, pues vemos que han callado.

Felicito a la Diputada porque el día de hoy viene a poner el punto sobre las íes y reconocer que en el Estado de Chihuahua tenemos un problema grave, que han querido minimizar y dejar de reconocer los gobiernos.

Entonces, yo le pido que nos sumemos señora coordinadora, si me permites, en nombre de la fracción, adherirnos a la solicitud que hace la Diputada.

Gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito a la Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Liliana Ibarra Rivera, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

¿Los que estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por

la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 9 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito nuevamente a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someta a consideración de la Diputación Permanente, la iniciativa formulada para darle el trámite correspondiente.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia se han manifestado 9 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones respecto al contenido de la iniciativa presentada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 181/2017 II D.P.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0181/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a las siguientes autoridades:

Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación. Comisario David Israel Aguirre Navarro, Coordinador Regional de la Policía Federal. Maestro César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado de Chihuahua. Maestro Ricardo Realivázquez Domínguez, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Juárez. Maestra Verónica Jaramillo Argüelles, Directora de Tránsito del Municipio de Juárez; Licenciado César Enrique Juárez, Procurador de Asistencia Jurídica y Social del Estado.

Para que, por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

1.- Realicen todas las acciones tendientes a eficientar y aplicar con eficacia y prontitud el Protocolo Alba como el mecanismo que debe coordinar los esfuerzos de los tres niveles de autoridad comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes en la localización de mujeres con reporte de extravío en cualquier parte de la República.

2.- Se provea el puntual cumplimiento por parte de las mencionadas autoridades al modelo implementado para una vida libre de violencia de género, que subraya la necesaria vinculación entre los distintos niveles de autoridad y ámbitos de acción social para prevenir, atender, sancionar y erradicar



esa violencia.

3.- Se coordinen acciones con las organizaciones de la sociedad civil, como puente entre estas y otras instancias de gobierno local y federal, en particular todas aquellas dedicadas a temas de seguridad pública y procuración de justicia, para coadyuvar en la construcción de una cultura mediática de los Derechos Humanos y el combate a la violencia contra las niñas adolescentes y mujeres de nuestro país.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, rea... realizar, elaborar la minuta correspondiente y enviarla a la instancia competente.

Tiene la voz la Diputada Liliana ara... Araceli Ibarra Rivera.

**- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:**  
Ahí para que le digan a Cabada que sí trabajo, por favor.

Otra vez... se trabaja por Juárez.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado:

La suscrita, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación a los numerales 167, fracción I; 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 76 del Reglamento Interior y de

Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado, vengo a presentar ante esta Alta Asamblea iniciativa con carácter de decreto para crear La Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua.

El Partido Accional... Acción Nacional y la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables que presido, en concordancia con la Dirección General de Grupos Vulnerables y Atención a la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, dentro de nuestro plan de trabajo y objetivos específicos tenemos como encargo fundamental proteger y salvaguardar a los grupos más sensibles, dentro de los cuales se encuentran los personajes que demandan ser respetados, valorados como personas, por derecho y dignidad dentro de nuestra sociedad, debido a lo cual buscamos... debemos buscar equiparar las oportunidades para todos y así para cumplir con nuestro compromiso, por lo que en este acto someto a esta Honorable Asamblea, la iniciativa de Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente... de la siguiente exposición de motivos.

Diputada Presidenta, le solicito la dispensa de la lectura íntegra de la exposición de motivos y el contenido de la iniciativa de ley debido a lo extenso de la misma, dando lectura a un extracto de ambas pidiendo que el contenido completo de la iniciativa se integre al Diario de los Debates a la sesión.

El proyecto de decreto que se propone para la promulgación de la Ley de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua, se elaboró para reforzar y armonizar la legi... la legislación vigente. En nuestra Entidad se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores emitida y publicada en febrero del año 2010, resultando más que obvio que esta Ley es anterior a la reforma constitucional en materia de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 del julio... perdón... el 10 de junio de 2011, un año después, la cual impuso importantes cambios de paradigma, que

modifican de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.

Las personas mayores, como grupo prioritario de asistencia social, no escapa de esta nueva conformación y visión de enfoque de derechos.

Uno de los principales cambios observados es que la Constitución y las leyes de a... de ella... que de ella emanen -como es el caso de la Ley Estatal- ya no otorgan derechos, sino que los reconocen como prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, imponiendo la obligación del estado mexicano, en todos sus niveles de autoridad, sin excepción, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Además contempla el sistema de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos a la luz de los instrumentos internacionales. En el caso que nos ocupa, por ende, deberemos interpretar los Derechos Humanos de las personas mayores a la luz de la Convención Interamericana para la protección de los Derechos de las Personas Mayores, emitida apenas en el año 2012, es decir, también con posteo... posterioridad a la promulgación de nuestra Ley Estatal, estamos totalmente desfasados.

Es claro entonces que nuestra legislación y sistema de protección y promoción de derechos ha quedado desfasada a la luz de los enfoques de derechos con los que actualmente se visibiliza en este grupo etario; de ahí la necesidad de actualizar nuestro sistema estatal de reconocimiento de derechos y de su protección, creando modelos y sistemas que tiendan además al cumplimiento de la obligación constitucional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las viola... las violaciones de Derechos Humanos.

Adoptar en nuestra legislación local el aporte que supone el contenido de la Convención Interamericana, tanto en materia de derechos como en relación a la necesidad de concientización de la sociedad sobre la importancia de los problemas e intereses específicos en la población mayor,

permitirá al Estado de Chihuahua -y en gran medida al estado mexicano- generar un marco jurídico que permita la efectividad de sus Derechos Humanos mediante la corresponsabilidad y colaboración del Estado, la sociedad civil y las propias personas mayores y sus familias y de ser aprobada esta ley, seríamos el primer Estado.

De lo que se colige la necesidad de una actualización de nuestra legislación estatal para estar acorde a los estándares internacionales, lo que seguramente pondría -como dije- el Estado a la vanguardia en esta materia.

Cuando abordamos el tema de las personas mayores, generalmente los ubicamos solo cuando están atravesando por el proceso avanzado de la vejez; a veces, no somos capaces de reconocer y proyectar nuestra propia realidad, que por regla general y ley natural en algún punto de nuestra vida habremos de ser adultos mayores; sin embargo, ocuparnos de su presente, conlleva preocuparnos por nuestro futuro.

Según datos oficiales generados en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obtenidos en el censo nacional de población de 2010, el número de habitantes mayores de 60 años en el Estado de Chihuahua, representaba el 8.3% del total de las personas.

El descenso de los índices y causas de la mortalidad, así como el alargamiento de la esperanza de vida de la población ha provocado que el mayor parte de las defunciones se den en edades avanzadas; de acuerdo a cifras recientes, el 54.6 de los fallecimientos ocurren a personas a partir de los 60 años. De acuerdo al perfil sociodemográfico de adultos mayores publicado por el INEGI en el año 2014, se estimó que el número de adultos mayores, nada más en el Estado de Chihuahua era de 343,000 y proyecta que para el año 2030 aumentará a 628,000; es decir, un crecimiento del 45%, casi duplicándose en 16 años.

En la persona de edad avanzada, los factores genéticos y biológicos, las alteraciones de la

movilidad, padecimiento de enfermedades crónicas, los factores sociales y familiares, la pérdida de pareja u otro familiar, la dependencia económica, entre otros factores, pueden causar aislamiento, soledad y angustia, situaciones relacionadas con los trastornos mencionados.

Y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, más del 20% de la población de 60 años y más, sufre algún trastorno mental o neural, siendo la demencia y la depresión los padecimientos neuropsiquiátricos más frecuentes. Aquí en nuestro Estado el 4.5 de la población padece alguna limitación o discapacidad limitante, ubicándose en un porcentaje muy amplio en las personas mayores a los 60 años.

En Chihuahua, para el 2012, del total de los egresos hospitalarios por trastornos mentales y deterioro conductual en adultos mayores, era del 32.9 y eran por demencia no especificada, el 7.4 por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso del alcohol y el 12.8% por trastornos depresivos.

Estos factores, aunado a las condiciones socioambientales, familiares, económicas y culturales, indican en el incremento de los riesgos de vulnerabilidad de este grupo etario, máxime si estos se ubican en condiciones desfavorables o de desprotección. Las personas mayores en situación de dependencia demandan cuidados de ten... que tensionan al sistema familiar y social en su conjunto, creando un estereotipo negativo de lo que es la vejez.

Es por ello que es un compromiso para con este grupo etario el generar un escenario diferente, crear las condiciones para que se provoque un cambio de paradigma, una nueva culturización social en la que se recupere... en la que se recupere para la persona mayor el reconocimiento como persona productiva, que aún puede y debe ofrecer mucho a la comunidad. Esto solo se logrará con el reconocimiento de sus Derechos Humanos específicos, necesarios para equilibrar

las desventajas que pudiera suponer la edad.

No se debe dejar de reconocer la necesidad apremiante de contar con un procedimiento de prevención, de protección y restitución de derechos para las personas mayores que han sido violentadas, que se encuentran en una situación especial de vulneración y requieren del sistema estatal para garantizar no solo la protección, sino la restitución en el goce de sus derechos, para poder entonces hablar de una eficaz garantía de derechos.

En el pasado reciente, en México los mayores eran los más respetados y sabios, los que curaban con sus remedios y hasta se comunicaban con los dioses. Actualmente, tanto por la sociedad como por el sector gobierno se les considera improductivos, ineficientes, enfermos y decadentes.

Ahora son discriminados de múltiples formas, incluso en su propio hogar, donde su propia familia... su propia familia les grita, los ignora, les provoca enfermedades hasta llevarlos a la muerte. El futuro para nuestros mayores es poco alentador, la mayoría viven en condiciones de pobreza, abandono e imposibilitados para valerse por sí mismos, y no hay suficientes asilos o casas de cuidado para atenderlos. Por ello, resulta necesario contar con un marco normativo diferente, que ofrezca una nueva visión, que pueda brindar al propio mayor la oportunidad de entender que el envejecimiento no es una condena, sino por el contrario, es un logro, el premio a la lucha del día por día para seguir existiendo; un ordenamiento que ofrezca esa esperanza solo puede lograrse mediante la generación de un enfoque de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esta Alta Asamblea, someto a su consideración el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

Artículo Uno... perdón.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea y expide la Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua.

Artículo dos... primero...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente ley, dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores, deberá quedar... deberá quedar instalado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes naturales posteriores a la publicación del reglamento de la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ayuntamientos deberán instalar los consejos municipales, dentro de los treinta días naturales posteriores a la instalación del Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Grupos Vulnerables y Atención a la Discriminación, publicará los lineamientos y emitirá las reglas de operación para la organización, funcionamiento, otorgamiento y control de la pensión a que se refiere el artículo 99 de la ley, con anterioridad al inicio del ejercicio fiscal 2018 en el que se disponga este... de este apoyo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades y demás organismos públicos que presten servicios mayores... a personas mayores deberán, dentro de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la ley, adecuar sus manuales de procedimiento, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos que a la

entrada en vigor del presente de... decreto se encuentren en trámite, continuarán rigiéndose hasta su conclusión por las disposiciones legales que les dieron origen, salvo que las contenidas de la presente Ley sean más favorables para las personas mayores, en cuyo caso se privilegiará la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo ordenamiento que haga referencia a personas adultas mayores, se entenderá que se refiere a personas mayores, en tanto se realizan las adecuaciones legislativas conducentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades responsables deberán prever sus nuevas obligaciones con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados. El Poder Ejecutivo Estatal deberá, atendiendo al principio de progresividad, incluir en los subsecuentes Proyectos de Egresos del Estado, los recursos necesarios para lograr la plena vigencia de la presente Ley. Y por último,

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua, aprobada mediante el Decreto número 752/2009 I PO, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 10, a la fecha 3 de febrero de 2010.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

La suscrita, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los numerales 167, fracción I, 168, y 170

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado, vengo a presentar ante esta Alta Asamblea iniciativa con carácter de decreto, para crear La Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua.

El Partido Acción Nacional y la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables que presido, en concordancia con la Dirección General de Grupos Vulnerables y Atención a la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, dentro de nuestro plan de trabajo y objetivos específicos tenemos como encargo fundamental proteger y salvaguardar a los grupos más sensibles, dentro de los cuales se encuentran los personajes que demandan ser respetados y valorados como personas, por derecho y dignidad dentro de nuestra sociedad, debido a lo cual debemos buscar equiparar las oportunidades para todos y así para cumplir con nuestro compromiso, por lo que en este acto someto a esta Honorable Asamblea, la iniciativa de ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto de decreto que se propone para la promulgación de la Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua, se elaboró para reforzar y armonizar la legislación vigente. En nuestra Entidad se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores emitida y publicada en febrero del año 2010, resultando más que obvio que esta Ley es anterior a la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, la cual impuso importantes cambios de paradigma, que modifican de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.

Las personas mayores, como grupo prioritario de asistencia social, no escapa a esta nueva conformación y visión de enfoque de derechos.

Uno de los principales cambios observados es que la Constitución y las Leyes que de ella emanen -como es el caso de la Ley Estatal- ya no otorgan derechos, sino que los reconocen como prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, imponiendo la obligación del estado mexicano (en

todos sus niveles de autoridad, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Además contempla el sistema de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos a la luz de los instrumentos internacionales. En el caso que nos ocupa, por ende, deberemos interpretar los Derechos Humanos de las personas mayores a la luz de la Convención Interamericana para la protección de los Derechos de las Personas Mayores, emitido apenas en el año 2012, es decir, también con posterioridad a la promulgación de nuestra Ley Estatal.

Es claro entonces que nuestra legislación y sistema de protección y promoción de derechos ha quedado desfasada a la luz de los enfoques de derechos con los que actualmente se visibiliza a este grupo etario; de ahí la necesidad de actualizar nuestro sistema estatal de reconocimiento de derechos y de su protección, creando modelos y sistemas que tiendan además al cumplimiento de la obligación constitucional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de Derechos Humanos.

En el marco de la Asamblea General Ordinaria de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizada el 15 de junio del año 2012, fue expedida la Convención para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, cuya importancia radica en el hecho que constituye el primer tratado de Derechos Humanos a nivel mundial, cuyo sujeto específico lo componen las personas mayores, y que atienden a los señalamientos contenidos en los instrumentos e informes elaborados por organismos internacionales y Agencias Especializadas de Naciones Unidas, respecto a las lagunas de protección que impiden a las personas de edad disfrutar de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que otros grupos de la sociedad.

Adoptar en nuestra legislación local el aporte que supone el contenido de la Convención Interamericana, tanto en materia de derechos como en relación a la necesidad de concientización de la sociedad sobre la importancia de los problemas e intereses específicos de la población mayor, permitirá al Estado de Chihuahua -y en gran medida al estado mexicano- generar un marco jurídico que permita la efectividad de sus Derechos Humanos mediante la corresponsabilidad y colaboración del Estado, la sociedad civil y las propias personas mayores y sus familias.

De lo que se colige la necesidad de una actualización de nuestra legislación estatal para estar acorde a los estándares internacionales, lo que seguramente pondría al Estado a la vanguardia en esta materia.

Así, tomando en consideración el contenido de los preceptos Constitucionales, la reciente Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, la legislación nacional y local en materia de adultos mayores, la doctrina y estudios recientes, debe considerarse que los objetivos a desarrollar por los organismos gubernamentales en esta materia deberán en gran medida coincidir con las siguientes actividades prioritarias:

1. Propiciar que se garantice a las personas mayores la igualdad de oportunidades y de vida digna en todos los ámbitos, bajo un enfoque de respeto a sus Derechos Humanos.
2. Diseñar, revisar, actualizar y proponer la adaptación de programas sociales y servicios cuya población objetivo sean personas mayores (o sus familias), ya sean operados por el sector público como el privado (que haya sido acreditado).
3. Generar políticas públicas de sensibilización y promoción de sus derechos, de educación y formación de la sociedad para la adecuada integración activa de las personas mayores a sus entornos familiares y sociales, así como para el aprovechamiento de su experiencia y conocimientos.
4. Facilitar modelos de organización de grupos de personas mayores, garantizando su participación activa en diseño de las políticas públicas y otros temas de su interés.
5. Impulsar la atención integral de las personas mayores, por parte de los entes públicos como privados, constituyéndose como ente vinculatorio y de gestión intersectorial a favor de las personas mayores.
6. Promover la integración y permanencia de las personas mayores dentro del núcleo familiar y comunitario, aún y cuando se encuentren residiendo en centros asistenciales (evitar el aislamiento y confinamiento).
7. Coadyuvar con la autoridad competente (ministerio público, Procuraduría de Protección y autoridad judicial) en la protección de personas mayores, facilitando la aplicación de las medidas de protección y ejecución de los planes de restitución de

derechos.

8. Generar y administrar coordinadamente el Sistema Estatal de Investigación e Información.
9. Coadyuvar en la gestión de fondos públicos o privados, federales o estatales, nacionales o internacionales, en la aplicación de programas y proyectos a favor de las personas mayores.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social y humano artículos 11-13 y 39 que aducen al Sistema de Desarrollo Social y Humano.

Cuando abordamos el tema de las personas mayores, generalmente los ubicamos solo cuando están atravesando por el proceso avanzado de la vejez; a veces, no somos capaces de reconocer y proyectar nuestra propia realidad, que por regla general y ley natural en algún punto de nuestra vida habremos de ser adultos mayores, sin embargo, ocuparnos de su presente, conlleva preocuparnos por nuestro futuro.

Según datos oficiales generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obtenidos en el censo nacional de población de 2010, el número de habitantes mayores de 60 años en el Estado de Chihuahua representaba el 8.3% del total de las personas.

El descenso de los índices y causas de la mortalidad, así como el alargamiento de la esperanza de vida de la población ha provocado que la mayor parte de las defunciones se den en edades avanzadas; de acuerdo a cifras recientes, el 54.6% de los fallecimientos ocurren a personas de 60 años y más. De acuerdo al Perfil Sociodemográfico de Adultos Mayores publicado por el INEGI en el año 2014, se estimó que el número de adultos mayores en el Estado de Chihuahua era de 343,000 y proyecta que para el año 2030 aumentaría a 628,000, es decir, un crecimiento del 45%, casi duplicándose en 16 años.

Al interior de este grupo de edad se visualizan diversas etapas de desarrollo que marcan estilos de vida diferenciados, toda vez que se hace evidente la pérdida gradual de capacidades motrices y cognitivas conforme avanza la edad. Según el último censo, la población adulta mayor de nuestro Estado transita por estas etapas en la siguiente proporción:

En la persona de edad avanzada, los factores genéticos y biológicos, las alteraciones en la movilidad, padecimiento de enfermedades crónicas, los factores sociales y familiares, la pérdida de pareja u otro familiar, la dependencia económica, entre otros factores, pueden causar aislamiento, soledad y angustia, situaciones relacionadas con los trastornos mencionados.

La presencia de enfermedades crónicas es atribuible al envejecimiento de las personas, muchas de ellas derivadas de hábitos y comportamientos poco saludables presentes durante el curso de sus vidas. Un alto porcentaje de adultos mayores no son derechohabientes de servicios de salud, lo que incrementa el desafío de amplitud en las coberturas de salud, por lo que es importante promover la prevención y el cuidado de la salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), más del 20% de la población de 60 años y más, sufre algún trastorno mental o neural, siendo la demencia y la depresión los padecimientos neuropsiquiátricos más frecuentes. En el Estado de Chihuahua el 4.5% de la población padece alguna limitación o discapacidad limitante, ubicándose un porcentaje muy amplio en las personas mayores de 60 años.

En Chihuahua, para 2012, del total de los egresos hospitalarios por trastornos mentales y deterioro conductual en adultos mayores, el 32.9% es por demencia no especificada, 7.4% por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso del alcohol y 12.8% por trastornos depresivos.

Estos factores, aunados a las condiciones socioambientales, familiares, económicas y culturales, inciden en el incremento de los riesgos de vulnerabilidad de este grupo etario, máxime si estos se ubican en condiciones desfavorables o de desprotección. Las personas mayores en situación de dependencia demandan cuidados que tensionan al sistema familiar y social en su conjunto, creando un estereotipo negativo de la vejez.

El conocimiento de esta información oficial permitirá evaluar las políticas públicas y sus alcances; reconocer y dimensionar los efectos del envejecimiento de la población, así como los factores desfavorables a los que se enfrentan, es la base para el rediseño de las estrategias bajo un nuevo enfoque de derechos de las personas mayores, en respeto a su dignidad humana.

Quienes integran este grupo etario se enfrentan con frecuencia a escenarios cada vez más críticos, como los son el sub y desempleo, la pobreza, deficiencia en los servicios de salud, rechazo social y familiar, estereotipos negativos ligados a la vejez, la dependencia por el natural proceso degenerativo biológico y cognoscitivo, entre otros factores que generan tensión en el sistema familiar y social, lo que facilita las manifestaciones asociadas con el maltrato hacia las personas mayores. Este fenómeno se agrava mayormente por la falta de formación e información de la sociedad, la invisibilidad y falta de reconocimiento del problema.

Es por ello que es un compromiso para con este grupo etario el generar un escenario diferente, crear las condiciones para que se provoque un cambio de paradigma, una nueva culturización social en la que se recupere para la persona mayor el reconocimiento como persona productiva, que aún puede y debe ofrecer mucho a la comunidad. Esto solo se logrará con el reconocimiento de sus Derechos Humanos específicos, necesarios para equilibrar las desventajas que pudiera suponer la edad.

No se debe dejar de reconocer la necesidad apremiante de contar con un procedimiento de prevención, protección y restitución de derechos para las personas mayores que han sido violentadas, que se encuentran en una situación especial de vulneración y requieren del sistema estatal para garantizar no solo la protección, sino la restitución en el goce de sus derechos, para poder entonces hablar de una eficaz garantía de derechos.

El maltrato al mayor es reconocido hace muy pocos años como un verdadero problema que hace crisis en nuestra sociedad, pero no porque antes no existiera, sino porque siempre ha sido algo oculto y esto debido a varios factores: el propio mayor no se reconoce como víctima de malos tratos por miedo a ser rechazado por la familia, por temor a represalias o porque no quiere acabar en alguna institución con personas que no conoce y que piensa que lo tratarán peor; a la par tenemos que, dado el aislamiento en el que se encuentran muchos de ellos (discapacidad física o intelectual, abandono, reclusión, demencia senil, etcétera), no les es factible externar su inconformidad y mucho menos denunciar los abusos que se cometen en su contra, por citar las causas más recurrentes.

Hay que aceptar que es poco lo que se ha hecho para

prevenir, erradicar o minimizar el problema de maltrato hacia el mayor, lo que puede atribuirse a la falta de información y datos estadísticos, incluso en otras partes del país y el mundo; la población chihuahuense poco sabe sobre este tema e ignora que existe un marco normativo que establece derechos fundamentales y medidas de protección para las personas mayores, a grado tal que no consideran que sean personas en situación de vulnerabilidad, por lo que la omisión y el abandono son vistos como algo aceptable.

Si bien los Gobiernos han implementado políticas públicas y generado programas sociales tendientes a la protección de los mayores, estos esfuerzos resultan insuficientes, pues en la mayoría su enfoque es meramente asistencial, se tiende a la satisfacción de necesidades materiales y aunque en cierta medida se atiende el problema, no van encaminados a procurar la prevención. Es por ello que estas acciones deben fortalecerse con otras complementarias, que enaltezcan los valores, la satisfacción de las necesidades afectivas, a incentivar el buen trato, la atención emocional, preservar la salud, la protección de su patrimonio y en general, procurar que la atención a las particulares problemáticas del adulto mayor, se lleve a cabo por quienes tienen tal obligación: la familia.

Desafortunadamente, habremos de reconocer, que los principales agresores del adulto mayor son los propios miembros de la unidad familiar, por ello la necesidad de hacer conciencia en la ciudadanía chihuahuense, de generar programas y acciones de gobierno tendientes a la reeducación de las familias, a fortalecer los lazos familiares y a que se dé mayor valía a quienes evidentemente la tienen. Las proyecciones estadísticas nos permiten saber que en un futuro cercano la población de adultos mayores será cada vez mayor y en consecuencia el índice de maltrato se incrementará, por lo que es urgente generar mecanismos para detectar y prevenir estas situaciones. Los valores y la familia deben ser el punto de partida para garantizar la convivencia social humanizada, pero también es el pilar fundamental para generar el sentido de corresponsabilidad social que permee a las organizaciones civiles y a los órganos de gobierno de todos los niveles.

En el pasado reciente, en México los mayores eran los más respetados y sabios, los que curaban con sus remedios y hasta se comunicaban con los dioses. Actualmente, tanto por la sociedad como por el sector gobierno se les considera

improductivos, ineficientes, enfermos y decadentes. Ahora son discriminados de múltiples formas, incluso en su hogar, donde su propia familia les grita, los ignora, les provoca enfermedades hasta llevarlos a la muerte. El futuro para nuestros mayores es poco alentador: la mayoría viven en condiciones de pobreza, abandono e imposibilitados para valerse por sí mismos, y no hay suficientes asilos o casas de cuidado para atenderlos. Por ello, resulta necesario contar con un marco normativo diferente, que ofrezca una nueva visión, que pueda brindar al propio mayor la oportunidad de entender que el envejecimiento no es una condena, sino por el contrario, que es un logro, el premio a la lucha del día a día para seguir existiendo; un ordenamiento que ofrezca esa esperanza solo puede lograrse mediante la generación de un enfoque de los Derechos Humanos.

Es por todo esto, que el Partido Acción Nacional formula ante esta Honorable y Alta Asamblea iniciativa con carácter de decreto para expedir la Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esta Alta Asamblea, someto a su consideración el siguiente proyecto con carácter de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea y expide LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, para quedar redactada de la siguiente manera:

#### LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

#### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto la promoción, protección integral y la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores en el Estado de Chihuahua, mediante el respeto al ejercicio y disfrute de los Derechos Humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa y los Instrumentos Internacionales aplicables a la materia.

Artículo 2. Es materia de regulación de esta Ley:

I El reconocimiento de las personas mayores como sujetos



plenos de derechos universales y específicos;

II La responsabilidad que las personas mayores, así como su familia, estado y sociedad guardan con respecto al ejercicio de sus derechos;

III Las medidas especiales de atención y protección que se implementen a favor de personas mayores que se encuentren en situación de desventaja ante la falta de igualdad de oportunidades, incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas, enfermedad, discapacidad física o mental, marginación y demás causas análogas de vulnerabilidad;

IV Los deberes de quienes ejercen la tutela o custodia de las personas mayores en situación de vulnerabilidad y de las personas que de hecho los tengan bajo su cuidado;

V Las obligaciones de los establecimientos que proporcionan servicios para personas mayores, en especial tratándose de centros de asistencia social;

VI Los principios rectores y criterios que orienten la política estatal en materia de derechos de las personas mayores y la especialización para la promoción y protección de sus derechos y su desarrollo integral, y

VII Las bases generales para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación de políticas públicas y demás acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos de las personas mayores.

Artículo 3. Corresponde la aplicación de la presente Ley a:

I Las personas mayores, su familia y las demás personas que tengan obligaciones para con aquellas en los términos que al efecto establezca la Legislación Civil y Familiar del Estado de Chihuahua;

II Las dependencias de la administración pública Estatal y Municipal, así como a sus organismos descentralizados;

III La sociedad civil organizada, y

IV Los habitantes del Estado de Chihuahua.

Artículo 4. La protección integral de los derechos de las personas mayores, tiene como propósito garantizar su plena inclusión, integración y participación activa en todos los

aspectos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, para contribuir a su pleno desarrollo y a transitar el proceso del envejecimiento con dignidad humana.

Artículo 5. Para garantizar la protección integral de los derechos de las personas mayores, las autoridades Estatales y Municipales deberán:

I Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de Derechos Humanos en el diseño e instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II Establecer mecanismos transparentes que promuevan la participación de las personas mayores en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas gubernamentales que se desarrollen en relación a temas de su incumbencia e interés;

III Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que impliquen acciones a favor de este grupo social;

IV Adoptar medidas para prevenir, erradicar y sancionar prácticas de discriminación, marginación, infantilización, que impliquen tratos crueles o degradantes, o cualquier otro de naturaleza análoga que atente contra la integridad de las personas mayores;

V Garantizar la aplicación de medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para garantizar la plena integración social, económica, política, cultural y educativa de las personas mayores;

VI Con base en un enfoque de derechos, garantizar trato preferenciado a favor de las personas mayores, que sea acorde a sus condiciones y necesidades especiales;

VII Promover el establecimiento de instituciones públicas y del sector privado, especializadas en la atención, promoción y protección de derechos de las personas mayores, así como la integración de Redes de Apoyo Social;

VIII Propiciar el establecimiento de indicadores de gestión y bases de datos que desagreguen a las personas mayores;

IX Establecer un adecuado sistema de información, en el que

se acopie la información que se genere en relación a este grupo etario.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I Persona mayor: Persona que cuente con sesenta años de edad cumplidos o más, sujeto titular de los derechos y prerrogativas previstas en esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

II Abandono: Conducta que por acción u omisión intencional o negligente, pone en peligro la seguridad física de una persona mayor en estado de dependencia o que se encuentre incapacitada para cuidarse a sí misma.

III Acciones afirmativas: Medidas temporales que las autoridades realizan en el ámbito de su competencia, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el goce y disfrute de los derechos para alcanzar condiciones igualitarias bajo los principios de justicia y proporcionalidad.

IV Acogimiento: Colocación temporal o permanente de una persona mayor en lugar que cubra sus necesidades elementales en sustitución al ambiente familiar, ya sea por carecer de él, o por ser este deficiente o inadecuado.

V Acogimiento residencial: Aquél brindado por instituciones, establecimientos privados o centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario.

VI Ajustes razonables: Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que se requieran en un caso particular, para garantizar a personas mayores el goce o ejercicio de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida hacia el resto de las personas.

VII Centro de asistencia social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para personas mayores en situación de vulnerabilidad y sin cuidado familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

VIII Centro de atención residencial: Todo establecimiento que con independencia de su denominación y naturaleza jurídica, mediante el pago de una contraprestación económica, brinda servicios permanentes o temporales, de estancia, alimentarios,

de cuidados médicos, y/o geriátricos a personas mayores;

IX Cuidados paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, que se brindan a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

X Cuidados a largo plazo o servicios residenciales de larga estadía. Aquellos que se ofrecen a personas mayores cuya situación particular les impide su pronto retorno a su lugar habitual de residencia.

XI Dependencia: Condición física, mental, médica, emocional, económica o de cualquier otra índole, que puede presentar una persona mayor de manera transitoria o permanente, que merma sus capacidades a grado tal que le hace necesaria la intervención de terceros para la satisfacción de sus necesidades; atendiendo al mayor o menor acentuamiento de su condición, puede ser moderada o severa.

XII Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la esfera familiar, social, comunitaria, cultural, laboral, política, económica o cualquier otra en la que la persona mayor interactúe.

XIII Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

XIV Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez.

XV Hogar de acogimiento: Espacio alternativo al centro residencial, en el que se brindan cuidados a personas mayores de forma transitoria, en un ambiente familiar, por terceros que tengan con aquellos una relación de parentesco, afecto, identidad o confianza.

XVI Ley: La Ley de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua.

XVII Medidas de Protección: Mecanismos de intervención determinados en la Ley, y dispuestos por la autoridad competente para brindar apoyo y protección a las personas mayores ante situaciones adversas, a fin de evitar su continuación y restablecerles a una situación de protección, en la medida de lo posible.

XVIII Mecanismos alternativos de solución de controversias: Utilización de medios o técnicas de negociación para resolver conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas o bien, a través del nombramiento de mediadores, conciliadores o árbitros.

XIX Mínimo Vital. Derecho a gozar de prestaciones e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, a través de la satisfacción de las necesidades básicas.

XX Red de apoyo social: Conjunto de agrupaciones constituidas por promotores institucionales, voluntarios y personas mayores, que tiene por objeto promover el mejoramiento de la calidad de vida y empoderar el disfrute de los derechos de quienes forman parte de este grupo etario.

XXI Protección Integral: Conjunto de acciones que se desarrollen con el fin de garantizar de manera universal y especializada los Derechos Humanos universales y específicos de las personas mayores.

XXII Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección dependiente del organismo para la asistencia social pública del Estado;

XXIII DIF Estatal: El Organismo para la asistencia social pública del Estado denominado Desarrollo Integral de la Familia;

XXIV DIF Municipales: Los organismos municipales para la asistencia social pública;

XXV La Dirección de Grupos Vulnerables: Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

XXVI Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

XXVII Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar por sí mismas los efectos adversos causados por factores biopsicológicos o eventos naturales, económicos, culturales o sociales.

Artículo 7. El apoyo que el Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales otorguen para la satisfacción de los derechos de personas mayores en situación de abandono y otras causas de vulnerabilidad, será subsidiario respecto de las personas que tengan tal obligación conforme a la Legislación civil y/o familiar.

Artículo 8. Se considerará persona mayor, a aquella que cuente con sesenta años de edad cumplidos o más.

Cuando exista duda respecto si la persona cuenta con la edad requerida para considerarse persona mayor y no hubiere elementos suficientes para acreditar o desacreditar tal hecho, se presumirá que se trata de una persona mayor en tanto tal condición le resulte en provecho para el ejercicio de sus derechos específicos y el desarrollo de su dignidad humana.

Artículo 9. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I De promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas mayores para alcanzar su dignidad humana;

II La valorización del proceso de envejecimiento y de las personas mayores como sujetos autónomos e independientes que contribuyen al desarrollo de la sociedad y que pueden realizar su propio proyecto de vida;

III De igualdad sin discriminación y equidad en todos los ámbitos;

IV De protección integral de la persona y derechos del mayor, con enfoque diferencial y atención preferencial para la garantía de acceso al cumplimiento, aplicación y ejercicio de todos y cada uno de sus derechos;

V De respeto y valoración de la heterogeneidad y diversidad del grupo etario;

VI La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, y

VII De solidaridad, corresponsabilidad y participación de todos los sectores y miembros de la sociedad, en la integración e inclusión activa, efectiva y plena de las personas mayores, así como para su reconocimiento, cuidado y atención.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Derechos de las Personas mayores

#### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

Artículo 10. En el Estado de Chihuahua, las personas mayores son sujetos de derecho y por ende gozan de los atributos de la personalidad jurídica.

La legislación civil establecerá los casos de excepción en que existirá limitación a la capacidad de ejercicio, en cuyo caso sus intereses serán siempre tutelados por quienes tengan tal obligación conforme a la ley, a fin de proteger plenamente sus derechos fundamentales y garantías procesales.

Artículo 11. Las personas adultas mayores gozan de todas las prerrogativas y libertades que se establecen en la Constitución Federal, la del Estado y demás legislación aplicable, y para efectos de esta Ley, de manera enunciativa mas no limitativa, complementariamente gozarán de la protección a su derecho:

I A Igualdad y no discriminación por edad;

II A la vida y dignidad en la vejez;

III A la independencia y a la autonomía;

IV A la participación e integración comunitaria;

V A la seguridad personal y una vida sin ningún tipo de violencia;

VI A no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VII A brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud;

VIII A un sistema integral de cuidados en la atención a largo

plazo;

IX A la libertad personal;

X A la libertad de expresión, opinión y acceso a la información;

XI A la nacionalidad y a la libertad de circulación;

XII A la privacidad y a la intimidad;

XIII A la seguridad social;

XIV Al trabajo;

XV A la salud;

XVI A la educación;

XVII A la cultura;

XVIII A la recreación, esparcimiento y deporte;

XIX A la propiedad;

XX A la vivienda;

XXI A vivir en un medio ambiente sano;

XXII A la accesibilidad y movilidad personal;

XXIII A la participación en la vida política;

XXIV De reunión y asociación;

XXV A la protección en situaciones de riesgo o emergencia;

XXVI De igual reconocimiento como persona ante la ley; y

XXVII De acceso a la justicia.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las personas mayores sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 12. La protección al ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo que antecede, se sujetará a los límites y restricciones que se establezcan en los diversos ordenamientos legales en virtud de razones de orden público, que alteren las garantías y derechos establecidos a favor de terceros, o se decrete su restricción o suspensión temporal por

las causas de emergencia que establezcan los ordenamientos aplicables.

### Capítulo Segundo

#### De la integralidad de las acciones para la garantía de derechos

Artículo 13. Las personas mayores gozarán del derecho a que se diseñen, instrumenten implementen y evalúen políticas y programas incluyentes y efectivos a su favor bajo un enfoque de Derechos Humanos, con base en procesos de consulta y participación de los integrantes de este grupo de la población, así como a que se considere la dotación presupuestal suficiente para el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones deberán:

I Diseñar planes de trabajo, indicadores de gestión, con enfoque de Derechos Humanos a favor de las personas mayores;

II Generar campañas de difusión de derechos, promoviendo una cultura de denuncia y prevención del maltrato, explotación, violencia y abandono de las personas mayores;

III Ofrecer programas de capacitación y sensibilización que incorporen la cultura de la vejez con sentido positivo, especialmente dirigida a las y los servidores públicos y personas que trabajen con y a favor de las personas mayores;

IV Promover acciones de adecuación de políticas y legislación a favor de las personas mayores, en las que se sancione la violación de sus derechos;

V Promover y apoyar la realización de estudios, diagnósticos e investigación que permitan desarrollar planes y estrategias en base a información sociodemográfica relativa a los procesos de envejecimiento;

VI Promover la consolidación de sistemas de información de la población adulta mayor que desagregue género, edad, etnia, nivel de marginación, presencia de alguna discapacidad, acceso a servicios de seguridad social, empleo, nivel educativo, geo-referencia, entre otros datos de relevancia;

VII Diseñar, implementar y evaluar un programa anual de formación y capacitación, en coordinación con la sociedad civil, para las y los servidores públicos en materia del goce,

ejercicio y defensa de los Derechos Humanos con enfoque de género de las personas mayores, que incorpore una cultura de la vejez y el envejecimiento en sentido positivo;

VIII Promover y propiciar la implementación en el ámbito privado, de mecanismos que garanticen un trato preferente y diferenciado a favor de las personas mayores en cualquier gestión o trámite que deban realizar;

IX Promover la adecuación de espacios que permitan la integración social y familiar de las personas mayores, así como la convivencia como base fundamental para la solidaridad intergeneracional;

X Realizar los ajustes razonables para garantizar el ejercicio del derecho a la identidad, facilitando los procesos y minimizando los requisitos administrativos para lograr su registro de nacimiento extemporáneo;

XI Promover campañas a nivel estatal que fomenten la regularización del estado civil de las personas mayores, en especial el registro de nacimiento para asegurar su incorporación a servicios y programas sociales;

XII Celebrar convenios de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno y de otras Entidades Federativas, para facilitar el acceso a la prestación de servicios de cualquier naturaleza a favor de las personas mayores; y

XIII Considerar dentro de las políticas, el diseño de programas y campañas en lenguas nativas indígenas.

### Capítulo Tercero

#### De las prerrogativas para mejorar la calidad de vida y dignidad en la vejez

Artículo 15. La persona mayor gozará del derecho a determinar su plan de vida, a desarrollarse de manera autónoma e independiente en un ambiente sano, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer los derechos que le permitan vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días.

Artículo 16. La persona mayor tendrá derecho a la privacidad, a la intimidad y a no ser sujeta a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, hogar, unidad doméstica

o en cualquier otro ámbito en el que se desenvuelva.

Artículo 17. La persona mayor no será sujeta a agresiones contra su persona, dignidad, honor o reputación, por lo cual deberá de garantizarse la privacidad en el desarrollo de sus actividades íntimas personales, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Artículo 18. Las autoridades Estatales y las de los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán:

I Desarrollar campañas de concientización con visión prospectiva a fin de que toda persona tenga acceso a información que le garantice una adecuada preparación para el retiro o jubilación;

II Propiciar el acceso a programas que les permitan contar con vivienda digna, apta para sus necesidades, en entornos seguros y adaptables, y en su caso propiciar el acceso a hogares sustitutos u otras alternativas de atención en casos de emergencia o riesgo social;

III Crear sistemas a través de los cuales las personas mayores puedan acceder a créditos o financiamiento preferencial provenientes de fondos públicos;

IV Propiciar una mejor coordinación con las delegaciones e instancias federales de asistencia y seguridad social asentadas en la localidad, para concretar esfuerzos locales de atención y apoyo a las personas mayores radicadas en la Entidad;

V Promover incentivos a favor de las personas mayores en la contratación y pago de servicios, derechos o contribuciones estatales o municipales;

VI Coordinar esfuerzos que permitan asegurar el acceso a una pensión que satisfaga sus necesidades básicas;

VII Procurar que los apoyos públicos incidan también en la satisfacción de las necesidades de salud, vestido, educación y vivienda que tienen las personas mayores, dando preferencia a aquellas en situación de vulnerabilidad, marginación o abandono;

VIII Promover dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad y protección social para la satisfacción del mínimo vital;

IX Promover la incorporación preferente a programas sociales, de las personas mayores que carezcan de medios suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas; y

X Prever el acceso a la asistencia social a falta de familia, en caso de desempleo, emergencia, abandono, pérdida o menoscabo grave de su capacidad de autosatisfacción.

#### Capítulo Cuarto

##### De la igualdad y la no discriminación

Artículo 19. Las personas mayores tendrán acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento y goce de sus Derechos Humanos y de ejercicio de sus libertades fundamentales, y por tanto no podrán ser objeto de ningún tipo de distinción que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas.

Artículo 20. La persona mayor no podrá ser sujeta a discriminación alguna, ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad, estado de salud o cualquier otra condición o actividad propia, de su familia o de las personas que lo tengan bajo su cuidado.

Artículo 21. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

II Erradicar toda conducta, acción o situación de discriminación que se traduzca en restricción al goce de sus Derechos Humanos;

III Diseñar e implementar programas y políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de oportunidades y acceso a la alimentación, a la educación y a la atención médica;

IV Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, prejuicios y de cualquier otra índole, que estén basadas en la idea de inferioridad, que atenten contra la igualdad o promuevan cualquier tipo de discriminación,

la infantilización o prácticas que establezcan estereotipos negativos y degradantes hacia las personas mayores, al fenómeno de envejecimiento o a la propia etapa de la vejez;

V Establecer medidas especiales dirigidas a personas mayores que pertenezcan a grupos y/o regiones con mayor rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley; y

VI Adoptar medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que puedan ser objeto las personas mayores en situación de exclusión o marginación social, en situación de calle, afro descendientes, privados de libertad, mujeres, pertenecientes a grupos étnicos o cualquiera otra condición de marginalidad.

#### Capítulo Quinto

##### Del acceso a los servicios de salud

Artículo 22. La persona mayor disfrutará del más alto nivel de salud biopsicosocial, lo que implica el acceso a servicios de atención médica gratuita y de calidad, necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Artículo 23. La persona mayor deberá ser informada de manera comprensible, clara y oportuna respecto de su estado de salud para manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y espontánea en relación con cualquier tratamiento, procedimiento, intervención o investigación médica a la que pueda o deba ser sometida, así como a ejercer su derecho a modificar o revocar tal consentimiento.

Habrà dispensa en casos de emergencias médicas que pongan en riesgo la vida, cuando no sea posible obtener el consentimiento informado o cuando la persona no cuente con la capacidad de comprender plenamente las opciones de tratamiento, sus riesgos y beneficios.

Artículo 24. Las autoridades Estatales y las de los Municipios, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Salud, deberán:

I Vigilar que los servicios prestados por las unidades de salud sean de calidad, con enfoque de Derechos Humanos, adecuados a las necesidades y características de las personas mayores;

II Diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social;

III Promover la cultura de la prevención y cuidado de la salud, así como el fomento de hábitos saludables para prevenir y disminuir la aparición de enfermedades degenerativas prematuras;

IV Asegurar que se brinde de forma permanente orientación básica en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

V Promover la salud con perspectiva de ciclo de vida para fomentar un envejecimiento activo y saludable;

VI Establecer, difundir y facilitar programas nutricionales;

VII Prever que en los sistemas de atención hospitalaria públicos y privados se ofrezca atención inmediata y urgente a personas mayores, con independencia de su derechohabencia o capacidad económica;

VIII Ofrecer capacitación a médicos, enfermeros, cuidadores y familiares para brindar cuidados paliativos;

IX Garantizar que en los servicios públicos y privados de salud, se difundan y respeten los derechos médicos de las personas mayores y se les brinde información suficiente para obtener su consentimiento informado;

X Fortalecer la coordinación entre las instancias gubernamentales locales y federales, así como del sector privado para mejorar la prestación de servicios de salud a las personas mayores, así como para la formación de personal especializado en las áreas de geriatría y gerontología;

XI Facilitar el acceso preferente a los servicios de salud pública a las personas mayores que se encuentran bajo cuidados residenciales o en hogar sustituto, especialmente a aquellos en situación de abandono o vulnerabilidad;

XII Garantizar el abasto de medicamento a favor de las personas mayores que se encuentren en situación de

vulnerabilidad;

XIII Evitar tratamientos fútiles o que causen un sufrimiento innecesario a la persona mayor; y

XIV Promover el desarrollo de servicios especializados alternativos al hospitalario para atender a la persona mayor con enfermedades incapacitantes, degenerativas, mentales y en general aquellas que generan dependencia.

#### Capítulo Sexto

##### Del acceso a la educación, cultura, deporte y esparcimiento

Artículo 25. La persona mayor tiene derecho al disfrute de los beneficios de la formación académica, formal o informal, a participar en la vida cultural y artística de su comunidad, al aprovechamiento del progreso científico y tecnológico, y a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones.

Artículo 26. La persona mayor puede participar de forma libre y voluntaria en actividades recreativas, de esparcimiento, de expresión cultural, artística y/o deportiva, de acuerdo a sus capacidades, condiciones, necesidades e intereses, que le permitan el pleno desarrollo y aprovechamiento de su potencial.

Artículo 27. Las autoridades Estatales y las de los Municipios, sin perjuicio de lo que al efecto establecen la Ley de Educación y otros ordenamientos de la materia, en el ámbito de su competencia, deberán:

I Celebrar convenios de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y sociedad civil, para el desarrollo de programas permanentes de alfabetización, especialmente en las zonas donde se asienten comunidades indígenas;

II Fomentar el acceso y permanencia de las personas mayores en los diversos niveles educativos y de formación técnica, en las diferentes modalidades de impartición;

III Promover el acceso y utilización adecuado de las tecnologías de información y comunicación;

IV Gestionar la certificación de competencias a favor de las personas mayores;

V Diseñar mecanismos que faciliten el acceso a la educación

formal en centros públicos o privados a través de sistemas de incentivos fiscales o becas;

VI Promover la integración de personas mayores como instructores o educadores informales en centros comunitarios y comunidades indígenas;

VII Proveer el rescate de las tradiciones y cultura de las comunidades indígenas;

VIII Promover la participación de personas mayores en actividades culturales, deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre;

IX Promover la participación de personas mayores como agentes transmisores de valores, conocimientos, experiencia, cultura y tradiciones a las generaciones más jóvenes, especialmente tratándose de integrantes de comunidades indígenas;

X Facilitar la generación y publicación de obras literarias, ensayos, investigación y otras formas de expresión de las personas mayores, a través de sistemas de reconocimiento y la dotación de estímulos;

XI Promover el acceso a los bienes y servicios culturales, artísticos, deportivos y de aprovechamiento de tiempo libre, en formatos y condiciones asequibles a sus capacidades, necesidades e intereses; y

XII Promover la adecuación de espacios y el desarrollo de actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses, necesidades y capacidades de las personas mayores, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

#### Capítulo Séptimo

##### Del acceso al trabajo y a condiciones laborales dignas

Artículo 28. La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente, en igualdad de condiciones y oportunidades de acuerdo a sus capacidades, condición, vocación y voluntad.

Artículo 29. Las autoridades Estatales y las de los Municipios, en el ámbito de su competencia, con independencia de lo que establezcan las Leyes de la materia, deberán:



I Promover la integración y participación de las personas mayores en los procesos productivos, en condiciones de dignidad y tomando en cuenta las capacidades propias de su edad, género y estado de salud;

II Vigilar que los empleadores de personas mayores, tanto del sector público como privado, les garanticen el acceso a los servicios de seguridad social, el pago de las prestaciones de ley y que se tome en cuenta su género, edad, experiencia laboral y profesional previa, así como sus condiciones generales en la asignación de tareas adecuadas que no pongan en riesgo su integridad física o psicológica;

III Dirigir a los sectores productivos campañas de sensibilización para fomentar el tema de responsabilidad social y Derechos Humanos laborales de las personas mayores;

IV Evitar y en su caso sancionar, los casos de explotación laboral de personas mayores por parte de empleadores, familiares, vecinos o cualquier persona, particularmente cuando sean utilizados para realizar tareas domésticas, trabajo informal o sean orillados a la mendicidad;

V Fomentar el establecimiento de horarios, jornadas y actividades acordes a las condiciones de las personas mayores;

VI Generar un esquema de incentivos fiscales, de reconocimiento u otorgamiento de distintivos para aquellas empresas que empleen a personas mayores en sus procesos productivos;

VII Operar de forma permanente, programas de capacitación o formación técnica para garantizar a las personas mayores la posibilidad de trabajar y tener acceso a fuentes propias de ingresos;

VIII Promover la creación de bolsas de trabajo;

IX Promover la capacitación para la conformación de unidades familiares de trabajo o cooperativas productivas; y

X Reforzar los programas y acciones institucionales para visualizar la empleabilidad y mejorar las condiciones salariales de las personas mayores en condiciones vulnerables.

Artículo 30. La persona mayor tiene derecho a ser escuchada y tomada en cuenta en los asuntos de su interés, lo que implica:

I Participar libre y activamente en la vida familiar, comunitaria y social;

II Emitir su opinión en los asuntos que incidan en los ámbitos familiar y comunitario, así como en todo procedimiento que afecte su esfera personal o familiar;

III Formular peticiones ante cualquier autoridad y obtener respuesta oportuna;

IV Opinar sobre los programas implementados por los sectores público, social o privado a favor de las personas mayores; y

V Ejercitar su capacidad de participación organizada en torno a los ámbitos de la vida cotidiana.

Artículo 31. En garantía de lo anterior, las personas mayores podrán asociarse y reunirse libremente sin más limitaciones ni formalidades que aquellas que establezcan las disposiciones aplicables, cuidando que en su ejercicio no se atente contra la seguridad o moral pública y que no vulneren derechos de los mismos asociados o de terceras personas.

Artículo 32. Las autoridades Estatales y de los Municipios, en el ámbito de su competencia deberán:

I Generar y, en su caso, fortalecer las redes sociales de apoyo para las personas adultas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y las instituciones de gobierno;

II Promover y facilitar la conformación de comisiones locales o regionales integradas por personas mayores, que les permitan organizarse, opinar, proponer y evaluar en lo local los programas públicos destinados a ellas;

III Establecer mecanismos de participación efectiva, para lo cual las autoridades deberán informar a las personas mayores sobre el seguimiento y respuesta brindada a las peticiones planteadas;

IV En todo comité, consejo, comisión u organización similar cuyas determinaciones incidan en asuntos relacionados con las personas mayores, deberá preverse la participación e

integración de una representación de este sector de la población; y

V Garantizar su integración como miembros de la contraloría social en los proyectos que impliquen inversión de recursos públicos a favor de la población mayor.

#### Capítulo Noveno

##### Del acceso a una vida libre de violencia y a la protección en casos de riesgo

Artículo 33. La persona mayor tiene derecho a la seguridad personal y a que se le garantice una vida libre de cualquier tipo de violencia, a recibir un trato digno, a ser respetada y valorada.

Artículo 34. Las personas mayores serán sujetas a la protección del estado en materia jurídica y psicosocial cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para lo cual se implementarán las medidas de protección tendientes a restituirles el goce de sus derechos en los términos a que se refiere el procedimiento especial de protección previsto en la presente Ley.

Artículo 35. Las autoridades Estatales y las de los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán:

I Aplicar los mecanismos que tiendan a respetar, proteger, promover y garantizar los Derechos Humanos de las personas mayores;

II Implementar acciones para erradicar actos de violencia familiar, social, e institucional que sufren las personas mayores;

III Diseñar y difundir material informativo para detectar y prevenir el riesgo de posibles situaciones de violencia;

IV Facilitar mecanismos accesibles de denuncia anónima en todos los niveles;

V Promover a nivel local y municipal, la instalación de instancias y estructuras especializadas en la atención a personas mayores víctimas de violencia y explotación, difundiendo y fomentando el aprovechamiento de dichos servicios;

VI Participar conjuntamente con las instituciones y sector privado en la aplicación del procedimiento especial de protección;

VII Ofrecer servicios de asistencia social y de apoyo institucional en caso de emergencia;

VIII Establecer protocolos de atención y coordinación para garantizar la restitución de derechos violentados a personas mayores a través de la participación intersectorial;

IX Garantizar el acceso a la impartición y administración de justicia con enfoque preferencial y diferenciado;

X Promover la cultura de la legalidad con enfoque hacia los Derechos Humanos de las personas mayores;

XI Garantizar no sean sometidos a torturas, penas o tratos cueles, inhumanos o denigrantes, especialmente cuando formen parte de algún procedimiento judicial;

XII Garantizar el acceso a servicios de orientación jurídica y psicosocial de manera gratuita y en condiciones adecuadas a sus necesidades;

XIII Promover las adecuaciones legislativas a fin de que se considere agravante la comisión de conductas lesivas y actos ilícitos en contra de personas mayores;

XIV Realizar las adecuaciones legislativas y reglamentarias tendientes a supervisar la operación de los establecimientos asistenciales y centros residenciales que ofrezcan servicios a personas mayores, evitando situaciones de maltrato y explotación;

XV Coordinar esfuerzos intersectoriales para capacitar al personal que ofrezca cuidados a personas mayores en cualquier modalidad; y

XVI Implementar las medidas de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia la persona mayor.

Artículo 36. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos violentados a personas mayores para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana en un ambiente que fomente su salud física y emocional, el respeto

y la dignidad.

Para tal efecto, se formularán protocolos de atención en los que se considere el contexto comunitario, origen étnico, la situación familiar, género, situación de discapacidad, estado de salud cognitiva y demás condiciones que favorezcan a la implementación de las acciones de asistencia y protección adecuadas, así como la reparación integral del daño, especialmente si con motivo de las conductas señaladas anteriormente, se advierte la comisión de delito, sin perjuicio de lo que al efecto dispongan las Leyes aplicables.

Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales, así como las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil que presten servicios de asistencia social o protección en coadyuvancia con el Estado, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de personas mayores que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.

Capítulo Décimo  
De las prerrogativas de quienes  
reciben cuidados a largo plazo

Artículo 38. La persona mayor en situación de dependencia puede decidir libremente sobre la permanencia en su hogar, siempre que sus capacidades físicas y cognitivas así lo permitan y cuente con los recursos materiales y de apoyo familiar o comunitario para garantizar su estado de protección.

Artículo 39. Los servicios de cuidados a largo plazo que se ofrezcan a las personas mayores, deberán basarse en un modelo integral que provea protección y promoción de la salud, servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, y que garantice que la persona mantenga su independencia y autonomía en la medida que sus propias circunstancias lo permitan.

Artículo 40. Es responsabilidad compartida de las familias, las organizaciones civiles, las autoridades y la sociedad en general, colaborar para:

I Diseñar medidas de apoyo para las familias y otras personas que realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta sus propias necesidades, para evitar o aliviar la sobrecarga física y emocional;

II Diseñar y operar programas de capacitación o adiestramiento para las personas que realicen actividades de cuidado de personas mayores en situación de dependencia;

III Coordinarse con asociaciones o agrupaciones para la búsqueda de modelos alternativos que ofrezcan otras formas de cuidados;

IV Adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor;

V Asegurar que el inicio y término del servicio de cuidado a largo plazo esté sujeto al consentimiento de la persona mayor, cuando las circunstancias así lo permitan;

VI Promover que se cuente con profesionales, técnicos o personal especializado que pueda ofrecer atención adecuada e integral, como modelo de prevención también; y

VII Buscar que se ofrezcan servicios paliativos que abarquen a la persona mayor y a sus cuidadores.

Capítulo Décimo Primero  
De la libertad de convicciones éticas,  
pensamiento, conciencia, religión y cultura

Artículo 41. La persona mayor tiene libertad para formular sus propias convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura sin más restricciones que las establecidas en las leyes aplicables y el respeto a los derechos de terceros.

Artículo 42. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán a las personas mayores el derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyen su identidad cultural, así como al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas y a no ser discriminados de forma alguna en el ejercicio de estas libertades.

La restricción al ejercicio pleno de estas libertades, será sancionada en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras que se establezcan en diversos ordenamientos.

Capítulo Décimo Segundo

De la Libertad de Expresión y  
de Acceso a la Información

Artículo 43. En el ejercicio de su ciudadanía, la persona mayor podrá libremente expresar su opinión, especialmente en aquellos asuntos que le afecten directamente, o a su familia o comunidad, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 44. Para garantizar el efectivo ejercicio de estas libertades, las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I Establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a personas mayores, sobre temas de interés general para ellos;

II Tener en cuenta su opinión en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afecten, beneficien o que pudieren resultar de su interés;

III Difundir la información institucional y la promoción de los derechos en las lenguas indígenas locales; y

IV Disponer lo necesario para garantizar que personas mayores con discapacidad, cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y los medios para la expresión de su voluntad.

Capítulo Décimo Tercero  
De la seguridad jurídica

Artículo 45. Las personas mayores gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Chihuahua, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. Las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados personas mayores, deberán garantizar su participación efectiva a fin de que sean escuchados para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Artículo 47. Tomando en consideración la edad, estado de salud, capacidad cognitiva y demás circunstancias particulares

de la persona mayor, se adoptarán las medidas y ajustes que resulten pertinentes para garantizar un tratamiento preferencial y diferenciado.

De manera enunciativa mas no limitativa, tales medidas podrán consistir en:

I Nominamiento de un representante, cuando se adviertan o presuman limitaciones cognitivas o enfermedades que alteren su capacidad de comprensión y entendimiento de su participación en el proceso, sin perjuicio de que se ordene la práctica de exámenes periciales para confirmar tales situaciones;

II Acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la tutela o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;

III Ponderar, antes de citarle a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su condición específica;

IV Brindar información clara, sencilla y comprensible para lograr que la persona mayor comprenda el escenario en que participa, pueda expresarse libremente, se desarrolle de manera natural, espontánea y libre de toda duda o temor;

V Proporcionar y facilitar el uso de lenguaje, expresiones, formatos y material de apoyo accesibles, de fácil comprensión y lectura para personas que presenten algún trastorno, limitación o discapacidad, contando con la asistencia de un traductor o intérprete, cuando resulte necesario;

VI Facilitar las condiciones necesarias para que su comparecencia no tenga como consecuencia una victimización y que la experiencia sea lo menos perjudicial posible;

VII Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;

VIII Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; y

IX Las demás que determinen las Leyes y disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Cuando existan indicios o expresiones evidentes en la persona mayor que hagan presumir fundadamente que

no se encuentra en condiciones de entender o comprender el motivo de su participación en el proceso, se le podrán practicar pruebas de capacidad para evitar su ociosa intervención.

Artículo 49. La edad no podrá ser causa de justificación para restringir o privar de la libertad personal del mayor, sino únicamente en razón de un proceso legal seguido ante autoridad competente, en el que se le escuche con las debidas garantías y se resuelva tal determinación dentro de un plazo razonable.

Artículo 50. Cuando resulte necesario el internamiento de una persona mayor en centros de detención o se apliquen medidas de privación de libertad judicial o administrativa, deberá tomarse en consideración que ello no ponga en riesgo su salud o la vida, en cuyo caso habrán de tomarse las previsiones necesarias para la protección de su integridad.

Artículo 51. Las autoridades garantizarán que las medidas de privación o restricción de la libertad de las personas mayores se apliquen de conformidad con la ley y se asegurarán que tenga en igualdad de condiciones, acceso a las garantías y consideraciones que sus condiciones físicas, cognitivas y su estado general de salud demanden, así como su inclusión a programas especiales, privilegiando la aplicación de medidas alternativas de acuerdo a las condiciones particulares del caso.

Artículo 52. Bajo un enfoque diferencial, las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia en relación a personas mayores, observarán las siguientes consideraciones:

I Gozarán de la presunción de ser persona mayor, salvo prueba en contrario;

II Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales;

III Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes;

IV Trato preferencial en los horarios para la realización de las diligencias del caso;

V Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan;

VI Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para

ubicarlo como víctima de conductas que se investigan;

VII En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado;

VIII Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más;

IX En determinados supuestos, tener derecho a cumplir con prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares;

X Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, los tratados, convenciones, protocolos y declaraciones internacionales, así como la jurisprudencia local e internacional.

Capítulo Décimo Cuarto  
Personas mayores en situación de  
vulnerabilidad por circunstancias  
específicas

Artículo 53. Se considerará que la persona mayor se encuentra en situación de vulnerabilidad cuando se encuentre imposibilitada para superar los efectos adversos causados por factores biopsicológicos, eventos naturales, económicos, culturales o sociales, que les restringen sus derechos.

Artículo 54. Podrán considerarse causas de vulnerabilidad, además de la avanzada edad:

I Ubicarse como migrante, ya fuera de nacionalidad extranjera o como nacional;

II Haber sido desplazado por el crimen organizado o la inseguridad;

III Ser de origen étnico, indígena o afro descendiente;

IV Presentar alguna discapacidad física, intelectual o de otra naturaleza;

V Encontrarse privado de la libertad a causa de la comisión de

conducta delictiva;

VI Encontrarse en situación de abandono o extravío;

VII Por condiciones de género, orientación sexual o preferencias sexuales;

VIII Padecer trastorno o enfermedad crónica, incapacitante o terminal;

IX Encontrarse en estado de indigencia o mendicidad;

X El desempleo y la falta de recursos para satisfacer sus propias necesidades;

XI Padecer un estado de dependencia temporal o permanente; o

XII Que dependa o tenga a su cargo alguna persona incapaz de valerse por sí misma.

Artículo 55. Cuando en una sola persona mayor confluyan dos o más causas de vulnerabilidad, las autoridades competentes en proporción a sus efectos, aplicarán las medidas que tiendan a minimizar todas las causas de estas condiciones y a mitigar los efectos negativos que estas producen en la persona mayor, integrándolos a los programas sociales que atiendan las causas, sin que se considere por ello la duplicidad de apoyos.

Artículo 56. Sin perjuicio de las acciones de desarrollo y asistencia social que correspondan conforme a las leyes de la materia, se llevarán a cabo todas aquellas acciones y medidas que permitan lograr la restitución y disfrute integral de los derechos de las personas mayores en situación de vulnerabilidad, en condiciones de igualdad.

### TÍTULO TERCERO

#### De las Obligaciones

##### Capítulo Primero

#### De la responsabilidad de las personas mayores y de sus familias

Artículo 57. En la medida que sus circunstancias lo permitan, la persona mayor observará el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

I Tomar las previsiones necesarias para crear las condiciones que le permitan reducir los niveles de dependencia familiar

y gubernamental, persiguiendo la autosuficiencia mediante el desarrollo de sus capacidades y potencialidades;

II Prevenir y planificar oportunamente su retiro o jubilación, contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades;

III Generar conciencia de aceptación hacia el fenómeno natural del envejecimiento y sus consecuencias;

IV Aprender y aplicar conocimientos para integrar oportunamente a su vida hábitos saludables, de autocuidado integral de la salud y de activación física y mental;

V Participar en actividades sociales, económicas, políticas, comunitarias, de aprovechamiento de tiempo libre y aquéllas que le permitan envejecer sanamente y con dignidad;

VI Hacer un uso moderado de medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas y terapéuticas prescritas solo por especialistas;

VII Participar de manera activa y efectiva en el diseño, seguimiento y evaluación de política, programas o proyectos sociales que se desarrollen en su comunidad;

VIII Proporcionar información verídica y oportuna sobre su condición personal en los ámbitos de la salud, familiar, social y económico cuando así resulte necesario para su integración a programas o proyectos de carácter social o asistencial;

IX Propiciar el desarrollo de relaciones sanas en los ámbitos familiar y laboral;

X Participar en actividades comunitarias y sociales que fomenten la solidaridad intergeneracional, compartiendo sus experiencias y conocimientos;

XI Contribuir en la disposición y aplicación adecuada de sus bienes patrimoniales cuando así resulte necesario para la satisfacción de sus necesidades; y

XII Las demás que favorezcan a su propio desarrollo integral.

Artículo 58. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los ordenamientos y legislación aplicable, aquéllos ligados por vínculos de parentesco, los tutores, custodios, enfermeros, cuidadores y en general toda persona que tengan a su cuidado a alguna persona mayor en razón de sus funciones o actividades, en proporción a la naturaleza de su relación

observarán los siguientes deberes:

I Respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de las responsabilidades de la persona mayor;

II Contribuir con la persona mayor al fortalecimiento de su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y social;

III Desarrollar sus actividades y desempeñar su función con tolerancia, comprensión y respeto hacia la persona mayor;

IV Proporcionar alimentos en concordancia a lo dispuesto por el Código Civil del Estado;

V Fomentar la convivencia familiar donde la persona mayor participe activamente, satisfaciendo sus necesidades afectivas, de protección y apoyo;

VI Procurar su permanencia en el seno familiar;

VII Allegarse de información gerontológica y geriátrica, para la adecuada atención de la persona mayor;

VIII Gestionar la prestación de bienes, servicios, beneficios y otras prerrogativas que le faciliten el disfrute de sus derechos;

IX Cuidar que no se ejecute por sí o por otros, conductas que impliquen discriminación, abuso, desamparo, abandono, aislamiento, exclusión, maltrato o explotación en cualquiera de sus modalidades en perjuicio de la persona mayor;

X Denunciar ante la autoridad competente, cualquier violación a los derechos de las personas mayores;

XI Brindar a la persona mayor un trato digno, humano, afectuoso y libre de violencia, en condiciones que le ofrezcan estabilidad emocional y adecuado desarrollo;

XII Garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, asistencia hospitalaria, recreación, atención psicológica y medicina preventiva integrada a la salud;

XIII Procurar hacia la persona mayor el pleno, armónico y libre desenvolvimiento de su personalidad en el seno de la familia, así como en los ámbitos laboral, escolar, comunitario, social y en cualquier otro en el que se desenvuelva, asegurándole un

entorno afectivo, tolerante, comprensivo y sin violencia;

XIV Prevenir que la persona mayor se ubique en situaciones de riesgo y protegerlo de toda conducta o evento que ponga en peligro su vida, integridad y estabilidad física, emocional o patrimonial;

XV Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre la persona mayor y los demás miembros de su familia;

XVI Considerar la opinión y preferencia de la persona mayor en la toma de decisiones que les conciernan de manera directa, de conformidad con su edad, salud física y cognitiva;

XVII Incentivarlos para que realicen actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas, de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre; y

XVIII Las demás que coadyuven a asegurar su desarrollo integral.

Artículo 59. La violación al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que a su cargo tienen aquéllos que por razón de parentesco, de sus funciones, actividades, cargo o encomienda tengan a su cuidado a una persona mayor, será sancionada en términos de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de aquéllas que prevén la Legislación Civil, Penal y Administrativa, atendiendo al grado de responsabilidad.

Tratándose de establecimientos de cuidado temporal, de acogimiento residencial, asistencia social o albergues, la responsabilidad recaerá subsidiariamente en los Directivos o Responsables Legales de su operación.

## Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, observando la concurrencia de obligaciones de conformidad con las competencias previstas en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación a las personas mayores, dispondrán lo necesario para:

I Garantizar el pleno ejercicio y protección de sus derechos,

así como su efectivo restablecimiento cuando hayan sido vulnerados;

II Que quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los cuiden y atiendan, los protejan contra toda forma de abuso, los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

III Proporcionar servicios de salud integrales y de calidad a través del Sistema Estatal de Salud;

IV Proporcionar educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, así como promover su permanencia en el sistema educativo; e

V Implementar programas y acciones que tengan como fin la prevención y atención de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado.

Artículo 62. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los gobiernos municipales, difundir el presente ordenamiento, a efecto de que las personas mayores conozcan sus derechos, así como para que las autoridades, familia y sociedad en general las respeten y otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 63. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos a las personas mayores en la forma en que se dispone en el presente ordenamiento. En garantía de lo anterior, deberán:

I Aplicar de forma transversal en sus unidades administrativas, el enfoque de derechos y con sentido de atención diferenciada y preferencial en sus procesos, trámites y en el servicio al público, así como proveer lo necesario para garantizar la adecuada accesibilidad a sus instalaciones;

II Prever en sus partidas presupuestales la asignación de recursos suficientes para atender las obligaciones que esta ley impone en garantía del cumplimiento de los derechos de las personas mayores;

III Asegurar la capacitación y formación de los funcionarios que desarrollen actividades de atención al público mayor;

IV Coordinarse con el sector público y privado para la aplicación de las cargas que esta Ley impone;

V Procurar asistencia técnica y financiera a las organizaciones del sector social que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la política pública, en los términos de los ordenamientos correspondientes;

VI Celebrar acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal tendientes a promover el ejercicio de los derechos, bienestar y desarrollo humano de las personas mayores;

VII Celebrar convenios con el sector público, privado, empresarial, cámaras de comercio y prestadores de bienes y servicios diversos, a fin de que se otorguen prerrogativas y beneficios especiales a favor de las personas mayores;

VIII Promover y realizar acciones para la capacitación del personal de los sectores público y social, dedicados a la atención de las personas mayores;

IX Otorgar premios, estímulos o reconcomiendo público a las personas o instituciones que se distingan por su labor humanitaria o social a favor de este grupo etario; y

X Las demás que establecen la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 64. Las autoridades Estatales en coordinación con las municipales, desarrollarán acciones para brindar la orientación y capacitación necesaria a personas que ofrezcan cuidados o atención a personas mayores, los tengan bajo su responsabilidad o en general, a aquéllos que así lo soliciten, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que a estos imponga la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Así mismo, propiciarán el diseño y ejecución de programas de atención, cursos de formación permanente y campañas de sensibilización y prevención dirigidas a la población en general, encaminados a garantizar el respeto a los derechos de personas mayores, que de manera enunciativa mas no limitativa, deberán:

I Tener como objetivo general la correcta difusión de sus derechos;

II Fomentar la sensibilidad y reconocimiento de su calidad de



sujetos plenos de derechos y responsabilidades, especialmente de aquéllos cuyas capacidades físicas y cognitivas se hayan visto mermadas;

III Propiciar su participación en el diseño y ejecución de los programas y campañas de difusión;

IV Potenciar la participación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas relativos, en el diseño y ejecución de los cursos, talleres, programas y campañas;

V Instrumentar acciones para la prevención, atención y erradicación del maltrato y la violación de derechos en los ámbitos institucional, familiar, comunitario y social;

VI Implementar mecanismos de medición de resultados, con indicadores claros para su mejora continua; y

VII Lo que resulte necesario para garantizar su correcta difusión y ejecución.

Artículo 65. El Poder Legislativo garantizará la armonización legislativa a fin de que los diversos cuerpos normativos sean congruentes con los derechos y principios consagrados en el presente ordenamiento.

Por tanto, sus miembros propondrán, discutirán y resolverán sobre las adecuaciones, adiciones o reformas integrales que resulten necesarias a efecto que en los diversos cuerpos normativos legales vigentes en el Estado, se encuentre reflejado el enfoque de Derechos que esta Ley establece.

De igual forma verificará que en los Proyectos de Ley de Ingresos se consideren descuentos, exenciones y beneficios de carácter económico a favor de las personas mayores, promoviendo lo conducente a nivel municipal.

Artículo 66. Conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en la asignación de recursos presupuestales se apelará a criterios de progresividad e irreductibilidad en la asignación presupuestal para la ejecución de programas y proyectos en beneficio de las personas mayores.

Artículo 67. Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la formulación y aplicación de protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas

mayores, para lo cual deberán coordinar esfuerzos con asociaciones, organizaciones o grupos de especialistas para la elaboración de los proyectos respectivos, en los que se garantice igualmente la participación efectiva de grupos representativos de la población mayor.

Dicha herramienta tendrá la finalidad de servir de apoyo a quienes participan como instructores, investigadores, peritos, auxiliares judiciales y revisores de causa, en el que se establecerán criterios mínimos de aplicación durante el desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales, a fin de que se actúe conforme a un enfoque de derechos diferenciado a favor de las personas mayores.

Artículo 68. Las autoridades jurisdiccionales en los términos de su propia ley orgánica y en el ámbito de sus atribuciones, procurarán la especialización de los funcionarios judiciales, promoverán la investigación jurídica, el diagnóstico y la formulación de proyectos de adecuación de los cuerpos normativos tendientes a agilizar trámites, simplificar procedimientos, facilitar y expeditar la impartición de justicia con base en el enfoque diferenciado y preferencial hacia este grupo etario.

### Capítulo Tercero

#### De los establecimientos que proporcionan servicios para personas mayores

Artículo 69. Es responsabilidad de los establecimientos que proporcionan servicios para personas mayores, garantizar su integridad física y psicológica en tanto se encuentren bajo sus cuidados.

Los centros de asistencia social y residenciales, sean públicos o privados, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento y operación, estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones específicas de la materia, incluyendo las normas oficiales mexicanas de acuerdo con la materia de su operación y modelo de atención, pero además deberán acreditar el cumplimiento a los Lineamientos para la Vigilancia y Operación de los Establecimientos que prestan Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua.

Artículo 70. Todo establecimiento que proporcione servicios para personas mayores, independientemente de su modelo de atención y naturaleza jurídica deberá:

I Respetar, promover y proteger sus derechos y garantías;

II Preservar su identidad personal y cultural, manteniendo el secreto profesional y la utilización reservada de los datos que consten en su historial médico y de vida;

III Contar con un proyecto o plan de atención integral acorde a la normatividad vigente, que describa el proceso y objetivos que se propone desarrollar, así como de los recursos técnicos, humanos y materiales de los que se dispondrá para su alcance;

IV Promover la preservación o restablecimiento de los vínculos familiares, siempre que no resulte en detrimento de las personas;

V Dar a conocer a sus usuarios y a las personas con quienes mantenga vínculos, los derechos y obligaciones que les asisten, el reglamento interno o las normas convencionales vigentes en la institución, las funciones y atribuciones del personal, además de poner a disposición los medios para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;

VI Proporcionar un trato digno evitando utilizar métodos o prácticas que impliquen alguna forma de maltrato, así como de restricción de derechos, salvo que esto último haya sido ordenado por autoridad competente;

VII Contar con programas de sensibilización e informativos dirigidos a sus empleados y colaboradores, relacionados los cuidados paliativos y gerontológicos, con el manejo conductual, aplicación de métodos correctivos, el manejo y la prevención de situaciones de riesgo o emergencia;

VIII Brindar a sus beneficiarios, información básica y adecuada sobre sexualidad, de desarrollo individual, social, intelectual y de autosuficiencia, que coadyuven a prevenir situaciones inadecuadas, atendiendo a su estado de salud física y cognitiva;

IX Capacitar a su personal en gerontología, geriatría y en aquellas materias relacionadas con la calidad en la prestación de los servicios; y

X Cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71. Los servicios de acogimiento residencial que presten los centros de asistencia estarán orientados a garantizar a sus residentes:

I Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II Contar con la capacidad económica y de gestión para asistirlos de manera integral, incluyendo los servicios de nutrición, higiene, atención médica, garantía a su privacidad e intimidad, así como los que favorezcan una estancia adecuada;

III Períodos diarios para realizar actividades de recreación, juego, esparcimiento, descanso y actividades que favorezcan su desarrollo integral, con posibilidad de realizar actividades externas que les permitan tener contacto con su comunidad;

IV Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, incluso relativas al servicio que les es prestado por el centro;

V Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI Contar con personal suficiente, apto física y psicológicamente, con capacidad técnica y moral para realizar las tareas que se le encomienden;

VII La protección de los datos personales de sus residentes;

VIII Las demás que determinen los ordenamientos técnicos y legales aplicables.

Artículo 72. Las organizaciones sociales y las privadas no lucrativas dedicadas a la atención de personas mayores, tendrán derecho a recibir recursos públicos, asesoría y capacitación gerontológica y geriátrica, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

Artículo 73. Todo establecimiento deberá integrar un expediente individual de la persona mayor residente, que contenga como mínimo lo siguiente:

I Su historial clínico y médico;

II Su información familiar y socioeconómica;

III El tipo y naturaleza del servicio que recibe;

IV Un registro de ingresos y salidas;

V Indicación de las actividades recreativas, deportivas o artísticas que realiza;

VI Las aptitudes con que cuenta para desempeñar un arte u oficio; y

VII La demás información que se disponga en los ordenamientos aplicables.

Artículo 74. En cuanto al manejo de la información contenida en los expedientes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 75. Los directivos o encargados de los establecimientos deberán permitir a la persona mayor el acceso a su expediente y proporcionarle copias cuando así lo solicite; de igual forma deberá actuar cuando la solicitud la realice quien tenga bajo su cargo o tutela a la persona mayor, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 76. A las personas mayores que por cualquier razón deban permanecer o residir en algún establecimiento asistencial, residencial, centro de día o cualquiera que sea el modelo de trabajo con que operen, deberán garantizárseles al menos las siguientes prerrogativas:

I Relacionarse afectivamente con sus familiares o personas con las que guarde alguna relación de afecto y/o tenga interés de compartir o socializar;

II Recibir visitas en horarios adecuados, previamente establecidos, garantizando una duración prudente en tanto sus propias condiciones lo permitan, teniendo la persona mayor la oportunidad de rechazar o terminar anticipadamente la visita;

III A recibir información suficiente respecto a los servicios que se le prestarán, las condiciones, requisitos, reglamentos, actividades y costos para decidir de manera informada respecto su ingreso y estadía, siempre que las condiciones así lo permitan;

IV Recibir información constante sobre su estado de salud y los tratamientos que le sean indicados, y en su caso decidir sobre el tratamiento o medicación alternativa de su preferencia, salvo que con ello se ponga en riesgo grave su salud;

V Consentir respecto de su ingreso o egreso del centro asistencial o residencial, salvo casos de extrema necesidad, fuerza mayor o que no exista otra alternativa, lo cual deberá quedar debidamente justificado;

VI No permanecer en aislamiento o confinamiento, salvo que medie recomendación médica, se comprometa su seguridad personal, de los demás residentes, o exista causa que justifique tal medida y esta se respalde en dictamen emitido por especialista;

VII La oportunidad de administrar sus propios recursos, ingresos o finanzas cualquiera que sea su origen, o en su caso a decidir libremente sobre su administración por parte de tercera persona, salvo que mediara orden judicial o haya sido declarado en estado de interdicción. Cuando dichos recursos se utilicen en su totalidad en la satisfacción de sus necesidades o pago de cuotas, deberá ser informado sobre el estado de la administración de sus bienes;

VIII Disfrutar de privacidad, especialmente para la realización de actividades de su aseo personal, para hacer sus necesidades fisiológicas y durante el tiempo que reciba visitas, en la medida que las instalaciones y condiciones de la persona así lo permitan.

IX Cuando la persona mayor resida en el mismo lugar que su pareja afectiva o sentimental, se le respetará el ejercicio de su libertad sexual y de manifestación de afectos, en la medida y bajo las condiciones que permitan las instalaciones del establecimiento;

X La persona mayor tendrá libertad de desplazamiento dentro y fuera de las instalaciones del centro, solo si sus condiciones físicas, mentales y de salud así lo permiten, en su caso con las restricciones pertinentes y bajo las recomendaciones temporales, especiales o de acompañamiento que resulten adecuadas;

XI A participar de manera libre y espontánea en las actividades de aprovechamiento de tiempo libre, espirituales o religiosas que se programen como parte del plan de actividades;

XII A que se respete su libertad de culto, siempre que con ello no perjudique a terceros o se altere el orden del grupo;

XIII A acceder a servicios preventivos, de mantenimiento y

restauración de la salud;

XIV A una alimentación sana y nutritiva, acorde a sus condiciones generales;

XV Al respeto y protección de su propia imagen, quedando prohibido publicar, difundir o reproducir por cualquier medio videos o fotografías con la intención de lucrar, solicitar donaciones o por cualquier otro propósito por el cual se le someta a exhibición denigrante, aún y cuando expresare su consentimiento para ello;

XVI Recibir cuidados paliativos y ser atendidos por especialistas en la medida que las posibilidades técnicas y financieras lo permitan;

XVII Respetar su autonomía, libertad de pensamiento, dignidad, valores, usos y costumbres culturales, religiosas, políticas, étnicas y en general la expresión de los elementos característicos de su personalidad, siempre que no perjudique a terceros o altere el orden de grupo; y

XVIII A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, en su correspondencia, artículos y demás efectos personales.

Estas disposiciones igualmente aplicarán en los casos en que la persona mayor no se encuentre institucionalizada y sean particulares quienes le brindan cuidados por virtud de contrato, parentesco, afinidad o se haya autorizado su colocación en hogar de acogimiento.

Artículo 77. Cuando hubieren de aplicarse sanciones o penas como resultado de la violación de derechos a personas mayores residentes, aquellos que aparezcan como titular, representante o responsable legal, director o encargado de algún Centro de Asistencia Social, tendrán responsabilidad solidaria por los actos u omisiones de sus empleados y colaboradores, aún y cuando se trate de personal de voluntariado.

#### Capítulo Cuarto De los deberes de la Sociedad

Artículo 78. Todo individuo como integrante de la sociedad tiene el deber de respetar, apoyar, auxiliar y proteger a las personas mayores con las debidas consideraciones a sus condiciones particulares, con el más amplio sentido de

solidaridad y corresponsabilidad.

Artículo 79. Son deberes que la sociedad tiene para con las personas mayores:

I Adoptar una actitud positiva hacia la vejez, ofreciendo un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor, evitando el uso de lenguaje, expresiones e imágenes estereotipadas sobre el envejecimiento;

II Auxiliarlas y apoyarlas en casos de emergencia, en la medida que las circunstancias así lo permitan, con independencia de si existe o no algún vínculo o relación de parentesco;

III Evitar y denunciar ante las autoridades competentes, conductas que impliquen discriminación, desamparo, abandono, descuido, exclusión, maltrato o trata, entendida como cualquier forma de explotación;

IV Apoyar, en la medida de su interés, a las instituciones de los sectores público y social que trabajen en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores;

V Fomentar y facilitar su participación en la vida social;

VI Procurarles atención preferente y diferenciada;

VII Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de intervención comunitaria dirigidos a favor de las personas mayores; y

VIII Promover el reconocimiento de la experiencia, conocimiento, productividad y contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la comunidad.

#### Capítulo Quinto De la Política Pública

Artículo 80. Los programas, proyectos y acciones en materia de protección integral de los derechos de las personas mayores son parte de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano a través de sus distintas vertientes, por lo que además de lo establecido en el presente ordenamiento se deberá atender a los principios y disposiciones que aquella contiene.

Las políticas públicas emprendidas por las autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos y asegurarán la asignación de recursos suficientes y adecuados en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 81. Los programas, proyectos y acciones que en esta materia se implementen por el Gobierno del Estado a través de sus unidades administrativas, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política estatal en materia de desarrollo social y humano en armonía con la política nacional, en línea con los siguientes propósitos fundamentales:

I Impulsar con equidad de oportunidades, el desarrollo de las capacidades y potencialidades de las personas mayores en el ejercicio responsable de sus derechos;

II Establecer acciones afirmativas y compensatorias en especial en materia de salud, educación, integración laboral, accesibilidad, activación física, servicios turísticos y recreativos, así como aplicar ajustes razonables particularmente para aquellas personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

III Promover una cultura de respeto y equidad de género hacia este grupo etario;

IV Garantizar la integralidad de acciones y la coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y

V Propiciar la coordinación de acciones entre los sectores público, social y privado.

Artículo 82. La política pública en materia de personas mayores se instrumentará a través de un apartado dentro del Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano que tendrá como propósito fundamental la garantía de sus Derechos Humanos universales y específicos, en los términos dispuestos en el presente ordenamiento, pero particularmente:

I Propiciar que se garantice a las personas mayores la igualdad de oportunidades y de vida digna en todos los ámbitos, bajo un enfoque de respeto a sus Derechos Humanos;

II Propiciar condiciones para un mayor bienestar físico, mental y emocional a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el ámbito familiar, comunitario y social;

III Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que

se requieren;

IV Establecer las bases y los mecanismos a través de los cuales se garantizará la integración de los grupos de personas mayores, la academia y los grupos de sociedad civil en el diseño, seguimiento y evaluación de los programas sociales, garantizando modelos de organización representativa de los sectores indígenas, en situación de discapacidad y de grupos marginados;

V Establecer las bases y los mecanismos adecuados para diseñar, revisar, actualizar y proponer la adaptación de programas sociales y servicios, ya sean operados por el sector público como el privado;

VI Generar acciones de sensibilización y promoción de sus derechos, de educación y formación de la sociedad para la adecuada integración activa de las personas mayores a sus entornos familiares y sociales, así como para el aprovechamiento de su experiencia y conocimientos;

VII Impulsar la atención integral de las personas mayores, por parte de los entes públicos como privados, con especial énfasis en los temas de salud, educación, inclusión e integración laboral y la generación de proyectos productivos;

VIII Promover la integración y permanencia de las personas mayores dentro del núcleo familiar y comunitario, aún y cuando se encuentren residiendo en centros asistenciales para evitar su abandono, aislamiento y/o confinamiento;

IX Generar la coordinación interinstitucional e intersectorial que coadyuve a la protección y defensa de los derechos de las personas mayores, facilitando la aplicación de las medidas de protección y la ejecución de los planes de restitución de derechos;

X Promover la apertura de espacios para la participación de personas mayores en los procesos y proyectos productivos, así como el establecimiento de incentivos para quienes empleen personas mayores;

XI Establecer las bases y mecanismos para la asignación de beneficios sociales, descuentos, exenciones, entre otras prerrogativas a favor del grupo etario; e

XII Impulsar la atención preferencial a las personas mayores y la adaptación estructural del entorno que garanticen la

accesibilidad en los sectores público, social y privado.

Artículo 83. Los objetivos de la política municipal deberán ser congruentes con los que correspondan a la política nacional y estatal en la materia, atendiendo a las particularidades propias de cada municipio.

Artículo 84. Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad en la atención, así como para el adecuado aprovechamiento en la asignación y aplicación de los recursos, la Secretaría de Desarrollo Social a través de sus Direcciones y unidades administrativas especializadas, propiciará la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y de concertación con organizaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones de asistencia y defensa de los derechos de personas mayores.

**Capítulo Sexto**  
**De las modalidades de atención**

Artículo 85. La atención a las personas mayores será integral y deberá comprender acciones tendientes a satisfacer sus necesidades biopsicosociales, que les permitan gozar de los más altos niveles de bienestar.

Artículo 86. A fin de cumplir con los objetivos previstos en la presente Ley, la atención a las personas mayores en situación de dependencia o vulnerabilidad comprenderá la aplicación de acciones afirmativas y compensatorias, conforme a lo que al respecto establece la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables relacionadas con la protección y restitución de sus derechos.

Artículo 87. La atención que presten las instituciones u organizaciones a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, se clasificará de acuerdo a los siguientes servicios:

- I De orientación, formación y capacitación;
- II Gerontológicos, enfocados a la prevención o rehabilitación médica, psicológica y social para el envejecimiento activo y saludable;
- III De cuidado temporal o permanente;
- IV De apoyo a través de la asistencia social; y

V De protección para quienes se encuentren en situación de riesgo, de desamparo o de emergencia.

Artículo 88. El criterio para definir el tipo de atención que requieran las personas mayores, se basará en la prevención y atenderá a las condiciones y grado de vulnerabilidad que presenten en lo particular.

Artículo 89. Cuando derivado de la aplicación de una medida urgente de protección, una persona mayor en situación de vulnerabilidad se canalice a un centro de asistencia social, la autoridad responsable deberá:

- I Realizar una evaluación médica y en caso de no contar con derechohabencia a los servicios de salud, deberá gestionar su inclusión a aquellos públicos de cobertura universal;
- II Elaborar un estudio socioeconómico, para determinar los recursos familiares, sociales y económicos de que disponga para la satisfacción de sus necesidades;
- III Gestionar lo conducente para que sea incluido en algún programa alimentario o social cuyos beneficios coadyuven a minimizar los efectos de su condición de vulnerabilidad;
- IV Costear los servicios funerarios en caso de deceso, cuando no cuente con los medios o familia que pueda cubrirlos; y
- V Dar trámite a los procesos que correspondan para el cumplimiento de sus derechos.

Si la canalización se hubiera realizado por autoridad diversa en atención a la urgencia del caso, se deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección para que se efectúe un diagnóstico de cumplimiento de derechos y se provea lo conducente para su protección integral.

**TÍTULO CUARTO**

**De la protección y restitución Integral  
de los derechos de las personas mayores.**

**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

Artículo 90. Todas las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores, a protegerlos y proveer a su restitución en la medida de sus atribuciones y competencias.

Artículo 91. El Organismo para la Asistencia Social Pública

Estatad y sus homólogos a nivel municipal, serán los responsables originarios de la prestación de los servicios de asistencia social a favor de las personas mayores, en atención a las atribuciones que les competen por virtud de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua.

Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad de los servicios, así como eficientar la ministración y aprovechamiento de los recursos disponibles, se propiciará la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, al igual que con organizaciones y asociaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones de asistencia y defensa de los derechos de las personas mayores.

Artículo 92. Los servicios de asistencia social a favor de las personas mayores, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de la materia comprenderán entre otras, las siguientes acciones:

I Alojamiento temporal o permanente;

II Asistencia alimentaria;

III Vestido;

IV Atención médica y psicológica, así como su inclusión en los servicios de seguridad social y de salud de cobertura universal;

V Fomento y cuidado de la salud;

VI Fomento a su integración a actividades educativas, culturales y recreativas acordes a sus capacidades e intereses;

VII Asesoría y orientación en materia jurídica, social y psicológica;

VIII Representación legal en procedimientos judiciales;

IX Su inclusión en programas de asistencia pública municipales, estatales o federales, de conformidad con sus reglas de operación; y

X Las demás que resulten aplicables de conformidad con los principios de interpretación conforme y pro persona.

Artículo 93. La tutela del Estado será ejercida por la Procuraduría de Protección, la cual será la instancia garante

de la observancia y restitución de los derechos de las personas mayores y asumirá la representación legal de aquellas que se encuentren bajo su tutela, en el trámite de los procedimientos administrativos y judiciales en que estos se vean involucrados, sin perjuicio de la representación social que corresponda al Ministerio Público.

Artículo 94. La Procuraduría de Protección impondrá las medidas de protección con la finalidad de brindar apoyo y protección a las personas mayores que se encuentren en condiciones adversas, a fin de evitar su continuación y restablecerles a un estado de protección.

Artículo 95. De acuerdo a la naturaleza y circunstancias particulares de cada caso, durante el trámite del procedimiento especial de protección, la Procuraduría de Protección podrá decretar la imposición de las siguientes medidas de protección:

I Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la persona mayor y su familia, en cuanto a la atención y cuidados que deba recibir;

II Inclusión en programas sociales que brinden apoyo económico, de orientación, de representación, de capacitación, educativos, sociales y de cualquier otra índole, sean temporales o permanentes, municipales, estatales o federales, de conformidad con sus propios lineamientos o reglas de operación;

III Canalización a instituciones públicas o privadas para su atención médica, psicológica o psiquiátrica;

IV Inclusión de la persona mayor o de sus familiares, en programas que impliquen orientación y tratamiento de adicciones;

V Incorporación a mecanismos alternativos de solución de controversias;

VI Rescate urgente o provisional cuando se encuentren en situación desamparo;

VII Separación preventiva de su lugar habitual de residencia cuando existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inminente a su salud, seguridad, integridad física, emocional o patrimonial;

VIII Canalización a algún establecimiento residencial o centro

asistencial para su ingreso voluntario;

IX Autorizar su colocación y resguardo en un centro asistencial u hogar de acogimiento;

X Dar inicio a los trámites y procedimientos administrativos y judiciales para su registro de nacimiento, exigir el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, de declaratoria de estado de interdicción, nombramiento de tutor, de protección patrimonial y los demás que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento de sus derechos; y

XI Las demás medidas que contribuyan al desarrollo integral de las personas mayores y estén dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 96. Los servicios que implican las medidas de protección, asistencia y atención integral, podrán ser prestados en forma directa por los organismos para la asistencia social pública en el ámbito estatal o municipal, según corresponda, o mediante la subrogación de los servicios respectivos.

La Dirección de Grupos Vulnerables coadyuvará con la Procuraduría de Protección en la ejecución de las medidas que esta determine a favor de las personas mayores, prestando las facilidades administrativas y de gestión que resulten adecuadas para lograr la restitución de los derechos y la integralidad en su goce, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 párrafo segundo de esta Ley.

Artículo 97. Cuando la persona mayor carezca de recursos económicos para su sostenimiento y de familiares o no se pueda tener por localizados a estos últimos, el Organismo para la Asistencia Social Pública Estatal y sus homólogos a nivel municipal, deberán proveer lo necesario para su protección, asistencia y atención integral.

Artículo 98. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley, de existir familia que en términos de la legislación civil o familiar deba proveer a su subsistencia y cuidado, pero se negaren a cumplir con las obligaciones de asistencia y/o alimentarias, la Procuraduría de Protección promoverá las acciones jurisdiccionales y administrativas ante autoridad competente, a efecto de obtener el cumplimiento forzoso y el pago de los gastos o erogaciones que se hayan originado con motivo de los servicios de asistencia social proporcionados a la persona.

Artículo 99. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas mayores que se encuentren en un estado de necesidad económica manifiesta que los coloque en una situación de riesgo o desamparo, tendrán la posibilidad de acceder a una pensión mensual, de conformidad a la capacidad financiera que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo monto buscará satisfacer el derecho al Mínimo Vital.

Para tal efecto la Dirección de Grupos Vulnerables, diseñará los lineamientos y emitirá las reglas de operación para la organización, funcionamiento, otorgamiento y control de este apoyo.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, se procurará su incorporación a otros programas de desarrollo social complementarios.

Artículo 100. Cuando cualquier autoridad tenga conocimiento de alguna persona mayor cuya identidad y filiación se desconozca, deberá ponerlo del conocimiento de la Procuraduría de Protección a fin de que se realicen los trámites de investigación y localización de información que permita su identificación. En su caso se iniciarán los trámites administrativos o judiciales que resulten idóneos para garantizar su derecho a la identidad y estado civil.

En tanto se determina lo anterior, la Procuraduría de Protección expedirá una Cédula Provisional de Identidad con la única finalidad de que la persona mayor pueda ser incorporada a los servicios de salud, seguridad social y al beneficio de los diversos programas sociales, pero su vigencia no podrá exceder los sesenta días naturales.

Las autoridades del Registro Civil deberán prestar todas las facilidades y garantizar la mayor flexibilidad y aplicación de criterios de oportunidad para procurar que la irregularidad se resuelva por medios administrativos.

Artículo 101. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de los límites de su competencia, atenderá de manera coordinada a la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, coadyuvando en su promoción, estudio y divulgación en el territorio del Estado.

## Capítulo Segundo

### Del procedimiento especial de protección



Artículo 102. El procedimiento especial de protección tiene por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las personas mayores, mediante la aplicación de las medidas de protección previstas en la presente Ley, y se regirá por los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

Artículo 103. La Procuraduría de Protección es la autoridad competente para conocer y tramitar el procedimiento especial de protección por conducto de sus unidades administrativas, en términos de lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada.

Artículo 104. El procedimiento especial de protección dará inicio con el reporte o denuncia de hechos y se seguirá en sus diversas etapas a saber:

I Reporte o denuncia de hechos;

II Verificación de veracidad;

III Aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV Etapa de investigación;

V Declaratoria de Estado:

a. De riesgo.

b. De desamparo.

VI Aplicación de medidas de protección;

VII Seguimiento.

Artículo 105. Las personas mayores podrán personalmente o a través de un tercero, solicitar la asistencia y protección de la Procuraduría de Protección, con el fin de que se promuevan las acciones oportunas para garantizarles el respeto, restitución y goce de sus derechos.

Artículo 106. Toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento o presuma la existencia de alguna acción, omisión, situación o hecho que vulnere o pudiera vulnerar derechos de alguna persona mayor, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que requiera, tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin necesidad de formalidad alguna, preferentemente a la Procuraduría de Protección o instancia análoga en el ámbito municipal, así como al Ministerio Público

de la adscripción donde se encontrare.

Artículo 107. Quien realice la denuncia, tendrá la oportunidad de hacerlo de manera anónima, y en su defecto a solicitar la reserva y confidencialidad de sus datos personales en la medida de lo posible.

Artículo 108. Cuando el reporte o la denuncia de hechos se realice por algún particular ante autoridad diversa a la Procuraduría de Protección por no contar con representación en el territorio municipal, se deberá tomar la declaración al denunciante, consignándola a la brevedad ante la Subprocuraduría de Protección Auxiliar competente.

Además se acompañarán los datos relativos a la identificación de la persona mayor, su localización, los hechos que motivan el reporte, los efectos y en su caso a las personas mayores que hubieren sido puestas a disposición, para que se dé formal inicio al procedimiento en la etapa que corresponda.

Artículo 109. Recibida la denuncia, dentro de las 72 horas siguientes, se procederá a verificar sobre la veracidad de los hechos denunciados, para determinar si ha lugar a continuar con el trámite del procedimiento.

Si durante el acto de verificación se detecta algún riesgo inminente a la salud, seguridad o integridad de la persona mayor, se adoptarán las medidas urgentes de protección idóneas para su salvaguarda, procurando su inmediata atención médica, alimentaria, asistencia psicológica y la separación provisional del lugar de residencia, si las circunstancias así lo exigen.

Artículo 110. El rescate urgente y en su caso la separación provisional del lugar habitual de residencia podrá ordenarse en cualquier momento, cuando aparezcan motivos fundados que hagan presumir la existencia de un peligro inminente e inmediato a la salud, integridad o seguridad, aún cuando no se haya emitido la declaratoria de estado, incluso sin que haya concluido la investigación.

Artículo 111. Determinada la separación provisional del lugar de residencia como medida urgente, la persona mayor quedará bajo custodia de la Procuraduría de Protección, que procederá de inmediato a su colocación en aquel lugar que garantice su adecuada atención bajo el siguiente orden de prelación:

I Centro hospitalario cuando su estado de salud física o mental así lo exija;

II Hogar de acogimiento;

III Centro de atención residencial que la persona mayor pueda costear con recursos propios, bajo modalidad de ingreso voluntario;

IV Centro de asistencia social privada, y

V Centro de asistencia social pública.

De mismo modo y bajo los mismos efectos, procederá cuando la persona mayor sea presentada o puesta a disposición por autoridad diversa al momento de presentarle la denuncia de hechos, en tanto se determina lo que en derecho proceda.

Artículo 112. En todos los casos en que haya de ser separado de su lugar habitual de residencia, se procurará el consentimiento informado de la persona mayor y se tomará en cuenta su opinión respecto del lugar donde se le pudiera ubicar, salvo que no exista otra alternativa o la urgencia del caso no lo permita, lo cual deberá quedar debidamente documentado.

Artículo 113. Cuando la propia persona mayor sujeta a protección se oponga a la medida de separación, la Procuraduría de Protección lo notificará a la autoridad judicial correspondiente, señalando el lugar donde fue colocada, acompañando copia de las constancias respectivas a efecto de que dicha medida sea analizada por la mencionada autoridad.

El órgano jurisdiccional competente dentro de las 72 horas siguientes escuchará el parecer de la persona mayor, y con la inmediatez que el caso le permita, se pronunciará sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida.

Artículo 114. Cuando de la verificación correspondiente se advierta que los hechos obedecen a conflictos que afectan la funcionalidad de las dinámicas familiares y que son susceptibles de ser resueltos mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, se procederá a su trámite por unidades especializadas.

La Procuraduría de Protección asumirá la representación de la persona mayor, para garantizar en todo momento que ni el

trámite o su resultado, afecten su seguridad o integridad.

Artículo 115. De acuerdo a la naturaleza de los derechos en conflicto, la Procuraduría de Protección bajo su estricta responsabilidad podrá canalizar a los interesados al Instituto de Justicia Alternativa o a los Centros de Mediación en el Estado para su debida atención.

Para tales efectos, podrán formularse protocolos o celebrarse convenios de coordinación.

Artículo 116. Agotada la intervención mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, se hará constar por escrito su resultado, plasmándose de manera clara y concisa los compromisos alcanzados y los términos relativos a su cumplimiento, indicando las condiciones o medidas de protección que resulten aplicables, ordenando y exhortando a los interesados lo ratifiquen ante autoridad judicial para que se eleve a categoría de cosa juzgada.

Artículo 117. Siempre que la Procuraduría de Protección considere que no existe necesidad de aplicar otra medida de protección a favor de la persona mayor, bajo su estricta responsabilidad exhortará a las partes a que den inicio o continuación a los procedimientos judiciales o administrativos a que hubiere lugar para resolver la causa de origen, dejándose constancia de ello en el expediente.

Artículo 118. Cuando la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias no resultare exitosa, el procedimiento continuará con la etapa de investigación.

Artículo 119. La Procuraduría de Protección contará con un término de hasta treinta días hábiles contados a partir de la recepción del reporte o denuncia, para llevar a cabo la investigación que le permita conocer el contexto en el que se desarrollan los hechos, la gravedad de las conductas y determinar si ha lugar a la aplicación de las medidas de protección a favor de la persona mayor, sin perjuicio de que estas puedan aplicarse durante el trámite de la investigación.

Durante este plazo, deberá allegarse de cualquier elemento de convicción derivado de entrevistas, documentos, dictámenes periciales u otros que sea posible obtener a través de los avances tecnológicos, pudiendo ordenar la práctica de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psiquiátricos y en general todos aquellos que se consideren necesarios,

siempre que no sean contrarios a la ley.

Artículo 120. Toda persona o institución que tenga a su cargo a una persona mayor que se encuentre sujeta a investigación, deberá permitir al personal de la Procuraduría de Protección desarrollar las diligencias o actuaciones necesarias para la investigación correspondiente.

Cuando se les requiera para ello, deberán presentarlos ante la autoridad y proporcionar las facilidades para la práctica de exámenes, entrevistas y demás actuaciones, bajo apercibimiento de sanción civil, administrativa y/o penal.

Artículo 121. En caso de negativa de las personas obligadas o de oposición de particulares para que se realice la investigación o se apliquen las medidas de protección, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de llevar a cabo tales acciones si así lo amerita el caso particular, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 122. Durante la etapa de investigación, se garantizará el derecho de audiencia a las partes involucradas, incluida la persona mayor; se recibirán las pruebas que presenten y se desahogarán aquellas que ofrezcan, siempre que resultaren pertinentes. Se oirán los alegatos que se formulen y se tomarán en cuenta para resolver el asunto planteado.

El desinterés o la negativa a comparecer en el procedimiento por quienes tengan tal obligación, no impedirá su continuación, ni suspenderá el transcurso de los plazos y términos.

Artículo 123. Si de la investigación se deduce la posible comisión de algún delito, se deberá realizar la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Artículo 124. Concluidas las diligencias de la investigación o vencido el plazo previsto, se ordenará el cierre de la etapa a fin de que, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores, se realice la declaratoria de estado.

Artículo 125. La declaratoria de estado tiene por objeto, en base al resultado de las diligencias de la investigación, definir la situación que guarda la persona mayor, considerando si en el caso concreto se han limitado, negado o violentado sus derechos y en proporción a ello, determinar la imposición

de las medidas de protección que resulten pertinentes y las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 126. Se entiende que la persona mayor se encuentra en situación de riesgo, cuando sin estar privada de la necesaria asistencia material, emocional o afectiva, se vea afectada por cualquier circunstancia que perjudique su adecuado desarrollo personal, familiar o social y que permita razonablemente temer que en el futuro pueda estar incurso en una situación de desamparo.

Esta declaratoria tendrá por efecto la ejecución de acciones preventivas que permitan la permanencia de la persona en su entorno habitual, fortalecer sus redes de apoyo, garantizar la estabilidad de su estado de protección y evitar que pueda caer en situación de desamparo.

Artículo 127. Se entiende que la persona mayor se encuentra en situación de desamparo, cuando la deficiente asistencia o su falta, implique un daño o peligro inminente e inmediato a su vida, salud, integridad física o emocional, libertad, seguridad personal y/o estabilidad patrimonial.

Esta declaratoria tendrá por efecto la ejecución de acciones que impliquen el rescate urgente de la persona, la separación del lugar habitual de residencia para su salvaguarda incluso en contra de su voluntad, así como el diseño y ejecución de un plan integral de restitución de derechos que puedan posicionarle en un estado de protección.

Artículo 128. A manera enunciativa mas no limitativa se entenderá que opera la situación de desamparo cuando concurren una o más de las siguientes hipótesis:

I La existencia de violencia, maltrato físico, psicológico, emocional o sexual;

II El abandono, abuso, exclusión o explotación en cualquiera de sus modalidades;

III Cuando al encontrarse en un estado de dependencia, la familia o personas encargadas de su cuidado, no ofrezcan la debida atención o asistencia sin que exista justa causa;

IV Por carecer de familia y de recursos suficientes para su sostenimiento;

V Cuando se encuentre en calidad de desconocido, indigente

o extraviado;

VI La omisión de los debidos cuidados por parte de familiares o personas que deban hacerlo por virtud de gratitud, empleo o cargo;

VII En los casos de sustracción o retención ilegal, siempre que se acredite que la separación preventiva no le cause mayor perjuicio;

VIII La inducción a la mendicidad, delincuencia, prostitución o cualquier otra forma de explotación;

IX La convivencia en un entorno socio-familiar que exponga o deteriore su integridad moral o perjudique el desarrollo de su personalidad;

X La exposición a situaciones habituales de violencia familiar;

XI Ser víctima de abuso de confianza, despojo, inadecuada administración de sus bienes o abuso patrimonial por parte de familiares, cuidadores u otras personas con quienes guarde una relación de confianza, siempre que no cuente con la capacidad o soporte suficiente para hacer frente a tales situaciones; y

XII Presentar alguna condición de vulnerabilidad de las previstas en el artículo 54 de esta Ley, siempre y cuando esta circunstancia ponga en peligro inminente su vida, salud o integridad.

Artículo 129. En la resolución que contenga la declaratoria, se formularán las consideraciones del caso, la relación de los hechos denunciados con el resultado de las diligencias de investigación, así como la fundamentación y motivación que sustenten la determinación que corresponda.

Artículo 130. Con base en el análisis que se realice para la declaratoria de estado, se diseñará el plan de garantía o restitución de derechos a favor de la persona mayor, en el que se establecerán las medidas de protección que deban imponerse, la identificación de las personas responsables de su cumplimiento, los plazos y temporalidad de las mismas, el propósito para el cual fueron impuestas, así como todas aquellas condiciones que habrán de verificarse para tener por satisfecho el plan de restitución.

Artículo 131. De ser necesario, en la declaratoria de estado

se ordenará el inicio de los trámites judiciales y administrativos que correspondan a fin de garantizar la debida representación y protección jurídica de la persona mayor y de sus bienes; estos procedimientos formarán parte del plan de restitución y la responsabilidad de su gestión recaerá la Procuraduría de Protección para asegurar su oportuna resolución.

Artículo 132. Para un efectivo cumplimiento del plan de garantía o restitución de derechos, se determinarán las acciones y gestiones que se ejecutarán en coordinación con las demás dependencias gubernamentales del orden federal, estatal y municipal y con organizaciones de la sociedad civil para apoyar en el cumplimiento de las recomendaciones impuestas, en los términos y condiciones que se establezcan en los protocolos que para el efecto se diseñen o de los convenios y acuerdos que entre estos se celebren.

Artículo 133. El personal responsable dará el seguimiento oportuno a la ejecución del plan de restitución de derechos, ofreciendo acompañamiento, orientación y gestión necesaria para asegurar que las medidas de protección determinadas cumplan su propósito; rendirá a su superior jerárquico los informes de cumplimiento y en su caso, emitirá las recomendaciones de ajustes y modificaciones pertinentes, que faciliten la garantía de derechos de la persona mayor sujeta a protección.

Artículo 134. Sin perjuicio de lo anterior, quien ocupe la titularidad de la Subprocuraduría Especializada en atención a Personas Mayores, en conjunto con un equipo multidisciplinario especializado, periódicamente revisará y asegurará el cumplimiento de los planes de restitución de derechos que se hubieren impuesto a favor de las personas mayores que se encuentren bajo la tutela del Estado.

Artículo 135. Ante el incumplimiento de quienes legalmente tengan obligación de acatar las medidas de protección impuestas, sin perjuicio del trámite de los procedimientos sancionadores que legalmente procedan, atendiendo a la situación particular de la persona mayor, se podrá decretar su acogimiento o internamiento por tiempo indefinido, hasta en tanto pueda resolverse sobre su situación, fundando y motivando las causas que den origen a tal determinación.

En todos los casos, se procurará el consentimiento expreso de la persona mayor y en su defecto la obtención de autorización judicial para la continuación de la medida por tiempo indefinido.

Artículo 136. La separación provisional de la persona mayor podrá adquirir carácter indefinido, cuando:

I La persona mayor carezca de familia o redes de apoyo con quienes pueda ser reintegrado;

II No sea posible determinar fielmente su identidad y origen;

III La persona mayor presente enfermedad o discapacidad intelectual grave a manera tal que tenga conciencia limitada o nula;

IV Su estado de salud o condición física no permita su reintegración al lugar habitual de residencia;

V Cuando se encuentre en trámite algún procedimiento judicial que impida su reintegración;

VI En los casos en que por resolución judicial, la Procuraduría de Protección adquiriera el carácter de tutor definitivo; o

VII Concurran limitaciones o impedimentos, sean legales o materiales, u otras circunstancias externas que dificulten el cumplimiento del plan de restitución de derechos que se hubieren determinado.

Artículo 137. Cuando dentro del procedimiento especial de protección se advierta que la persona mayor deba ser sujeta a tutela especial, se iniciarán los trámites judiciales oportunos para que se determine sobre su estado de interdicción y se haga nombramiento de tutor definitivo en los términos que disponga la legislación civil.

Artículo 138. El procedimiento especial de protección, podrá concluir:

I Al cumplimentarse el plan de restitución de derechos;

II Por la integración definitiva de la persona a un hogar de acogimiento, decretada en virtud de resolución judicial;

III Por muerte de la persona mayor;

IV Al ser restituido a su lugar de origen y este se ubique fuera del territorio del Estado;

V Al quedar sujeto a disposición de diversa autoridad competente;

VI Cuando así lo ordene una autoridad judicial competente;

VII Cuando se acredite que ha cesado el efecto de las circunstancias que dieron origen a la intervención de la autoridad; y

VIII En los demás casos en que la Procuraduría de Protección, fundadamente así lo determine.

### Capítulo Tercero

#### Del Acogimiento

Artículo 139. El cuidado provisional en hogar de acogimiento, consiste en la colocación temporal de personas mayores con cargo a alguna persona con la que guarden parentesco o tengan una relación de afecto, identidad y confianza, con el fin de garantizar un ambiente familiar, adecuado y afectivo como alternativa al acogimiento residencial.

Artículo 140. La persona responsable de brindar acogimiento adquiere el compromiso de ofrecer a la persona mayor su adecuada atención integral, cuidar de su persona y de sus bienes. Por tanto, deberá verificarse que quien voluntariamente se ofrezca para tal cargo, garantiza contar con la solvencia moral y material, y que no existe un interés contrario al propósito de la medida.

Artículo 141. La declaración de procedencia se hará constar por escrito, en el que se resolverá sobre la entrega en cuidado provisional de la persona mayor sujeta a protección y se determinará si existe consentimiento expreso de la persona mayor o si este lo sustituye la autoridad por considerarse que resulta en su beneficio y protección, en los términos previstos por la Ley.

Se determinará el plazo de vigencia, las condiciones a que habrán de sujetarse las personas involucradas, incluida la persona mayor y en caso de que así proceda, se preverá el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar a cargo de quienes legalmente tengan tal deber.

Igualmente, se establecerá el tipo de apoyo que brindará la autoridad para el buen desempeño del cargo, ya sea en gestión, especie o numerario, en cuyo caso se fijarán cantidades, frecuencia, destino y demás bases para su cumplimiento.

Artículo 142. La Procuraduría de Protección verificará que se cumplan las responsabilidades inherentes al cuidado provisional de la persona mayor y en su caso sobre la buena administración de sus bienes. En caso de que las personas designadas no cumplan las obligaciones y compromisos contraídos, les será retirado inmediatamente el cuidado provisional de la persona mayor, quedando inhabilitadas para recibir encargos de este tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el incumplimiento importe la comisión de conducta que pueda ser considerada delictiva, se formulará la denuncia o querrela pertinente ante el Ministerio Público competente.

Capítulo Cuarto  
Consejo de Protección de los Derechos  
de las Personas Mayores

Artículo 143. Se crea el Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores, como órgano colegiado de vigilancia, opinión, colaboración, coordinación, consulta, promoción y asesoría para la institucionalización de los derechos de las personas mayores a fin de que se les garantice el cabal cumplimiento de sus derechos.

El Consejo de Protección será la instancia encargada de coordinar, concertar y fortalecer las capacidades de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada, para establecer instrumentos, políticas, procedimientos, protocolos, coordinar servicios y acciones articuladas de atención y de protección a favor de las personas mayores en el Estado de Chihuahua.

Artículo 144. El Consejo de Protección se integrará de la siguiente manera:

I Una Asamblea integrada por quienes ocupen la titularidad:

- a. Del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- b. De la Secretaría de Desarrollo Social;
- c. De la Secretaría de Educación y Deporte;
- d. De la Secretaría de Cultura;
- e. De la Secretaría de Salud;
- f. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

g. De la Procuraduría de Protección del Desarrollo Integral de la Familia;

h. De la Fiscalía General del Estado; y

i. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La asamblea se integrará además por hasta 10 miembros de la sociedad civil organizada, en cuya designación sea aplicará una cuota de género del 50 por ciento.

II Una Secretaría Técnica, cuyas funciones recaerán en la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social.

III Miembros por invitación:

a. Un grupo representativo de hasta 10 personas mayores que deseen participar con su opinión sobre temas de su interés, cuya selección se definirá en el reglamento de esta Ley;

b. Un representante del Honorable Congreso del Estado; y

c. Un representante del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, organismos descentralizados, desconcentrados o autónomos, según la naturaleza de los asuntos a tratar, instituciones estatales, nacionales o internacionales, así como a personas especializadas en los temas de la materia, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los Representantes a que se refiere el último párrafo de la fracción I, serán electos mediante convocatoria pública en la que deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a los criterios de representatividad, antigüedad y desempeño de las organizaciones, en apego a los lineamientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

Los integrantes podrán designar a una persona que los sustituya en caso de ausencia, con facultades suficientes y bastantes para tomar decisiones y comprometerse a nombre de su representado, para la consecución de los objetivos del Consejo de Protección.

Artículo 145. El Consejo de Protección contará con las siguientes atribuciones:

I Establecer estrategias interinstitucionales que permitan conocer la situación de la población mayor en el Estado que sirva como base para el diseño de las políticas públicas y la ejecución de acciones coordinadas;

II Promover acciones y emitir recomendaciones encaminadas a prevenir la vulneración de derechos de personas mayores por parte de las instituciones gubernamentales, las organizaciones civiles y la sociedad en general;

III Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con organizaciones de la sociedad civil para la protección de los derechos de las personas mayores;

IV Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de sus derechos una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones de la entidad;

V Crear un programa anual de trabajo para la protección de Derechos;

VI Colaborar con la Procuraduría de Protección en la implementación de los servicios que impliquen las medidas de protección previstas en esta Ley, para facilitar el cumplimiento de los planes individuales de restitución de derechos que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII Establecer los estándares mínimos para el ofrecimiento de trato preferencial y diferenciado a favor de las personas mayores en el ámbito público y privado;

VIII Promover la celebración de convenios de coordinación con la iniciativa privada, cámaras de comercio, fundaciones y organizaciones empresariales para la implementación de programas de ocupación de personas mayores bajo condiciones preferentes y diferenciadas en las que se tome en cuenta sus circunstancias y capacidades;

IX Establecer mecanismos para reconocer públicamente a quienes integren a sus procesos productivos a personas mayores y gestionar incentivos a su favor;

X Promover la generación, difusión e impartición de programas socioeducativos con enfoque de derechos a favor de las personas mayores;

XI Promover la generación, difusión e implementación de programas de acompañamiento familiar que coadyuven al desarrollo de relaciones familiares saludables en favor de las personas mayores;

XII Impulsar la instalación de defensorías públicas de personas mayores en los ayuntamientos;

XIII Impulsar la creación de instancias municipales encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones en favor de las personas mayores;

XIV Apoyar en la constitución de defensorías sociales de personas mayores, de carácter comunitario, operadas por organizaciones no gubernamentales que coadyuven con las autoridades estatales en labores de orientación y acompañamiento;

XV Promover las gestiones conducentes para que en los presupuestos de las diversas instancias gubernamentales, se destinen recursos para la realización de actividades de difusión, prevención y protección de los derechos de las personas mayores;

XVI Garantizar que en las oficinas gubernamentales se difunda por cualquier medio, material promocional de los derechos de las personas mayores;

XVII Promover la especialización del personal vinculado con la atención directa a personas mayores, así como de los responsables de programas afines;

XVIII Conformar, operar y alimentar el sistema estatal de información; y

XIX Las demás que resulten en beneficio de la población mayor.

Artículo 146. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Protección podrá constituir comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, encargadas de atender materias específicas o asuntos particulares, para lo cual emitirá los acuerdos necesarios para definir su integración, organización, funcionamiento y objeto.

Artículo 147. El Consejo de Protección contará con una Secretaría Técnica, cuyas funciones operativas recaerán y se ejecutarán a través de la Dirección de Grupos Vulnerables,

que será el área responsable de coordinar las acciones entre las dependencias y entidades que conforman el Consejo de Protección a través de las siguientes funciones:

I Diseñar y proponer para su aprobación, el programa anual de trabajo del Consejo de Protección;

II Diseñar y proponer para su aprobación, los lineamientos o mecanismos para la formulación de los informes que permitan dar a conocer su funcionamiento y operatividad;

III Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Consejo, así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;

IV Informar oportunamente al Presidente del Consejo, respecto de los avances de cumplimiento de los objetivos planteados en el plan anual de trabajo, así como de los demás acuerdos que tome el Consejo;

V Instar a las autoridades que correspondan, se brinden las facilidades y se agilicen los trámites respectivos para la correcta garantía de los derechos de personas mayores;

VI Realizar las gestiones necesarias ante los organismos que correspondan, a fin de garantizar la implementación de ajustes razonables a favor de las personas mayores;

VII Apoyar en la integración y actualización de los datos que conformen el Sistema de Información en materia de personas mayores;

VIII Organizar y coordinar las reuniones del Consejo de Protección así como dar trámite a las convocatorias previas, y

IX Las demás que le sean encomendadas por el Consejo de Protección.

Artículo 148. El plan anual de trabajo preverá la ejecución de acciones de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberá alinearse al Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano y a las políticas que en la materia se dicten a nivel nacional; deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana.

Artículo 149. Las acciones que integren el programa anual de trabajo deberán propiciar la intervención oportuna de las

instituciones y la sociedad civil organizada, la articulación de sus recursos humanos, materiales y operativos para la difusión y protección de los derechos de las personas mayores, así como para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta este grupo de la sociedad.

Artículo 150. Cada ayuntamiento conformará un órgano en el que se replique, en la medida de lo posible, la estructura, objetivos y facultades que se señalan para el Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores, en los que se garantice la participación del sector social y de una representación de las personas mayores que radiquen en el municipio.

Artículo 151. Los consejos que se instalen en los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán en la operación de programas, estrategias y proyectos necesarios para garantizar el cumplimiento y restitución de los derechos de las personas mayores de su adscripción.

Además vigilarán que se implementen las acciones compensatorias y los ajustes razonables que correspondan en el ámbito de su competencia, para garantizar un trato preferenciado y diferencial a favor de las personas mayores.

Artículo 152. Los consejos que se instalen en los municipios, coadyuvarán en el levantamiento y sistematización de información relevante para formular y mantener actualizado un diagnóstico situacional de la población mayor en el Estado, como base fundamental para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Artículo 153. El Sistema de Información deberá contener lo siguiente:

I. Un directorio permanentemente actualizado de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Estado actividades de desarrollo social y humano a favor de las personas mayores;

II. La población objetivo, padrones, metas, productos, efectos e impacto de los programas y proyectos ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los de las organizaciones del sector social apoyados con recursos gubernamentales;



III. La información relativa al presupuesto y ejercicio de los recursos públicos de los programas y proyectos dirigidos a este grupo etario;

IV. El acopio de los estudios, investigaciones e información estadística que se genere en torno a la población mayor de la Entidad;

V. Propiciará que las censos que se levanten permitan identificar a la población mayor que se encuentre en estado de protección, en situación de riesgo y de desamparo; y

VI. Propiciará formular bases de datos de las personas mayores, en los que se identifiquen grupos de edad, género, discapacidad, origen étnico, situación de dependencia y otras condiciones de vulnerabilidad, que permitan la generación de programas y acciones dirigidas especialmente a grupos bien determinados.

Artículo 154. Los datos contenidos en el Sistema de Información en materia de personas mayores, quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

## TÍTULO QUINTO

### De las Infracciones y Sanciones

Artículo 155. Constituyen infracciones a esta Ley:

I. Realizar cualquier conducta que ponga a la persona mayor en situación de riesgo o desamparo, en términos de los artículos 126 y 127 de esta Ley;

II. Negar sin justa causa, apoyo o asistencia a personas mayores en casos de emergencia;

III. Negar a las personas mayores el acceso a servicios urgentes de salud, salvo que medie justa causa;

IV. Cualquier acción u omisión que implique limitación, negación o violación al ejercicio de los derechos consagrados en la presente ley;

V. Incumplir con las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar en los casos y términos que señala la legislación civil;

VI. Contravenir o impedir deliberadamente la ejecución de las medidas de protección ordenadas por la Procuraduría de

Protección;

VII. Negar el acceso preferencial y trato diferenciado a personas mayores durante el ejercicio del servicio público;

VIII. Hacer uso inadecuado de espacios o prerrogativas dispuestas a favor de las personas adultas mayores; y

IX. En general, el incumplimiento a las disposiciones derivadas del presente ordenamiento.

Artículo 156. Las infracciones a esta Ley se sancionarán por el mismo Consejo de Protección de acuerdo a la gravedad del caso y tomando en consideración las circunstancias de comisión, con:

I Amonestación con apercibimiento;

II Multa;

III Servicio a favor de la comunidad, el cual deberá brindar un beneficio a la población mayor;

IV Señalamiento público;

V Suspensión temporal del servicio que ofrezca un establecimiento residencial o de cuidado de personas mayores.

La multa podrá imponerse hasta por el equivalente a tres meses aplicando las unidades de medida y actualización vigentes, y para su fijación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la conducta reiterativa y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 157. La aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo anterior, se realizará con independencia de las que correspondan de conformidad con la legislación civil, penal o administrativa, previstas en otros ordenamientos.

Artículo 158. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, además serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 159. Para los efectos de esta ley, las multas se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que se establecen en el Código Fiscal del Estado; el

procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Artículo 160. El importe que se recaude con motivo del pago de las multas que hubieran impuesto, se destinará a la ejecución de programas y proyectos en beneficio de las personas mayores.

Artículo 161. Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 162. Las resoluciones de carácter administrativo dictadas en cumplimiento a las atribuciones que otorga esta Ley, podrán ser impugnadas en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado.

Artículo 163. Tratándose de resoluciones administrativas dictadas por las dependencias o entidades de los gobiernos municipales, podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores, deberá quedar instalado dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ayuntamientos deberán instalar los consejos municipales, dentro de los treinta días naturales posteriores a la instalación del Consejo de Protección de Derechos de las Personas Mayores.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Grupos Vulnerables y Atención a la Discriminación, publicará los lineamientos y emitirá las reglas de operación para la organización, funcionamiento, otorgamiento y control de la pensión a que se

refiere el artículo 99 de la ley, con anterioridad al inicio del ejercicio fiscal 2018 en el que se disponga de este apoyo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades y demás organismos públicos que presten servicios a personas mayores deberán, dentro de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley, adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite, continuarán rigiéndose hasta su conclusión por las disposiciones legales que les dieron origen, salvo que las contenidas en la presente Ley sean más favorables para las personas mayores, en cuyo caso se privilegiará la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo ordenamiento que haga referencia a personas adultas mayores, se entenderá que se refiere a personas mayores, en tanto se realizan las adecuaciones legislativas conducentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades responsables deberán prever sus nuevas obligaciones con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados. El Poder Ejecutivo Estatal deberá, atendiendo al principio de progresividad, incluir en los subsecuentes Proyectos de Egresos del Estado, los recursos necesarios para lograr la plena vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua, aprobada mediante Decreto número 752/2009 I PO, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 10, de fecha 3 de febrero de 2010.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables.

En seguida se concede el uso de la palabra al

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Aguilar, adelante.

**- El C. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** Muy bien.

A continuación, voy a plantear una situación medio curiosa que seguramente se da de manera extraña en este Poder Legislativo.

En la Legislatura pasada, la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, interpuso una iniciativa para generar la ley sobre las personas discapacitadas, se estableció el procedimiento interno, se estudió debidamente, se aprobó por todas las Fracciones Parlamentarias, el proyecto, el dictamen, se aprobó por el Pleno la ley, esta ley se envió al Ejecutivo para que fuera publicada y no ha sido publicada a pesar de que no hay ninguna razón, motivo o explicación del Ejecutivo de por qué no se publica.

Como no se publica, no ha entrado en vigor, no existe entonces la ley ya aprobada por el Legislativo.

Por esta virtud, solicito que la Presidencia, envíe una excitativa al Poder Ejecutivo para efecto de que publique esta ley que es debidamente urgente.

Si hubiera alguna mención, alguna referencia, algún planteamiento de modificación o de inconformidad o de observación de parte del Ejecutivo, pues que lo haga, finalmente esta ley es necesaria, si hay que modificarla, pues hay métodos para modificarla y por supuesto, habría que advertírselo a la gente del Ejecutivo para que se publique la ley que es una cuestión de carácter procesar inherente, totalmente normal, eso es lo que solicitamos de entrada.

Pero esta intervención se trata de lo siguiente.

En el poco pero probable caso de que ahora se trate de un asunto pirateado aquí por el partido gobernante, se ha metido una iniciativa en este Poder Legislativo de una ley para discapacitados y está en proceso aceleradamente de discusión para tomar acuerdo.

Yo no quiero exhortar al P.A.N. para que retire esta cuestión y se sume a mi excitativa, sino simplemente que metamos un orden en el asunto.

Mientras tanto, como este es un probable pero ya ejecutado caso de que esta el procedimiento y el trámite, me voy a permitir establecer aquí en este nuevo procedimiento, una iniciativa de parte del Partido del Trabajo, de los Diputados del P.T. para que se tome en cuenta en el nuevo procedimiento, por aquello de que el Ejecutivo no publica la ley ya emitida y para que se tome en cuenta la disposición nueva de este Poder Legislativo, bajo la siguiente lectura.

Los suscritos, Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de decreto con la finalidad de crear la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la siguiente exposición de motivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia la dispensa parcial de la lectura de la iniciativa adhiriéndose íntegramente el texto íntegro al Diario de los Debates de la sesión.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en diciembre de 2006, señala que es su propósito: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. La presente iniciativa tiene la misma finalidad, al presentarse como insumo para la creación de la normativa estatal en la materia.

En la búsqueda de un México inclusivo, y teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se debe garantizar la igualdad de oportunidades; esto mediante el empoderamiento de los grupos vulnerables, la protección a los Derechos Humanos y su participación en la comunidad.

El objetivo primordial del proyecto es avanzar de un modelo asistencialista a uno de desarrollo; sin embargo, conedores de la situación socioeconómica, es necesario que esta evolución sea programada y sistemática, de manera que aquellas personas en situación socioeconómica desfavorable cuenten con un apoyo gubernamental en tanto se puedan proveer de una capacidad adquisitiva suficiente por sus propios medios, ello a través de las instancias correspondientes.

De forma expositiva, algunos de los derechos de las personas con discapacidad en los que debe poner especial énfasis las limitaciones que [...] para convertirlos en política públicas que [...] encontramos.

I. La inclusión social mediante el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

II. Recibir educación sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, sociales o de comunicación.

III. Gozar de igualdad de oportunidades laborales, atendiendo a su perfil manual, técnico o profesional.

IV. Disfrutar de espacios públicos y privados con características accesibles para el libre desplazamiento.

V. Disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier persona.

VI. Usar de manera exclusiva los espacios o lugares preferenciales destinados para tal fin.

VII. Asociarse con la finalidad de contribuir a su óptimo desarrollo.

VIII. Recibir protección contra toda forma de explotación, maltrato y trato degradante.

IX. Los demás que se prevean en otros ordenamientos jurídicos.

El 27 de noviembre de 2014, el Grupo Parlamentario del Grupo del Trabajo, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propusieron crear la ley para inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua, adhiriéndose todas las Fracciones Parlamentarias representadas en ese periodo constitucional de todos los partidos.

La misma fue estudiada dentro de las Comisiones Unidas en el Desarrollo Social y Especial de Grupos Vulnerables, los cuales presentaron al Pleno de este H. Congreso el dictamen correspondiente el 22 de septiembre de 2016, aprobándose por unanimidad de las y los diputados presentes.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo no cumplió con los plazos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ante la presentación de una nueva iniciativa de ley en la materia por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudios, es que esta fracción plantea la presente iniciativa para integrarse a las mesas técnicas de estudio, que luego dan lugar a otros foros de consulta y que tendrá como resultados el proporcionarle a las y los chihuahuenses el instrumento legal en materia de inclusión a las personas con discapacidad que se necesita y que por tanto tiempo han superado.

Hechos que ya se realizaron, intervención -incluso- de las organizaciones de discapacitados y por supuesto, que deben de repetirse.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley para la Atención a las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de julio de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Decreto número 1570/2016 del Periódico del Estado del H. Congreso del Estado de Chihuahua por medio del cual se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción II Bis del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

Artículo 42. ....

Bis... II Bis. Una subprocuraduría especializada en atención a otras personas consideradas como sujetos preferentes de asistencia social.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta atenta y respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a llevar a cabo un análisis de factibilidad para la creación de un Instituto para las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, para fungir como responsable de la ejecución y promoción de políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad, así como la garantía de sus Derechos Humanos.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Ejecutivo Estatal convocará e instalará el Consejo Estatal

para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de esta Ley, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de acces... Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los posteriores ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los ayuntamientos y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberán incorporar a sus reglamentos las normas urbanísticas y arquitectónicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción públicos y privados en materia de accesibilidad. En relación a las construcciones ya existentes deberán promover la adaptación de los inmuebles respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. La convocatoria pública para la elección de los consejeros a que se refiere el artículo 52 [50], fracción V de la presente Ley, deberá establecer los mecanismos para que por única ocasión, cinco de los consejeros representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sean designados por un periodo de dos años, así como los que durarán en el cargo los tres años completos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Chihuahua, Chih.

Atentamente, por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Héctor Vega Nevárez.

Le envió el original de esta iniciativa para que lo meta al procedimiento.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-

Los suscritos, Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de decreto con la finalidad de crear la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en diciembre de 2006, señala que es su propósito: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. La presente iniciativa tiene la misma finalidad al presentarse como insumo para la creación de la normativa estatal en la materia.

Toda persona debe poder disfrutar de la totalidad de Derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, asegurando así la posibilidad de que cada individuo pueda alcanzar su máximo potencial humano. De esta forma lograremos la construcción de una sociedad inclusiva, sana y productiva, la cual nos permitirá conseguir un desarrollo sostenible y generalizado.

El Estado y la sociedad en conjunto y como aliados debemos buscar eliminar cualquier tipo de discriminación, así como valorar y respetar a cada ser humano. Es necesario promover una legislación que atienda las necesidades de las personas con discapacidad en igualdad sustantiva y con consciencia de la diversidad existente, promoviendo una activa participación en su entorno físico, social y ambiental.

De acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en mayo de 2011, las personas con discapacidad son aquellas que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Para la comprensión de la condición de discapacidad es necesario partir del entendimiento de la misma como algo complejo, dinámico y multidimensional, en la cual se debe buscar equilibrar la perspectiva individual y médica a la estructural y social. Es entonces cuando la discapacidad se entiende como la interacción dinámica de las condiciones de salud y los factores contextuales tanto personales como del entorno.

La accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, educación, información y las comunicaciones es de gran importancia para que estas puedan desarrollarse plenamente. Cuando no es así se propicia la vulnerabilidad de este sector exponiendo a las personas a situaciones de riesgo tales como: violencia, abuso, abandono, negligencia, explotación, entre otros; tanto dentro como fuera del hogar, particularmente en mujeres y niños.

La población con algún tipo de discapacidad constituye un porcentaje significativo de la población mundial, nacional y estatal, el cual debe ser integrado a las estrategias de desarrollo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que un 15

Se vuelve esencial dedicar mayores esfuerzos a la elaboración y aplicación de mecanismos que promuevan la igualdad y brinden las oportunidades necesarias para mejorar la productividad y capacidad de innovación de las personas con discapacidad. Esto nos lleva al mejoramiento de su calidad de vida, disminuyendo las múltiples barreras que componen la discapacidad como factor, tales como el entorno, las instituciones, las actitudes, la información y la comunicación.

Es a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primer instrumento universal amplio de Derechos Humanos con

un enfoque particular, que se genera un cambio paradigmático en las actitudes y perspectivas respecto a la discapacidad.

El espíritu de este cambio se ha visto materializado en diversos países a partir de la ratificación de la Convención y la armonización de sus leyes generales y estatales con dicho documento. En su artículo cuarto, la Convención establece que los países que se unan a la Convención se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la misma, y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación.

En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es un ejemplo de los esfuerzos realizados para armonizar la normativa nacional con la internacional; reconociendo, tal como lo hace la Convención, la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Sin embargo, la discriminación, intolerancia y exclusión social que enfrentan las personas con discapacidad en nuestro país constituyen uno de los mayores desafíos para lograr su bienestar, dejando a este grupo de la población en un estado de vulnerabilidad. La falta de acceso en igualdad sustantiva a la educación, trabajo, salud y sistemas de apoyo legales y sociales, es señalada como un reto importante para cerrar la diferencia de oportunidades que este sector de la población enfrenta.

En la búsqueda de un México inclusivo, y teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se debe garantizar la igualdad de oportunidades; esto mediante el empoderamiento de los grupos vulnerables, la protección a sus Derechos Humanos y su participación en la comunidad.

Dentro de las observaciones finales sobre el informe inicial de México, emitidas en octubre de 2014 por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra que "el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención (...)". Lo anterior con la finalidad de que se elimine la terminología derogativa de los derechos de las personas con discapacidad en todos los Estados federales, se propicie la participación de las organizaciones de personas

con discapacidad en la implementación y seguimiento de la Convención, y se asegure que las opiniones de dichas organizaciones sean consideradas adecuadamente.

Bajo el mismo contexto es necesario que los diferentes Estados que integran nuestro país se unan a los esfuerzos liderados por la nueva normativa nacional, a través de la actualización de la normativa estatal en la materia, con la finalidad de obtener herramientas útiles y prácticas que permitan sumar voluntades y brindar certeza a la ciudadanía en la defensa de sus derechos, impulsando un ambiente inclusivo y promoviendo una vida digna, así como el fortalecimiento y la propia armonización.

La Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el año 2004 y vigente a la fecha, ha quedado desfasada ya que en esta no se contemplan aspectos que la legislación nacional e internacional exigen, como es el caso de los principios rectores de la Convención. Aún cuando la ley vigente sienta las bases para la atención de las personas con discapacidad en temas como infraestructura, educación, capacitación, empleo y salud, no se observan necesidades e inquietudes actuales de este sector de la población, tampoco se han modificado aspectos esenciales que permitan su plena participación en sociedad. Resulta de esta forma apremiante e indispensable la renovación y actualización estatal.

Con el presente instrumento se busca sumar al estado a los esfuerzos emprendidos desde la esfera nacional e internacional, promoviendo la participación positiva de las personas con discapacidad en la sociedad chihuahuense, así como también la protección a sus Derechos Humanos, libertades fundamentales y la garantía a una vida digna.

La nueva Ley se armoniza con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el gobierno mexicano en 2007; y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual firmó el gobierno mexicano en marzo de 2007. Es de este modo que se colinda en propuestas de solución a la serie de retos que enfrentan las personas con discapacidad en el Estado de Chihuahua; no desde una

perspectiva de asistencialismo ni paternalismo, sino desde una visión de respeto a los Derechos Humanos, promoviendo su inclusión y participación activa, tanto en su entorno físico como en el social.

Buscando ser una normativa gestora más que asistencialista, el objetivo de la Ley es que las personas con discapacidad cuenten con las herramientas necesarias para que ellas mismas puedan buscar su propio desarrollo; como ejemplo de dichas herramientas encontramos, en materia de educación, la potencialización de capacidades, apertura de sistemas educativos, implementación de educación inclusiva con equipos interdisciplinarios técnicamente capacitados.

En salud, se impulsa la rehabilitación y habilitación, incluyendo la salud sexual y reproductiva. En asistencia social, se fomenta la supervisión por parte del consejo en la apertura de establecimientos especializados en la materia, protección en situación de abandono, pobreza o marginación. En materia de trabajo y empleo se promueve la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo. En temas de libertad de expresión, opinión y acceso a la información se fomenta el uso de instrumentos de difusión y aplicación, teniendo en cuenta la singularidad de la discapacidad de los individuos.”

El principal propósito del presente proyecto es brindar a las personas con discapacidad y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para, con y por las personas con discapacidad, una herramienta eficiente, sensible y positiva que permita la universalidad y la no discriminación. Es importante reconocer y agradecer la gran tarea que han desempeñado al luchar de forma incansable por los derechos y garantías de las personas con discapacidad. En un esfuerzo conjunto, y durante años de trabajo, proporcionaron la materia sustantiva y la esencia normativa que funge como base de la presente propuesta.

Es así como la materia de sustento, es complementar la agenda pública con un modelo de desarrollo social transversal, señalando que el problema subyace en las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados, así como para garantizar que los requerimientos de las personas con discapacidad se tengan presentes y sobre todo, tomados en consideración dentro de la organización social.

La principal batalla de la inclusión no es la normalización de las personas que presentan una discapacidad, sino de una

sociedad carente de los aspectos fundamentales para hacer frente a las necesidades de todas las personas, por lo que la solución ante dicha problemática tiene sus cimientos en la búsqueda y obtención de la inclusión, a través de la igualdad de oportunidades, en donde resultan indispensables una serie de medidas específicas que ponen énfasis en la eliminación de barreras, la educación inclusiva, la accesibilidad, el diseño universal, los ajustes razonables y la transversalidad de las políticas públicas.

Complementariamente, es necesario ampliar el concepto de la accesibilidad con el propósito de no acotarlo en exclusiva a los medios y mecanismos para acceder al entorno físico, sino como una condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos. La incorporación al proyecto del principio de Progresividad Presupuestal, responde a la garantía de los recursos destinados a programas, proyectos y acciones destinados a la materia que regula la presente Ley y coadyuvar en el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, sin que se vea afectado por situaciones externas o de voluntad.

Inciendo en la reestructura administrativa de las políticas públicas en la materia, se encuentra el cambio de naturaleza jurídica que se le otorga al actual Consejo Estatal Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad como la innovación en el modelo de atención y de participación ciudadana, señalando que no solamente se modificaría su denominación, sino de manera sustancial sus funciones y atribuciones, ya que propone la constitución de un organismo desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión para la formulación de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de discapacidad, al igual que para promover, fomentar y evaluar la participación de los sectores público y privado en aquellas.

Vinculado a este punto, también destaca la conformación que se propone para dicho cuerpo colegiado, pues en la vigente Ley solamente se da participación a la sociedad civil organizada con un número de seis vocales y en el proyecto que nos ocupa se incrementa a diez, que deberán ser electas mediante convocatoria pública, por un término de tres años, con posibilidad de ser ratificadas por un periodo igual.

Dentro del proyecto se contemplan como parte de la administración y de la institucionalización de las políticas públicas estatales la Secretarías de Desarrollo Social, Salud,



Hacienda, Educación y Deporte, Cultura, Comunicaciones y Obras Públicas, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Urbano y Ecología, al igual que el DIF Estatal.

Como se ha señalado, el objetivo primordial del proyecto es avanzar de un modelo asistencialista a uno de desarrollo; sin embargo, conocedores de la situación socioeconómica, es necesario que esta evolución sea programada y sistemática, de manera que aquellas personas en situación socioeconómica desfavorable cuenten con un apoyo gubernamental en tanto se puedan proveer de una capacidad adquisitiva suficiente por sus propios medios, ello a través de las instancias correspondientes.

El 27 de noviembre de 2014, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la Sexagésima Cuarta Legislatura presentaron iniciativa con carácter de decreto mediante la cual propusieron crear la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, adhiriéndose todas las fracciones parlamentarias representadas en ese periodo constitucional. La misma fue estudiada dentro de las comisiones unidas de Desarrollo Social y Especial de Grupos Vulnerables, las cuales, presentaron al Pleno de este H. Congreso el dictamen correspondiente el 22 de septiembre de 2016 aprobándose por unanimidad de las y los diputados presentes. Sin embargo, el Poder Ejecutivo no cumplió con los plazos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ante la presentación de una nueva iniciativa de Ley en la materia por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para su estudio, es que esta Fracción plantea la presente iniciativa para integrarse a las mesas técnicas de estudio que luego darán lugar a foros de consulta y que tendrán como resultado el proporcionarle a las y los chihuahuenses el instrumento legal en materia de inclusión a las personas con discapacidad que se necesita y que por tanto tiempo han esperado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

## **LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar en el Estado de Chihuahua las condiciones que permitan la plena inclusión social de las personas con discapacidad, así como el establecimiento de las políticas públicas necesarias para promover, proteger y asegurar el ejercicio de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equidad.

Artículo 2. Quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como sus respectivos organismos descentralizados.

II. Los Poderes Legislativo y Judicial.

III. Los Organismos Constitucionales Autónomos y en general toda autoridad en la Entidad.

IV. Las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicio a las personas con discapacidad.

Artículo 3. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, quedará sujeta a las disposiciones establecidas en la presente Ley, que señalen obligaciones para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de las obligaciones que en la misma materia se prevean en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y de la materia que regula, se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas técnicas y materiales pertinentes para garantizar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad y asegurar su acceso al entorno físico, transporte, información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

II. Ajustes Razonables. Las adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

III. Asistencia Social. Conjunto de acciones realizadas por el gobierno y la sociedad, dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y su familia, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, así como a lograr la equidad en el acceso a las oportunidades.

IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

V. Comunicación. Proceso para transmitir información que puede incluir como medio para tal fin el lenguaje escrito, oral, la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos, alternativos o accesibles de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

VI. Consejo. Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

VII. Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

VIII. Diseño Universal. La elaboración o diseño de productos, entornos, programas y servicios, de tal manera que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se

necesiten.

IX. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

X. Educación con Atención Especializada. La destinada a personas con discapacidad, para atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente, con enfoque de Derechos Humanos y con perspectiva de género.

XI. Educación Inclusiva. Aquella que propicia los procesos de enseñanza mediante la identificación y respuesta a la diversidad, involucrando cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias con una visión común que incluye a todo el alumnado en los planteles de educación regular.

XII. Ley General. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

XIII. Organizaciones. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas como personas morales, que tengan como objeto social el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que apoyen y faciliten su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.

XIV. Perro de Asistencia. Animal especialmente entrenado para el acompañamiento, conducción, auxilio o apoyo de las actividades cotidianas de personas con discapacidad.

XV. Personas con Discapacidad. Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, incluidas las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

XVI. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

XVII. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, intelectual, mental o sensorial óptimo, de manera que cuente con los medios para modificar su propia vida, ser más independiente y lograr una mejor integración social.

XVIII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social.

XIX. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

XX. Transversalidad. Proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad, con un propósito común y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en las dimensiones vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 5. La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Ley deberán realizarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en forma armónica, con las previsiones contenidas en las Leyes de Desarrollo Social y Humano; de Asistencia Social Pública y Privada; de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás ordenamientos aplicables del Estado de Chihuahua.

A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de estos, a los principios generales del derecho.

Artículo 6. Corresponde a la familia de las personas con discapacidad informarse y capacitarse para participar activamente y apoyar los procesos de habilitación, rehabilitación e integración social, educativa y laboral, así como procurarles los medios para que reciban una adecuada atención de su salud y educación.

Las personas con discapacidad, su familia y quienes conforme

a la Ley tengan obligaciones para con aquellas, serán corresponsables con las instituciones de los sectores público, social y privado de quienes reciban los servicios.

Artículo 7. El apoyo que el Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales otorguen para la satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, será subsidiario respecto de aquellas que tengan tal obligación conforme a la Ley.

Artículo 8. Los recursos destinados a programas y proyectos para la inclusión social de las personas con discapacidad son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El anteproyecto de presupuesto de egresos estatal que se remita al Congreso y que destine recursos a programas y proyectos en dicha materia no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, excepto en los casos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el presupuesto de egresos respectivo.

Los recursos destinados para estos fines, deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del presupuesto estatal y en congruencia con la disponibilidad de recursos, a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

Lo previsto en este artículo será aplicable, en lo conducente, a los ayuntamientos.

Artículo 9. Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad en la atención, así como evitar la duplicidad en la asignación y aplicación de recursos, el Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, celebrará convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, al igual que con organizaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones en la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 10. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin discriminación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 11. La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizará el derecho a la igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de manera directa o indirecta, de una forma menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que esta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Artículo 12. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios:

I. La equidad.

II. La justicia social.

III. La igualdad sustantiva.

IV. El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a preservar su identidad.

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

VIII. La accesibilidad.

IX. La no discriminación.

X. La igualdad entre mujeres y hombres.

XI. La transversalidad.

XII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 13. En el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en los ámbitos estatal y municipal, se garantizará la participación de las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 14. De manera enunciativa y no limitativa, son derechos de las personas con discapacidad:

I. La Inclusión social mediante el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

II. Recibir educación sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, sociales o de comunicación.

III. Gozar de igualdad de oportunidades laborales, atendiendo a su perfil manual, técnico o profesional.

IV. Disfrutar de espacios públicos y privados con características accesibles para el libre desplazamiento.

V. Disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier persona.

VI. Usar de manera exclusiva los espacios o lugares preferenciales destinados para tal fin.

VII. Asociarse con la finalidad de contribuir a su óptimo desarrollo.

VIII. Recibir protección contra toda forma de explotación, maltrato y trato degradante.

IX. Los demás que se prevean en otros ordenamientos jurídicos.

## SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA DE SALUD

Artículo 15. La Secretaría de Salud garantizará el derecho de las personas con discapacidad a gozar del

más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, mediante programas, acciones y servicios que serán diseñados y proporcionados considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible, en igualdad de condiciones con las demás.

Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, diagnóstico, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades.

II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, a fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios, haciéndolos asequibles para las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los Derechos Humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas.

III. Implementar programas de sensibilización y capacitación continua al personal de salud y a la población en general, a fin de mejorar las acciones de prevención, detección temprana, diagnóstico, habilitación y rehabilitación de las diferentes discapacidades.

IV. Elaborar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado.

V. Crear programas de orientación, educación, y asistencia sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias, con el objetivo de garantizar los derechos sexuales y reproductivos.

VI. Promover la incorporación de forma gratuita al Sistema de Protección Social en Salud.

VII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de su salud, así como la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida.

VIII. Coadyuvar en la creación de bancos de prótesis, órtesis y

ayudas técnicas, en los términos que señalan las disposiciones aplicables.

IX. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención.

Artículo 16. En materia de rehabilitación, la promoción y operación de los centros de atención respectivos, atenderá a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 17. Para que una persona con discapacidad pueda ser sometida a alguna prueba de tipo médico, se requerirá de su libre consentimiento.

De existir duda o conflicto en cuanto a la prelación, se estará a las disposiciones de la legislación civil que regulan la sucesión legítima y en última instancia, podrá autorizar la autoridad competente.

Artículo 18. La Secretaría de Salud celebrará los acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado a fin de:

I. Impulsar la investigación en materia de discapacidad, así como el desarrollo y la producción de ayudas técnicas.

II. Propiciar el uso de nuevas tecnologías, incluidas aquellas de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

III. Garantizar el acceso a tratamientos, medicamentos, terapias, entre otros, para reducir el riesgo de adquirir o desarrollar alguna discapacidad.

IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 19. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, promoverá el derecho de las personas con discapacidad y sus familias a un mayor índice de desarrollo humano así como a la mejora continua de sus condiciones de vida.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, realizará las siguientes acciones:

I. Fomentar la inclusión social de quienes forman parte de este sector de la población y promover el desarrollo comunitario en las localidades o zonas de atención prioritaria en que radiquen personas o grupos con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

II. Promover el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

III. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad a los programas, proyectos o acciones correspondientes.

IV. Promover la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad que presenten condiciones especiales de vulnerabilidad.

V. Fomentar la apertura de establecimientos en los que se proporcionen servicios de asistencia social, para aquellas personas que además se encuentren en situación de desamparo.

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y eliminación de los diversos tipos de discriminación motivadas por la discapacidad.

VII. Las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y que permitan potencializar las capacidades de las personas con discapacidad.

### SECCIÓN TERCERA EN MATERIA DE TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 20. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, promoverá el ejercicio del derecho al trabajo y al empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación de prestaciones o promoción profesional, así como asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables.

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral, atendiendo a su clasificación, en el sector público, social y privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales.

III. Elaborar e instrumentar un programa estatal de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal en materia laboral para la inclusión de personas con discapacidad a los sectores público, social y privado, que así lo soliciten.

V. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en los sectores público, social y privado.

VI. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas.

VII. Promover el otorgamiento de incentivos fiscales a las empresas, cuando se ubiquen en alguna de las hipótesis previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

VIII. Promover el otorgamiento de incentivos fiscales o descuentos en los trámites para la creación de negocios.

IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

### SECCIÓN CUARTA EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 21. La Secretaría de Educación y Deporte garantizará el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer mecanismos a fin de que niñas y niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Queda prohibido el condicionar su inclusión a la educación inicial o preescolar.

II. Establecer en el Sistema Educativo Estatal, el diseño, ejecución y evaluación de un programa para la educación con atención especializada y de otro para la educación inclusiva de personas con discapacidad.

III. Garantizar su inclusión en los diversos niveles del Sistema Educativo Estatal, así como las condiciones de accesibilidad que permitan su libre y seguro desplazamiento en los planteles escolares.

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la inclusión educativa a los mecanismos programas o sistemas de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes.

V. Promover que los programas educativos que se transmitan en el Estado mediante el sistema de televisión abierta o de paga incluyan, según proceda, tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar a los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.

VII. Establecer un programa de becas educativas y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, conforme a los principios señalados en la fracción XVII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación.

VIII. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana.

IX. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a la comunidad de sordos hablantes, sordos señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita.

X. Impulsar programas de investigación, preservación y

desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual.

XI. Promover que los estudiantes para que cumplan con el requisito del servicio social, colaboren con asociaciones u organizaciones de la sociedad civil que trabajen con personas con discapacidad.

XII. Implementar los mecanismos establecidos en la Ley Estatal de Educación y la Ley de Seguridad Escolar, con la finalidad de promover una convivencia armoniosa y pacífica entre los integrantes de la comunidad escolar.

XIII. Favorecer condiciones que permitan el acceso de las personas con discapacidad a la formación, capacitación y adiestramiento para el trabajo.

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 22. En la Red Estatal de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad.

Artículo 23. La educación con atención especializada que se imparta conforme a los criterios señalados en el artículo 51 de la Ley Estatal de Educación, además tendrá por objeto la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas individuales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, psicosociales, discapacidad múltiple o severa, que permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

#### SECCIÓN QUINTA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA

Artículo 24. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda digna. Los programas de vivienda de los sectores público y privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad, así como las condiciones para que las instituciones públicas de vivienda otorguen facilidades para que reciban créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos, construcción o

remodelación de vivienda.

Artículo 25. En esta materia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberá emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen las condiciones de accesibilidad en instalaciones públicas o privadas, que permita a las personas con discapacidad el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Quienes incumplan las disposiciones regulatorias en materia de accesibilidad y diseño universal serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Artículo 26. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas.

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos.

III. Que las personas acompañadas de perros de asistencia tengan derecho de acceso, permanencia y deambulación junto con este a todos los establecimientos o edificios donde se ofrezcan bienes y servicios al público en general.

IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 27. En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer adecuadamente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, que en ningún caso podrá ser inferior al dos por ciento del total de los lugares.

Artículo 28. Los establecimientos que se dediquen al hospedaje de personas, los desarrollos turísticos en todas sus modalidades, entre otros, deberán contar con accesos a todas sus áreas que cumplan con el reglamento de accesibilidad.

Artículo 29. Los lugares de estacionamiento designados como preferentes deberán contar con espacios reservados para vehículos que utilicen o transporten a personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia de vialidad y tránsito.

Artículo 30. Las personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, que adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o que de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, tendrán derecho a acceder a los estímulos fiscales que se otorguen conforme a las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

#### SECCIÓN SEXTA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMUNICACIONES

Artículo 31. Las Autoridades Estatales y Municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el derecho de acceso de las personas con discapacidad, al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y comunicación, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizarán las siguientes acciones:

I. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de implementar programas que garanticen la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público. Tratándose de la modalidad de servicio colectivo urbano de pasajeros, las unidades e instalaciones deberán cumplir con especificaciones técnicas y antropométricas, además de contar con personal capacitado.

II. Realizar, en el ámbito de su competencia, programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público.

III. Vigilar que en el servicio público de pasajeros se cumplan



las disposiciones previstas en la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en materia de asientos y lugares preferenciales para personas con discapacidad.

IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de cajones exclusivos o preferenciales para el estacionamiento de vehículos, conforme a la Ley de Vialidad y Tránsito.

V. Promover la instalación gradual de los señalamientos viales auditivos y táctiles, para auxiliar el tránsito de personas invidentes y débiles visuales, en las zonas urbanas de los municipios.

Artículo 32. La Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado deberá suscribir convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir promover la eliminación de barreras actitudinales, sociales, culturales, de comunicación y de cualquier otro tipo, así como una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de esta Ley e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.

Así mismo, para difundir a través de los diferentes medios de comunicación los programas y servicios que se prestan en el orden Estatal a las personas con discapacidad.

Artículo 33. El Poder Ejecutivo podrá convenir con los medios de comunicación en el Estado la implementación y uso de tecnologías y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### EN MATERIA DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales con atribuciones en materia deportiva, promoverán el derecho que tienen las personas con discapacidad en este rubro, conforme a las presentes disposiciones y las contenidas en la Ley de Cultura Física y Deporte.

Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos

y financieros requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico.

II. Elaborar con la participación de las asociaciones deportivas estatales de deporte adaptado, un programa estatal de deporte paralímpico y su presupuesto.

III. Procurar la adecuación de la infraestructura para el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas.

IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 35. En el ámbito de su competencia, la Secretaría de Cultura garantizará el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación y el desarrollo de sus capacidades artísticas.

Para tales efectos, diseñarán programas encaminados a:

I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura.

II. Establecer condiciones de inclusión para este segmento de la población, a fin de lograr equidad en la promoción, disfrute y producción de servicios artísticos y culturales.

III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que los recintos en donde se desarrollen actividades culturales, cumplan con las condiciones de accesibilidad para el libre y seguro desplazamiento.

IV. Impulsar el reconocimiento de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos.

V. Promover el uso de materiales y nuevas tecnologías con la finalidad de lograr su inclusión en las actividades culturales.

VI. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles.

VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 36. La Secretaría de Economía del Estado de Chihuahua, promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.

Para tales efectos, implementará programas o acciones en caminados a:

- I. Promover que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal.
- II. Realizar promoción turística dirigida a las personas con discapacidad.
- III. Promover que quienes presten servicios en los sectores hotelero y turístico, incorporen tarifas promocionales, diferenciadas o especiales.
- IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

#### SECCIÓN OCTAVA EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 37. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte.

Cuando además sean de escasos recursos económicos, recibirán asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 38. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y personas con conocimientos para la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.

Además, deberán contar con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 39. En cumplimiento de las disposiciones de la Ley General en la materia y del presente ordenamiento, también implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal sobre la atención a las personas con discapacidad.

Además, se impulsará que las instituciones de educación superior que cuenten con la Licenciatura en Derecho, desarrollen programas de formación y apoyo para el restablecimiento de derechos de las personas con discapacidad.

#### SECCIÓN NOVENA EN MATERIA DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 40. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.
- III. Proporcionar la información y la asesoría requerida por las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad, para favorecer su desarrollo e inclusión social.

IV. Promover que los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, también lo hagan en formatos accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad.

#### CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 41. El Sistema de Información tiene por objeto definir, regular, captar, procesar, sistematizar y generar la información necesaria para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal en materia de discapacidad, con el propósito de asegurar la equidad y eficiencia de los

programas y proyectos en la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 42. El Sistema de Información deberá incorporar la que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos y fuentes que estime convenientes.

Artículo 43. Además de lo previsto en los artículos precedentes, el Sistema de Información deberá contener:

I. Las bases de datos de las variables cuantitativas y cualitativas involucradas en los índices y mediciones vinculados a la discapacidad.

II. La información del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad.

III. Los resultados de los sondeos de opinión, consultas públicas y encuestas que tengan relación con los indicadores en la materia.

IV. Los estudios e investigaciones sobre discapacidad en el Estado.

V. La información relativa a la evaluación de resultados y su impacto, respecto de los programas y proyectos en los ámbitos estatal y municipal.

VI. Los datos de caracterización social, económica y poblacional que permitan georreferenciar las poblaciones o lugares con mayor presencia de personas con discapacidad.

Artículo 44. El Padrón Estatal de Personas con Discapacidad tiene como objeto concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

Artículo 45. El Padrón Estatal de Personas con Discapacidad se constituirá por:

I. Un registro que contenga los datos recopilados por el Consejo Estatal de Población de Chihuahua.

II. Un registro de las personas atendidas a través de los programas, proyectos y acciones de la Política Estatal en la materia.

III. Un registro de organizaciones que incluirá los datos de aquellas que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o sus entidades.

IV. Un directorio que contenga los datos de las organizaciones que mediante sus acciones contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 46. La Secretaría será la responsable de integrar el Padrón Estatal. El Ejecutivo del Estado deberá celebrar los convenios de coordinación y colaboración respectivos con los gobiernos federal y municipales, con el propósito de incorporar la información relativa a los datos que deriven de dichos órdenes de gobierno.

Artículo 47. La información contenida en el Padrón Estatal, no deberá ser utilizada con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines señalados en esta ley.

La reserva y confidencialidad de los datos personales, los sensibles o información personalísima, integrados al Padrón Estatal, quedarán sujetas a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables en dichas materias.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 48. El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para la formulación de políticas, estrategias, programas, proyectos, acciones y vigilancia en materia de discapacidad, así como para promover, fomentar y evaluar la participación de los sectores público y privado en aquellas.

Artículo 49. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la Organización General del Consejo y los manuales de procedimientos necesarios para cumplir con las presentes

disposiciones.

II. Elaborar un programa estatal para la inclusión de las personas con discapacidad, en coordinación con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

III. Proponer y emitir recomendaciones sobre las estrategias y acciones que realicen las instituciones del sector público en la materia regulada por el presente ordenamiento.

IV. Garantizar la participación ciudadana, de las organizaciones de y para las personas con discapacidad, en el diseño, operación, seguimiento y evaluación de los programas.

V. Garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en condiciones equitativas.

VI. Promover la celebración de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad, así como aquellos que resulten propicios para lograr su inclusión social.

VII. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad.

VIII. Realizar y, en su caso, promover la elaboración, publicación y difusión de estudios e investigaciones en la materia, así como obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económica, política y cultural de las personas con discapacidad.

IX. Garantizar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización.

X. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad.

XI. Solicitar e intercambiar información con las instituciones de los sectores público, social y privado que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

XII. Promover la celebración de convenios con dependencias del ejecutivo estatal, entidades federativas, municipios y organizaciones para la instrumentación de programas relacionados con la inclusión social y desarrollo de las personas con discapacidad.

XIII. Evaluar los resultados obtenidos con las políticas públicas y presupuestales implementadas en materia de personas con discapacidad para proponer las adecuaciones que correspondan a los instrumentos que los contengan. Tratándose de las acciones afirmativas y ajustes razonables, la evaluación deberá realizarse con una periodicidad máxima de cuatro años.

XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente un informe de los resultados del programa y actividades realizadas.

XV. Proporcionar información al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad sobre los avances estatales en la materia, para coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano debe presentar ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales aplicables.

XVI. Operar establecimientos en los que se proporcionen servicios de asistencia para personas con discapacidad en situación de desamparo.

XVII. Proporcionar asesoría jurídica en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad enfocada a la autonomía de las personas.

XVIII. Proporcionar asistencia de intérpretes de lenguaje de señas a las autoridades de procuración e impartición de justicia del Estado cuando comparezcan personas con discapacidad auditiva o mudas que no sepan leer y escribir.

XIX. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.

XX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos del Estado, para brindar un trato digno y equitativo a las personas con discapacidad, así como garantizar el respeto a sus Derechos Humanos.

XXI. Llevar a cabo un Padrón Estatal de Personas con Discapacidad.

XXII. Impartir, en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, capacitación sobre el respeto de los Derechos Humanos de la infancia y la juventud con discapacidad al personal docente, directivo y administrativo de las instituciones educativas así como a los alumnos y padres de familia.

XXIII. Documentar y denunciar públicamente las personas físicas o morales que utilicen a las personas o el tema de la discapacidad para lucrar.

XXIV. Traducir el presente ordenamiento a los sistemas de comunicación existentes para las distintas discapacidades y llevar a cabo la difusión respectiva.

XXV. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. El Consejo estará integrado por:

I. Las personas que ocupen la titularidad de las siguientes dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado:

- a) Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Secretaría de Salud.
- c) Secretaría de Hacienda.
- d) Secretaría de Educación y Deporte.
- e) Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- f) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- g) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- h) DIF Estatal.

II. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona que designe la presidencia.

III. La persona que ocupe la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

IV. Un diputado o diputada que represente al Congreso del Estado.

V. Diez vocales que representarán a igual número de organizaciones de la sociedad civil que trabajen a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 51. Las personas a que hace alusión la fracción V del artículo anterior, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual y serán electos mediante el procedimiento que determine el Consejo, vía convocatoria pública.

Artículo 52. Quienes integren el consejo, de acuerdo a las fracciones III y IV del artículo 50, participaran únicamente con voz.

Artículo 53. La presidencia del Consejo recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 54. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica y la representación del Poder Legislativo, únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo.

Artículo 55. Podrán participar en el Consejo, a invitación expresa de la Presidencia y únicamente con derecho a voz, las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los que correspondan a las Delegaciones del Gobierno Federal y demás personas que se estime necesario.

Artículo 56. Las personas integrantes del Consejo podrán nombrar suplentes en caso de ausencias. Tratándose de servidores públicos se hará en los términos que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Artículo 57. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 58. El Consejo sesionará ordinariamente, por lo menos una vez por mes y extraordinariamente en cualquier tiempo a solicitud de la Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 59. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, requerirán estar presentes más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 60. La presidencia del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo.
- III. Presentar, a consideración del Consejo, propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- IV. Vigilar que se cumpla con los acuerdos que se adopten.
- V. Promover la celebración de los convenios que sean necesarios para cumplir con sus objetivos.
- VI. Presentar anualmente un informe de labores.
- VII. Convocar a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 61. El Secretario Técnico tendrá a su cargo las funciones que le confieran el Consejo y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 62. El Consejo podrá determinar la creación de comités, subcomisiones y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, según lo estime conveniente, para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objetivo.

La integración de cada uno de los comités o subcomisiones y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el reglamento interno del Consejo.

#### CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63. Los servidores de la Administración Pública Estatal o Municipal que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil

o penal, se desarrollarán de manera autónoma según su naturaleza.

Artículo 64. Cuando la sanción impuesta consista en una multa, tendrá el carácter de crédito fiscal y la Secretaría de Desarrollo Social deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para que proceda a su cobro.

Las atribuciones concedidas en el presente artículo a las Secretarías del Ejecutivo del Estado, se entenderán otorgadas a las dependencias correlativas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 65. Las sanciones podrán aplicarse de oficio o a petición de parte y consistirán en:

I. Multa equivalente de 30 a 50 veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes ocupen indebidamente los lugares o asientos preferenciales destinados a personas con discapacidad en el transporte público.

II. Multa equivalente de 30 a 50 veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro guía.

III. Multa equivalente de 50 a 200 veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a los empresarios, administradores y/u organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad.

Artículo 66. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario.

Artículo 67. En los casos que se refieran a la obstrucción de rampas o accesos, así como la utilización de cajones exclusivos de estacionamiento, por personas sin derecho a ello, las sanciones atenderán a lo dispuesto en las respectivas leyes y reglamentos en materia de vialidad y tránsito.

#### CAPÍTULO VI MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 68. Contra las resoluciones en las que se

impongan las sanciones contenidas en esta Ley, procederán los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal del Estado.

Si la sanción fuere impuesta por la Autoridad Municipal, se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley para la Atención a las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de julio de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el Decreto No. 1570/2016 XXI P.E. de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua por medio del cual se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma la fracción II Bis del artículo 42 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

Artículo 42. ....

I y II. ....

II Bis. Una subprocuraduría especializada en atención a otras personas consideradas como sujetos preferentes de asistencia social.

III. ....

.....

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta atenta y respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a llevar a cabo un análisis de factibilidad para la creación de un Instituto para las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, para fungir como responsable de la ejecución y promoción de políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad, así como la garantía de sus Derechos Humanos.

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Titular del Ejecutivo Estatal convocará e instalará el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Poder Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de esta Ley, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Poder Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los posteriores ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberán incorporar a sus reglamentos las normas urbanísticas y arquitectónicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción públicos y privados en materia de accesibilidad. En relación a las construcciones ya existentes deberán promover la adaptación de los inmuebles respectivos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La convocatoria pública para la elección de los consejeros a que se refiere el artículo 50, fracción V de la presente Ley, deberá establecer los mecanismos para que por única ocasión, cinco de los consejeros representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sean designados por un periodo de dos años, así como los que durarán en el cargo los tres años completos.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en la Sala Morelos del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de Julio del año 2017.

ATENTAMENTE. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ. DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

La excitativa que hacía usted mención, se analizará al interior de la Mesa Directiva y la iniciativa presentada se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables.

Acto continuo tiene el uso de la palabra la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

**- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** Muchas gracias, Presidenta.

Honorable Diputación Permanente.  
Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la sexi... Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en tenor a lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Si alguno de los que está... de los que aquí presentes ha vivido la terrible experiencia de perder a un ser querido, entenderá perfectamente la situación que les voy a describir:

Hace algunas semanas, se presentaron ante esta servidora ciudadanos de San Francisco del Oro para solicitarme que, en calidad de su representante popular, intercediera ante las autoridades competentes para darle solución a este problema que presenta en su localidad.

Resulta que el panteón del municipio mencionado está saturado y la población no tiene opciones para dar sepultura a sus seres queridos, lastimando de este modo su sensibilidad moral y religiosa y violando un derecho elemental de las familias y de las personas que fallecen.

El pasado día 15 de mayo del presente, una servidora envió un oficio a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, solicitando se hicieran las gestiones para que, de manera urgente, en los términos de la legislación en materia de usos, distintos y reservas territoriales del Estado, a la brevedad se adquiriera un terreno de al menos una hectárea y asignarlo como reserva territorial y establecer ahí un cementerio.

El pasado día 9 de junio del presente, recibí la respuesta a nuestra petición, firmada por la Doctora Cecilia Olague Caballero, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la que expresa su disposición para resolver este problema, con la salvedad de no contar con la partida presupuestal para este fin, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para en su momento atender la petición.

El problema es grave, pues el derecho de una muerte digna les ha sido cancelado a los habitantes de San Francisco del Oro, con todas las implicaciones morales, familiares y sociales que sobrevienen ante este lamentable descuido en materia de desarrollo urbano y servicios públicos básicos. Es un problema profundamente humano, familiar y social que, al mismo tiempo requiere de una atención sensible y eficaz.

Como si el dolor ocasionado por la pérdida de un ser querido no fuera suficiente, los habitantes de San Francisco del Oro deben además de enfrentar la impotencia, frustración y rabia de... de que no haya un lugar donde darle sepultura, aunado a la violación de un derecho elemental del fallecido y sus familiares. Y a medida que el tiempo pasa, el



problema crece.

Lo único que hay seguro en nuestra vida, es la muerte y por duro que sea, un ser humano merece un trato digno cuando deje de estar aquí, a la vez que se respeta el duelo y los derechos de los familiares.

No podemos sino apoyar a los habitantes de San Francisco del Oro en su legítima petición; repito, es triste, vergonzoso y contrario a la dignidad de vivos y muertos que no exista un lugar donde sepultar a aquellos que se han ido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Diputación Permanente, el siguiente proyecto con carácter de

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que inicie urgentemente las acciones destinadas a apoyar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la realización de las gestiones necesarias para la adquisición de una hectárea de reserva territorial en el Municipio de San Francisco del Oro, con el propósito de establecer ahí un cementerio.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los días 4 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente, la de la voz. [Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez].

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESENTE.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima

Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Si alguno de los aquí presentes ha vivido la terrible experiencia de perder a un ser querido, entenderá perfectamente la situación que voy a describir:

Hace algunas semanas, se presentaron ante esta servidora ciudadanos de San Francisco del Oro para solicitarme que, en calidad de su representante popular, intercediera ante las autoridades competentes para darle solución a este problema que se presenta en su localidad.

Resulta que el panteón del municipio mencionado está saturado y la población no tiene opciones para dar sepultura a sus seres queridos, lastimando de este modo su sensibilidad moral y religiosa y violando un derecho elemental de las familias y de las personas que fallecen.

El pasado día 15 de mayo del presente, una servidora envió un oficio a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, solicitando se hicieran las gestiones para que, de manera urgente, en los términos de la legislación en materia de usos, destinos y reservas territoriales del Estado, a la brevedad se adquiriera un terreno de al menos una hectárea, asignarlo como reserva territorial y establecer ahí un cementerio.

El pasado día 9 de junio del presente, recibí respuesta a nuestra petición, firmada por la Dra. Cecilia Olague Caballero, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la que expresaba su disposición para resolver este problema, con la salvedad de no contar con la partida presupuestal para este fin, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para en su momento poder atender la petición.

El problema es grave, pues el derecho a una muerte digna les ha sido cancelado a los habitantes de San Francisco del

Oro, con todas las implicaciones morales, familiares y sociales que sobrevienen ante este lamentable descuido en materia de desarrollo urbano y servicios públicos básicos. Es un problema profundamente humano, familiar y social que, al mismo tiempo requiere una atención sensible y eficaz.

Como si el dolor ocasionado por la pérdida de un ser querido no fuera suficiente, los habitantes de San Francisco del Oro deben además enfrentar la impotencia, frustración y rabia de que NO HAYA UN LUGAR DONDE DARLE SEPULTURA, aunado a la violación de un derecho elemental del fallecido y sus familiares. Y a medida que el tiempo pasa, el problema crece.

Lo único que hay seguro en nuestra vida es la muerte y por duro que sea, un ser humano merece un trato digno cuando deje de estar aquí, a la vez que se respeta el duelo y los derechos de los familiares.

No podemos sino apoyar a los habitantes de San Francisco del Oro en su legítima petición; repito, es triste, vergonzoso y contrario a la dignidad de vivos y muertos que no exista un lugar donde sepultar a aquellos que se han ido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Diputación Permanente, el siguiente proyecto con carácter de

**A C U E R D O:**

**ÚNICO.-** Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que inicie urgentemente las acciones destinadas a apoyar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la realización de las gestiones necesarias para la adquisición de una hectárea de reserva territorial en el Municipio de San Francisco del Oro, con el propósito de establecer ahí un cementerio.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes.

**D A D O** en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

**ATENTAMENTE. DIPUTADA DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ]**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano.

En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

**- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** Honorable Diputación Permanente. Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 64, fracción II; 68, fracción I de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para que se constituya la Dirección de Turismo. Lo anterior al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

México es el quinto país en el mundo en biodiversidad, los atractivos turísticos que tiene Chihuahua son dignamente reconocidos a nivel internacional y es momento de convertir nuestras bondades geográficas en productos turísticos que nos definan ante el mundo como una opción atractiva para invertir.

La diversificada oferta turística y los potenciales lugares que Chihuahua puede ofrecer a visitantes, comprende entre muchas otras, la zona arqueológica de Paquimé, considerada Patrimonio Cultural de la Humanidad; el Pueblo Mágico de Creel, en el Municipio de Bocoyna; las localidades de Guachochi, San Francisco de Conchos, Nuevo Casas Grandes, las 40 Casas en el Municipio de Madera, y Parral por su gran significado histórico. Uno de

los destinos con mayor crecimiento en el Estado y uno de los puntos turísticos más atractivos para el suroeste de los Estados Unidos de Norteamérica es el Parque Barrancas del Cobre, ubicado en el Divisadero, en el Municipio de Urique, siendo la Sierra Tarahumara un destino de clase mundial.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, dentro de la estructura del Poder Ejecutivo del Estado, no existe una dependencia o dirección encargada exclusivamente del área del turismo, lo que provoca que esta importante materia no tenga la atención que requiere.

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

En la sesión del día 13 de junio, presenté iniciativa para incluir dentro del Programa Federal de Pueblos Mágicos a los Municipios de Guachochi y Urique y acudí posteriormente a la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México con el propósito de continuar con dicha gestión. Ahí me informaron que no pueden concretar asuntos relacionados con turismo en el Estado de Chihuahua, entre ellos Pueblos Mágicos, en virtud de que no existe una dependencia estatal encargada que pueda hacer los enlaces, las funciones y los trámites necesarios.

En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establecen las Secretarías de Gobierno del Estado y sus atribuciones, indicando en su artículo 28 que a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico corresponde el despacho de los asuntos en materia de turismo, para lo cual se debería contar con una Dirección especializada. Sin embargo no hay un área que atienda y dé trámite a estos asuntos, remitiéndose a una sola persona quien despacha desde la oficina, y sin personal a su cargo.

Existe la apremiante necesidad de la... de que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico establezca los medios que permitan promover y apoyar el desarrollo turístico en el Estado para desarrollar productos turísticos competitivos que

incentiven la inversión privada en el sector con la consecuente derrama de empleo.

Por todo lo anterior, acudo a esta Honorable Diputación Permanente a presentar iniciativa de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, para que cree de manera urgente la Dirección de Turismo, con los recursos materiales y humanos que requiera y las atribuciones que le permitan dar cumplimiento a las funciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece.

Actualmente no existe una dependencia con la capacidad necesaria para promover y dar seguimiento a los trámites en la materia, limitando a nuestro Estado de recursos y beneficios clave para su desarrollo entre ellos lo relativo al Programa Federal de Pueblos Mágicos.

Es urgente crear una área que atienda los asuntos en materia de turismo; que posea la competencia y la capacidad para establecer un plan estratégico de desarrollo turístico integral a mediano y largo plazo incorporando todos los elementos que tienen que ver con el desarrollo turístico del Estado; a los hoteleros, a los rarámuri, la infraestructura y demás elementos, incluyendo todas las necesidades de forma integrada y actualizada. Lo anterior en virtud de que los productos turísticos son elementos vitales para atraer una derrama económica directa al bolsillo de los chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Le Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para que cree de manera urgente la Dirección de Turismo, con el personal y los elementos necesarios, que le permitan dar cumplimiento a las funciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

establece. Lo anterior en virtud de que actualmente ese importante rubro está destinado y se está limitando a la posibilidad dar seguimiento a los trámites en la materia, entre ellos lo relativo al Programa Federal de Pueblos Mágicos.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en la Sala Morelos del Honorable Congreso del Estado, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente, la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESENTE.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en artículos 64, fracción II; 68, fracción I de la Constitución Política Vigente para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción ; y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para que se constituya la Dirección de Turismo. Lo anterior al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México es el quinto país en el mundo en biodiversidad, los atractivos turísticos que tiene Chihuahua son dignamente reconocidos a nivel internacional y es momento de convertir nuestras bondades geográficas en productos turísticos que nos definan ante el mundo como una opción atractiva para invertir.

La diversificada oferta turística y los potenciales lugares que Chihuahua puede ofrecer a visitantes, comprende entre muchas otras, la zona arqueológica de Paquimé considerada

Patrimonio Cultural de la Humanidad; el Pueblo Mágico de Creel, en el Municipio de Bocoyna; las localidades de Guachochi, San Francisco de Conchos, Nuevo Casas Grandes, las 40 Casas en el Municipio de Madera, y Parral con su gran significado histórico. Uno de los destinos con mayor crecimiento en el Estado y uno de los puntos turísticos más atractivos para el suroeste de los Estados Unidos de Norteamérica es el Parque Barrancas del Cobre, ubicado en el Divisadero, en el Municipio de Urique, siendo la Sierra Tarahumara un destino de clase mundial.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, dentro de la estructura del Poder Ejecutivo del Estado, no existe una dependencia o dirección encargada exclusivamente del área del turismo, lo que provoca que esta importante materia no tenga la atención que requiere.

En la sesión del día 13 de junio presenté iniciativa para incluir dentro del Programa Federal de Pueblos Mágicos a los municipios de Guachochi y Urique y acudí posteriormente a la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México con el propósito de continuar con dicha gestión. Ahí me informaron que no pueden concretar asuntos relacionados con turismo en el Estado de Chihuahua, entre ellos Pueblos Mágicos, en virtud de que no existe una dependencia estatal encargada que pueda hacer los enlaces, las funciones y los trámites necesarios.

En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establecen las Secretarías de Gobierno del Estado y sus atribuciones, indicando en su artículo 28 que a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico corresponde el despacho de los asuntos en materia de turismo, para lo cual se debería contar con una Dirección especializada. Sin embargo no hay un área que atienda y dé trámite a estos asuntos, remitiéndose a una sola persona quien despacha desde la oficina, y sin personal a su cargo.

Es notoria la falta de atención que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico está dando a este sector económico tan importante en nuestro Estado, motivo por el cual existe la apremiante necesidad de establecer los medios que permitan promover y apoyar el desarrollo turístico en el Estado para desarrollar productos turísticos competitivos, que incentiven la inversión privada en el sector con la consecuente derrama de empleo.

Por todo lo anterior, acudo a esta Honorable Diputación Permanente a presentar iniciativa de acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para que cree de manera urgente la Dirección de Turismo, con los recursos materiales y humanos que requiera y las atribuciones que le permitan dar cumplimiento a las funciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece.

Actualmente no existe una dependencia con la capacidad necesaria para promover y dar seguimiento a los trámites en la materia, limitando a nuestro estado de recursos y beneficios clave para su desarrollo entre ellos lo relativo al Programa Federal de Pueblos Mágicos.

Es urgente crear un área que atienda los asuntos en materia de turismo; que posea la competencia y la capacidad para establecer un plan estratégico de desarrollo turístico integral a mediano y largo plazo incorporando todos los elementos que tienen que ver con el desarrollo turístico del Estado: a los hoteleros, a los rarámuri, la infraestructura y demás elementos, incluyendo todas las necesidades de forma integrada y actualizada. Lo anterior en virtud de que los productos turísticos son elementos vitales para atraer una derrama económica directa al bolsillo de los chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Le Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para que cree de manera urgente la Dirección de Turismo, con el personal y los elementos necesarios, que le permitan dar cumplimiento a las funciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece. Lo anterior en virtud de que actualmente ese importante rubro está completamente desatendido y se está limitando la posibilidad dar seguimiento a los trámites en la materia, entre ellos lo relativo al Programa Federal de Pueblos Mágicos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en la Sala Morelos del H. Congreso del Estado, a los 4

días del mes de julio del año 2017.

ATENTAMENTE. DIP. IMELDA IRENE BELTRÁN AMAYA].

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se turna a la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

A continuación tiene la palabra la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Muy amable, Diputado Presidente.

Diputación Permanente.

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; y los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica que nos rige, comparecemos ante esta Alta Tribuna, a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal y al Ejecutivo Federal, a fin de que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, así como de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, procedan a resolver a la mayor brevedad la problemática que daña severamente la vida de las familias de las y los jóvenes que cursaron en el período 2014-2016, sin el debido reconocimiento oficial las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial, en la Universidad Académica de Jiménez, Chihuahua, dependiente de la Universidad Tecnológica de Camargo, Chihuahua.

Así mismo, para solicitar la intervención de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de Honorable Congreso de la Unión, ante las autoridades educativas del orden federal para resolver el problema señalado.

Lo anterior en base a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Creada mediante el Convenio en el mes de mayo de 2012, y debidamente consolidada por la norma que le dio origen en diciembre del mismo año, la Universidad Tecnológica de Camargo, surgió, al igual que varias universidades de educación superior en la Entidad, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuyo objetivo principal, de acuerdo al artículo 3 de su ley de creación, es de impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominaría Técnico Superior Universitario, con posibilidades de titularse para ejercer su profesión al término de dos años de estudios en carrera técnica, pero también con la opción de ser profesional asociado, y así continuar sus estudios para alcanzar el nivel de licenciatura.

Dos años más tarde, por instrucciones de la autoridad estatal del ramo, y como resultado de la demanda existente por jóvenes de la región sur del Estado que buscaban acceder a opciones profesionales para su desarrollo personal sin necesidad de abandonar... abandonar su tierra de origen, se abrió la extensión de la institución señalada, en la ciudad de Jiménez, Chihuahua, ofertando a las y los jóvenes chihuahuenses interesados, tres carreras de nivel técnico superior, la de Terapia Física en el área de rehabilitación; la de Mantenimiento en el área industrial, y la de Agricultura Sustentable y Protegida, en las cuales se inscribieron 186 estudiantes en total. De esa manera, en el mes de septiembre de 2014, dio inicio la Universidad Tecnológica de Camargo, extensión Jiménez.

Sin embargo, en octubre de 2014, a solo un mes de iniciar sus actividades, la autoridad educativa en la Entidad, fue notificada por parte de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas que, de acuerdo al estudio de factibilidad presentado ante dicha autoridad, la Universidad Académica recién iniciada no era factible, lo cual propició una serie de negociaciones entre el Estado y la Federación,

con el propósito de lograr el reconocimiento de las especialidades que ya habían iniciado, buscando que las y los jóvenes estudiantes pudieran concluir una cuar... una carrera que les permitiera cumplir sus proyectos de vida.

Dichas negociaciones se fueron realizando de manera permanente, pero desafortunadamente transcurrieron los años, y las autoridades locales solo obtuvieron de la coordinación general, autorizaciones y acuerdos verbales para continuar con las carreras que ofertaron, sin concluir en ningún convenio oficial que por escrito diera solución a la problemática señalada y lo que fue más grave, hacia 2016, egresaba ya la primera generación de jóvenes profesionistas con perfiles de técnicos superiores universitarios para ejercer su carrera con título terminal, y con perfiles de profesionales asociados para continuar estudiando hasta lograr obtener grados de ingeniería o licenciatura en dos de las carreras que no recibieron el reconocimiento de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, la de Terapia Física y la de Mantenimiento; pero no solo eso, las y los nuevos profesionistas empezaron a ejercer su actividad profesional y en el caso de los técnicos; y en el caso de quienes decidieron continuar sus estudios, a la fecha han cursado ya al menos dos semestres de ingeniería o licenciatura en otras instituciones de educación superior porque hasta junio de este año, los estudiantes tenían total desconocimiento de que sus estudios carecían de validez y de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública y aun así la Universidad Tecnológica de Camargo, a través de la Unidad Académica, les había exigido cumplir todos los requerimientos para sus titu... titulación, como fue el caso de la realización de estadías profesionales e incluso el pago por su título profesional, sin tener validez.

Al igual que las autoridades que inicialmente conocieron de la problemática intentaron resolver sin éxito, las autoridades de la Universidad de Camargo que asumieron la responsabilidad en noviembre del 2016, tampoco hicieron del

conocimiento de los recién egresados de su situación académica, confiando en continuar con las negociaciones con la autoridad federal para resolver este asunto sin lograrlo hasta la fecha.

Por lo que las y los jóvenes egresados en 2016 de las dos carreras que no han sido reconocidas, continuaron su trayectoria de superación o de ejercicio profesional, y fue hasta finales de este mes de junio de 2017, que apenas fueron enterados de la dura realidad que hoy impacta seriamente su vida y la de sus familias, al ser notificados por las universidades donde continuaron sus estudios, que los realizados en Jiménez carecen de validez, encontrándose con que la inversión de dos o tres años de su vida y sus escasos recursos económicos a costa de esfuerzos y sacrificios, hoy pierden valor, viendo truncada su vida profesional, porque muchos de ellos están en riesgo de perder sus trabajos al exigirles un título, otros están perdiendo oportunidades de ascensos o de permanencias, y los que siguieron estudiando sin el reconocimiento de su carrera técnica, tendrían que abandonar sus estudios o apegarse a las condiciones injustas que les ponen la institución en donde estudian actualmente como es el caso de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, que les pide a los técnicos en terapia física darse de baja como técnico superior universitario e iniciar de nuevo en esta universidad.

A la fecha, las y los jóvenes profesionistas egresados han buscado el apoyo de varias instancias para buscar solución a las diversas situaciones que se derivaron de los hechos señalados, por lo cual en compañía de la Profesora Delfina Morales, regidora del Ayuntamiento de Jiménez en Chihuahua, acudieron ante la suscrita para plantear su problemática, la cual es verdaderamente triste e injusta, y a nuestro juicio, exige la definición inmediata por parte de la autoridad educativa, para con una respuesta favorable a las y los jóvenes afectados.

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza nos preocupa cómo se siguen presentando

diferentes frentes que afectan seriamente la vida de los chihuahuenses como consecuencia grave... grave problemática educativa en nuestra Entidad, ante nuevos hechos como el que se hoy se plantea, consideramos necesario solicitar el apoyo inmediato de esta LXV Legislatura, con el propósito de exhortar urgentemente al Ejecutivo Estatal y al Ejecutivo Federal, a fin de que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, así como de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, procedan a resolver de manera inmediata la problemática que daña severamente la vida de las familias de las y los jóvenes que cursaron en el periodo 2014-2016, las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial en la Universidad Académica de Ciudad Juárez, dependiente de la Universidad Tecnológica de Camargo.

Así mismo, nos parece importante solicitar la intervención de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, ante las autoridades educativas del orden federal, para buscar la solución inmediata a la problemática descrita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado... y fundamentado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, realice las acciones pertinentes ante la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, a fin de que a la mayor brevedad, sea resuelta favorablemente la problemática que daña severamente la vida de las familias de las y los jóvenes que en

el periodo 2014-2016 cursaron las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial, en la Universidad Académica de Jiménez, Chihuahua, dependiente de la Universidad Tecnológica de Camargo, Chihuahua, sin el debido reconocimiento de la autoridad educativa.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que, a través de la Coordinación de Universidades Tecnológicas, reconozcan los compromisos asumidos con anterioridad ante las autoridades educativas de la Entidad, y procedan a convenir de manera coordinada con las autoridades del ramo en el Estado de Chihuahua, lo necesario para titular en tiempo y forma a las y los jóvenes que cursaron en el periodo 2014-2016, sin el debido reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial, en la Unidad Académica de Jiménez, Chihuahua, dependiente de la Universidad Tecnológica de Camargo, Chihuahua.

TERCERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que intervenga ante la Secretaría de Educación Pública, a fin de lograr con la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, proceda a convenir de manera coordinada con las autoridades educativas del Estado de Chihuahua, lo necesario para titular a los jóvenes que cursaron el dos mil... en el periodo 2014-2016 sin el debido reconocimiento de la Secretaría, las carreras antes mencionadas en la Universidad Tecnológica de Camargo, con la extensión en Jiménez.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y considerando la necesidad de atender de manera inmediata la situación de los interesados, los cuales sufren una grave afectación en su patrimonio, y en su vida personal profesional y familiar, solicito a esta Presidencia se someta a decisión de la Diputación Permanente el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente resolución, y remitido a la mayor brevedad a las instancias competentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea remítase copia del acuerdo a las instancias competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Diputado René Frías Bencomo, Diputada Martha Rea y Pérez, la de la voz, María Antonieta Mendoza Mendoza.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; y los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica que nos rige, comparecemos ante esta alta Tribuna, a efecto de exhortar al ejecutivo estatal y al ejecutivo federal, a fin de que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, así como de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, procedan a resolver a la mayor brevedad la problemática que daña severamente la vida de las familias de las y los jóvenes que cursaron en el periodo 2014-2016, sin el debido reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, las carreras de Terapia Física en el área



de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial, en la Universidad Tecnológica de Camargo, extensión Jiménez, Chihuahua.

Lo anterior en base a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Creada mediante Convenio para su Creación y Funcionamiento en el mes de mayo de 2012, y debidamente consolidada legalmente por la norma que le dio origen en diciembre del mismo año, la Universidad Tecnológica de Camargo, surgió, al igual que varias universidades de educación superior en la Entidad, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuyo objetivo principal, de acuerdo al artículo 3 de la norma que la creó, es el de impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con posibilidades de titularse para ejercer su profesión al término de dos años de estudios en carrera técnica, pero también con la opción de ser profesional asociado, y así continuar sus estudios para alcanzar el nivel de licenciatura.

Dos años más tarde, por instrucciones de la autoridad estatal del ramo, y como resultado de la demanda existente por jóvenes de la región sur del Estado que buscaban acceder a opciones profesionales para su desarrollo personal sin necesidad de abandonar su tierra de origen, se abrió la extensión de la institución señalada, en la ciudad de Jiménez, Chihuahua, ofertando a las y los jóvenes interesados, tres carreras de nivel técnico superior: la de Terapia Física en el área de rehabilitación, la de Mantenimiento en el área industrial, y la de Agricultura Sustentable y Protegida, en las cuales se inscribieron 186 estudiantes en total. De esa manera, en el mes de septiembre de 2014, dio inicio la Universidad Tecnológica de Camargo, extensión Jiménez.

Sin embargo, en octubre de 2014, a solo un mes de iniciar sus actividades, la autoridad educativa en la Entidad, fue notificada por parte de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas que, de acuerdo al estudio de factibilidad presentado ante dicha autoridad, la Unidad Académica recién iniciada no era factible, lo cual propició una serie de negociaciones entre el Estado y la Federación, con el propósito de cumplir su compromiso con las y los jóvenes que, de no autorizarse el reconocimiento de las carreras que iniciaron, resultarían gravemente afectados en su vida personal,

familiar y profesional, y que sin ser notificados por la autoridad responsable, continuaron sus estudios con la esperanza de concluir una carrera que les permitiera cumplir sus proyectos de vida..

Dichas negociaciones se fueron realizando permanentemente, pero desafortunadamente transcurrieron los años, y las autoridades gubernamentales no concluyeron en ningún convenio oficial que diera solución a la problemática señalada, y lo que fue más grave, hacia 2016, egresaban ya la primera generación de jóvenes profesionistas con perfiles de técnicos superiores universitarios para ejercer su carrera con título terminal, y con perfiles de profesionales asociados para continuar estudiando hasta lograr obtener grados de ingeniería o licenciatura en dos de las carreras que no recibieron el reconocimiento de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, la de Terapia Física y la de Mantenimiento; pero no solo eso, las y los nuevos profesionistas empezaron a ejercer su actividad profesional en el caso de los técnicos; y en el caso de quienes decidieron continuar sus estudios, a la fecha han cursado ya al menos dos semestres de ingeniería o licenciatura en otras instituciones de educación superior de la Entidad con el total desconocimiento de que sus estudios carecían de validez y reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública, habiendo cubierto ante la Universidad Tecnológica de Camargo todos los requerimientos para la obtención del documento que los acreditara debidamente, como fue el caso de sus estadías profesionales, e incluso el pago por su título profesional.

Para el propósito de la presente iniciativa, es importante destacar dos cosas: la primera se refiere a que problemática fue originada por las autoridades de la pasada administración, y la segunda, que a pesar de tener conocimiento de los sucesos en la Unidad Académica de ciudad Jiménez, Chihuahua, las nuevas autoridades no hicieron del conocimiento de los recién egresados su situación académica confiando en continuar las negociaciones con la autoridad federal para resolver este asunto sin lograrlo hasta la fecha, por lo que las y los jóvenes egresados en 2016 de las dos carreras que no han sido reconocidas, continuaron su trayectoria de superación o de ejercicio profesional, y en fechas recientes apenas, ante su exigencia por saber qué pasaba con los estudios realizados en la Universidad Tecnológica de Camargo, Unidad Jiménez, al ser notificados por las universidades donde continuaron sus estudios, que los realizados en Jiménez

carecen de validez, fueron enterados de la dura realidad que hoy impacta seriamente su vida y la de sus familias, pues resulta verdaderamente injusto que los jóvenes y sus padres, que invirtieron dos o tres años de su vida, y sus escasos recursos económicos a costa de esfuerzos y sacrificios, hoy vean truncada su vida profesional, porque muchos de ellos han tenido que dejar sus trabajos al exigírseles un título, otros están perdiendo oportunidades de ascenso o de permanencia, y los que siguieron estudiando sin el reconocimiento de su carrera técnica, tendrían que abandonar sus estudios.

A la fecha, las y los profesionistas egresados han buscado el apoyo de varias instancias para buscar solución a las diversas situaciones que se derivaron de los hechos señalados, por lo cual en compañía de la Profesora Delfina Morales Saucedo, regidora por el Ayuntamiento de Jiménez, Chihuahua, acudieron ante la suscrita para plantear su problemática, la cual es verdaderamente triste e injusta, y a nuestro juicio, exige la definición inmediata por parte de la autoridad educativa, pero con una respuesta favorable para los jóvenes, sin exigirles requisito alguno, como ya fue el caso de la oferta que les hace la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, a dos de sus estudiantes que se trasladaron allá a continuar sus estudios, la cual les pide que se comprometan a volver a realizar sus estadías profesionales y cumplir otros requisitos que ya fueron cubiertos en su momento en la Unidad Académica de Jiménez.

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza nos preocupa seriamente cómo se siguen presentando diversos frentes que afectan seriamente la vida de los chihuahuenses como consecuencia de la falta de decisiones contundentes por parte de la autoridad educativa; y a pesar de que hemos intentado nuevos acercamientos con el titular del ramo, estos no han sido posibles, por lo que ante nuevos hechos como el que hoy planteamos, es necesario solicitar el apoyo inmediato de esta LXV Legislatura para exhortar al ejecutivo estatal y al ejecutivo federal, a fin de que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, así como de la Coordinación General de Universidades tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, procedan a resolver a la mayor brevedad la problemática que daña severamente la vida de las familias de las y los jóvenes que cursaron en el periodo 2014-2016, las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial en la Universidad Tecnológica de Camargo, extensión Jiménez, Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, realice las acciones pertinentes a fin de que, a la mayor brevedad, resuelva la problemática que daña severamente la vida de las familias de las y los jóvenes que cursaron en el periodo 2014-2016, sin el debido reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial, en la Universidad Tecnológica de Camargo, extensión Jiménez, Chihuahua.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, procedan a convenir de manera coordinada con las autoridades educativas del Estado de Chihuahua, lo necesario para titular en tiempo y forma a las y los jóvenes que cursaron en el periodo 2014-2016, sin el debido reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial, en la Universidad Tecnológica de Camargo, extensión Jiménez, Chihuahua.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y considerando la necesidad de atender de manera inmediata la situación de los interesados, los cuales sufren una grave afectación a su patrimonio, y en su vida personal profesional y familiar, solicito a esta Presidencia que someta a la decisión de la Diputación Permanente el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente resolución, y remitido a la mayor brevedad a las instancias competentes.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea remítase copia del acuerdo a las instancias competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

ATENTAMENTE. POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. DIP. MARTHA REA Y PÉREZ].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Sí.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** Si me permites, Diputada, adherirme a tu... a tu exhorto.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Claro que sí.

Gracias, Diputada.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** Gracias.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Solicito a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Presidente.

Pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC: Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 9 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al asunto en cuestión sea considerado de carácter de urgente.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito nuevamente se sirva a someter a consideración de la Diputación Permanente la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC: Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez, Gustavo Alfaro

Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 9 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo 182/2017 II D.P.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0182/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, realice las acciones pertinentes ante la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, a fin de que se resuelva favorablemente la problemática que daña la vida de las familias de las y los jóvenes que en el periodo 2014-2016, cursaron las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial, en la Unidad Académica de Jiménez, Chihuahua, dependiente de la Universidad Tecnológica de Camargo, Chihuahua, sin el debido reconocimiento de la autoridad educativa.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, reconozca los compromisos asumidos con anterioridad ante las autoridades educativas de la Entidad, y procedan a convenir de manera coordinada con las autoridades del ramo en el Estado de Chihuahua, lo necesario para titular en tiempo y forma a las y los jóvenes que cursaron en el periodo 2014-2016, sin el debido reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, las carreras de Terapia Física en el área de rehabilitación, y de Mantenimiento en el área Industrial, en la Unidad Académica de Jiménez, Chihuahua, dependiente de la Universidad Tecnológica de Camargo, Chihuahua.

TERCERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que intervenga ante la Secretaría de Educación Pública, a fin de lograr que la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, proceda a convenir, de manera coordinada con las autoridades educativas del Estado de Chihuahua, lo necesario para solucionar la multicitada problemática.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las instancias competentes, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

En este caso en específico que se turne a la Comisión de Educación.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidente.

Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado.

Presente.

El suscrito, Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como del artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía, a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, con el fin de regular la aplicación de los programas de desarrollo social durante el periodo de veda electoral.

Lo anterior, con sustento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La historia sobre clientelismo político en México confirma que la utilización de programas sociales con fines electorales tiene una larga tradición. Una vía para entender las formas de uso político es comprender la interacción entre los beneficiarios y el programa.

En años recientes los procesos electorales en México se han caracterizado, con contadas excepciones, por altos niveles de abstencionismo, campañas sucias electorales que incluyen la intervención de los gobernantes, federales, estatales y municipales, y resultados con márgenes estrechos entre ganadores y perdedores.

En este contexto, aumentan las posibilidades de que el acceso o la permanencia en los programas sociales se utilicen con fines político-electorales.

La literatura sobre clientelismo político en México confirma que la utilización de programas sociales con estos fines tiene una larga y fuerte tradición, y que esta práctica se ha modificado con el paso del tiempo, con una tendencia a la reducción de la coacción y una persistencia de acciones de compra de votos a cambio de acceder a programas

sociales.

Uno de los programas que ha generado mayor investigación al respecto es el Progreso Oportunidades Prospera. Comenzó en 1997 como el Programa de Educación, Salud y Alimentación-Progreso y en 2002 cambió a Oportunidades y actualmente se denomina PROSPERA. Desde 2016 tiene un padrón de más de 6.8 millones de familias beneficiarias, está presente en todos los municipios del país y en 2017 ejerce un presupuesto de 82.3 millones de pesos.

Por su diseño y operación, sin mecanismos de control gubernamental y social, el programa podría cooptarse fácilmente para fines político-electorales o patrimonialistas: al seleccionar a quién benefician y a quién no, al entregar apoyos en efectivo directamente a las familias y al establecer corresponsabilidades para recibir los apoyos se generan importantes espacios de discrecionalidad. En este sentido, para evitar usos indebidos, los arquitectos del programa diseñaron mecanismos de control, principalmente la transparencia en algunos procesos clave como la selección de beneficiarios, y una política de información y blindaje electoral como la publicación de los registros de beneficiarios, al tiempo que establecieron la pauta para eliminar la intermediación entre los beneficiarios y el gobierno.

Así mismo, este programa se ha ido replicando en los ámbitos estatales y municipales, quienes utilizan este instrumento, como una matriz para desarrollar sus propios programas de desarrollo social.

La literatura que analiza el uso político-electoral en los programas de desarrollo social se ha centrado en dos grandes temáticas: la distribución geográfica de los recursos económicos con fines electorales y la percepción de los beneficiarios del Programa Oportunidades sobre las prácticas de compra y coacción del voto.

En general, la literatura define el clientelismo político como las acciones de compra y coacción de votos. La compra incluye el ofrecimiento de ciertos servicios o beneficios a cambio del

voto, y la coacción implica desde amenazas, condicionamiento de apoyos y servicios, hasta violencia en las casillas electorales y el robo de boletas.

Jonathan Fox define la compra y coacción del voto como prácticas cliente... clientelares autoritarias y las contraponen a las prácticas pluralistas - el uso legítimo que se hace de las acciones gubernamentales en una democracia y a las prácticas semiclientelares aquellas que en principio podrían ser consideradas legítimas, como las solicitudes de voto, la propaganda electoral y la invitación a votar por un partido o por otro, pero que difieren del pluralismo porque los actores estatales aún intentan violentar el derecho a la autonomía de las asociaciones. Así, el uso político de los programas puede incluir, además de las versiones negativas de coacción y compra, prácticas legítimas de retorno político, en el sentido de premiar electoralmente a los respon... responsables por la implementación de un programa o servicio determinado, pero en medio de estas posibilidades existen amplias zonas grises donde predominan las prácticas semiclientelares. Dentro de la coacción pueden situarse en mayor proporción las acciones clientelares autoritarias directas, en especial las amenazas de suspender el apoyo si los beneficiarios no votan por determinado partido político; aunque, como plantea Vilalta, su definición y análisis están mucho menos desarrollados que el de la compra.

Un ejemplo claro de esta práctica aconteció el mes pasado en las elecciones del Estado de México, en el que el uso indiscriminado de estos programas, así como una larga tradición de clientelismo político generó una elección de estado, permitiendo la perpetuación en el poder del PRI.

Es por eso que en MORENA consideramos que las adiciones legales al artículo 263 en su inciso E) de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua son de carácter urgente esto con el fin de erradicar esta práctica de manera definitiva de nuestro Estado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, sometemos ante este Honorable Cuerpo Colegiado el... el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Único.- Se adiciona el inciso E) del artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 263.

Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, los recursos no ejercidos conforme al calendario mensual autorizado en el Presupuesto de Egresos, serán ejercidos el día siguiente de la elección.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala Morelos de la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente, Diputado Pedro Torres Estrada.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del documento leído].

[Diputación Permanente del  
Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

El suscrito Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como del artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, con el fin de regular la aplicación de los programas de desarrollo social, durante el periodo de veda electoral.

Lo anterior, con sustento en la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La historia sobre clientelismo político en México confirma que la utilización de programas sociales con fines electorales tiene una larga tradición. Una vía para entender las formas de uso político es comprender la interacción entre los beneficiarios y el Programa.

En años recientes los procesos electorales en México se han caracterizado, con contadas excepciones, por altos niveles de abstencionismo, campañas electorales sucias que incluyen la intervención de los gobernantes federales, estatales y municipales y resultados con márgenes estrechos entre ganadores y perdedores.

En este contexto, aumentan las posibilidades de que el acceso o la permanencia en los programas sociales se utilicen con fines político-electorales.

La literatura sobre clientelismo político en México confirma que la utilización de programas sociales con estos fines tiene una larga y fuerte tradición, y que esta práctica se ha modificado con el paso del tiempo, con una tendencia a la reducción de la coacción y una persistencia de acciones de compra de votos a cambio de acceder a programas sociales.

Uno de los programas que ha generado mayor investigación al respecto es el Progres Oportunidades Prospera. Comenzó en 1997 como el Programa de Educación, Salud y Alimentación- Progres y en 2002 cambió a Oportunidades y actualmente se denomina PROSPERA. Desde 2016 tiene un padrón de más de 6.8 millones de familias beneficiarias, está presente en todos los municipios del país y en 2017 ejerce un presupuesto de 82.3 millones de pesos.

Por su diseño y operación, sin mecanismos de control gubernamental y social, el programa podría cooptarse fácilmente para fines político-electorales o patrimonialistas: al seleccionar a quién benefician y a quién no focalización, al entregar apoyos en efectivo directamente a las familias transferencias económicas y al establecer corresponsabilidades para recibir los apoyos se generan importantes espacios de discrecionalidad. En este sentido, para evitar usos indebidos, los arquitectos del Programa diseñaron mecanismos de control, principalmente la transparencia en algunos procesos clave (como la selección de beneficiarios, y una política de información y blindaje electoral como la publicación de los registros de beneficiarios), al tiempo que establecieron la pauta para eliminar la intermediación entre los beneficiarios y el gobierno.

Así mismo este programa se ha ido replicando en los ámbitos estatales y municipales, quienes utilizan este instrumento, como una matriz para desarrollar sus propios programas de desarrollo social.

La literatura que analiza el uso político-electoral en los programas de desarrollo social se ha centrado en dos grandes temáticas: la distribución geográfica de los recursos económicos con fines electorales y la percepción de los beneficiarios del Programa Oportunidades sobre las prácticas de compra y coacción del voto.

En general, la literatura define el clientelismo político como las acciones de compra y coacción de votos. La compra incluye el ofrecimiento de ciertos servicios o beneficios a cambio del voto, y la coacción implica desde amenazas, condicionamiento de apoyos y servicios, hasta violencia en las casillas electorales y el robo de boletas.

Jonathan Fox (1994) define la compra y coacción del voto como prácticas clientelares autoritarias y las contrapone a las prácticas pluralistas -el uso legítimo que se hace de

las acciones gubernamentales en una democracia- y a las prácticas semiclientelares aquellas que en principio podrían ser consideradas legítimas, como las solicitudes de voto, la propaganda electoral y la invitación a votar por un partido o por otro, pero que difieren del pluralismo porque los actores estatales aún intentan violentar el derecho a la autonomía de las asociaciones Fox, 1994: 158. Así, el uso político de los programas puede incluir, además de las versiones negativas de coacción y compra, prácticas legítimas de retorno político, en el sentido de premiar electoralmente a los responsables por la implementación de un programa o servicio determinado, pero en medio de estas posibilidades existen amplias zonas grises donde predominan las prácticas semiclientelares. Dentro de la coacción pueden situarse en mayor proporción las acciones clientelares autoritarias directas, en especial las amenazas de suspender el apoyo si los beneficiarios no votan por determinado partido político; aunque, como plantea Vilalta (2007), su definición y análisis están mucho menos desarrollados que el de la compra.

Un ejemplo claro de esta práctica aconteció el mes pasado en las elecciones del Estado de México, en el que el uso indiscriminado de estos programas, así como una larga tradición de clientelismo político generó una elección de estado, permitiendo la perpetuación en el poder del PRI.

Es por eso que en MORENA consideramos que las adiciones legales al artículo 263 en su inciso E) de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua son de carácter urgente, esto con el fin de erradicar esta práctica de manera definitiva de nuestro Estado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, sometemos ante este H. Cuerpo Colegiado el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona el inciso E) del artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 263.

Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, los recursos no ejercidos conforme al calendario mensual autorizado en el Presupuesto de Egresos, serán ejercidos el día siguiente de la elección.

TRANSITORIOS:

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala Morelos de la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

ATENTAMENTE, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se turna a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación.

En seguida, se turna... se da el uso de la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Gracias.

Con su permiso, señor Presidente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo; así como por los numerales 76 y 77 del Reglamento interior... del reglamento perdón, acudo ante esta Honorable Representación a presentar iniciativa con carácter de decreto para reformar el Decreto número. 259/08 II Periodo Extraordinario [P.O], a fin de adecuarlo a la nueva realidad que en materia de justicia penal integra en el país y modificar la denominación del Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema de Justicia Penal, por el de Centro Estatal para la consi... Consolidación del Sistema de Justicia Penal. Perdón, omite yo lo estoy presentando, sin embargo esta iniciativa está suscrita por las y los integrantes de la Mesa Directiva.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas de adiciones a la Constitución Política del Estado, en relación al Sistema de Justicia Penal y Seguridad en México.

Después el 5 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial, también un decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, un decreto por el que él me... medio del cual se creó la Comisión Estatal... Comisión Ejecutiva Estatal del Centro Estatal para la instrumen... Instrumentación del Sistema de Justicia... del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Posteriormente, en el 2015 en marzo se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 853/2015, por lo cual la Comisión denominada Centro Estatal de instru... Instrumentación del siste... del Nuevo Sistema de Justicia Penal pasó a ser parte del Poder Judicial del Estado; modificando también el nombre mismo, a quedar Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema de Justicia Penal, se consideró que... que era un momento co... coyuntural para que en el Estado dejara de identificarse este Sistema como nuevo.

Es importante mencionar que la fase de implementación logró llevarse a cabo en condiciones favorables, por lo que es necesario continuar con esa fase pero ahora de consolidación del sistema de justicia penal, para lo que es necesario que las

instu... instituciones involucradas se coordinen de manera permanente.

El 20 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo entre los Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal. Y se menciona la necesidad de la coordinación entre los... las para... para las tareas guiadas sobre todo en la lógica del... del gasto eficiente de los recursos públicos.

Y bueno, es necesario en este sentido dar de inmediato, pasar a la fase de consolidación de la implementación del Sistema de Justicia del Estado de Chihuahua, lo que, entre otras acciones, implica adecuar la normativa institucional para transformar el Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema de Justicia Penal, y dar paso al Centro Estatal de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

En este sentido, el Centro Estatal tendrá como objetivo alcanzar las acciones que impulsa... impulsarán la consolidación del Sistema de Justicia Penal, tales como son la implementación de conversatorios interinstitucionales entre los operadores del Sistema de Justicia, pues son exigencias de los organismos internacionales interesados en este tema, con la finalidad de aportar elementos que permitan mejorar continuamente la consolidación del sis... de este Sistema.

Además, se encaminará a la consolidación de modelos integrales del sistema acusatorio, como lo es la imposición de las medidas cautelares bajo la figura denominada servicios previos al juicio, mismos que ayudan a contrarrestar las percepciones de impunidad basadas en el argumento social de la puerta giratoria, ya que tienen como objetivo principal la evaluación de los riesgos que para el proceso y sus intervinientes, representen los imputados, así como la supervisión y evaluación de las medidas cautelares distintas a la prision... a la pre... prisión preventiva que les permiten llevar su proceso en libertad, periodo en el cual regularmente cometen una diversidad

de delitos; y desde luego se observarán las salidas alternas a la solución del proceso penal, tales como: criterios de oportunidad; suspensión condicional del proceso a prueba; acuerdos reparatorios y la terminación anticipada del conflicto llamada procedimiento especial abreviado.

Así mismo, con la finalidad de facilitar y perfeccionar las funciones del Centro, es necesario que quien funja como Secretario Ejecutivo del mismo, tenga las facultades para que pueda representar al Centro y así, suscribir los diversos instrumentos jurídicos que se deriven de los procesos de adquisición de bienes y servicios referentes a los proyectos también autorizados año con año, así como el más importante, poder tener acceso a Recursos Federales, así como de Organismos Internacionales.

Desafortunadamente los recursos que pudieran surgir de estos distintos organismos internacionales que apoyan la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, podrían verse truncados por cuestiones meramente burocráticas, por lo que resulta de singular importancia dotar al Centro de los instrumentos jurídicos necesarios y obtener recursos para el año 2008 y subsecuentes, y no perder la oportunidad de acabar con esta percepción que tiene gran parte de la ciudadanía que impera sobre el sistema de justicia penal, y así rescatar, y difundir los objetivos y las bondades del mismo, coadyuvando por supuesto a los operadores de justicia en lo que se refiere a la capacitación, mejoras en infraestructura, en equipo tecnológico y de difusión, que redunden en beneficio de la ciudadanía chihuahuense.

Perdón, omite decir que estaba haciendo un resumen de esta iniciativa por lo que pido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quede el texto íntegro insertado en el Diario de los Debates.

Así pues, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo único y su deno... denominación, así como los artículos 1, 2, primer párrafo y las fracciones I, VII, VIII, X y décimo segu... XVII; 3, primer párrafo; 4, primer párrafo; 5, primer párrafo; 6, fracciones II, V y VI; 7, primer párrafo; 9, primer párrafo y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII, adicionándose una fracción XIV; 10, fracción II; 11, fracción IV; 12, 16 y 17, todos del Decreto número. 159 [259]/08 II P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el decreto que crea la Comisión denominada Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, para quedar redactado de la siguiente manera:

**DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN  
DENOMINADA CENTRO ESTATAL  
PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL  
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

Artículo 1.- El Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, es una Comisión del Poder Judicial del Estado, que tiene como objetivo la realización de programas y acciones que faciliten la correcta y eficiente aplicación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Chihuahua y su vinculación social, promoviendo la coordinación interinstitucional de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Poderes del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia coadyuven con este objetivo.

Artículo 2.- El Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, tendrá las siguientes atribuciones para cumplir con su objetivo:

I.- Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis relacionados con la creación, consolidación, evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal.

VII.- Generar programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones coordinadas, que faciliten la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a través de la integración e intercambio de

recursos y actividades entre municipios;

VIII.- Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las adecuaciones jurídicas y reglamentarias que permitan ordenar e impulsar las acciones que se acuerden para la consolidación del sistema de Justicia Penal, a fin de que sean sometidos a las autoridades corresponde... correspondientes;

X.- Defun... difundir, por medio de publicaciones, actos académicos y medios de comunicación en general, por sí, o a través de convenios con instituciones docentes y organismos públicos, los resultados de los trabajos de investigación científica, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que se realice, así como las actividades propias del Centro y los avances en la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

XVII.- Las demás que otras disposiciones le confieran y las que señale el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 3.- El patrimonio del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, estará constu... constituido por lo siguiente:

Artículo 4.- El Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, contará con los siguientes órganos:

Artículo 5.- La Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento se integrará por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien la presidirá, el Fiscal General del Estado y el Consejero Jurídico del Estado.

Artículo 6.-

II.- Analizar y aprobar, en su caso, los programas y acciones vinculados a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, para la realización de los objetivos del Centro;

V.- Aprobar el Reglamento Interior del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y manuales de procedimientos;

VI.- Dictar normas técnicas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a manera de recomendaciones; y

Artículo 7.- La Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento es la autoridad máxima de decisión dentro del ses... del Centro... del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y contará con un Secretario Ejecutivo que hará cumplir sus acuerdos.

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, fungirá además como Presidente del Consejo Consultivo, será designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual durará en su car... en su encargo dos años, pudiendo ser ratificado para la continuación del mismo por cuantas veces se considere necesario, y tendrá las siguientes funciones:

IV.- Elaborar los programas del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, someterlos a la aprobación de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que esta dicte;

V.- Nombrar y remodeler... remover a los servidores públicos del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, así como determinar sus atribuciones, ámbitos de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y despas... y demás disposiciones legales aplicables;

Dirigir técnica y administrativamente al Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal;

VII.- Proponer a la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal;

VIII.- Establecer, previo acuerdo con la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro Estatal

para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal;

IX.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y someterlo a consideración de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, la que a su vez lo pondrá a consideración del Consejo de la Judicatura Estatal;

XI.- Representar, previo acuerdo de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, al Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con los sectores privado y social, en materia de intercambio y asistencia técnica en la consolidación del Sistema de Justicia Penal, así como aquellos instrumentos jurídicos que deriven de los procesos de adquisición de bienes y servicios referentes a los proyectos autorizados al Centro;

XIII.- Realizar conversatorios con los diferentes operadores del Sistema de Justicia Penal con la finalidad de aportar elementos que permitan mejorar continuamente la consolidación del Sistema de Justicia Penal del Estado;

XIV.- Las demás que este ordenamiento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento y otras disposiciones le confieran.

Artículo 10.-

II.- Promocionar las actividades que realice el Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y que tengan interés para la comunidad.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo se integrará por los siguientes miembros:

IV.- Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

Artículo 12.- En la primera reunión de trabajo del Consejo Consultivo, se elegirá por votación

de sus integrantes a la persona que ocupará el cargo de Secretario del mismo y será presidida por el Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

Artículo 16.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado designará dos Magistrados para que participen como vocales en la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, quienes asistirán a las sesiones de la misma, con derecho a voz.

Artículo 17.- La Comisión denominada Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, se extinguirá por iniciativa del Poder Judicial del Estado ante el Poder Legislativo, debiendo considerarse como patrimonio del Judicial el destino del acervo académico, bibliográfico y técnico, que se haya formado durante su funcionamiento, para que siga prestando el servicio respectivo.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema de Justicia Penal dejará de identificarse de dicha manera, para quedar como Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en la Sala Morales... la sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente, las y los integrantes de la Mesa Directiva.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los numerales 76 y 77 de su Reglamento, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto para reformar el Decreto No. 259/08 II P.O, a fin de adecuarlo a la nueva realidad que en materia de justicia penal impera en el país y modificar la denominación del Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema de Justicia Penal, por el de Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual modifica el sistema de justicia penal y seguridad en México.

Ahora bien, el 5 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 259/2008 II P.O., por medio del cual se creó la Comisión del Ejecutivo Estatal denominada Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Posteriormente, el 4 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 853/2015, por medio del cual la Comisión denominada Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal pasó a ser parte del Poder Judicial del Estado; modificando además el nombre del mismo, para quedar nombrado como: Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema de Justicia Penal, pues se consideró que dicha reforma representaba un momento coyuntural para que en el Estado dejara de identificarse al Sistema de Justicia Penal como nuevo.

Es importante mencionar que la fase de implementación logró llevarse a cabo en condiciones favorables, por lo que es necesario, sin duda, continuar con la fase de consolidación

del sistema de justicia penal, para lo que es necesario que las instituciones involucradas se coordinen de manera permanente e intercambien experiencias de sus ámbitos de operación.

II.- El 20 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal. En el considerando de dicho acuerdo, se menciona la necesidad de continuar con las tareas que consolidan este sistema, guiadas por la misma lógica del gasto eficiente de los recursos públicos, dentro de la cual, es un factor determinante que las instancias involucradas, federales y estatales, se coordinen de manera permanente y compartan el intercambio de experiencias de sus respectivos ámbitos de operación.

En ese orden de ideas, es necesario dar inicio de inmediato a la fase de consolidación de la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua, lo que, entre otras acciones, implica adecuar la normativa institucional para transformar al Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema de Justicia Penal, y dar paso al Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

En este sentido, el Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, como enlace operativo de la instancia tripartita, tendrá como objetivo alcanzar las acciones que impulsarán a la consolidación del Sistema de Justicia Penal en nuestra Entidad Federativa, tales como la realización recurrente de conversatorios interinstitucionales entre los operadores del Sistema, pues son exigencias de los organismos internacionales interesados en el tema, con la finalidad de aportar elementos que permitan mejorar continuamente la consolidación del Sistema de Justicia Penal en nuestra Entidad.

Además, se encaminará a la consolidación de modelos integrales del sistema acusatorio, como lo es la imposición de las medidas cautelares bajo la figura denominada servicios previos al juicio, mismos que ayudan a contrarrestar las percepciones de impunidad basadas en el argumento social de la puerta giratoria, ya que tienen como objetivo principal la evaluación de los riesgos que para el proceso y sus intervinientes, representen los imputados, así como la supervisión y evaluación de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva que les permiten llevar su proceso en libertad, periodo en el cual regularmente cometen una

diversidad de delitos; y desde luego se observarán las salidas alternas a la solución del proceso penal, tales como: criterios de oportunidad; suspensión condicional del proceso a prueba; acuerdos reparatorios y la terminación anticipada del conflicto llamada procedimiento especial abreviado.

Así mismo, con la finalidad de facilitar y perfeccionar las funciones del Centro, es necesario que quien funja como Secretario Ejecutivo del mismo, tenga facultades para que pueda representar al Centro y suscribir los instrumentos jurídicos que se deriven de los procesos de adquisición de bienes y servicios referentes a los proyectos autorizados año con año, así como obtener y gestionar recursos federales y de distintas fuentes. Desafortunadamente los recursos que pudieran surgir de distintos organismos internacionales que apoyan a la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, podrían verse truncados por cuestiones meramente burocráticas, por lo que resulta de singular importancia dotar al Centro de los instrumentos jurídicos necesarios y obtener recursos para el año 2018 y subsecuentes, y no perder la oportunidad de acabar con esa mala percepción social que impera sobre el sistema de justicia penal, y rescatar, difundir y objetivar las bondades del mismo, coadyuvando con los operadores de este para su capacitación, así como mejoras en infraestructura, equipamiento tecnológico y de difusión, que redunden en beneficio de los chihuahuenses.

Así pues, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo único y su denominación, así como los artículos 1, 2, primer párrafo y las fracciones I, VII, VIII, X y XVII; 3, primer párrafo; 4, primer párrafo; 5, primer párrafo; 6, fracciones II, V y VI; 7, primer párrafo; 9, primer párrafo y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII, adicionándose una fracción XIV; 10, fracción II; 11, fracción IV; 12, 16 y 17, todos del Decreto No. 259/08 II P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el decreto que crea la Comisión denominada Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, para quedar redactado de la siguiente manera:

#### DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DENOMINADA CENTRO ESTATAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Artículo 1.- El Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, es una Comisión del Poder Judicial del Estado, que tiene como objetivo la realización de programas y acciones que faciliten la correcta y eficiente aplicación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua y su vinculación social, promoviendo la coordinación interinstitucional de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Poderes del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia coadyuven con este objetivo.

Artículo 2.- El Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, tendrá las siguientes atribuciones para cumplir con su objetivo:

I.- Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis relacionados con la creación, consolidación, evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal.

II.- a VI.-

VII.- Generar programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones coordinadas, que faciliten la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a través de la integración e intercambio de recursos y actividades entre municipios;

VIII.- Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las adecuaciones jurídicas y reglamentarias que permitan ordenar e impulsar las acciones que se acuerden para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a fin de que sean sometidos a las autoridades correspondientes;

IX.-

X.- Difundir, por medio de publicaciones, actos académicos y medios de comunicación en general, por sí o a través de convenios con instituciones docentes y organismos públicos, los resultados de los trabajos de investigación científica, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que se realice, así como las actividades propias del Centro y los avances en la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

XI.- a XVI.-

XVII.- Las demás que otras disposiciones le confieran y las que señale el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 3.- El patrimonio del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, estará constituido por lo siguiente:

I.- a IV.-

Artículo 4.- El Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, contará con los siguientes órganos:

I.- a IV.-

Artículo 5.- La Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento se integrará por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien la presidirá, el Fiscal General del Estado y el Consejero Jurídico del Estado.

Artículo 6.-

I.-

II.- Analizar y aprobar, en su caso, los programas y acciones vinculados a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, para la realización de los objetivos del Centro;

III. y IV. ...

V.- Aprobar el Reglamento Interior del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y manuales de procedimientos;

VI.- Dictar normas técnicas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a manera de recomendaciones; y

VII.-

Artículo 7.- La Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento es la autoridad máxima de decisión del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y contará con un Secretario Ejecutivo que hará cumplir sus acuerdos.

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, fungirá además como Presidente del Consejo Consultivo, será designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual durará en su

cargo dos años, pudiendo ser ratificado para la continuación del mismo por cuantas veces se considere necesario, y tendrá las siguientes funciones:

I.- a III.-

IV.- Elaborar los programas del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, someterlos a la aprobación de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que esta dicte;

V.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, así como determinar sus atribuciones, ámbitos de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Dirigir técnica y administrativamente al Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal;

VII.- Proponer a la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal;

VIII.- Establecer, previo acuerdo con la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal;

IX.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y someterlo a la consideración de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, la que a su vez lo pondrá a consideración del Consejo de la Judicatura Estatal;

X.-

XI.- Representar, previo acuerdo de la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, al Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con los sectores privado y social, en materia de intercambio y asistencia técnica en la consolidación del Sistema de Justicia Penal, así como aquellos instrumentos

jurídicos que deriven de los procesos de adquisición de bienes y servicios referentes a los proyectos autorizados al Centro;

XII.-

XIII.- Realizar conversatorios con los diversos operadores del Sistema de Justicia Penal con la finalidad de aportar elementos que permitan mejorar continuamente la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;

XIV.- Las demás que este ordenamiento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento y otras disposiciones le confieran.

Artículo 10.-

I.-

II.- Promocionar las actividades que realice el Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal y que tengan interés para la comunidad.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo se integrará por los siguientes miembros:

I a III.-

IV.- Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

V a IX.-

Artículo 12.- En la primera reunión de trabajo del Consejo Consultivo, se elegirá por votación de sus integrantes a la persona que ocupará el cargo de Secretario del mismo y será presidida por el Secretario Ejecutivo del Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

Artículo 16.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado designará dos Magistrados para que participen como vocales en la Coordinación Estatal de Evaluación y Seguimiento, quienes asistirán a las sesiones de la misma, con derecho a voz.

Artículo 17.- La Comisión denominada Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, se extinguirá por iniciativa del Poder Judicial del Estado ante el Poder Legislativo, debiendo considerarse como patrimonio del Judicial el destino del acervo académico, bibliográfico y técnico, que se haya formado durante su funcionamiento, para que siga

prestando el servicio respectivo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Centro Estatal para la Instrumentación del Sistema de Justicia Penal dejará de identificarse de dicha manera, para quedar como Centro Estatal para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en la Sala Morales del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

ATENTAMENTE, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia.

Quisiera hacer una precisión, claro que es una iniciativa que bien usted nos trae aquí a la Mesa Directiva y todos los integrantes la respaldamos, en un transitorio en el presupuesto de egresos se asignaron cincuenta millones de pesos precisamente para atender este tema de servicios previos al juicio y de medidas cautelares y que pudiera evitarse ese error de la puerta giratoria, hasta el momento no se está ejerciendo el recurso, entonces hay que aprovechar que ya estamos con la iniciativa, hay que platicar a ver qué es lo que está pasando, para que se pueda atender.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Claro, con muchísimo gusto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias.



Continúa con el uso de la palabra, Diputada, trae otra iniciativa.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Sí.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:**

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; y sesen... 167, fracción I de la ley... de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, cuyo propósito es el de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Reglamentarias de este Honorable Congreso, en el tema relativo a la presentación de informes por parte de las comisiones y de los comités del Poder Legislativo.

2.- La iniciativa de mérito tiene como fundamento, los siguientes argumentos:

Y quisiera solicitar, de acuerdo con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura ya sea en un resumen de la misma, sin embargo que quede insertado en el Diario de los Debates el texto íntegro.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:**

Bueno, como sabemos, que a partir del primero de octubre pasado entró una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Reglamentarias de este Congreso.

Y estos ordenamientos sostienen como objetivo el establecer la organización del Congreso así como las atribuciones de sus diferentes órganos, el desarrollo de las sesiones, y las demás atribuciones o actividades que realizan las y los Diputados en el

curso de su quehacer legislativo.

Dentro de dichas particularidades encontramos las relativas a los informes que las y los legisladores deben presentar ante el pleno, ante la Presidencia de la Mesa Directiva y ante la Junta de Coordinación Política, en torno a las actividades que llevan a cabo en distintos momentos de su quehacer legislativo y en consonancia también con los diferentes ordenamientos jurídicos que les imponen ciertas obligaciones.

Es el caso, específicamente, de los informes que deben de presentar ya sea como legisladores, en lo particular o bien, las comisiones y comités, como órganos técnicos del Congreso.

En este sentido, a la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Reglamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, señalan diversas fechas para la presentación de los multicitados informes, existiendo confusión en ellas y en muchas ocasiones pues este, que redundan en contradicciones, que redundan en la falta de certeza y seguridad jurídicas.

A efecto, actualmente los artículos 101 y 120 de la Ley Orgánica establecen, respectivamente, que:

- Las presidencias de las comisiones ordinarias deberán presentar, por escrito, ante el pleno un informe anual de actividades de la Comisión, a más tardar, el último día del mes de agosto de a... de cada año.

- Los comités deberán presentar a la Junta de Coordinación Política, un informe anual, a más tardar el último día del mes de agosto de cada año.

Por su parte, el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, establece que;

- Las comisiones y comités del Congreso rendirán un informe de labores a la Presidencia a más tardar el 31 de enero de cada año, que comprenderá los meses de enero a diciembre, mismo que contendrá

los resultados de los objetivos y metas propuestas.

Tratándose del primer informe, abarcará la fecha en que se instale la comisión o comité, hasta el mes de diciembre del año siguiente.

Y el último año de la legislatura, el informe lo rendirán, a más tardar, el 31 de agosto.

b).- Las y los diputados que se acrediten como representantes ante diversos órganos distintos a las comisiones y comités, rendirán un informe en sus actividades en los términos que señala el artículo 48 de este Reglamento.

De los preceptos transcritos se dependen algunas contradicciones, concretamente en cuanto a qué instancia y la fecha de presentación de los informes involucrados.

Y bueno, lo que se pretende con esta iniciativa es precisamente regular esta situación y modificar ciertos artículos de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, entonces quisiera pasar directamente al decreto no sin antes mencionar que en lo relativo al informe que establece la Constitución Política del Estado en el artículo 65 que deben de presentar las y los legisladores conse... concernientes a las actividades realizadas en los recesos de los Periodos Ordinarios, es decir cuando está en funciones la Diputación Permanente, pues se trata de una materia distinta a la regulada, especialmente en los ordenamientos jurídicos secundarios ya mencionados en el cuerpo de este documento, entonces preferiría leer el decreto.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 101, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 101.-**

IX.- Presentar, por escrito, ante la Presidencia del Congreso, un informe anual de actividades de la Comisión, a más tardar el día último del mes de agosto de cada año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 48, en sus párrafos tercero y cuarto, y se deroga el último párrafo de este mismo numeral, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Reglamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 48.-**

Además, rendirán un informe de labores a la Presidencia del Congreso, por escrito, a más tardar el día último del mes de agosto de cada año, que comprenderá los meses de septiembre a agosto, inclusive, mismo que contendrá los resultados de los objetivos y metas propuestas en sus programas de trabajo.

Tratándose del primer informe, este abarcará de la fecha en que se instale la comisión o comité, hasta el último día del mes de agosto del año siguiente.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

1.- La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, cuyo propósito es el de reformar el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este H. Congreso, en el tema relativo a la presentación de informes por parte de las comisiones y de los comités del Poder Legislativo.

2.- La iniciativa de mérito tiene como fundamento, los siguientes argumentos:

Como todos sabemos, a partir del primero de octubre próximo pasado entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este H. Congreso.

Estos ordenamientos jurídicos tienen como objetivos establecer la organización interna, las atribuciones de sus órganos, el desarrollo de las sesiones, y las particularidades de las actividades complementarias que se llevan a cabo en el curso del quehacer legislativo.

Dentro de dichas particularidades encontramos las relativas a los informes que las y los legisladores deben presentar ante el Pleno, la Presidencia del Congreso o ante la Junta de Coordinación Política, en torno a sus actividades que llevan a cabo en distintos momentos del quehacer cotidiano, inherentes a sus atribuciones y en consonancia con los diversos ordenamientos jurídicos que les imponen ciertas obligaciones.

Es el caso, específicamente, de los informes que deben presentar como legisladores, en lo particular, y las comisiones y comités, como órganos técnicos del Congreso.

En ese sentido, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, señalan diversas fechas para presentar los multicitados informes, existiendo confusión en ellas y, en el peor de los escenarios, contradicciones que redundan en la falta de certeza y seguridad jurídicas.

En efecto, actualmente los artículos 101 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establecen, respectivamente, que:

a).- Las presidencias de las comisiones ordinarias deberán presentar, por escrito, ante el Pleno, un informe anual de actividades de la Comisión, a más tardar el último día del mes de agosto de cada año.

b).- Los comités deberán presentar a la Junta de Coordinación Política, un informe anual, a más tardar el último día del mes de agosto de cada año.

Por su parte, el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en sus numerales 48 y 71 disponen, respectivamente que:

a).- Las comisiones y comités del Congreso rendirán un informe de labores a la Presidencia a más tardar el 31 de enero de cada año, que comprenderá los meses de enero a diciembre, mismo que contendrá los resultados de los objetivos y metas propuestas.

Tratándose del primer informe, este abarcará de la fecha en que se instale la comisión o comité, hasta el mes de diciembre del año siguiente.

El último año de la legislatura, el informe lo rendirán, a más tardar, el 31 de agosto.

b).- Las y los diputados que se acrediten como representantes ante diversos órganos distintos a las comisiones y comités, rendirán un informe de sus actividades en los términos que señala el artículo 48 de este Reglamento.

De los preceptos transcritos se deprenden algunas contradicciones, como ya habíamos anunciado, concretamente en cuanto a qué instancia y la fecha de presentación de los informes involucrados.

Luego entonces, con el propósito de resolver o regularizar esta situación se hace necesaria, desde nuestra óptica, la modificación de los artículos 101 de la Ley referida Orgánica y del 48 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, para que se armonice con los demás preceptos, y así darle eficacia a los cuerpos normativos involucrados en la regulación de los informes enunciados.

Para ello, resulta conveniente, por una parte, tomar como base la duración y los periodos de los ejercicios legislativos, es decir, de septiembre a agosto de cada año, y no los del periodo natural de cada año, por así llamarlos, de enero a diciembre. Esto es así, toda vez que, además de que la legislatura inicia en el mes de septiembre y termina en agosto, cuando corresponda, y cada año de su ejercicio se marca por primero, segundo y tercero, en números romanos y, se reitera, inicia en septiembre y termina en agosto.

De igual modo, resulta apropiado que los informes de las comisiones se presenten a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que a través de este órgano, se dé cuenta al Pleno de tal circunstancia, amén de darle publicidad por medio de la página Web de esta Representación Popular. No omitimos mencionar que en esta disertación no entra lo relativo al

informe previsto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que deben de presentar las y los legisladores de sus actividades realizadas en los recesos de los periodos ordinarios, es decir, cuando está en funciones la Diputación Permanente, pues se trata de una materia distinta a la regulada, especialmente en los ordenamientos jurídicos secundarios ya mencionados en el cuerpo de este documento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 101, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101.-

De la I. a la VIII.

IX.- Presentar, por escrito, ante la Presidencia del Congreso un informe anual de actividades de la Comisión, a más tardar el último día del mes de agosto de cada año.

X.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 48, en sus párrafos tercero y cuarto, y se deroga el último párrafo de este mismo numeral, todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48.-

Además, rendirán un informe de labores a la Presidencia del Congreso, por escrito, a más tardar el último día del mes de agosto de cada año, que comprenderá los meses de septiembre a agosto, inclusive, mismo que contendrá los resultados de los objetivos y metas propuestas en sus programas de trabajo.

Tratándose del primer informe, este abarcará de la fecha en que se instale la comisión o comité, hasta el último día del mes de agosto del siguiente año.

Se deroga.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

ATENTAMENTE, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se turna a la Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Continuando con presentación de iniciativas, se concede la palabra a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Presidente.

Muy buenas tardes, buen día a los Diputados.

[Ocupa la Presidencia la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez].

Siempre he creído que lo más importante en la realización de un trabajo, cualquiera que sea, es la voluntad, es ese interés firme de quitarle el nombre colores y culpabilidades a los problemas, en las áreas de oportunidades de gobierno a las que se enfrentan miles de funcionarios día con día para resolver con creatividad y no con presupuesto, las demandas de los ciudadanos todos los días por los cuales nosotros nos hemos comprometido. En la salud no hemos logrado tranquilizar a la sociedad, pues ya no es suficiente argumentar que nos tocaron las vacas flacas y que no podemos atender de manera oportuna a los chihuahuenses.

La opinión pública, se ha nutrido de observar marchas por faltas de insumos en los hospitales, por la inseguridad de los prestadores de servicios, por las deficiencias en los pro... en los desabastos de alimentos, de ser testigos de cómo médicos y enfermeros trabajan bajo protesta porque no

pueden responder ahí en sus clínicas, en sus centros de salud las necesidades de sus pacientes.

Y todo esto puede tener como todo... como tuvo hace algunos años nombres y apellidos, a quienes podríamos exigir su pronta e inmediata resolución, sin embargo los problemas del sistema de salud en nuestro Estado van más allá de simples señalamientos y de maquillar con cambios efímeros de direcciones o directores, va más lejos porque se requieren de cambios más de fondo. El sistema de salud, entró en crisis y partiendo de esa premi... de la premisa de Abraham Lincoln que dice, que una cosa dividida entre sí, no podrá sobrevivir.

Creemos pertinente llamar desde este recinto a los legisladores, funcionarios federales, funcionarios estatales y autoridades municipales para que en conjunto pongamos sobre la mesa las deficiencias estructurales del sistema de salud, y se planteen las reformas jurídicas, administrativas necesarias para fortalecer el sistema.

Honorable Diputación Permanente del Congreso del Estado.

La que suscribe, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 57, 64, fracción I; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, fracción I; y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudo ante esta Tribuna para poner a consideración de esta Asamblea, la iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar atenta y respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud, para instrumentar una reforma a la Ley Estatal de Salud y a las... y a las leyes locales expedidas en materia de salud, para plantear y promover una re-ingeniería de los acuerdos y convenios con el propósito de descentralizar los servicios de salud, y en su caso, se instrumenten las acciones y los equipos de

profesionistas necesarios tendientes a conformar el paquete de reforma integral en materia de salud; así mismo, exhortar atenta y respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, para instrumentar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos y a la Ley General de Salud, para que se le atribuyan al municipio facultades en rubros específicos en materia de salubridad general, así como reinstrumentar una ingeniería de los acuerdos y convenios para la delegación de facultades en materia de salud, en base a los siguientes:

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de la totalidad de la parte expositora para leer un resumen de la misma, solicito que se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

**- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** Gracias.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde hace 30 años en que el Gobierno del Estado de Chihuahua se pro... propuso ordenar los servicios de salud, los actos de gobierno para efectos se externaron de forma desarticulada, reformando el nombre de un organismo y creando otro, pero sin una Secretaría Estatal que fuera rectora de la política pública sanitaria.

Bajo cinco diversos sexenios de gobierno y un sinnúmero de directores, los servicios de salud se administraron sin diagnóstico y planeación, con decisiones de gobierno carentes de estrategia y carentes de una visión integral de largo plazo; ello explica, porqué desde diversas administraciones gubernamentales y en particular de los organismos involucrados, junto con una postura poco responsable y omisa del Gobierno Federal, se fueron creando las distorsiones y

parches legales que le fueron sumando hasta caracterizar el perfil deficiente e ineficaz que actualmente tiene el sistema de salud.

El 16 de septiembre de 1987, se promulgó la Ley que creó el Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL), con ello se dio el primer intento para descentralizar los servicios de salud, pero resultó ineficiente e ineficaz, y se instrumentó sin planeación, sin un diagnóstico que considerara los servicios estatales y programas de salud federales, el Estado omitió instituir y definir una secretaría rectora de la política sanitaria, ya que se pensó que el organismo podía absorber al desconcentrado Servicios de Salud Coordinados... Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Chihuahua, que era la Delegación antiguamente denominada Secretaría de Salubridad y Asistencia, actualmente Secretaría de Salud.

La ley del ICHISAL, establece que el objeto del instituto, es estructurar acciones de asistencia pública, así como administrar y controlar hospitales y centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación, y realizar actividades de asistencia pública; no obstante la disposición legal, desde 1998 a la fecha, ilegalmente y por vías de hechos, sin reformar su ley, el gobierno cambió el objeto del instituto, e indebidamente destinó la actividad a dar servicio médico a trabajadores de los tres poderes estatales, de las Universidades que no gozaban de seguridad social.

El 1 de octubre de 1997, derivado del compromiso asumido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el Congreso del Estado publicó las bases para autorizar al ciudadano Gobernador Constitucional, convenir con el Gobierno Federal la descentralización integral de los Servicios de Salud.

Ese mismo día, también se publicó la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

El día 3 de octubre de 1997, las Secretarías de Salud, entre otras, y el Estado, firmaron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

El Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios, a 19 años de instrumentación resulta obsoleto, es incongruente e incoherente con la Ley General de Salud.

En las cláusulas séptima y octava del acuerdo, se permite comprender que las funciones relativas a la prevención del consumo de estupefacientes, psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencias, y el control sanitario de la dis... de la disposición de órganos; no obstante esa omisión, la propia ley general de salud, en el artículo 13, apartado B, señala que corresponde a las Entidades Federativas desempeñar esas funciones en forma recurrente; sin embargo, el Estado no recibe recursos financieros y de ninguna especie, ni orientación, ni capacitación ni menos coordinación para organizar, operar y supervisar y evaluar la prestación de esos servicios, pues independientemente de que no estén comprendidos en el acuerdo de 1997, no quiere decir que el Estado de Chihuahua no los atienda; sin embargo, legalmente es obligación del Gobierno atender esa responsabilidad, ya que son de materia de salubridad general; esa realidad muestra que el pacto con el estado es desequi... desequilibrado e implica para la entidad una carga adicional de... en recursos humanos, financieros y materiales.

Igualmente, la incongruencia e incoherencia entre el acuerdo de 1997 y la Ley General de Salud, hace consistir, que en el acuerdo especifica 10 rubros de salubridad general que se descentralizan; sin embargo, el artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, señala 24 rubros de salubridad que le corresponden a la Federación, que es administrar y brindar esos servicios en forma recurrente con los gobiernos locales, en ese orden, es un hecho que el gobierno federal soslaya su responsabilidad de atender esos 24 rubros de salubridad general concurrentes con

el Estado, y en forma coordinada; bajo esas circunstancias legales y la omisión de la Federación para atender responsable, oportuna y eficazmente esos servicios, por tal... por tales razones el pacto es desequilibrado.

Ahora bien, la Ley General de Salud, es una norma aprobada por el legis... por el Legislativo del Gobierno Federal que regula una materia o rubro que deriva de la Constitución, incide vali... válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y su encomienda en distribuir competencias a los ámbitos Federal, Estatal y los Municipios.

Bajo esa premisa, en materia de salud, la Ley General de Salud debería distribuir competencias en los tres ámbitos incluyendo el municipio, sin embargo, no obstante denominarse ley general, no considera autoridad... no considera autoridad de salud a los municipios, únicamente al Presidente de la República, al Consejo de Salubridad General, a la Secretaría de Salud, y a los gobiernos de las Entidades Federativas.

Esa circunstancia, política y constitucionalmente es injusta, incluso en muchos aspectos es violatoria de Derechos Humanos; pero además, rompe la estructura y la articulación de las entidades políticas que integran el estado mexicano, lo que es motivo suficiente, no solamente para reformar la Ley General de Salud sino la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer al municipio, en el ámbito de su competencia, la calidad de autoridad en materia de salud con facultades para operar servicios que son materia de salubridad general.

El omitir reconocer al municipio la calidad de... de autoridad en salud, materialmente constituye una segregación de la institución política y administrativa más importante de las Entidades Federativas, lo excluye de los asuntos y acontecimientos sanitarios que se verifican en el territorio municipal, y nulifica la posición activa del municipio para actuar en el seno de su comunidad

y en actos de especial sensibilidad social.

Esa segregación, desde el punto de vista político, social y económico, provoca una debilidad institucional municipal para hacer frente a los problemas sociales como la discriminación, la explotación y la violación... y la violencia, y es uno... uno de los obstáculos para la acción y las políticas públicas municipales, y por consecuencia para la paz y la estabilidad social, pues al no tener competencia en materia de salud, los fines comunitarios de cultivar valores tendientes a crear, conservar y disfrutar de condiciones de salud que atribuyen al desarrollo social, no forma parte de sus planes, objetivos... objetivos y documentos públicos, y eso es una violación a los Derechos Humanos porque afecta los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Por esas razones jurídicas y políti... políticas y sociales, es necesario reformar a la Constitución, ya que, no obstante en el artículo 115, fracción III de la misma le encomienda al municipio el manejo de los elementos del medio ambiente que son determinantes para la salud, como las funciones y servicios públicos de agua potable y disposición de aguas residuales; la recolección de residuos; las centrales de abasto; los panteones; el rastro; las calles y parques; bajo ese contexto y considerando que así como se le atribuyen tales competencias, es incoherente que la Constitución no le encomiende facultades para intervenir en los aspectos básicos, elementales, preventivos y determinantes para la salud que el individuo... para que el individuo funcione en comunidad.

Por estas razones, es procedente plantear exhortar atenta y respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, instrumentar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos.

Considerando los rubros de salubridad general, la intervención municipal puede ser determinante en

la prevención de las infecciones de transmisión sexual, la prevención de accidentes, la asistencia social, las acciones contra el alcoholismo, y el control sanitario de cadáveres de seres humanos, que son acciones compatibles y hasta inherentes a las funciones que ya tiene el municipio, y que se pueden potencializar.

Otro aspecto en el que se hace necesaria la competencia municipal, es el de la salud mental, sobre todo para desplegar acciones de fomento, de orientación y seguimiento no hospitalario, en los problemas de desequilibrio, trastornos, desespera... desesperaciones, depresiones, angustias, y neurosis que son necesarios para mantener el equilibrio y ánimo mental indispensables para la salud individual y comunitaria.

Igualmente, es necesario reformar la Ley General de Salud, para hacerla armónica y congruente, entre todos los ordenamientos jurídicos; un primer aspecto, si la ley en el artículo 13, apartado B, señala 24 fracciones que son materia de salubridad general, y que corresponde a los municipios locales organizarlas y operarlas concurrentemente con la Federación, es lógico, pero además necesario que esas fracciones también deban ser susceptibles de coordinación, y no limitarlas a 9, como lo señala el artículo 18, esa circunstancia es contradictoria en la propia ley, además, en la práctica es incongruente como lo hace el acuerdo de coordinación para la descentralización de los servicios.

También, en la ley general existen una diversidad de artículos que si bien es cierto están vigentes, debido a una omisión administrativa del gobierno federal que son letra muerta, y generan ilegalidades y desequilibrios en la relación entre la Federación y el gobierno del Estado de Chihuahua; una prueba de ello, son el artículos 20 y 21 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 11 de la Ley Descentralizado de los Servicios de Salud.

Otro efecto más grave, es la designación que hace el Ejecutivo Estatal del Secretario de Salud y que por consecuencia al mismo tiempo es

el... es el Director General del organismo de los Servicios de Salud de Chihuahua, ese manejo violenta los principios de legalidad e imparcialidad que establece el artículo cuarto de la Constitución Política, denominado de las responsabilidades de los servicios públicos, particulares vinculados con las faltas, principios que todo servidor público debe observar.

Conforme a la ley local, el director del organismo no integra la Junta Directiva por estar obligado a rendir informes sobre la administración, presentar planes y presupuestos de ingresos y de egresos; sin embargo, considerando que el Secretario de Salud sí integra la Junta Directiva, emite voto, es el secretario y en ausencia la suple el presidente de... que es el Ejecutivo del Estado; con ese doble carácter la actuación del ser... del servidor público es a todas luces ilegal, porque es juez y parte al mismo tiempo de sus actos, sus actos están afectando de... están afectados de parcialidad y son ilegales, lo que es responsable... lo que... lo que lo hace responsable ante el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

De igual manera, en el Instituto Chihuahuense de la Salud, la designación que hace el Ejecutivo Estatal del Secretario de Salud tiene el efecto de ser al mismo tiempo Director del Instituto, y de igual forma se violentan los principios constitucionales de legalidad e imparcialidad, pues el director no integra la Junta Directiva, pero si está obligado a rendir informes sobre la administración, y considerando que el Secretario de Salud integra la Junta Directiva en las mismas circunstancias que el anterior, en ese orden, el servidor público es juez y parte al mismo tiempo, y su actuar es imparcial e ilegal.

Por razones semejantes a las expuestas, a la Ley Estatal de Salud se necesita reformar porqué los rubros de salubridad local han ido en aumento, deben ser regulados con más objetividad y precisión, a efecto de que su vigilancia y control cumplan con la finalidad del interés público; el articulado de la ley debe garantizar la rectoría política sanitaria a favor del Ejecutivo Estatal,



y establecer un marco legal para ejercer una relación de respeto, equilibrada y armónica con la Federación, además de sentar las bases para configurar una Secretaría de Salud bien estructurada y organizada, y como actualmente se encuentra con parches y ligamentos ilegales, más que generar soluciones traerán consecuencias negativas.

Igualmente, con el objeto de instrumentar políticas públicas eficientes y eficaces, también se justifica revisar las leyes de los ordenamientos descentralizados que actualmente existen, pues considerando que este planteamiento exhorta hacer una reforma integral en materia de salud, y plantea que la ley garantice la rectoría de la política en materia de salud en favor del Ejecutivo con una Secretaría organizada y bien planeada, es justo que bajo la óptica administrativa, evaluar la pertinencia de que existan dos organismos descentralizados con las mismas funciones.

Como consecuencia de una reforma integral, también se motiva iniciar las gestiones con el gobierno federal para instrumentar el análisis y mesas de trabajo para proyectar la adecuada... la adecuación al marco convencional y ejecutar una re ingeniería de los acuerdos y convenios para la delegación de las facultades en materias de salud.

En el orden de los razonamientos expuestos y bajo el esquema de las inconsistencias que se ilustran y en relación a la Federación de es... a la Federación y el Estado de Chihuahua, se considera procedente oc... exhortar atenta y respetuosamente tanto al Ejecutivo del Estado como al titular del Ejecutivo Federal, a través de sus respectivas Secretarías de Salud, para instalar los equipos de trabajo y las mesas de análisis con el objeto de conformar el paquete de reforma de Constitución Política de los Estados Unidos y de la Ley General de Salud, para considerar al municipio como autoridad en materia de salud y le atribuya facultades en rubros específicos en materia de salubridad general; e i... e igualmente para instrumenta... instrumentar una re-ingeniería de los acuerdos y convenios para la

delegación de las facultades en materia de salud; todo ello redundaría en conformada... conformar un marco legal más sistemático y armonioso, sin contradicciones, y propiciaría que las instituciones actúen dentro del marco constitucional, con actos provistos de legalidad e imparcialidad.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos mencionados presento... me propongo poner a la consideración del pleno la siguiente cara... la siguiente iniciativa con carácter de acuerdo en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, para instrumentar una reforma a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Ley General de Salud, para considerar al municipio como autoridad en mate... en materia de salud y le atribuya facultades en rubros específicos en materia de salubridad general; a efecto de superar desequilibrios e ilegalidades, se instrumente una re-ingeniería de los acuerdos y convenios para la delegación de las facultades en materia de salud;

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El Honorable Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Salud, para instrumentar una reforma a la Ley Estatal de Salud y a las leyes locales expedidas en los servicios de salud, así como plantear y promover una re-ingeniería de los acuerdos y convenios para la descentralización de los servicios de salud.

**ECONÓMICO.-** Túrnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar el acuerdo a las autoridades pertinentes.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Gabriel Ángel García Cantú].

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, a los 4 días del mes de julio de 2017.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Diputación Permanente del  
Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La suscrita, Rocío Grisel Sáenz Ramírez en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 57, 64, fracción I; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, fracción I; y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudo ante esta Tribuna para poner a consideración de esta Asamblea, la iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar atenta y respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud, para instrumentar una reforma a la Ley Estatal de Salud y a las leyes locales expedidas en materia de salud, para plantear y promover una re-ingeniería de los acuerdos y convenios con el propósito de descentralizar los servicios de salud, y en su caso, se instrumenten las acciones y los equipos de profesionistas necesarios tendientes a conformar el paquete de reforma integral en materia de salud; así mismo, exhortar atenta y respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, para instrumentar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Salud, para que se le atribuyan al municipio facultades en rubros específicos en materia de salubridad general, así como instrumentar una re-ingeniería de los acuerdos y convenios para la delegación de las facultades en materia de salud, al tenor de los siguientes

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde hace 30 años en que el Gobierno del Estado de Chihuahua se propuso ordenar los servicios de salud, los actos de gobierno para esos efectos se externaron en forma desarticulada, reformando el nombre de un organismo y creando otro pero sin una Secretaría Estatal que fuera rectora de la política sanitaria.

Bajo cinco diversos sexenios de gobierno y un sinfín de directores, los servicios de salud se administraron sin diagnóstico y planeación, con decisiones de gobierno carentes de estrategia y carente de una visión integral y de largo plazo; ello explica, cómo desde diversas administraciones gubernamentales y en particular de los organismos involucrados, junto con una postura irresponsable y omisa del Gobierno Federal, se fueron generando las distorsiones y parches legales que se le fueron sumando hasta caracterizar el perfil deficiente e ineficaz que actualmente tiene el sistema de salud, pero lo peor de todo, en perjuicio de la salud de los chihuahuenses.

El 16 de septiembre de 1987, se promulgó la Ley que creó el Instituto Chihuahuense de Salud ICHISAL, con ello, se dio un primer intento para descentralizar los servicios de salud, pero resultó ineficiente e ineficaz, se instrumentó sin planeación, sin un diagnóstico que considerara los servicios estatales y los programas de salud federales, el Estado omitió instituir y definir una secretaría rectora de la política sanitaria ya que se pensó que el organismo podía absorber al desconcentrado Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Chihuahua, que era la Delegación de la antiguamente denominada Secretaría de Salubridad y Asistencia, actualmente Secretaría de Salud SSA.

La Ley del ICHISAL, establece que el objeto del instituto, es estructurar acciones de asistencia pública, así como administrar y controlar hospitales y centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación, y realizar actividades de asistencia pública; no obstante la disposición legal, desde 1998 hasta la fecha, ilegalmente y por las vías de hecho, sin reformar su ley, el gobierno cambió el objeto del instituto, e indebidamente destinó su actividad a dar el servicio médico a trabajadores de los tres poderes estatales y de las Universidades que no gozaban de la seguridad social.

El 1 de octubre de 1997, derivado del compromiso asumido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el H. Congreso del Estado publicó las bases para autorizar al C. Gobernador Constitucional, convenir con el Gobierno Federal la descentralización integral de los Servicios de Salud.

Ese mismo día, también se publicó la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de

Chihuahua.

El día 3 de octubre de 1997, las Secretarías de Salud entre otras, y el Estado de Chihuahua, firmaron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud (D.O.F. del 13/10/1998).

El Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, a 19 años de su instrumentación resulta obsoleto, es incongruente e incoherente con la Ley General de Salud.

En las cláusulas séptima y octava del acuerdo, se omite comprender las funciones relativas a la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia, y el control sanitario de la disposición de órganos; no obstante esa omisión, la propia Ley General de Salud, en el artículo 13, apartado B, señala que corresponde a las Entidades Federativas desempeñar esas funciones en forma concurrente; sin embargo, el Estado no recibe recursos financieros y de ninguna especie, ni orientación ni capacitación y menos coordinación para organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de esos servicios, pues independientemente de que no estén comprendidos en el acuerdo de 1997, no quiere decir que el Estado de Chihuahua no los atienda; sin embargo, legalmente es obligación del Gobierno Federal atender esa responsabilidad, ya que son materia de salubridad general; esa realidad muestra que el pacto con el estado es desequilibrado e implica para la Entidad una carga adicional en recursos humanos, financieros y materiales.

Igualmente, la incongruencia e incoherencia entre el Acuerdo de 1997 y la Ley General de Salud, se hace consistir, en que el acuerdo especifica 10 (diez) rubros de salubridad general que se descentralizan, sin embargo, el artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, señala 24 (veinticuatro) rubros de salubridad general que le corresponde a la Federación administrar y brindar esos servicios en forma concurrente con los gobiernos locales, en ese orden, es un hecho que el gobierno federal soslaya su responsabilidad de atender esos 24 rubros de salubridad general concurrentemente con el Estado de Chihuahua, y en forma coordinada; bajo esas circunstancias legales y la omisión de la Federación de atender responsable, oportuna y eficazmente esos servicios, por tales razones el pacto es desequilibrado.

Ahora bien, la Ley General es una norma aprobada por el Poder Legislativo del Gobierno Federal que regula una materia o rubro que deriva de la Constitución, incide válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al estado mexicano y su encomienda es distribuir competencias a los ámbitos Federal, Estatal y los municipios.

Bajo esa premisa, en materia de salud, la Ley General de Salud debería distribuir competencia a los tres ámbitos incluyendo al municipio, sin embargo, no obstante denominarse ley general, no considera autoridad de salud a los municipios, únicamente al Presidente de la República, al Consejo de Salubridad General, a la Secretaría de Salud, y a los gobiernos de las Entidades Federativas.

Esa circunstancia, política y constitucionalmente es injusta, incluso en muchos aspectos es violatoria de Derechos Humanos; pero además, rompe con la estructura y la articulación de las entidades políticas que integran el estado mexicano, lo que es motivo suficiente, no solamente para reformar la Ley General de Salud sino la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer al municipio, en el ámbito de su competencia, la calidad de autoridad en materia de salud con facultades para operar servicios que son materia de salubridad general.

El omitir reconocer al municipio la calidad de autoridad en salud, materialmente constituye una segregación de la institución política y administrativa más importante de las entidades federales, lo excluye de los asuntos y acontecimientos sanitarios que se verifican en el territorio municipal, y nulifica la posición activa del municipio para actuar en el seno de su comunidad y en aspectos de alta sensibilidad social.

Esa segregación, desde el punto de vista político, social y económico, provoca una debilidad institucional municipal para hacer frente a problemas sociales como la discriminación, la explotación y la violencia, y es un obstáculo para la acción y las políticas públicas municipales, y por consecuencia para la paz y estabilidad social, pues al no tener competencia en materia de salud, los fines comunitarios de cultivar valores tendientes a crear, conservar y disfrutar de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, no forma parte de sus planes, objetivos y documentos públicos, y eso es una violación a los Derechos Humanos porque afecta los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud

que contribuyan al desarrollo social.

Por esas razones jurídicas, políticas y sociales, es necesaria una reforma a la Constitución, ya que, no obstante que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política le encomienda al municipio el manejo de los elementos del medio ambiente que son determinantes de la salud, como son las funciones y servicios públicos de agua potable y disposición de aguas residuales; la recolección de residuos; los centrales de abasto; los panteones; el rastro; las calles y parques; bajo ese contexto y considerando que así como se le atribuyen tales competencias, es incoherente que la Constitución no le encomiende facultades para intervenir en los aspectos básicos, elementales, preventivos y determinantes de la salud para que el individuo funcione en comunidad.

Por esas razones, es procedente plantear exhortar atenta y respetuosamente al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, instrumentar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la omisión constitucional, también, es incoherente que la Ley General de Salud omita encomendar al municipio funciones y servicios en materia de educación para la salud, pues nadie duda que son necesarias para hacer frente a esquemas que implican rezago social y marginación, y que, el municipio puede intervenir sobre el individuo ayudándole a comprender sus necesidades y lo lleven a cambiar su conducta de salud y cambiar estilos de vida, pues la institución del municipio, por su actividad inherente en la comunidad, puede instrumentar políticas públicas más eficaces e integradoras, con esquemas de salubridad general como la prevención de la nutrición, la prevención y el control de los factores ambientales con efectos nocivos en la salud del hombre y de la comunidad.

Considerando los rubros de salubridad general, la intervención municipal puede ser determinante en la prevención de las infecciones de transmisión sexual, la prevención de accidentes, la asistencia social, las acciones contra el alcoholismo, y el control sanitario de cadáveres de seres humanos, que son acciones de salud compatibles y hasta inherentes a las funciones que ya tiene el municipio, y que se pueden potencializar.

Otro aspecto en el que se hace necesaria la competencia municipal, es en la salud mental, sobre todo para desplegar acciones de fomento, de orientación y seguimiento no

hospitalario, en los problemas de desequilibrio, trastornos, desesperación, depresiones, angustias, fracasos, y neurosis que son necesarios atender para mantener el equilibrio y ánimo mental indispensables para la salud individual y comunitaria.

La Ley General de Salud también necesita revisarse con miras a introducir reformas para hacerla más congruente con la realidad que vive México y la estructura del estado mexicano; como se ha señalado, y derivado previamente de la adecuación constitucional que se plantea, es necesario que la ley general se reforme y considere al municipio como autoridad en materia de salud y le atribuya facultades en rubros específicos en materia de salubridad general, particularmente en los ya referidos con antelación.

Igualmente, es necesario reformar la Ley General de Salud, para hacerla armónica, congruente y coherente, entre sí y con otros ordenamientos jurídicos; un primer aspecto es, si la ley en el artículo 13, apartado B, señala 24 (veinticuatro) fracciones que son materia de salubridad general, y que corresponde a los gobiernos locales organizarlas y operarlas concurrentemente con la Federación, es lógico, pero además necesario que esas fracciones también deban ser susceptibles de coordinación, y no limitar a 9 (nueve), como lo señala el artículo 18 de la norma general, esa circunstancia es contradictoria en la propia ley, pero además, en la práctica es incongruente e incoherente como lo hace el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios.

También, en la ley general existen una diversidad de artículos que si bien es cierto que están vigentes, debido a una omisión administrativa del gobierno federal son letra muerta, y generan ilegalidades y desequilibrios en la relación entre la Federación y el gobierno del Estado de Chihuahua; una prueba son los artículos 20 y 21 de la ley general, en relación con el artículo 11 de la Ley del Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

El artículo 20, fracción V de la norma general, señala que los titulares de las estructuras administrativas que se pactan coordinadamente entre la Federación y los gobiernos de las Entidades Federativas, serán designados por el Secretario de Salud Federal, a propuesta de los ejecutivos locales; ahora bien, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, establece que el Director General del Organismo, será el Secretario de Salud del

Gobierno del Estado, cuyo cargo será honorario; esta disposición local, claramente es una invasión a la esfera de competencia del gobierno federal, ya que la designación del titular de la estructura se confiere expresamente al Secretario de Salud Federal (artículo 19, fracción V LGS), de lo que deriva que este Secretario omita ejercer su responsabilidad, permite que los servicios de salud se presten ineficiente e ineficazmente, y que los recursos se apliquen sin sujeción cabal al régimen del convenio, como se encuentran ahora, incurriendo con ello en omisiones graves que ameritan la aplicación de sanciones administrativas.

Otro efecto más grave, es la designación que hace el Ejecutivo Estatal del Secretario de Salud y que por consecuencia es al mismo tiempo el Director General del organismo Servicios de Salud de Chihuahua (artículo 11 LOSSCH), ese manejo violenta los principios de legalidad e imparcialidad que establece el Título Cuarto de la Constitución Política, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado", principios que todo servidor público debe observar.

Conforme a la ley local, el director del organismo no integra la Junta Directiva por estar obligado a rendir informes sobre la administración, presentar planes y presupuestos de ingresos y de egresos; sin embargo, considerando que el Secretario de Salud sí integra la Junta Directiva, emite voto, es el secretario y en las ausencias suplente al Presidente que es el Ejecutivo del Estado; con ese doble carácter la actuación del servidor público es a todas luces ilegal, es juez y parte al mismo tiempo, sus actos están afectados de parcialidad y son ilegales, lo que es reprobable a la luz del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

De igual manera, en el Instituto Chihuahuense de Salud, la designación que hace el Ejecutivo Estatal del Secretario de Salud tiene el efecto de ser al mismo tiempo el Director del Instituto (artículo 2 LICHISAL), y de igual forma se violentan los principios constitucionales de legalidad e imparcialidad, pues el director no integra la Junta Directiva, pero sí está obligado a rendir informes sobre la administración, y considerando que el Secretario de Salud sí integra la Junta Directiva en las mismas circunstancias que el anterior, en ese orden, el servidor público es juez y parte al mismo tiempo, y su actuar es parcial e ilegal.

Por razones semejantes a las expuestas, la Ley Estatal de Salud necesita reformarse porque los rubros de salubridad local han ido en aumento, deben ser regulados con más objetividad y precisión, a efecto de que su vigilancia y control cumpla con la finalidad de interés público; el articulado de la ley debe garantizar la rectoría de la política sanitaria en favor del Ejecutivo Estatal, y establecer un marco legal para ejercer una relación de respeto, equilibrada y armónica con la Federación, además de sentar las bases para configurar una Secretaría de Salud bien estructurada y organizada, y no como actualmente se encuentra, con parches y ligamentos ilegales, que más que generar soluciones traerán consecuencias negativas.

Igualmente, con el objeto de instrumentar políticas públicas eficientes y eficaces, también se justifica revisar las leyes de los dos organismos descentralizados que actualmente existen, pues considerando que este planteamiento exhorta hacer una reforma integral en materia de salud, y plantea que la ley garantice la rectoría de la política en materia de salud en favor del Ejecutivo Estatal con una Secretaría de Salud organizada y bien planeada, es justo bajo la óptica administrativa, evaluar la pertinencia de que existan dos organismos descentralizados con las mismas funciones.

Como consecuencia de una reforma integral, también se motiva iniciar gestiones con el gobierno federal para instrumentar el análisis y mesas de trabajo para proyectar la adecuación al marco convencional y ejecutar una re-ingeniería de los acuerdos y convenios para la delegación de las facultades en materia de salud.

En el orden de los razonamientos expuestos y bajo el esquema de las inconsistencias que se ilustran y que redundan en un desequilibrio en el pacto federal y la institución municipal, y en la relación entre la Federación y el Estado de Chihuahua, se considera procedente exhortar atenta y respetuosamente tanto al titular del Poder Ejecutivo del Estado como al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de sus respectivas Secretarías de Salud, para instalar los equipos de trabajo y las mesas de análisis con el objeto de conformar el paquete de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Salud, para considerar al municipio como autoridad en materia de salud y le atribuyan facultades en rubros específicos en materia de salubridad general; e igualmente para instrumentar una re-ingeniería de los acuerdos y convenios para la delegación de las facultades en materia de

salud; todo ello redundaría en conformar un marco legal más sistemático y armonioso, sin tanta contradicción, y propiciaría que las instituciones actúen dentro del marco constitucional, con actos provistos de legalidad e imparcialidad.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 57, 64, fracción I; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, fracción I; y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a la consideración del Pleno la iniciativa con carácter de acuerdo, en los términos siguientes

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, para instrumentar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Salud, para considerar al municipio como autoridad en materia de salud y le atribuya facultades en rubros específicos en materia de salubridad general; y a efecto de superar desequilibrios e ilegalidades, se instrumente una re-ingeniería de los acuerdos y convenios para la delegación de las facultades en materia de salud;

ARTÍCULO SEGUNDO. - El H. Congreso del Estado exhorta atenta y respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Salud, para instrumentar una reforma a la Ley Estatal de Salud y a las leyes locales expedidas para los servicios de salud, así como plantear y promover una re-ingeniería de los acuerdos y convenios para la descentralización de los servicios de salud.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar el presente acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, a los 4 días del mes de julio de 2017.

ATENTAMENTE, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Damos la bienvenida al Diputado Gabriel García Cantú.

Y acto seguido se concede el uso de la palabra a la Diputada Patricia Jurado Alonso.

[Sale de la Sala el Diputado Héctor Vega Nevárez].

**- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Perdón, se me olvidó comentar que la iniciativa antes formulada se turna a la Comisión de Salud.

Ahora sí, Diputada, perdón.

**- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** Buenas tardes.

Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La suscrita, Patricia Gloria Jurado Alonso, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 64, fracción I y II, y la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I; 169 y 174, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Elevada Asamblea a formular la siguiente iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, para exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a fin de que los operativos de seguridad pública que se están realizando en el Municipio de Madera, sean acompañados de un plan de acción gubernamental que incentive el desarrollo económico y social del municipio.

Esto con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La región noroeste del Estado de Chihuahua, particularmente el Municipio de Madera, sufrió por varios años un abandono gubernamental en materia

de seguridad pública que permitió el fortalecimiento de grupos criminales que se infiltraron en las corporaciones policiacas y, en muchos casos, en las estructuras de los gobiernos municipales. Esta situación ha sido denunciada reiteradamente por los ciudadanos y fue claramente expuesta por el Fiscal General del Estado en las múltiples comparecencias que ha tenido ante el Honorable Congreso del Estado.

El Ejecutivo Estatal y la Fiscalía han realizado un importante esfuerzo para reparar ese abandono y mejorar las condiciones de seguridad de la región. En noviembre de 2016 se anunció la instalación de una Base de Operación Mixta en la comunidad de El Largo Maderal, con el fin de mantener vigilancia permanente en la región. Desde el 18 de febrero de 2017, fecha en la que se publicó el Acuerdo 80/2017 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, las funciones de seguridad que tienen a su cargo las instituciones de Seguridad Pública de Madera, y otros cinco municipios del noroeste, son llevadas a cabo por la Fiscalía General del Estado.

Así mismo, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública de dichos municipios han sido sometidos a procesos de evaluación de control de confianza y certificación, así como de actualización y profesionalización. Esta era una medida necesaria y urgente, que permitirá reducir la corrupción y aumentar la confianza de la ciudadanía hacia sus policías.

Durante la presencia de las fuerzas estatales en Madera, se han realizado varios operativos que han dado como resultado importantes decomisos de droga, armas y vehículos ilegales. Se han realizado también detenciones significativas de miembros de la delincuencia organizada.

Estas acciones contundentes contra el crimen organizado han tenido respuesta de los delincuentes que buscan mantener el dominio en la zona.

Así lo observamos con el desafortunado evento del pa... pasado 24 de junio, donde dos elementos de la Comisión Estatal de Seguridad perdieron la vida

durante un ataque armado en la comunidad de Las Varas. Después de estos hechos, las autoridades estatales han anunciado la implementación de un megaoperativo en la zona serrana de Madera, con la participación de policías estatales y federales, así como elementos de la Sedena.

Los operativos mencionados en los párrafos anteriores eran urgentes y necesarios; sin embargo, el abandono del noroeste no ha sido únicamente en materia de seguridad pública. La región también se ha rezagado en términos de inversión gubernamental para infraestructura carretera, comunicaciones, salud, educación, apoyos para los productores y empresarios locales, así como en atracción de inversiones externas. La violencia es un fenómeno multifactorial, responde también a fallas estructurales del sistema económico y cultural que mantienen amplias brechas de desigualdad y falta de oportunidades para los habitantes de estas comunidades serranas. Por lo tanto, como representante de los ciudadanos de la región ante este Honorable Congreso del Estado, considero necesario sugerir al Ejecutivo Estatal que las acciones implementadas para resolver el problema de violencia en Madera no se limite a estrategias de seguridad pública.

Madera es un municipio con gran potencial para el aprovechamiento de actividades económicas que pudieran generar importantes oportunidades de negocio para su población. El Largo Maderal es el ejido forestal más grande del país, con una extensión de más de 300 mil hectáreas de bosque de coníferas. En este municipio se produce también carne con calidad de exportación y se tienen las condiciones idóneas para la crianza intensiva de trucha. La actividad minera ha dado empleo a muchas generaciones de maderenses y genera grandes ganancias para el Estado. Además, es una de las zonas con mayor potencial turístico en Chihuahua por la gran cantidad de atractivos entre los que resaltan el circuito de zonas arqueológicas Cuarenta Casas y Conjunto Huapoca, la Presa Peñitas, el Balneario de Huapoca y sus hermosos paisajes colmados de pinos.

El pueblo de Madera es emprendedor, pero necesita del apoyo gubernamental para reducir las condiciones de desigualdad que le mantienen aislado de la economía estatal y generan un ambiente propicio para que un importante número de personas, principalmente hombres jóvenes, decidan unirse a las filas de la delincuencia con la falsa ilusión de tener un futuro mejor para ellos y sus familias.

De acuerdo con el informe la violencia juvenil en México, publicado por el Banco Mundial en el año de 2012, un niño o niña creciendo en la pobreza, sin acceso a una educación de calidad y con oportunidades limitadas para involucrarse en actividades productivas puede verse fácilmente atrapado o atrapada en un círculo de violencia que continúe hasta su vida adulta. Los costos de la violencia pueden ser apreciados no solo en términos de vidas afectadas o perdidas, sino también en términos de las grandes cargas psicológicas y financieras que representan para los tejidos sociales a través del mundo.

En su más reciente informe publicado en 2016 con el título fin de la violencia en América Latina: una mirada a la prevención desde la infancia a la edad adulta, el Banco Mundial indica que la inseguridad es el resultado de una combinación de múltiples factores, entre los que subrayan la falta de oportunidades y apoyo para los jóvenes que viven en comunidades desfavorecidas. Los autores del informe mencionan también que no existe una única política que termine con la violencia, sino que debe ser una estrategia integral: no resolveremos el problema únicamente con base en un mayor trabajo policial o una mayor tasa de encarcelamiento, o a través de más educación y empleo. Tenemos que hacer todo esto y hacerlo de manera deliberada, con base en datos fidedignos y enfoques comprobados, mientras intentamos cerrar las actuales brechas de conocimiento e información para mejorar el diseño de políticas.

El estudio se basa en un modelo científico que considera tanto la importancia de la acción

judicial esto es certeza de la condena ante la comisión de un delito y la severidad del castigo, como los elementos de crianza en la niñez temprana; la educación y las oportunidades para las trans... transiciones de la juventud hacia la esfera productiva; así como los factores económicos y el ambiente físico en el que se desenvuelven las personas.

Finalmente, el Banco Mundial enlista una serie de políticas públicas implementadas en diferentes países del mundo que han demostrado funcionar para reducir la violencia. Me permito resaltar los siguientes:

- Programas de visitas domiciliarias perinatales a hogares en zonas vulnerables.
- Acciones para reducir o eliminar el abuso o la desatención infantil.
- Atención psicológica durante la adolescencia y la adultez temprana.
- Disuadir a los jóvenes de abandonar la escuela secundaria.
- Mejorar el acceso a escuelas de calidad.
- Mejorar la con... nutrición, tratar la salud mental y promover la concientización.

Varios especialistas mexicanos en estudios de juventudes, como Rosana Reguillo y José Manuel Valenzuela, indican que ante la falta de acceso a la educación de calidad y a la economía formal, cada vez más jóvenes en nuestro país buscan en el narcotráfico las posibilidades de éxito que les son negadas en otras esferas. Sin embargo, el empleo en sí mismo no es suficiente para reducir la incidencia delictiva, es necesario asegurar que se construyan oportunidades para mejorar las condiciones laborales y, preferiblemente, incentivar las ideas de negocio que permitan a los jóvenes emprender con sus propias empresas.

Una vez expuesto lo anterior, me permito hacer las siguientes propuestas para la atención integral del



fenómeno delictivo en el Municipio de Madera y la región noroeste del Estado de Chihuahua:

1) El aislamiento geográfico por falta de carreteras y caminos rurales de calidad es uno de los principales problemas que tiene el Municipio de Madera para la atracción de inversiones. Estas condiciones dificultan el transporte de mercancías y el acceso de los turistas. Además, complican el ágil traslado de las fuerzas de seguridad pública, situación que es aprovechada por los delincuentes. Por ese motivo, consideramos necesario que se contemplen como proyectos prioritarios y urgentes para el estado, la culminación de las obras de reparación de la entrada principal a la cabecera municipal, la modernización del tramo carretero Guerrero-Madera y la conclusión de la carretera Casas Grandes-Largo Maderal.

2) Otra necesidad del sector empresarial y de la población en general es que se mejoren los servicios de comunicación. Actualmente, la deficiencia en el servicio de internet y de telefonía celular limita las transacciones comerciales, la reservación de habitaciones de hotel y el uso de terminales bancarias para el pago con tarjetas.

3) Finalmente, sugerimos que se considere al municipio como una zona prioritaria para la aplicación de programas sociales, de salud y de educación, que contemplen las recomendaciones del Banco Mundial enlistadas previamente en este documento. En este rubro se incluye la creación de estancias infantiles, centros comunitarios con atención psicosocial y la orientación de los recursos para mejorar la nutrición de la población. Consideramos que los programas estatales existentes ya contemplan una buena parte de estas acciones, por lo tanto, su aplicación focalizada en la región no implicaría un impacto presupuestal extraordinario.

De considerarse oportunas las acciones aquí mencionadas, es necesario que las dependencias estatales establezcan indicadores de evaluación que permitan, en primer lugar, conocer la situación

real en la que se encuentran las comunidades y, además, tener los elementos necesarios para medir el impacto de las acciones sugeridas y evaluar la posibilidad de extenderlo a otras regiones del Estado con las mismas condiciones de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de Chihuahua; y los artículos 66, fracción VIII; 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con carácter de punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta formal y respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal a fin de que los operativos de seguridad pública que se están realizando en el Municipio de Madera, sean acompañados de un plan de acción gubernamental que incentive el desarrollo económico y social del municipio.

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito se someta al pleno el presente asunto para que sea votado en calidad de urgente resolución.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo a los 4 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente, Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Diputación Permanente del  
Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La suscrita, Patricia Gloria Jurado Alonso, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 64, fracción I y II, y la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del estado; así como los artículos 167, fracción I; 169 y 174, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Elevada Asamblea a formular la siguiente iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, para exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a fin de que los operativos de seguridad pública que se están realizando en el Municipio de Madera, sean acompañados de un plan de acción gubernamental que incentive el desarrollo económico y social del municipio.

Esto con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La región noroeste del Estado de Chihuahua, particularmente el Municipio de Madera, sufrió por varios años un abandono gubernamental en materia de seguridad pública que permitió el fortalecimiento de grupos criminales que se infiltraron en las corporaciones policiacas y, en muchos casos, en las estructuras de los gobiernos municipales. Esta situación ha sido denunciada reiteradamente por los ciudadanos y fue claramente expuesta por el Fiscal General del Estado en las múltiples comparecencias que ha tenido ante el H. Congreso del Estado.

El Ejecutivo Estatal y la Fiscalía han realizado un importante esfuerzo para reparar ese abandono y mejorar las condiciones de seguridad en la región. En noviembre de 2016 se anunció la instalación de una Base de Operación Mixta en la comunidad de El Largo Maderal, con el fin de mantener vigilancia permanente en la región. Desde el 18 de febrero de 2017, fecha en la que se publicó el Acuerdo 80/2017 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, las funciones de seguridad que tienen a su cargo las instituciones de Seguridad Pública de Madera, y otros cinco municipios del noroeste, son llevadas a cabo por la Fiscalía General del Estado.

Así mismo, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública de dichos municipios han sido sometidos a procesos de evaluación de control de confianza y certificación, así como de actualización y profesionalización. Esta era una medida necesaria y urgente, que permitirá reducir la corrupción y aumentar la confianza de la ciudadanía hacia sus policías.

Durante la presencia de las fuerzas estatales en Madera, se han realizado varios operativos que han dado como resultado importantes decomisos de droga, armas y vehículos ilegales. Se han realizado también detenciones significativas de miembros de la delincuencia organizada.

Estas acciones contundentes contra el crimen organizado han tenido respuesta de los delincuentes que buscan mantener el dominio en la zona. Así lo observamos con el desafortunado evento del pasado 24 de junio, donde dos elementos de la Comisión Estatal de Seguridad perdieron la vida durante un ataque armado en la comunidad de Las Varas. Después de estos hechos, las autoridades estatales han anunciado la implementación de un megaoperativo en la zona serrana de madera, con la participación de policías estatales y federales, así como elementos de la Sedena.

Los operativos mencionados en los párrafos anteriores eran urgentes y necesarios; sin embargo, el abandono del noroeste no ha sido únicamente en materia de seguridad pública. La región también se ha rezagado en términos de inversión gubernamental para infraestructura carretera, comunicaciones, salud, educación, apoyos para los productores y empresarios locales, así como en atracción de inversiones externas. La violencia es un fenómeno multifactorial, responde también a fallas estructurales del sistema económico y cultural que mantienen amplias brechas de desigualdad y falta de oportunidades para los habitantes de estas comunidades serranas. Por lo tanto, como representante de los ciudadanos de la región ante este H. Congreso del Estado, considero necesario sugerir al Ejecutivo estatal que las acciones implementadas para resolver el problema de violencia en Madera no se limite a estrategias de seguridad pública.

Madera es un Municipio con gran potencial para el aprovechamiento de actividades económicas que pudieran generar importantes oportunidades de negocio para su población. El Largo Maderal es el ejido forestal más grande del país, con una extensión de más de 300 mil hectáreas

de bosque de coníferas. En este municipio se produce también carne con calidad de exportación y se tienen las condiciones idóneas para la crianza intensiva de trucha. La actividad minera ha dado empleo a muchas generaciones de maderenses y genera grandes ganancias para el Estado. Además, es una de las zonas con mayor potencial turístico en Chihuahua por la gran cantidad de atractivos entre los que resaltan el circuito de zonas arqueológicas Cuarenta Casas y Conjunto Huapoca, la Presa Peñitas, el Balneario de Huapoca y sus hermosos paisajes colmados de pinos.

El pueblo de Madera es emprendedor, pero necesita del apoyo gubernamental para reducir las condiciones de desigualdad que le mantienen aislado de la economía estatal y generan un ambiente propicio para que un importante número de personas, principalmente hombres jóvenes, decidan unirse a las filas de la delincuencia con la falsa ilusión de tener un futuro mejor para ellos y sus familias.

De acuerdo con el informe La violencia juvenil en México, publicado por el Banco Mundial en el 2012, un niño o niña creciendo en la pobreza, sin acceso a una educación de calidad y con oportunidades limitadas para involucrarse en actividades productivas puede verse fácilmente atrapado(a) en un círculo de violencia que continúe hasta su vida adulta. Los costos de la violencia pueden ser apreciados no solo en términos de vidas afectadas o perdidas, sino también en términos de las grandes cargas psicológicas y financieras que representan para los tejidos sociales a través del mundo.

En su más reciente informe publicado en 2016 con el título Fin de la violencia en América Latina: una mirada a la prevención desde la infancia a la edad adulta, el Banco Mundial indica que la inseguridad es el resultado de una combinación de múltiples factores, entre los que subrayan la falta de oportunidades y apoyo para los jóvenes que viven en comunidades desfavorecidas. Los autores del informe mencionan también que no existe una única política que termine con la violencia, sino que debe ser una estrategia integral: No resolveremos el problema únicamente con base en un mayor trabajo policial o una mayor tasa de encarcelamiento, o a través de más educación y empleo. Tenemos que hacer todo esto y hacerlo de manera deliberada, con base en datos fidedignos y enfoques comprobados, mientras intentamos cerrar las actuales brechas de conocimiento e información para mejorar el diseño de políticas.

El estudio se basa en un modelo científico que considera tanto la importancia de la acción judicial (certeza de la condena ante la comisión de un delito y la severidad del castigo), como los elementos de crianza en la niñez temprana; la educación y las oportunidades para las transiciones de la juventud hacia la esfera productiva; así como los factores económicos y el ambiente físico en el que se desenvuelven las personas.

Finalmente, el Banco Mundial enlista una serie de políticas públicas implementadas en diferentes países del mundo que han demostrado funcionar para reducir la violencia. Me permito resaltar los siguientes:

- o Programas de visitas domiciliarias perinatales a hogares en zonas vulnerables.
- o Acciones para reducir o eliminar el abuso o la desatención infantil.
- o Atención psicológica durante la adolescencia y la adultez temprana.
- o Disuadir a los jóvenes de abandonar la escuela secundaria.
- o Mejorar el acceso a escuelas de calidad.
- o Mejorar la nutrición, tratar la salud mental y promover la concientización.

Varios especialistas mexicanos en estudios de juventudes, como Rosana Reguillo y José Manuel Valenzuela, indican que ante la falta de acceso a la educación de calidad y a la economía formal, cada vez más jóvenes en nuestro país buscan en el narcotráfico las posibilidades de éxito que les son negadas en otras esferas. Sin embargo, el empleo en sí mismo no es suficiente para reducir la incidencia delictiva, es necesario asegurar que se construyan oportunidades para mejorar las condiciones laborales y, preferiblemente, incentivar las ideas de negocio que permitan a los jóvenes emprender con sus propias empresas.

Una vez expuesto lo anterior, me permito hacer las siguientes propuestas para la atención integral del fenómeno delictivo en el Municipio de Madera y la región noroeste del Estado de Chihuahua:

- 1) El aislamiento geográfico por falta de carreteras y caminos rurales de calidad es uno de los principales problemas que

tiene el Municipio de Madera para la atracción de inversiones. Estas condiciones dificultan el transporte de mercancías y el acceso de los turistas. Además, complican el ágil traslado de las fuerzas de seguridad pública, situación que es aprovechada por los delincuentes. Por ese motivo, consideramos necesario que se contemplen como proyectos prioritarios y urgentes para el estado, la culminación de las obras de reparación de la entrada principal a la cabecera municipal, la modernización del tramo carretero Guerrero-Madera y la conclusión de la carretera Casas Grandes-Largo Maderal.

2) Otra necesidad del sector empresarial y de la población en general es que se mejoren los servicios de comunicación. Actualmente, la deficiencia en el servicio de internet y de telefonía celular limita las transacciones comerciales, la reservación de habitaciones de hotel y el uso de terminales bancarias para el pago con tarjetas.

3) Finalmente, sugerimos que se considere al municipio como una zona prioritaria para la aplicación de programas sociales, de salud y de educación, que contemplen las recomendaciones del Banco Mundial enlistadas previamente en este documento. En este rubro se incluye la creación de estancias infantiles, centros comunitarios con atención psicosocial y la orientación de los recursos para mejorar la nutrición de la población. Consideramos que los programas estatales existentes ya contemplan una buena parte de estas acciones, por lo tanto, su aplicación focalizada en la región no implicaría un impacto presupuestal extraordinario.

De considerarse oportunas las acciones aquí mencionadas, es necesario que las dependencias estatales establezcan indicadores de evaluación que permitan, en primer lugar, conocer la situación real en la que se encuentran las comunidades y, además, tener los elementos necesarios para medir el impacto de las acciones sugeridas y evaluar la posibilidad de extenderlo a otras regiones del Estado con las mismas condiciones de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de Chihuahua; y los artículos 66, fracción VIII; 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con carácter de punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta formal y respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal a fin de que los operativos de seguridad pública que se están realizando en el Municipio de Madera, sean acompañados de un plan de acción gubernamental que incentive el desarrollo económico y social del municipio.

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito se someta al pleno el presente asunto para que sea votado en calidad de urgente resolución.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

DADO.- En el recinto oficial del Poder Legislativo a los 4 días del mes de julio del año 2017.

ATENTAMENTE. DIPUTADA PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Perdón, gracias Diputada.

En seguida, tiene el uso de la palabra la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

Perdón, es de urgente resolución.

¿Sí, verdad, Diputada? Mil disculpas.

Solicito a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Presidenta.

Pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, en el

sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

Gracias.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Héctor Vega Nevárez].

Informo a la presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones, respecto a que el asunto en cuestión se considere, que tiene el carácter de urgente.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito nuevamente a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, someta a consideración de la Diputación Permanente la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Gustavo Alfaro Ontiveros y Pedro Torres Estrada].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Héctor Vega Nevárez].

Informo a la presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones, respecto del contenido de la iniciativa presentada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, se elabore la minuta correspondiente y la turne a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 0183/2017 II D.P]:

[ACUERDO No. LXV/URGEN/0183/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente

al Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que los operativos de seguridad pública que se están realizando en el Municipio de Madera, sean acompañados de un plan de acción gubernamental que incentive el desarrollo económico y social del municipio.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 4 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;  
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Ahora sí, tiene el uso de la palabra la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Héctor Vega Nevárez].

**- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Bueno, sí me escuchan verdad, ahí está ya.

Con su venia, Diputada Presidenta.

Honorable Diputación Permanente.

La suscrita, Diputada de la sesimage... sextasegima quinta [LXV] Legislatura del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el diverso 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito crear el tipo penal de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad reformando los numerales 138, 139 y 140, además de adicionar los artículos 138 Bis y 140 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Chihuahua, la que se presenta en el tenor de lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII, solicito la dispensa parcial de la presente iniciativa y realizar una breve exposición de fondo de la pretensión sin perjuicio de que quede insertada íntegramente en el Diario de los Debates.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Muchas gracias.

En la Entidad existe un fenómeno que, a consideración de la suscrita no se ha dado la importancia y la seriedad que amerita, esto es la conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad.

La embriaguez, para fines del derecho penal, es el estado de inconsciencia que sufre una persona, determinado por el empleo de sustancias embriagantes.

La intoxicación aguda por el alcohol etílico tiene particular connotación, por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios sico... psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad.

Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades.

Es voluntaria o culposa, cuando se produce sin habérselo propuesto la persona, y si bien la doctrina penal es acorde en que origina inimputabilidad, en cambio acepta que existe culpa, sancionándose

como tal el delito que se cometa bajo ese influjo.

El alcohol es un depresor del sistema nervioso central, en el que actúa un anestésico, similar en sus funciones a los anestésicos generales utilizados en la medicina y actúa a todos los niveles del sistema nervioso, comenzando en el cerebro y continuando por porciones más inferiores según aumenta la cantidad de alcohol en la sangre. El alcohol que llega al cerebro actúa sobre este y desorganiza y desestabiliza el funcionamiento.

La apreciación de distancias y velocidades resulta falseada porque, como se ha dicho, el alcohol afecta al sentido de la vista y es fundamentalmente a través de los ojos por donde se perciben las distancias y la velocidad. La modificación en la apreciación a valoración del riesgo se manifiesta en que el conductor pierde la autocrítica, aumentada la osadía y sobrevalora sus propias capacidades, lo que lleva a despreciar los riesgos y peligros.

La acción del alcohol es altamente selectiva. Aún en contracciones [concentraciones] entorpecedoras solo afecta directamente el hígado y al cerebro; incluso en el cerebro sus efectos son selectivos: en pequeñas concentraciones deprime el sistema reticular activo, la parte del cerebro que altera la corteza cerebral, o sea la porción del pensamiento y aprendizaje que integra su actividad. Libre de control, la corteza empieza a funcionar en forma menos organizada. Aquellas actividades que exigen viveza como conducir un automóvil, o concentración, como sumar una columna de números, se realizan con menos eficacia: al mismo tiempo, las ideas e imágenes fluyen más libremente, pero con menos coherencia.

Según el manual de diagnóstico y estadístico de trastornos mentales, en su quinta edición, denominado DSM-V, podemos aseverar que, uno o más de los signos o síntomas siguientes que aparecen durante o poco después del consumo de alcohol:

1) Habla pastosa.

2) Incoordinación.

3) Marcha insegura.

4) Nistagmos, que viene siendo un movimiento involuntario de los ojos. Otra, alteración de la atención o de la memoria. y por último, estupor o coma.

Ya se ha manifestado, conforme a la teoría del delito, que la comisión de delitos por daños, lesiones y homicidios en estado de embriaguez, se han de considerar culposos o imprudenciales por no pretender el resultado final.

Sin embargo, el ingerir bebidas embriagantes, en una cantidad que obstu... que obstaculice los reflejos y la capacidad de la persona aun así atreverse a conducir un vehículo automotor, esta persona, sí pone en riesgo la integridad de la colectividad, es por ello que la propuesta de la suscrita, en plena concordancia con la doctrina penal, considera esta conducta como de peligro; es decir, la teoría del delito, considera que un delito de peligro es aquel que no daña el bien jurídicamente tutelado, sino que lo coloca en riesgo o peligro de ser dañado, de resultar daño, el delito resultante ya no sería de peligro, ya que el delito de daño absorbe al de peligro.

Con la finalidad de dar mayor luz jurídica al argumento anterior, me permito citar tesis con número de registro 211408 de los Tribunales Colegiados de Circuito:

**EBRIEDAD CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE PELOGRI... PELIGROSIDAD.**

Si el alcohol retarda los movimientos reflejos del individuo e inhibe su capacidad de reacción ante los estímulos, embotando su capacidad volitiva, es obvio que aquel que voluntariamente ingiere bebidas alcohólicas y en estado de ebriedad se decide a conducir un vehículo de motor y pierde el control del mismo, motivando con su actuar ya sea daño, lesiones y homicidio, manifiesta con toda claridad que la imprudencia de su conducta es

grave; de ahí que la temibilidad del sujeto deba determinarse en razón del pronóstico desfavorable respecto a su ulterior conducta delictiva y es evidente que debe considerarse como un individuo peligroso para la seguridad.

En la misma seti... tesitura, existe diverso criterio jurisprudencial del registro 210718, el cual dice:

Estado de ebriedad, no excluye de responsabilidad al acusado, si voluntariamente ingirió bebidas alcohólicas.

Cuando en un juicio del orden penal el acusado confiesa haber consumido de forma voluntaria bebidas que lo indujeron a un estado de ebriedad y en esas condiciones comete un ilícito, no es factible considerar que no tuvo la intención de cometer daño alguno, en razón de que el estado de embriaguez en que se encontraba no lo excluye de la responsabilidad, supuesto que por propia voluntad llegó a dicho estado.

Jurisprudencia de la cual me permito resumir dos puntos torales:

- a) El estado de embriaguez no es excluyente de responsabilidad, y
- b) Por su propia voluntad llegó a dicho estado.

Por lo que de una interpretación jurídica de dicho criterio, podemos concluir que la persona que llega a la embriaguez lo hace por propia voluntad y si se atreve a conducir un vehículo automotor también será de propia voluntad.

Precisamente esta voluntad de conducir bajo los influjos del alcohol, ha provocado, concretamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, a causa de la combinación del alcohol y el volante, en del año 2016 se han generado 213 carpetas de investigación por ilícitos de daños y lesiones y en lo que ha transcurrido del presente año 131 carpetas de investigación por dichos delitos, esta estadística del municipio de Juárez, refleja solamente las carpetas de investigación que de por sí son un

número considerable, sin contar el monto de los daños y el número de personas lesionadas.

No tenemos que esperar más víctimas mortales para darnos cuenta del grave peligro que corre la población, si seguimos siendo permisivos en esta conducta irresponsable de muchos ciudadanos.

Ya no tenemos pretexto para seguir conduciendo en estado de ebriedad, ahora la comunicación vía telefónica o por internet es de más fácil acceso para solicitar el apoyo de algún familiar, algún amigo, existen también plataformas de servicio de transporte de alquiler que están al alcance de la gran mayoría. No se puede alegar a la defensa del que conduce en estado de ebriedad, la carencia económica para solicitar los servicios de un medio de transporte, toda vez que debe tener la madurez para decidir asegurar el importe económico necesario para salvaguardar su integridad y el de la comunidad.

El génesis de la presente iniciativa, no tiene como fin último el privar de la libertad a las personas que conduzcan en estado de ebriedad, sin embargo sí es el de crear conciencia sobre el peligro que esta conducta representa la sociedad en general. Es por ello que se propone como pena accesoria y carácter importantísimo, la deshabitación o desintoxicación, con el propósito de provocar en el sujeto activo una reflexión sobre las consecuencias de su conducta, como se ha reiterado, que es de peligro para la colectividad.

Es menester manifestar, que esta reflexión se debe provocar a través de pláticas de concientización y estas pláticas podrán ser en instituciones públicas o en aquellas asociaciones o agrupaciones que reciban o no financiamiento público. Estas pláticas deben encaminar al activo a comprender que la ingesta de bebidas embriagantes de por sí causa un daño a la salud, a la relación y economía familiar y que al conducir un vehículo de motor con efecto que este produce, se incrementa la posibilidad de enca... de ocasionar un daño, una lesión o un homicidio.



Por lo que me permito presentar a la consideración del esta asamblea, el siguiente proyecto con carácter de decreto, motivo de la dispensa el priangulo [párrafo] referido, por lo que solamente enunciare las porciones normativas que se pretendan modificar en la siguiente reforma.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforman los numerales 138, 139 y 140, además se adicionan el 138 Bis y 140 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Chihuahua.

**TRANSITORIOS:**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo: El ejecutivo estatal y los municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán de 90 días para adecuar sus reglamentos e implementar el medio idóneo, a efecto de adecuarlos a los párrafos segundo y tercero del artículo 138 bis y 140 bis.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 4 de julio de 2017

La de la voz, Diputada Laura Marín.

Gracias.

[Sale de la Sala el Diputado Pedro Torres Estrada].

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La suscrita, Diputada de la LXV Legislatura del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el diverso 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito crear el tipo penal de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad reformando los numerales 138, 139 y 140, además se adicionan los artículos 138 Bis y

140 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Chihuahua, la que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la Entidad existe un fenómeno que, a consideración de la suscrita no se ha dado la importancia y seriedad que amerita, esto es la conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad.

La embriaguez, para fines del derecho penal, es el estado de inconsciencia que sufre una persona, determinado por el empleo de sustancias embriagantes.

La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación, por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades.

Cuando la embriaguez se produce de manera accidental e involuntaria, constituye una causa de inimputabilidad, es decir, esta clase de ebriedad exime de responsabilidad penal.

Es voluntaria o culposa, cuando se produce sin habérselo propuesto la persona, y si bien la doctrina penal es acorde en que origina inimputabilidad, en cambio acepta que existe culpa, sancionándose como tal el delito que se cometa bajo ese influjo.

El alcohol es un depresor del sistema nervioso central, en el que actúa como un anestésico, similar en sus funciones a los anestésicos generales utilizados en medicina y actúa a todos los niveles del sistema nervioso, comenzando en el cerebro y continuando por porciones más inferiores según aumenta la cantidad de alcohol en sangre. El alcohol que llega al cerebro actúa sobre este y desorganiza y desestabiliza su funcionamiento.

La apreciación de distancias y velocidades resulta falseada

porque, como se ha dicho, el alcohol afecta al sentido de la vista y es fundamentalmente a través de los ojos por donde se perciben las distancias y la velocidad. La modificación en la apreciación o valoración del riesgo se manifiesta en que el conductor pierde la autocrítica, aumenta la osadía y sobrevalora sus propias capacidades, lo que le lleva a despreciar los riesgos y peligros.

La acción del alcohol es altamente selectiva. Aún en concentraciones entorpecedoras solo afecta directamente al hígado y al cerebro; incluso en el cerebro sus efectos son selectivos: en pequeñas concentraciones deprime el sistema reticular activador, la parte del cerebro que altera la corteza cerebral, o sea la porción del pensamiento y aprendizaje que integra su actividad. Libre de control, la corteza empieza a funcionar en forma menos organizada. Aquellas actividades que exigen viveza como conducir un automóvil, o concentración, como sumar una columna de números, se realizan con menos eficacia: al mismo tiempo, las ideas e imágenes fluyen más libremente, pero con menos coherencia.

Ahora bien, esta representante popular, inquieta por diversos acontecimientos que a lo largo de los años se han venido suscitando en nuestro Estado de Chihuahua, propone a esta honorable asamblea la creación del tipo penal conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad.

Según el manual de diagnóstico y estadístico de trastornos mentales, en su quinta edición, denominado DSM-V, podemos aseverar que, uno (o más) de los signos o síntomas siguientes que aparecen durante o poco después del consumo de alcohol:

- a) Habla pastosa.
- b) Incoordinación.
- c) Marcha insegura.
- d) Nistagmo. (Movimiento involuntario de los ojos)
- e) Alteración de la atención o de la memoria.
- f) Estupor o coma.

Ya se ha manifestado, conforme a la teoría del delito, que la comisión de diversos delitos como daños, lesiones y homicidios en estado de embriaguez, se han de considerar culposos o imprudenciales por no pretender el resultado final.

Sin embargo, al ingerir bebidas embriagantes, en una cantidad que obstaculice los reflejos y la capacidad de la persona y aun así atreverse a conducir un vehículo automotor, esta persona sí pone en riesgo la integridad de la colectividad, es por ello que la propuesta de la suscrita, en plena concordancia con la doctrina penal, considera esta conducta como de peligro; es decir, la teoría del delito, considera que un delito de peligro es aquel que no daña el bien jurídicamente tutelado, sino que lo colocan en riesgo o peligro de ser dañado, de resultar daño, el delito resultante ya no sería de peligro, ya que el delito de daño absorbe al de peligro.

Con la finalidad de dar mayor luz jurídica al argumento anterior, me permito citar tesis aislada con número de registro 211408 de los Tribunales Colegiados de Circuito:

**EBRIEDAD. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE. PELIGROSIDAD.**

Si el alcohol retarda los movimientos reflejos del individuo e inhibe su capacidad de reacción ante los estímulos, embotando su capacidad volitiva, es obvio que aquel que voluntariamente ingiere bebidas alcohólicas y en estado de ebriedad se decide a conducir un vehículo de motor y pierde el control del mismo, motivando con su actuar ya sea daño, lesiones y homicidio, manifiesta con toda claridad que la imprudencia de su conducta es grave; de ahí que la temibilidad del sujeto deba determinarse en razón del pronóstico desfavorable respecto a su ulterior conducta delictiva y es evidente que debe considerarse como un individuo peligroso para la seguridad colectiva.

En la misma tesis, existe diverso criterio jurisprudencial con registro 210718, el cual reza:

**ESTADO DE EBRIEDAD, NO EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD AL ACUSADO, SI VOLUNTARIAMENTE INGIRIÓ BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

Cuando en un juicio del orden penal el acusado confiesa haber consumido en forma voluntaria bebidas que lo indujeron a un estado de ebriedad y en esas condiciones comete un ilícito, no es factible considerar que no tuvo la intención de cometer daño alguno en razón de que el estado de embriaguez en que se encontraba no lo excluye de responsabilidad, supuesto que por propia voluntad llegó a dicho estado.

Jurisprudencia de la cual me permito resumir dos puntos

torales:

a) El estado de embriaguez no es excluyente de responsabilidad, y

b) Por su propia voluntad llegó a dicho estado.

Por lo que de una interpretación jurídica de dicho criterio, podemos concluir que la persona que llega a la embriaguez lo hace por propia voluntad y si se atreve a conducir un vehículo automotor también será de propia voluntad.

Precisamente esta voluntad de conducir bajo los influjos del alcohol, ha provocado, concretamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, a causa de la combinación del alcohol y el volante, en el año 2016 se han generado 213 carpetas de investigación por los ilícitos de daños y lesiones y en lo que ha transcurrido del presente año 131 carpetas de investigación por dichos delitos, esta estadística del Municipio de Juárez, refleja solamente las carpetas de investigación que de por sí son un número considerable, sin contar el monto de los daños y el número de personas lesionadas.

No tenemos que esperar más víctimas mortales para darnos cuenta del grave peligro que corre la población, si seguimos siendo permisivos en esta conducta irresponsable de muchos ciudadanos.

Ya no tenemos pretexto para seguir conduciendo en estado de ebriedad, ahora la comunicación vía telefónica o por internet es de más fácil acceso para solicitar el apoyo de un familiar o un amigo, existen también plataformas de servicio de transporte de alquiler que están al alcance de la gran mayoría. No se puede alegar a la defensa del que conduce en estado de ebriedad, la carencia económica para solicitar los servicios de un medio de transporte, toda vez que debe tener la madurez para decidir asegurar el importe económico necesario para salvaguardar su integridad y la de toda la comunidad.

El génesis de la presente iniciativa, no tiene como fin último el privar de la libertad a las personas que conduzcan en estado de ebriedad, sin embargo sí es el crear conciencia sobre el peligro que esta conducta representa para toda la sociedad. Es por ello que se propone como pena accesoria y carácter importantísimo la desahabitación o desintoxicación, con el propósito de provocar en el sujeto activo una reflexión sobre las consecuencias de su conducta, que como se ha reiterado,

es de peligro para la colectividad.

Es menester manifestar, que esta reflexión se debe provocar a través de pláticas de concientización y estas pláticas podrán ser en instituciones públicas o en aquellas asociaciones o agrupaciones que reciban o no financiamiento público. Estas pláticas deben encaminar al activo a comprender que la ingesta de bebidas embriagantes de por sí causa un daño a la salud, a la relación y economía familiar y que al conducir un vehículo de motor con el efecto que este produce, se incrementa la posibilidad de ocasionar un daño, una lesión o un homicidio.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforman los numerales 138, 139 y 140, además se adicionan los artículos 138 Bis y 140 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

Art. 138.

I.- Se deroga

II.-

Se derogan segundo y tercer párrafo.

Art. 138 bis.- A quien de forma reiterada conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le aplicará una pena de prisión de seis meses a dos años, multa de cien a doscientos unidad de medida y actualización, trabajo a favor de la comunidad y la suspensión de los derechos para conducir vehículos de motor hasta por el término de dos años.

Para efectos del párrafo anterior, el conductor no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que

determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente y por escrito de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de un año, será consignado ante el Agente del Ministerio Público del fuero común.

En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada y/o archivo electrónico de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, al titular de la Fiscalía General del Estado o a quien este designe.

Si se tratare de conductores de vehículos de carga o servicio de transporte público, escolar, de personal o pasajeros de alguna institución o empresa, la pena se aumentará en una mitad y se le suspenderá su derecho a conducir vehículos de motor hasta por un lapso igual al impuesto de pena de prisión.

Art. 139.- Cuando se causen lesiones, de las previstas en las fracciones IV, V, VI o VII del artículo 129 de este Código por la conducción de vehículo de motor en estado de ebriedad se aplicará una pena de prisión de tres a cinco años y multa de doscientos a cuatrocientos unidad de medida y actualización.

Cuando se cometa homicidio por la conducción de vehículo de motor en estado de ebriedad, se aplicará la pena de seis a ocho años de prisión, multa de cuatrocientos a seiscientos unidad de medida y actualización y la suspensión de los derechos para conducir vehículos de motor por un lapso igual a la pena de prisión impuesta. Si el homicidio recae en dos víctimas o más, la pena de prisión se incrementará de siete a diez años.

Si las lesiones se cometen en vehículos de carga o servicio de transporte público, escolar, de personal o pasajeros de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, la pena aplicable será de cuatro a seis años de prisión. Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga. En caso de causar homicidio se aumentará le pena de seis a diez años de prisión, sin perjuicio de la imposición de las que el juzgador estime pertinentes.

Art. 140.- Cuando por imprudencia se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a doce años de

prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

Art. 140 bis.- Tratándose de los artículos 138, 138 bis, 139 y 140, además de las sanciones impuestas, el juzgador deberá imponer la medida de seguridad de tratamiento de desahabitación o desintoxicación, las cuales podrán ser cumplimentadas en hospitales públicos o privados, instituciones públicas, organizaciones o agrupaciones civiles o en centros de dominio público en que se atiendan dichas desintoxicaciones.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo: El ejecutivo estatal y los municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán de 90 días para adecuar sus reglamentos e implementar el medio idóneo, a efecto de adecuarlos a los párrafos segundo y tercero del artículo 138 bis y 140 bis.

LIC. LAURA MONICA MARÍN, DIPUTADA.

Ciudad Chihuahua, Chihuahua., a 4 de julio de 2017].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se turna dicha iniciativa a la Comisión de Justicia.

Acto continuo se concede el uso de la palabra al Diputado Hever Quezada Flores.

[Sale de la Sala el Diputado Pedro Torres Estrada].

**- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Los suscritos, Pedro tros... Torres Estrada, Martha Rea y Pérez, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 13, fracción IV; 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y

de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado iniciar el procedimiento de inspección en el bordo de terracería que comunica el rancho San Fernando con el Mineral de Hércules, Coahuila, mismo que se ubica en la entrada... en la carretera Camargo-Ojinaga, con el fin de determinar los daños y perjuicios causados en las propiedades aledañas a la mina La Negra. Lo anterior en base a la siguiente:

El pasado martes 27 de junio del presente año, se presentó el señor Jorge Arturo Arrieta Aragón ante la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con el fin de exponer la problemática que está viviendo en los predios ubicados en el camino de terracería que conduce al Mineral de Hércules, haciendo una relatoría de los problemas que se presentan rutinariamente en dicho lugar, siendo los siguientes:

Manifiesta que como uno de los principales problemas el flujo vehicular sobre todo de camiones denominados góndolas metaleras mismas que transportan el material que se extrae de la mina sin ninguna medida de seguridad, y que circulan a altas velocidades sin cubrir las góndolas, lo que provoca que parte del metal que transportan sea derramado en el camino provocando con ello contaminación de suelo y aire, ya que se volatizan durante el trayecto.

El quejoso hace énfasis en los daños generados por la polución provocada por la circulación de los vehículos anteriormente referidos y que ha tenido como consecuencia daños en la salud de la población, de la región, principalmente afectaciones en las vías respiratorias. Esta misma polución ha provocado daños en pastizales aledaños al camino, teniendo como consecuencia, según el testimonio, del que el ganado que se cría presente deficiencias como medias de gordura, infertilidad, parasitosis, descompensaciones físicas y afectaciones al ciclo estral, lo cual afecta de manera grave la economía

del sector de la población que se dedica a la ganadería.

Otro de los puntos que mencionó, es la muerte de semovientes por atropellamiento, aunado a la destrucción de las cercas perimetrales, daños en los guardaganados e incluso accidentes fatales con pérdidas humanas, a causa del exceso de velocidad en que circula la macu... la maquinaria que transita por el mencionado bordo.

Cabe mencionar que el señor Arrieta con fecha 26 de mayo del año en curso presentó ante la Delegación Federal de la Procuraduría feneral... Federal de Protección al Ambiente delegación Chihuahua la denuncia correspondiente de estos hechos, misma que fue admitida con fecha 13 de junio con número de expediente PFPA/15.7-/12.28/001-17. Asimismo, hacemos mención de que el 13 de junio de 2017 se expide el acuerdo de calificación y admisión, y en el segundo numeral se giran instrucciones a la subdirección de inspección industrial a efecto de que se sirva de iniciar el procedimiento.

De la problemática planteada y preocupados por el sinnúmero de acontecimientos que se están suscitando en esta región del Estado, derivados del alto grado de contaminación entre otros factores que inciden en la salud de la población, en el deterioro de los pastizales y las afectaciones a los semovientes, estimamos procedente solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología inicie el procedimiento de inspección en la zona afectada con el fin de determinar las acciones que se deban realizar para mitigar, restituir y prevenir futuras afectaciones.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del pleno el presente proyecto con carácter de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita de manera atenta y respetuosa al titular

de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, a fin de que tenga a bien iniciar un procedimiento de inspección en el camino de terracería que conduce de la caseta de inspección ganadera San Fernando al mineral de Hércules, Coahuila, toda vez que atraviesa diferentes predios que han tenido como consecuencia afectaciones por el constante paso de vehículos denominados góndolas metaleras que circulan sin precaución transportando material contaminante extraído de la mina La Negra, propiedad de Minerales de Monclova S.A. de C.V., sin medidas de seguridad, lo que ha provocado un sinnúmero de problemas a los habitantes y al ganado de la región.

SEGUNDO.- Una vez realizada la inspección, se solicita a la Secretaría establezca las acciones pertinentes que se tienen que realizar para mitigar los efectos de contaminación, así como determinar los daños causados.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón del Poder Legislativo, el día 4 de julio de 2017.

Atentamente; Diputada Martha Rea y Pérez, Diputado Pedro Torres Estrada, Diputado Alejandro Gloria González, y el de la voz.

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo ciento sesenta y cua... 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la iniciativa solicitada por los suscritos sea votada como de urgente resolución.

Es cuanto.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente. Los suscritos, Pedro Torres Estrada, Martha Rea y Pérez y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos

13, fracción IV; 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado iniciar el procedimiento de inspección en el bordo de terracería que comunica el rancho San Fernando con el Mineral de Hércules, Coahuila, mismo que se ubica en la carretera Camargo-Ojinaga, con el fin de determinar los daños y perjuicios causados en las propiedades aledañas a la mina La Negra. Lo anterior con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado martes 27 de junio del presente año, se presentó el señor Jorge Arturo Arrieta Aragón ante la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con el fin de exponer la problemática que está viviendo en sus predios denominados Rancho El Benito y Los Frailes del Municipio de Camargo, ubicados a la altura del kilómetro 56 del camino de terracería que conduce al Mineral de Hércules, Coahuila, haciendo una relatoría de los problemas que se presentan rutinariamente en dicho lugar, siendo los siguientes:

El señor Arrieta manifiesta como uno de los principales problemas el flujo vehicular sobre todo de camiones denominados góndolas metaleras que operan para Mina La Negra, propiedad de Minerales de Monclova S.A. de C.V., mismas que transportan el material que se extrae sin ninguna medida de seguridad, y que circulan a altas velocidades sin cubrir las góndolas, lo que provoca que parte del polvo del metal que transportan sea derramado en el camino provocando con ello contaminación del suelo y del aire, ya que estos residuos se volatizan en el trayecto.

El quejoso hace énfasis en los daños generados por la polución provocada por la circulación de los vehículos anteriormente referidos y que ha tenido como consecuencia daños en la salud de la población de la región, principalmente afectaciones en las vías respiratorias. Esta misma polución ha provocado daños en los pastizales aledaños al camino, teniendo como consecuencia según el testimonio del señor Arrieta, que el ganado que se cría presente deficiencias como medias de gordura, infertilidad, parasitosis, descompensaciones físicas y afectaciones al ciclo estral, entre otras, lo cual afecta de manera grave la economía de un sector de la población que se dedica a la ganadería.

Otro de los puntos que mencionó el señor Arrieta, es la muerte de semovientes por atropellamiento, aunado a la destrucción de las cercas perimetrales, daños en los guardaganados e incluso accidentes fatales con pérdidas humanas, a consecuencia del exceso de velocidad en que circula la maquinaria que transita por el mencionado bordo.

Cabe mencionar que el señor Arrieta Aragón con fecha 26 de mayo del año en curso presentó ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua la denuncia correspondiente de estos hechos, misma que fue admitida con fecha 13 de junio con número de expediente PFPA/15.7-/12.28.1/00010-17. Asimismo, hacemos mención de que el 13 de junio de 2017 se expide el acuerdo de calificación y admisión, y en el segundo numeral se giran instrucciones a la subdirección de inspección industrial a efecto de que se sirva iniciar el procedimiento.

De la problemática planteada y preocupados por el sinnúmero de acontecimientos que se están suscitando en esta región del Estado, derivados del alto grado de contaminación entre otros factores que inciden en la salud de la población, en el deterioro de los pastizales y las afectaciones a los semovientes, estimamos procedente solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología inicie el procedimiento de inspección en la zona afectada con el fin de determinar las acciones que se deban realizar para mitigar, restituir y prevenir futuras afectaciones.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicita de manera atenta y respetuosa al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, a fin de que tenga a bien iniciar un procedimiento de inspección en el camino de terracería que conduce de la caseta de inspección ganadera San Fernando al mineral de Hércules, Coahuila, toda vez que atraviesa entre otros, el predio denominado Rancho Los Frailes propiedad del señor Jorge Arturo Arrieta Aragón, y que ha tenido como consecuencia afectaciones por el constante paso de vehículos denominados góndolas metaleras que circulan sin precaución transportando material contaminante extraído de la mina La

Negra, propiedad de Minerale de Monclova S.A. de C.V., sin seguridad, lo que ha provocado un sinnúmero de problemas de salud a los habitantes y ganado de la región.

**SEGUNDO.-** Una vez realizada la inspección, se solicita a la Secretaría determine las acciones pertinentes que se tienen que realizar para mitigar los efectos de contaminación, así como determinar los daños causados.

**TERCERO.-** Notifíquese al señor Jorge Arturo Arrieta Aragón, de las acciones tomadas por esa Secretaria.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, el día 4 de julio de 2017.

ATENTAMENTE, DIP. MARTHA REA Y PÉREZ, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, DIP. HEVER QUEZADA FLORES].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Solicito a la Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este artículo es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Hever Quezada, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que se establece en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Los que estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda

Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez y Gustavo Alfaro Ontiveros].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Los que se abstengan?

[Se registra manifestación por parte de].

[1 (uno) no registrado del Diputado Pedro Torres Estrada].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra, y una abstención, respecto a que el asunto en cuestión se considere que tiene el carácter de urgente.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito nuevamente a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someta a consideración de la Diputación Permanente, la iniciativa planteada para darle el trámite legal que corresponda.

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Los que estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Alberto Valenciano García, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Imelda Irene Beltrán Amaya, Héctor Vega Nevárez y Gustavo Alfaro Ontiveros].

**- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Los que estén por la negativa?

[Se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Y los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado del Diputado Pedro Torres Estrada].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y una abstención, respecto del contenido de la iniciativa presentada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos, instruyo a la Secretaria de Asuntos Legislativos elabore la minuta corresponden... correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Se reincorpora a la sesión el Diputado Pedro Torres Estrada].

Esta Presidencia recibe las iniciativas y les dará el trámite correspondiente.

## 8.

### ASUNTOS GENERALES

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del orden del día, les informo que comunicaron a esta Presidencia con la debida oportunidad su interés en participar en el punto de asuntos generales, la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra, Diputada.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

Chihuahua, el Estado grande cuenta con cuatro mil setecientos noventa y siete millones de habitantes; Ciudad Juárez es el municipio más poblado, cuenta con mil cuatrocientos tres millones de habitantes perdón, un millón cuatrocientos tres mil, qué bueno que usted sí sabe leer los números compañero, muchas gracias.

Por su densa población a Ciudad Juárez le



corresponde la cantidad de 29 notarías en perfecto funcionamiento, una de ellas por cada cincuenta mil habitantes, sin embargo en los últimos días hemos escuchado la noticia, sobre una situación sin precedente en el Estado. El Licenciado Guillermo Dowell Delgado, notario número doce, es víctima de un acto de venganza orquestado por el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que haciendo mal uso de su investidura como Gobernador del Estado, ejerciendo un poder que va más allá de lo que la ley le otorga, destituye a un notario en su función.

Señor Gobernador, ahora cuáles son sus excusas o cuales sus nuevos pretextos, acaso será el pertenecer a un partido político distinto o el tener una ideología política diferente a la de usted, como se menciona en diversos medios de comunicación no hay justificación jurídica para el acto de abuso de poder del Gobernador, cometido en contra del notario número doce de Distrito Bravos, ya que su función notarial siempre ha sido íntegra y comprometida con la aplicación de la ley, siempre ha cumplido con las reglas establecidas para su función haciendo un buen uso de su cargo.

A pesar de su buen prestigio el notario número doce de Distrito Bravos, recibió una notificación por parte de la Dirección del Registro Público y Notariado, mismo que contenía una resolución que a grandes rasgos menciona, se comprobó la falta y responsabilidad atribuía... atribuida a José Guillermo Dowell Delgado, notario público número doce del Distrito Judicial Bravo.

¿Cuál falta, de qué le acusan?

Según el Gobernador Javier Corral, se recibió una queja presentada por la ciudadana María Hilda Francisca de la Vega Cobos, ante la Secretaría General de Gobierno el 17 de febrero, para lo cual inmediatamente se arre... realiza una inspección en la Notaría 12 del Distrito Bravos, la cual terminó en el mes de marzo sin que se presentara ninguna observación por parte de los auditores del Registro Público de la Propiedad, entonces cómo es que este supuesto procedimiento administrativo en contra de

Guillermo Dowell, concluye con la destitución de su función notarial. Cabe mencionar que el Colegio de Notarios de Distrito Bravos, emitió opinión dentro del procedimiento en forma unánime, diciendo que el procedimiento carece de sustento jurídico, de igual manera el Consejo de Notarios del Estado, emitió opinión respaldando la opinión de los notarios juarenses y pidiendo que la resolución respetara las garantías del Notario número 12 del Distrito Bravos.

Queda claro, que la opinión de los expertos de la materia notarial, no ha sido tomada en cuenta por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el notariado, y mucho menos por el Gobernador del Estado, es decir, el Poder Ejecutivo, como ya es costumbre en esta administración se pasó la opinión de los notarios por el arco del triunfo. Si los sabedores del derecho notarial manifiestan que el Notario número 12 del Distrito Bravos, no ha incurrido en ninguna falta de su función, como es que aquellos otros que se dicen representantes de la ley, continúan violándola y manejándola a su antojo, que no se nos olvide a nosotros ni a ellos como representantes del pueblo, que el poder reside en el pueblo y no en nosotros y que debemos hacer buen uso de nuestra función.

El Gobernador Corral, aplicando la interpretación de la ley a su antojo, quiere vengarse del Notario número 12 del Distrito Bravos, pero cuál es realmente el trasfondo, será simple estrategia política, revanchismo político, quiere dar un golpe bajo a un partido político que siempre ha sido su talón de Aquiles, o será que quiere ocultar ante los ojos del pueblo chihuahuense, su ineficiente manera de gobernar, exponiendo al Notario número 12 de Distrito Bravos, haciendo creer al pueblo que nadie está exento de la justicia o podría decir de la venganza, ¿Cuál justicia? esto no es justicia, es un acto de barbarie, de uso excesivo de poder y dominio queriendo intimidar a la oposición, a palabras del Notario número 12 del Distrito Bravos, menciono, voy a exigir justicia, defenderé mi honor y prestigio aunque esto implique mayores riesgos para mí y mi gente cercana.

¿ Por qué tendría que correr riesgo al exigir justicia? Si la justicia no tiene que ser coartada por élites de poder que amanecen en contra de la integridad, en la falta que le atribuye al Notario número 12 del Distrito Bravos, se menciona que abandonó sus funciones de manera injustificada, sin embargo el notario exhibió el oficio que en su momento lo expidió el Licencia José Manuel Aburto Ramos, entonces Director del Registro Público de la Propiedad, titulado precisamente Licencia de Notario, en el que se dice que se toma nota de su solicitud, se le tiene designado adscrito para la suplencia y se funda en el artículo 40 de la Ley del Notariado, que prevé que este tipo de licencias durante un año, siempre se reconoció como suplente a quien él designó y a quien el director tuvo como suplente, se le recibieron impuestos, se le recibieron escrituras, se le autorizaron libros, se le reconoció siempre la licencia hasta que el Gobernador ordenó que se hiciera lo contrario.

Las organizaciones gremiales de notarios consideraron que no había ninguna falta, el ex director ha dicho que la licencia se concedió como se ha concedido siempre, que no hay falta que perseguir, pues seguramente la orden a Daniel Olivas, Director del Registro Público de la Propiedad en lo notariado, fue tan terminante que no le quedó más remedio que faltarle el respeto a los notarios del Estado, diciendo que a él lo tenía sin cuidado lo que opinaran los notarios, cuando la propia ley los tiene como auxiliares en la aplicación de la ley, no cabe duda que este procedimiento no tuvo pies ni cabeza, desde que se inició está plagado de irregularidades y malos manejos, todos estos pretextos y justificaciones sobre la interpretación de un texto que se ha utilizado dieciocho años para conceder licencias y permisos a los notarios y justo ahora, se está analizando que está mal redactado, por favor, es que ellos acaban de llegar, hay que hacerlo bien.

A quién quieren engañar, esto es una más de sus artimañas políticas y de su manera vil de atacar, queriendo destruir el prestigio de toda una vida de trabajo y esfuerzo, esto no se debe permitir, si lo

dejamos pasar estaremos dando un mensaje claro, el mensaje será que de aquí el poder se ejerce con injusticia y nadie estaremos exentos de sufrir un ataque mediático a nuestro honor como es el caso, hay que exigir justicia, pero justicia de la buena no de la que el Gobernador nos ha hecho creer, hay que dejar claro que la ley es para cumplirla no para uso exclusivo de la venganza, misma que se ha vuelto la obra insignia de Javier Corral.

Es cuanto, Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Velázquez.

**- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** Muchas gracias, Presidenta.

Es únicamente para hacer una aclaración, nosotros como legisladores siempre nos hemos dirigido de una manera muy respetuosa ante los medios de comunicación y una gran prueba es que siempre que vienen aquí con nosotros los atendemos; sin embargo, el día de ayer en el noticiero del canal 44 en Ciudad Juárez, del programa contacto tarde del conductor Fernando Quintana, hace el comentario acerca de un niño de once años de nombre Luis Alejandro Alcaraz Orozco, un joven... un joven talento que tenemos en Chihuahua y que créanme, a todos los legisladores nos llena de orgullo, hace el comentario de que el joven vino y pidió un apoyo aquí al Congreso del Estado y que únicamente se le dio una cooperación de mil cuatrocientos pesos, de la cual yo desconozco completamente qué Diputado o por donde saldría este apoyo, pero lo que les quiero comentar y en este tema va la aclaración, es que en la pasada reunión de la Junta de Coordinación Política, la Diputada Leticia Ortega, nos hace de conocimiento de este joven talento que va a participar en una competencia que se llevará a cabo en la India, el próximo 21 de julio de 2017. Este joven estudia en la escuela Primaria División del Norte de aquí en Chihuahua, y es la primera vez que... que México participa en una competencia de este nivel a nivel primaria y bueno,

viene recayendo en un joven talento chihuahuenses en el cual, insisto, nosotros nos llenamos de orgullo.

Ahí en la Junta de Coordinación Política todos los Coordinadores acordamos en pedir un apoyo a cada uno de nuestros legisladores y hasta donde tengo entendido en este momento ya se encuentra listo un cheque por treinta y tres mil pesos que se le va a otorgar a este joven, esa es una aclaración que quería hacer porque no sé si ustedes vieron la nota de contacto tarde, nos la enviaron por medio de un correo, en donde se hace una burla muy grande de nosotros como legisladores y yo creo que... que no es justo cuando hemos tenido toda la disposición de apoyar. No sé qué día se va entregar este recurso.

¿Ahorita se va entregar?

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Ahorita, al terminar la sesión.

**- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** ¡Perfecto! yo eso lo desconocía.

Pero sí quería hacer la aclaración porque se me hizo un poco burdo el comentario cuando nosotros legisladores ya habíamos tomado ese acuerdo, por lo tanto él tendrá su cheque en un momento, si este tema fue el jueves, el jueves en la Junta de Coordinación Política, insisto, donde la Diputada Leticia Ortega, el Grupo de MORENA nos hace la invitación para el apoyo, nos hace el conocimiento de este talento que tenemos en Chihuahua y nos pide el apoyo al igual que hemos estado apoyando también a la... a la indígena... a la indígena raramuri, también con un apoyo que acordamos de aproximadamente treinta y tres mil pesos igual para apoyarla en diferentes, posiblemente en arreglarle su casa o en alguna especie.

Entonces, me da mucho gusto que en... en... ahorita al término se vaya entregar, pero sí quería hacer esa aclaración que esto fue el jueves, que desconocemos de dónde salió el apoyo de los mil cuatrocientos, que el acuerdo que tomamos en la Junta de Coordinación Política, fue el de apoyar

al niño con la cantidad de treinta y tres mil pesos, sabemos que su costo es de treinta y cinco el vuelo, y bueno pues esa era la finalidad Presidenta y qué bueno que se va entregar en este momento.

Muchas gracias, es cuanto.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gloria ya me había pedido la palabra, y luego la Diputada María Antonieta Mendoza, con mucho gusto.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A ver, se me adelantó un poquito la Diputada Karina, correcto, yo creo que es un tema que es importante para todos, aquí no hay banderas políticas, yo creo que nos vimos agredidos como Congreso, y como Congreso yo no voy a permitir que de ninguna manera, ningún seudo reportero o ningún seudo periodista que se hacen llamar ellos, no averigüen para empezar cuál es el contexto general de una situación en lo particular y dé su opinión particular, si el señor está molesto porque dentro del Congreso del Estado no se aprobó un proyecto de luminarias para su patrón, es otro rollo, aquí las cosas se hablan y se dicen cómo deben de ser, y nosotros como Congreso por lo menos la fracción del Partido Verde Ecologista de México, no está dispuesto a soportar ningún insulto por parte de un seudo reportero o seudo periodista que se hacen llamar, repito y lo vuelvo a recalcar.

Nosotros, desde hace más de tres o cuatro semanas, antes de que se viniera a venir a pedir el apoyo y si me hacen el favor de acercarse con nosotros que aquí está presente, inclusive el niño Alejandro Alcaraz y su maestra que ellos están presentes, corroborando lo que nosotros estamos diciendo y aquí me gustaría que cada uno de los Diputados, si dio un estímulo en lo particular, lo hiciera saber, nosotros entendimos que desde un principio, Alejandro participó en la Olimpiada Internacional de Matemáticas y que por eso va... digo, participó en un concurso interno entre secundarias y primarias, entre dos... entre más de doscientos niños y niñas y por eso va

ir a representarnos dignamente y orgullosamente como chihuahuense, a todos los mexicanos en una Olimpiada Internacional de matemáticas en la India, que la India pues es centro de especialidad en cuestión matemática.

Obviamente toda esta aclaratoria la estoy haciendo porque me gustaría hacer una relatoría de los hechos yo sí me la sé, aquí acuden de voluntad las personas que estamos mencionando, Alejandro, me parece que venía su mamá y su maestra, no me acuerdo si venía la mamá pero la maestra sí venía, y hacen una solicitud en lo particular, en lo particular al Congreso del Estado, en el Congreso del Estado pues ahorita estamos pasando por un periodo en el cual no todos los Diputados estamos presentes, de buena voluntad, tengo entendido yo y quiero que lo vayamos aclarando, la Diputada Blanca Gámez como Presidenta del Congreso, de su bolsillo les dio la primera participación como gesto de buena voluntad en medida de que no estábamos el resto de los 32 Diputados presentes, y les da una participación de dos mil pesos, esa participación de dos mil pesos, fue considerada porque ni siquiera fueron mil cuatrocientos según lo que tengo entendido, fueron dos mil pesos, vamos aclarando cuentas para que este baboso se dé cuenta de lo que está hablando.

Lo saben perfectamente, el nombre.

Aquí la aclaración viene en el sentido de los dos mil pesos, esos dos mil pesos se estiende [entiende] como un simple gesto de voluntad por parte de uno de los Diputados que se encontraba presente en esos momentos, que en ese momento fue la Diputada Blanca Gámez, ella se los da y les dice, aclara textualmente y aquí están la maestra y el niño para que digan si sí o si no es cierto, que obviamente podía... pudieran ellos venir las veces que quisieran cuando estuviéramos el resto de los Diputados presentes, posteriormente se hace y se lleva a cabo la Junta de Coordinación y en la Junta de Coordinación llegamos a un acuerdo todos los Diputados que estaban presentes, a solicitud ahí sí es aclaratoria del Diputado Víctor Uribe, donde

se nos recalca la situación de este muchacho, también en lo particular, ya lo había platicado el tema Leticia pero también lo platicó y lo solicito el Diputado Víctor Uribe y en esa solicitud del Diputado Víctor Uribe, acordamos dentro de la Junta de Coordinación que todos íbamos a participar con una cantidad igual para los gastos que se pudieran generar en referencia al... al viaje que va a tener orgullosamente Alejandro.

De ese estímulo que... que se pretende, se pretendía entregar, nosotros llegamos a una cantidad de sesenta y seis mil pesos, aportación a la cual nos comunicamos con la mamá de Alejandro, y nos dijo ella textualmente que lo único que ella requería mas, eran treinta y tres mil pesos, que es el cheque que se va aportar hoy día a la terminación de esta sesión. Una persona honesta, una persona con rectitud porque obviamente pues ella pudo agarrar el cheque que le hubiéramos extendido nosotros, la señora muy decentemente hace el acotamiento, nos dice, solo necesito treinta y tres mil pesos más y esos treinta y tres mil pesos más, son los que se le van a entregar ahorita en presencia de... de la maestra y de Alejandro, lo correspondiente a lo que le hacía falta, aparte como aportaciones, nosotros como Grupo Parlamentario del Partido Verde, le dijimos desde mucho antes que saliera el comentario de este cuate, le dijimos que... qué más requería, y ella nos dijo me hace falta a mí como mamá de Alejandro, el vuelo de Chihuahua a... a México para poder después trasladarme con él a la India, nosotros el Grupo Parlamentario del Verde se lo hicimos llegar y ya tiene su boleto y no sé si aquí alguno de ustedes tuvo una participación adicional, que eso yo lo desconozco porque cada Diputado está a lo mejor cuando le llegan las solicitudes se hace una aportación distinta, en fin.

Aparte de eso, lo que sí me gustaría ahorita exhortar es, si me lo permiten, aquí lo tengo.

A la Ley General de Radio y Televisión, a través del artículo 63 nos dispone, a que quedan prohibidas todas las trasmisiones y lo voy a leer textual para que sea claro y contundente el asunto.

Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen corrupción de lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apologías de la violencia u ofensivas para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminación de las razas, queda así mismo prohibido el empleo de recursos bajos, de baja comicidad y sonidos ofensivos, en la misma ley en el artículo 36 del Reglamento a la Ley, se considera que se corrompe el lenguaje cuando las palabras utilizadas por el origen o por su u... por su uso sean consideradas como procaces.

El artículo 51, que es el que dictamina quién es el que sanciona, la dirección general de Radio y Televisión, cine... Cinematografía de la Secretaría de Gobernación impondrá la sanción correspondiente, por las violaciones a las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión y de este reglamento, el artículo 52, la Dirección General de Radio y Televisión y cin... Cinematografía, hará las observaciones y extrañamientos que procedan de conformidad para lo que dispone el artículo 97 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que no sean atendidos se impondrán las sanciones correspondientes en los términos de dicha ley, el artículo 101, constituye infracción a la presente ley, el no... el noveno la desobediencia a cualquiera de las previsiones que para la correcta programación prevé el artículo 63 de esta ley, el artículo 103 nos dice, de cuánto es, se impone multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones correspondientes, de ahí dice, determina todas las infracciones correspondientes.

Entonces, yo sugiero que este baboso pague los cincuenta mil pesos y le sugiero así que lo... porque está ejerciendo una violencia indiscriminada y aparte una o... ofensa directa hacia un poder, entonces directamente le sugeriría yo, a la Secretaría de Gobernación Estatal o Federal la que sea de los dos, cualquiera que sea, de los cauces y si no, nosotros lo veremos y lo resolveremos para

que se haga esa sanción y se lleve a cabo esa sanción, en lo particular no sé si para él o para el canal sí, pero que esos cincuenta mil pesos sean aprovechados perfectamente para que Alejandro vaya y se compre lo que él quiera en la India si, para que se le quite lo hocicón a este cuate y les digo como último y termino diciendo lo siguiente, para mí el insulto de un mediocre para mí es un halago.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Antonieta Mendoza Mendoza.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Presidenta.

Únicamente abonando a esta situación, quiero hacer de su conocimiento que este tema lo trataron en este canal desde, en la mañana el noticiero matutino y también fueron muy hostiles y muy ofensivos con nosotros los Diputados y se manejó exactamente la misma información, la pequeña diferencia fue la palabra altisonante que dijo esta persona que ahorita se ha dado el comentario al Diputado Alejandro Gloria y yo sí quisiera también solicitar, aparte me uno a la petición que hace el Diputado Alejandro Gloria, pero yo sí pretendo solicitar que así como se hizo el comentario en este canal durante las transmisiones en los diferentes horarios, yo sí solicito también que se retracten públicamente porque existimos catorce Diputados de Ciudad Juárez, los cuales de... yo al menos desde la mañana empecé a recibir llamadas telefónicas de otros medios de comunicación, por ejemplo del 860 en donde me cuestionaban y me criticaban por ser Presidenta de la Comisión de Educación y cómo podía ser posible o sea, aseverando ya la información que se había dado en este medio ya con una agresión ya personal con los Diputados, esto obviamente a los 33 Diputados nos golpea pero a los Diputados de Ciudad Juárez por ser un canal local, obviamente ha sido pues mayor la afectación, yo sí solicito aparte lo que dijo Alejandro Gloria o que se retracten públicamente y ofrezcan una disculpa por engañar a la ciudadanía primeramente y dar una información totalmente errónea.

Gracias, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Yo también quisiera participar nada más para hacer unas precisiones, el 18 de junio, yo a través de un medio impreso me entero de... de... pues del concurso de este niño Alejandro que va a la India, entonces yo el lunes me pongo en contacto con la mamá de Alejandro y el 19 de junio ella viene a mi oficina y bueno le hago la entrega de mil quinientos pesos, eso fue el 19 de junio, posteriormente el 27 de junio viene la maestra que terminando la Diputación Permanente yo me la encuentro, le digo que pase a mi oficina, ella va conmigo y me platica que todavía les falta dinero para poder completar los gastos de Alejandro y sobre todo de su mamá, ahí yo le doy quinientos pesos más para que sean los dos mil pesos y aquí es donde yo quisiera comentar, cómo es importante tener la información correcta si todos los medios o este... muchas veces pues entrevistar a los Diputados que creo que faltó en esta parte, que no tuvieron ellos, como que tuvieron nada más una versión, no tuvieron la otra versión, yo en esa ocasión le pedí a la maestra, que como estábamos en la Diputación Permanente y era difícil que encontrara aquí a todas las y los Diputados yo creo que lo conveniente era que viera a cada uno de los coordinadores Parlamentarios, para que a través de ellos se pudiera dar el apoyo, inclusive yo le di a la maestra el nombre de cada uno de los coordinadores.

Sin embargo, bueno, yo sé que la molestia también estuvo, porque hubo personas que ni siquiera estuvieron enterados de la solicitud de este apoyo cuando yo debo reconocer que aquí todas y todos los Diputados constantemente tenemos personas que nos están solicitando diferentes apoyos y que yo sé, reconozco la generosidad y sé que siempre están en esa disposición de apoyar a las personas, entonces esto no podría haber sido la excepción, sin embargo la molestia de la gran mayoría de las y los Diputados es que ni siquiera se dieron enterados, o sea de que... de esta... de esta solicitud, entonces

creo que si es... es importante mencionar esto, ahorita bueno como lo comentaron al final de la sesión haremos entrega de este... de este cheque que pues va con la aportación de... de toda... todo el Congreso del Estado.

Es cuanto.

Diputada Marín.

**- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** Bueno, al igual que como menciona el Diputado Gloria y también la Diputada María Antonieta, me uno a ambas peticiones de que este señor sea amonestado y también de que sea públicamente una disculpa sobre lo que él estuvo realizando.

Tiene que tener en cuenta que al tener enfrente de él lo que viene siendo un medio de comunicación y uno de los más vistos en Ciudad Juárez, porque tenemos que reconocer que es uno de los más vistos en Ciudad Juárez, este tipo de comentarios tan, cómo le decimos, tan irresponsable, tan fuera de lugar, tan groseros, genera odio y resentimiento en la ciudadanía y nos pone a los Diputados especialmente a los que residimos en Ciudad Juárez, donde en un estado vulnerable que si nos llegan a ver, nos pueden llegar a agredir y hacer de una manera verbal y hasta físicamente, así es que por lo tanto él tiene que ser responsable por cada palabra que él da a su medio, a los medios de comunicación especialmente en el canal 44 en el cual él trabaja, en la Ley Federal de Comunicaciones, ahí también se fundamenta lo que viene siendo el derecho de réplica, así es que yo considero que también es importante que a nombre del estado mandemos un oficio dándonos a... a respetar y solicitando lo que viene siendo el derecho de réplica, para de esta manera nosotros dar a conocer a la ciudadanía en general de que lo que este tipo, de lo que este pseudo informante, dio a conocer hacia los medios de comunicación, fue una falta de respeto total lo que el realizó y no podemos permitir que se maneje de esta manera la información y que se insulte al Honorable Congreso del Estado.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se concede la voz a la Diputada Isela Torres.

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Yo comentaba con la Diputada Blanca Gámez, temprano que nos saludamos, que era muy importante y necesario que se haga un reclamo formal, de parte de la Presidencia del Congreso del Estado a los responsables de ese canal, no es una situación que se puede ver nada más de manera personal con la persona que teniendo un micrófono se le hace fácil, este, faltarle al respeto, lamentablemente lo han venido haciendo y nosotros no hemos hecho nada por para esta situación, debe de ser un reclamo institucional, si requieres de que firmemos todos los integrantes de... de la Diputación lo hacemos con muchísimo gusto, yo creo que es importante hacer las aclaraciones pero también hacer la solicitud del reclamo de que nos den los espacios, de que se retracten y todo lo que aquí se mencionó y no dejar de presentar la queja en los medios nacionales para que nadie y no porque nosotros estemos sintiéndonos este... muy frágiles y yo siento que lo que pueda publicar y a veces publican diferentes medios de comunicación puede ser de alguna manera, lo que se ve en este momento es que es un as... un ataque sistemático y no es precisamente porque sea una cuestión de información sino tiene otra vertiente que es su enojo, porque no se ha probado algo que... que solicita una persona muy cercana a los dueños de ese canal, entonces por favor Diputada, hacerlo de manera institucional si requieres ahí pues también que lo vean todos los asesores de todas las fracciones y que sea muy respetuoso porque nosotros no queremos que entre nada por ahí, donde él nos recomendó, pero que se haga llegar cuanto antes al representante de ese medio de comunicación.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Claro, gracias Diputada.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y en su caso se les dará el trámite correspondiente.

**9.**

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los asuntos del punto del orden del día, se cita para la próxima, que se celebrará el viernes 7 de julio del presente año, a las once horas en la Sala Morelos de este Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la Diputación Permanente de conformidad con lo acordado por los integrantes de la Mesa Directiva.

Siendo las quince horas del día 4 de julio del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, Diputadas y Diputados y les recuerdo que el próximo lunes tenemos Periodo Extraordinario y bueno este, ya terminada la sesión, pediría que no se retiren para que todas y todos los presentes hagamos entrega del cheque.

[Hace sonar la campana].

<p>CONGRESO DEL ESTADO <b>MESA DIRECTIVA.</b> <b>I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</b> <b>II DIPUTACIÓN PERMANENTE.</b></p>
Presidenta:
<b>Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.</b>
Vicepresidentes:
<b>Dip. Jesús Alberto Valenciano García.</b>
<b>Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.</b>
Secretarios:
<b>Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.</b>
<b>Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.</b>
Prosecretarios:
<b>Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.</b>
<b>Dip. Héctor Vega Nevárez.</b>
<b>Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.</b>
<b>Dip. Pedro Torres Estrada.</b>